

TOMO 46

# Juzgado Central de Instrucción número 6

MADRID

Número S<sup>o</sup> 20

Año 200 4

Grat. n.º 132 / 04

## SUMARIO

PROCURADORES

CONTRA

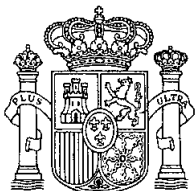
POR

DENUNCIANTES

INICIADAS EN

13311

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6  
MADRID**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

SUMARIO 20/04

**DOÑA/DON LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO  
CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA  
NACIONAL:**



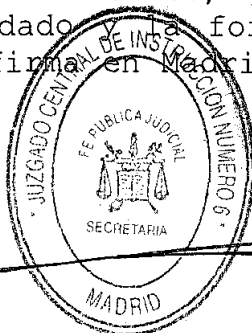
**DOY FE:** Que en este Juzgado se sigue SUMARIO, por delito TERRORISMO, en las que se ha dictado la siguiente resolución:

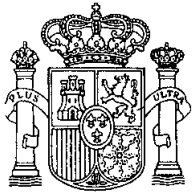
**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARIO JUDICIAL DEL  
JUZGADO CENTRAL N° 6.**

En Madrid, a veintiuno de mayo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número 46 del reseñado Sumario y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en las leyes procesales, firmo y doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste, en cumplimiento de lo acordado en la formación de nuevo tomo, expido la presente que firma en Madrid, a veintiuno de mayo de dos mil cuatro.





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**DECLARACIÓN IMPUTADO A INSTANCIA DEL MISMO**



**Nombre y apellidos: MOHAMMED BOUHARRAT**

**D.N.I.: 0X1764993-L**

**Ya circunstanciado en la declaración anterior.**

En Madrid, a veintiuno de Mayo de 2004..

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado María Luisa Martín Abia con número de colegiado 43528. Comparece igualmente el interprete de árabe Mohamed Djillali Chettouf quien jura desempeñar fielmente el cargo para el que ha sido designado, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Olga-Emma Sánchez Gómez.

Previamente informado de su derecho a guardar silencio, a responder únicamente a las preguntas que desee y a no declararse culpable, manifiesta lo siguiente:

Que quiere añadir que el día que declaró ante este Juzgado, no estaba bien, y se le había olvidado decir que había dejado su mochila y dentro de la mochila toda la documentación del declarante en el coche Citroen Azul, que el día que estuvo con Abderrahmane y el día que vió también a uno de los del atentado, que sólo quería decir eso.

A preguntas de S.S<sup>a</sup> MANIFIESTA que de lo que se acuerda el declarante es que la carretera donde estaba el centro comercial donde se hizo las fotos había en los carteles un avión, y era la carretera del Aeropuerto.

A preguntas de S.S<sup>a</sup> MANIFIESTA que días anteriores al atentado de Leganés sí habían salido las fotografías de Jamal Ahmidan en los medios de comunicación.

A preguntas de S.S<sup>a</sup> MANIFIESTA que las fechas exactas no las recuerda bien, pero ha sido unos tres o cuatro días antes de la suicidio en el piso de Leganes. Que ese día cuando declaró no estaba bien, llevaba cinco días sin dormir.

A preguntas de S.S<sup>a</sup> MANIFIESTA que a Mohammed Afalah lo vió la última vez en Febrero y es imposible que le hayan visto después al dicente con Afalah.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



A preguntas del Letrado defensor MANIFIESTA : En los periódicos, que les reconoció ante la policía y ante el Juez porque había visto las fotos de esas personas en esos días previos a la detención imputado.

A preguntas del Ministerio Fiscal MANIFIESTA que no denunció la pérdida de la documentación que contenía la mochila que dejó en el vehículo Citroen, porque pensaba que Abderrahmane se la iba a dar, y lo iba a hacer en esos días pero le pregunto a su Letrado y le dijo que esperara porque como iban a prestar nuevamente declaración ante S.Sª y lo diría. Pensaba en todo momento que Abderrahmane se la iba a dar, y no se ha puesto en contacto con Abderrahmane porque estaba esperando que éste se pusiera en contacto con el declarante.

Que las fotos que se hizo con Abderrahmane eran para hacer los papeles, porque Abderrahmane le dijo que conocía a un abogado, y las fotos eran para dárselas al abogado para solicitar el permiso de residencia y también como hubo un convenio entre Marruecos y España sobre el carnet de conducir le dijo Abderrahmane al dicente que el abogado le podría arreglar los papeles ante tráfico.

Que tenía antecedentes y cuando presentó la solicitud le dieron un resguardo pero que le dijeron que si no pasaba ante el Juez por la causa que tenía pendiente no se los iban a dar, y por ese motivo se puso en contacto con el abogado, y de todo esto se iba a ocupar Abderrahmane.

Que ha vuelto a ver a Abderrahmane el día siguiente de prestar declaración ante este Juzgado, se ha cruzado con él. Que tuvo miedo por si la Policía le veía con él y le pudieran imputar por otra cosa, le vio de lejos y ésta seguro de que era él pero no quiso acercarse por miedo.

Por el declarante se pregunta que en caso de encontrarse con Abderrahmane que puede hacer.

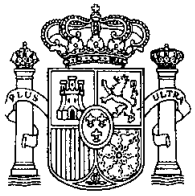
Por el Ministerio Fiscal se solicita la practica de la comparecencia prevista en el art. 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en este acto por S.Sª se acuerda practicar la comparecencia solicitada por el Ministerio Fiscal.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Firmas manuscritas]*

*[Firma manuscrita]*  
Cm. J. M. A. G. ca





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**AUDIENCIA SOBRE MEDIDAS CAUTELARES EN CUANTO  
SITUACIÓN PERSONAL DE MOHAMMED BOUHARRAT PREVISTA EN EL  
ARTÍCULO 505 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.**



En Madrid, a veintiuno de Mayo de dos mil cuatro.

Ante S.Sa. asistido de mi, el Secretario, previamente convocados en legal forma a la audiencia prevista en el artículo 505 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparece la persona arriba reseñada, el Ministerio Fiscal representado por la Ilma.Sra. Dña.Olga Emma Sánchez Gómez y el Letrado defensor D.María Luisa Martín Abia con nº de colegiado 43528 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, estando presente el intérprete de árabe D. Mohamed Djillali Chettouf, quien en este acto jura desempeñar fielmente su labor.

Por S.Sa. se declara abierto el acto y se le concede la palabra al Ministerio Fiscal quien manifiesta:

El Fiscal interesa la prisión provisional comunicada y sin fianza de Mohammed Bouharrat por su presunta participación en un delito de colaboración con organización terrorista islámica, dado los datos obrantes en las actuaciones, las propias declaraciones del imputado efectuadas el día 30 de Abril y el día de la fecha, de conformidad con el art. 576 del Código Penal vigente por lo que teniendo en consideración su condición de extranjero y evitar que pueda eludir la acción de la justicia es por lo que interesa se adopte una resolución en los términos solicitados al principio.

Por el Letrado de la defensa se MANIFIESTA para considerar que no tiene ningún sentido pedir la prisión, puesto que su cliente ha venido a esta declaración voluntariamente preocupado porque los documentos no habían aparecido, que es cierto que el lunes pasado se lo dijo esta letrada, y además lleva ocho años en España, sus hermanas viven aquí, su madre, y no tiene dinero para marcharse a ningún sitio, a parte de estar compareciendo diariamente ante este Juzgado a realizar sus presentaciones, considerándose por esta defensa que es imposible eludir la acción de la Justicia y es exagerada la medida solicitada por el Ministerio Fiscal.

Por el imputado se MANIFIESTA que el día que vino a declarar ante este Juzgado, estaba mal llevaba cinco días sin dormir, le dolía la cabeza debido a los golpes y no podía concretar las fechas, no sabe si era Febrero o Marzo, pero no puede concretar el día.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Por el Sr. Instructor se le pregunta si tiene algún inconveniente en realizar un cuerpo de escritura en castellano y por el imputado se MANIFIESTA que no tiene inconveniente y que sí sabe escribir en castellano. Que hace unos días ha ido la policía a su casa para ver si tenían bombonas de butano, y quiere decir que nunca han tenido bombonas de butano porque tienen gas ciudad, que vive en la Calle Andorra de Fuenlabrada en el nº 17 bajo 2, que no está cerca su domicilio de la Mezquita de Fuenlabrada.

En este momento se procede a realizar por el imputado el cuerpo de escritura quedando el mismo unido a las actuaciones.

Por el S.Sº se acuerda resolver en resolución a parte.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures and scribbles, including a signature that appears to read 'En f. de A. de 17'.

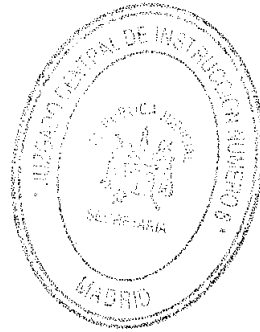


ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**MARÍA MARISCAL DE GANTE Y RUZAFÁ, SECRETARIO DEL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS, DOY FE Y  
CERTIFICO:** Que por Mohamed Bouharrat se ha formado cuerpo de escritura en el  
día de la fecha del tenor literal es el siguiente:

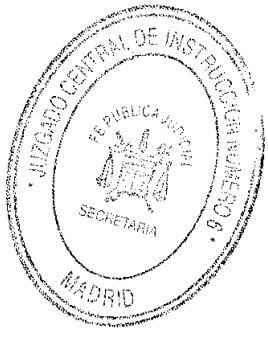


... de instrucción compuesto de ...



seguido a numerosos acusados y empresa por defraudación del impuesto del juicio oral,

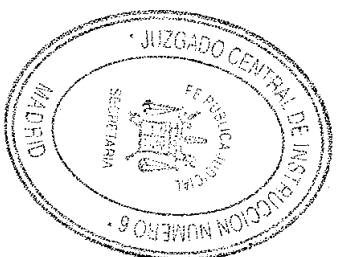
a. b. c. d. e. f. x ⊕ g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x  
y. z







PONE DE MANIFESTO TAMBIEN QUE SE O B S ERVA U A  
EL E N A D E A C A U T E D A D D E R I S O U S O A Q U E C O N S U M E N  
M A S R A N P A R T E E S T U E R B Z O D E L A S E C C I O N  
P O R P A R P R O C E D E R L O S M E S M O S  
A . B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V X Z  
W



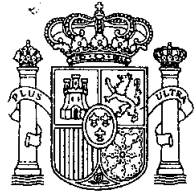


Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente que firmo en Madrid, a veintiuno de mayo de dos mil cuatro.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

**SUMARIO 20/2004**



**ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**

**AUTO**

En la Villa de Madrid, a veintiuno de mayo de dos mil cuatro.

**HECHOS**

**ÚNICO:** Tras la ampliación de declaración del imputado MOHAMED BOUHARRAT en el día de hoy, a su instancia, el Ministerio Fiscal ha interesado la prisión provisional, incondicional y comunicada en los términos expresados en la comparecencia; la Defensa ha hecho las manifestaciones que obran en la antedicha comparecencia; y el imputado efectúa las alegaciones que se han hecho constar en la misma.



**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** La legitimidad constitucional de la prisión provisional atiende, con acogimiento expreso en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 502 y siguientes, básicamente 502, 503 y 504), a que su configuración y su aplicación tengan, como presupuesto, la existencia de indicios racionales de comisión de una presunta actividad delictiva con una determinada previsión penológica ("que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso") y su atribución a persona determinada ("que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión"); como objetivo, la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la medida (deber estatal de perseguir eficazmente el delito -evitando la desaparición de las fuentes de prueba, impidiendo la huida o fuga del presunto responsable, haciendo inocua toda actividad que tienda a obstruir la actuación de la Justicia, evitando que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, impidiendo el riesgo de reiteración delictiva-, por un lado; y el deber estatal de asegurar el ámbito de la libertad del ciudadano, por otro); y, como objeto, que se la conciba, en su adopción, y en su mantenimiento, como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines antedichos.

El artículo 502 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal fija: "2. La prisión provisional sólo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, y cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional. 3. El juez o tribunal tendrá en cuenta para adoptar la prisión provisional la repercusión que esta medida pueda tener en el imputado, considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que pudiera ser impuesta".

El artículo 504.1. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "La prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron la adopción".

Y dichos fines se precisan en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley.

Procederá acordar por esta causa la prisión provisional de la persona imputada cuando, a la vista de los antecedentes que resulten de las actuaciones, hubieran sido dictadas al menos dos



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



requisitorias para su llamamiento y busca por cualquier órgano judicial en los dos años anteriores. En estos supuestos no será aplicable el límite que respecto de la pena establece el ordinal 1.º de este apartado.

b) Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto.

No procederá acordar la prisión provisional por esta causa cuando pretenda inferirse dicho peligro únicamente del ejercicio del derecho de defensa o de falta de colaboración del imputado en el curso de la investigación.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá a la capacidad del imputado para acceder por sí o a través de terceros a las fuentes de prueba o para influir sobre otros imputados, testigos o peritos o quienes pudieran serlo.

c) Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, especialmente cuando ésta sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal. En estos casos no será aplicable el límite que respecto de la pena establece el ordinal 1º de este apartado.

2. También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad.”

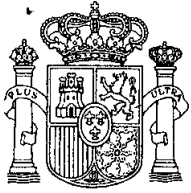
El artículo 506 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recoge: “1. Las resoluciones que se dicten sobre la situación personal del imputado adoptarán la forma de auto. El auto que acuerde la prisión provisional o disponga su prolongación expresará los motivos por los que la medida se considera necesaria y proporcionada respecto de los fines que justifican su adopción.

2. Si la causa hubiere sido declarado secreta, en el auto de prisión se expresarán los particulares del mismo que, para preservar la finalidad del secreto, hayan de ser omitidos de la copia que haya de notificarse. En ningún caso se omitirá en la notificación una sucinta descripción del hecho imputado y de cuál o cuáles de los fines previstos en el artículo 503 se pretende conseguir con la prisión. Cuando se alce el secreto del sumario, se notificará de inmediato el auto íntegro al imputado.

3. Los autos relativos a la situación personal del imputado se pondrán en conocimiento de los directamente ofendidos y perjudicados por el delito cuya seguridad pudiera verse afectada por la resolución.”

**SEGUNDO:** En el plano de legalidad, el Ministerio Fiscal interesa la prisión provisional de MOHAMED BOUHARRAT, con la petición que dicha prisión provisional resulte incondicional y comunicada, concurren las circunstancias necesarias fijadas en el artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para acordar y/o mantener la prisión provisional: que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito (un presunto delito de colaboración con organización terrorista islámica); que éste tenga señalada pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión (en este caso, por lo que hace al delito de colaboración con banda armada podría alcanzar los 10 años de prisión), y que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar auto acordando o manteniendo la prisión provisional (en el presente caso existen una pluralidad de indicios acreditativos o motivos justificadores de tal atribución, que se han visto concretados tras la inicial declaración como imputado de Mohamed Bouharrat, y que ha permitido señalar la concurrencia de distintos elementos de incriminación, cuales son la localización en los escombros del piso de la Calle Martín Gaité de Leganés de fotografías del mismo, recortadas, dentro de un estuche de un establecimiento dedicado a la fotografía en un centro comercial; la falta de correspondencia de las declaraciones del imputado con la realidad evidenciada a través de distintas diligencias de instrucción judicial –testificales- que permiten afirmar en este momento que ha faltado a la verdad en orden a la identificación fotográfica de Jamal Ahmidan, cuyas fotografías no fueron emitidas por medios de comunicación hasta fecha posterior a la que el imputado refiere como el día en que le ve y le identifica, que era en día anterior a esa emisión pública; la falta de correspondencia del lugar donde refiere haberse hecho las fotografías





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



con la realidad del establecimiento comercial donde las realiza en realidad; la identificación del mismo en compañía de otro de los imputados en busca y captura en días inmediatos anteriores a su detención, pese a afirmar que le había visto meses antes; todo ello evidencia un nivel de confianza y vinculación intensa que no puede soslayarse del entorno en que se estaban preparando los atentados del 11 de marzo, ámbito en todo caso restringido y de confianza; y tampoco pueden desconocerse las relaciones de todo el bloque de imputados hasta este momento, no sólo a nivel personal, sino conjugado con el elemento de radicalismo islámico -todo ello sin perjuicio del nivel de concreción que procederá realizar tras el resultado de las diligencias de investigación pendientes y no concluidas y del levantamiento del secreto cuando proceda-

Los extremos significados obligan a modificar la situación personal hasta ahora mantenida, por cuanto, frente a esos indicios, junto con el conocimiento y relación que refiere el imputado con otras dos personas en busca y captura, Said Berraj y Abdelmajid Bouchar (teniendo en cuenta, además, que con relación a éste, tenía el vehículo que días antes había adquirido el referido Abdelmajid Bouchar utilizando documentación falsa a nombre de otros de los imputados en busca y captura), a concluir de forma provisional un nivel de interrelación entre el imputado y el núcleo de personas que constituiría el grupo terrorista islamista, más allá de las meras coincidencias, coincidente en extremos relevantes de cooperación con dicho grupo terrorista, en labores que en un futuro se podrán concretar con mayor precisión, dado el secreto de las actuaciones.

Este Instructor aprecia que existe un riesgo fundado de huida y efectiva sustracción a la acción de la Justicia (se ha producido una concreta actuación judicial de la que puede derivarse una sanción grave y que tiene una íntima relación con una determinada organización delictiva de carácter terrorista, con vinculaciones nacionales e internacionales, que puede implicar la posibilidad, en este concreto momento procesal, en que continúa la instrucción judicial, que el mantenimiento de la libertad del imputado favorezca el riesgo de huida, bien por razones personales, bien por indicaciones o directrices que traten de obstruir la actuación judicial).

Hay que tener en cuenta que nos encontramos ante un tipo de delincuencia que no atiende a los parámetros de organización estructurada y jerárquica, sino que se aprovecha de los elementos de relación interna y de confianza basados en los vínculos de matiz religioso que fijan una estrecha relación entre sus componentes, que puede permanecer larvada el tiempo que se entienda necesario para lograr que las investigaciones judiciales y policiales sean ineficaces, que tiene la capacidad suficiente para trasladar fuera del contexto espacial donde ha desarrollado la actividad delictiva a sus miembros o partícipes, y que se aprovecha de una serie de actividades económicas y de actividades delictivas aparentemente de escasa trascendencia, para asegurar su actuación delictiva (empresas pertenecientes o integradas en dichas organizaciones, controladas por estas y que facilitan el acceso a medios de comunicación de difícil control: locutorios, telefonía móvil) y también a un tipo de actividad aparentemente de baja intensidad pero que dificulta considerablemente su persecución (falsificación de documentos de identidad oficiales que facilita el traslado de un lugar a otro de personas pertenecientes a la citada organización y que solo se ve salvado por una cooperación eficaz entre las distintas policías estatales, con pérdida en ocasiones de eficacia, al efectuarse su detección más allá de las fronteras donde se han producido los hechos delictivos).

Esta situación actual, aunque supone una modificación de la previa situación en la que el imputado obtuvo su libertad, supone valorar los elementos de incriminación en estos momentos puestos de evidencia y atendiendo a los mismos considerar el riesgo de sustracción a la acción de la justicia o de perjuicio a la línea de investigación que se mantiene o a la alteración de eventuales fuentes de prueba; en todo caso, una vez que la investigación vaya perfilando más objetivamente los elementos de incriminación o, en su caso, de exculpación, cualquier situación personal podrá verse modificada en el sentido que legalmente proceda.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, tanto sustantivos como procesales.

#### PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:** Se decreta la prisión provisional, incondicional y comunicada de MOHAMED BOUHARRAT por presunto delito de colaboración con organización terrorista.

Expídanse los oportunos oficios y mandamientos para su cumplimiento.

Comuníquese al Consulado de Marruecos en Madrid el ingreso en prisión de su nacional.

Contra este auto cabe interponer recurso de reforma, ante este Juzgado, en el plazo de tres días.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Así, por éste mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Juan del Olmo Gálvez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 6.



*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo acordado.- Doy fe.

*[Handwritten signature]*

13324

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

N° TX/RX	2487	
TELEFONO CONEXION		915615349
ID CONEXION		
HORA COM	21/05 15:01	
TP USADO	00'24	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6  
MADRID**

C/GENOVA, 22  
TELÉFONO: 913973314  
FAX: 913105581

**SUMARIO 20/04**

En resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado comunicar a Consulado que se ha acordado, por auto del día de la fecha, que se ha decretado prisión provisional, incondicional e comunicada por los presuntos delitos de Colaboración con Organización Terrorista de sus nacionales MOHAMED BOUHARRAT, nacido el 11 de Mayo de 1979 en Tanger (Marruecos), hijo de Adeslam y de Rhimou, y N.I.E. X-1764993-L, lo que se comunica a esa Embajada a los efectos legales que proceda.



En Madrid 21 de Mayo de 2004

**EL MAGISTRADO-JUEZ**



*[Handwritten signature]*

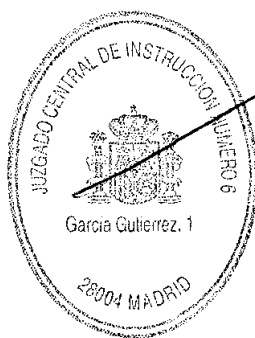
**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6  
MADRID**

C/GENOVA, 22  
TELÉFONO: 913973314  
FAX: 913105581

**SUMARIO 20/04**

En resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado comunicar a ese Consulado que se ha acordado, por auto del día de la fecha, que se ha decretado prisión provisional, incondicional e comunicada por los presuntos delitos de Colaboración con Organización Terrorista de sus nacionales MOHAMED BOUHARRAT, nacido el 11 de Mayo de 1979 en Tanger (Marruecos), hijo de Adeslam y de Rhimou, y N.I.E. X-1764993-L, lo que se comunica a esa Embajada a los efectos legales que proceda.

En Madrid 21 de Mayo de 2004

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

**CONSULADO DEL REINO DE MARRUECOS  
FAX. 91.561.53.49**



13326

\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE DE TX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISION OK

Nº TX/RX	2486	
TELEFONO CONEXION		915146938
ID CONEXION		
HORA COM	21/05 15:00	
TP USADO	00'26	
PAG.	1	
RESULTADO	OK	



**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

Nº Teléfono: 91-3973314  
Nº Fax: 91-3105581

**COMUNICACIÓN POR FAX**

**DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6**

A

**UPROSE**

**FAX Nº 91-5146938**

Ilmo. Sr.:



Por haberse acordado en resolución de fecha de hoy en el procedimiento SUMARIO 20/2004 la PRISIÓN COMUNICADA del detenido **MOHAMED BOUHARRAT**, dirijo a V.I. el presente a fin de que se sirva ordenar lo oportuno para su traslado desde los calabozos de esta Audiencia Nacional hasta la prisión de MADRID-V (SOTO DEL REAL).

En Madrid, a 21 de mayo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ





**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

Nº Teléfono: 91-3973314  
Nº Fax : 91-3105581

**COMUNICACIÓN POR FAX**

**DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN 6**

A

**UPROSE**

**FAX Nº 91-5146938**

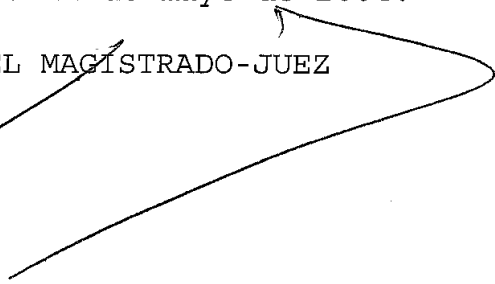
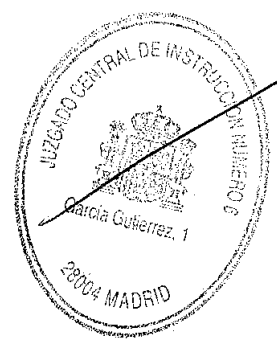
Ilmo. Sr.:

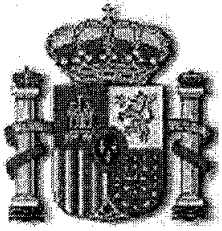
Por haberse acordado en resolución de fecha de hoy en el procedimiento SUMARIO 20/2004 la PRISIÓN COMUNICADA del detenido **MOHAMED BOUHARRAT**, dirijo a V.I. el presente a fin de que se sirva ordenar lo oportuno para su traslado desde los calabozos de esta Audiencia Nacional hasta la prisión de MADRID-V (SOTO DEL REAL).



En Madrid, a 21 de mayo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6**  
MADRID

**PROCEDIMIENTO : SUMARIO 20/04**  
**PIEZA DE S.P. MOHAMED BOUHARRAT**

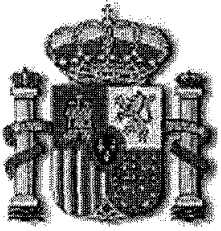
**RESOLUCIÓN: AUTO 21/05/04 DECRETANDO LA PRISIÓN**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.-**

En Madrid, a

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que teniendo a mi presencia al IMPUTADO **MOHAMED BOUHARRAT**, le notifiqué la anterior resolución por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma, debidamente autorizada y con expresión del asunto a que se refiere, haciéndole saber al propio tiempo de los recursos de que es susceptible dicha resolución y enterado, firma conmigo. Doy fe.-





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 MADRID

PROCEDIMIENTO : SUMARIO 20/04  
PIEZA DE S.P. MOHAMED BOUHARRAT

RESOLUCIÓN: AUTO 21/05/04 DECRETANDO LA PRISIÓN

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.-

En Madrid, a veintuno de mayo de dos mil cuatro

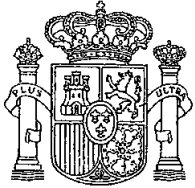
La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que teniendo a mi presencia al LETRADO DOÑA MARIA LUISA MARTIN ABIA, como letrado del imputado Mohamed Bouharrat, le notifiqué la anterior resolución por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma, debidamente autorizada y con expresión del asunto a que se refiere, haciéndole saber al propio tiempo de los recursos de que es susceptible dicha resolución y enterado, firma conmigo. Doy fe.-



M. Luisa de A. B.

Col. Nºº: 43528





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

Conforme venía interesado por la Sección de Documentoscopia, a través de esa Unidad, adjunto remito cuerpo de escritura formado, en textos en castellano, por el imputado Mohamed BOUHARRAT.



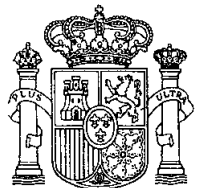
En Madrid, a 21 de mayo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

*JR 590*

**UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN EXTERIOR  
COMISARÍA GENERAL DE INFORMACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN IMPUTADO SOLICITADA POR EL  
MISMO**

**Nombre y apellidos: RAFA ZOUHEIR ya circunstanciado.**

En Madrid, a veintiuno de Mayo de dos mil cuatro.

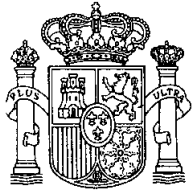
Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece la persona arriba identificada asistida del Letrado Antonio Alberca Perez con número de colegiado 53679, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Olga Emma Sánchez Gómez.

Previamente informado de su derecho a guardar silencio, a responder únicamente a las preguntas que desee y a no declararse culpable, manifiesta lo siguiente:

Me siento engañado por las Fuerzas de Seguridad, he hecho un esfuerzo y he colaborado con la Policía y la Guardia Civil, he avisado a S.S<sup>a</sup>, a España, he avisado a la Guardia Civil de que un señor tiene explosivos, encima de que lo hice hace nueve meses, no hablé sólo de hachis, sino que dije que tenía explosivos, y se lo dijo a un alto cargo de la Guardia Civil y la misma Guardia Civil le pagó con fondos para que subiera a marcar a esas personas que ofrecían explosivos.

El declarante cuando se lo marcó les dijo que eran ellos, y le preguntaron al dicente que como podían saber que tenían explosivos, y el dicente les dijo que él no sabía como hacer el trabajo de los agentes, que no él era policía, y le pidieron al declarante que hablara con esas personas y les pidiera una muestra de los explosivos, y entonces el dicente les pidió una muestra para que le enseñara los explosivos, la muestra se la pidió a Toro y a su cuñado. No entiendo porque habiendo estado en la reunión de Macdonald Toro, Emilio, la hermana de Toro, Rachid Aglif y un otro amigo de Emilio, alguien a quien compraba Emilio hachis hace tiempo y cree que se llama Yacen y Jamal el Chino, porque no está Toro en la cárcel.

Cuando los asturianos le dan al dicente la muestra de los explosivos él a su vez se la entregó a la Guardia Civil; que la muestra se la entregaron al declarante el día que fue a Asturias, y a las dos o tres semanas o un mes después, cree que hace menos de un año, y recuerda que estaba nevando e incluso la Guardia Civil que me multó en la



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

carretera y casi me quita el coche por no tener carnet de conducir, le pedí que no lo hiciera pues el dicente estaba colaborando con compañeros de la Guardia Civil en Asturias, y entonces llamé a Victor su contacto en la Guardia Civil para contarle lo sucedido tras eso el Capitán y el de Tráfico hablaron y le dijo el primero al segundo que le soltaran porque estaba ayudando.



Que la infracción se produce un poquito antes de Asturias, a unos 100 Kilómetros.

Aparte la Guardia Civil fue al Juzgado de Asturias, a Puebla de Sero, para decir que el declarante estaba ayudando a la Guardia Civil en una operación.

Los asturianos me dieron la muestra, se la llevé a la Guardia Civil y ellos hicieron los análisis; se lo entregue en un bote de mermelada en el centro comercial de las Rozas en la Carretera de la Coruña, y los Guardias Civiles se interesaron por el tema, pero no mas, no se porque no los detuvieron, a lo mejor no se hubiera producido el atentado de 11-M

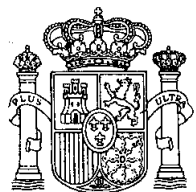
Yo no me he escapado de mi casa, el día 12 de Marzo estuve con la Guardia Civil en otra operación en la que estaba colaborando; el día 16 de Marzo estuve de nuevo con ellos pero ya empecé a ver algo raro, y llamaron a un amigo en común que se llama Mario, que fue la persona que puso el contacto al dicente con la Guardia Civil, y le dijeron que manifestara al declarante que se escapara de Madrid, porque como no daba información últimamente le iban a meter preso. El dicente en estos días que ha estado privado de libertad ha pensado que lo manifestado por Mario era que la Guardia Civil quería que huyera para tener una justificación para detenerle en relación con el 11-M.

No entiendo porque querían que me escapara de Madrid, y eso quiero declarar porque cuando vine la primera vez aquí me habían "comido la cabeza".

El día 19 de Marzo recibí una llamada de ellos, y me detuvieron, me dijeron que me estaba buscando la Policía y no sabía porque, ya que no podía creer que me fueran a detener por una cosa que yo los estaba ayudando.

Cuando me llevaron a Guzmán El Bueno me dijeron que no se me ocurriera decir a la Policía nada de la muestra de explosivos porque si no me iba a comer los 200 muertos, entonces fui a la Policía y hablé sólo de Hachis, pero al quinto día que iba a venir a declarar ante Vd. recibieron una llamada y manifestó la Guardia Civil a la Policía todo aquello que no querían que el declarante dijera, es decir, acerca de los explosivos y de la muestra entregada por los asturianos así como de que el declarante había desaparecido de su domicilio y creo que me la han jugado, y quiero que sepa que si me matan no es por Ala ha sido por España, que solo pienso en la gente que vive aquí, en mi familia, en mi madre, y en los marroquíes que no van a tener trabajo aquí y se van a morir de hambre, yo sólo he hecho algo bueno, y no me puedo comer un trabajo de terrorista por un error de la Guardia Civil, para que ellos no pierdan su trabajo.

Yo he escrito todo esto antes y después del 11-M, yo lo que quiero es ayudar a Vds., aquí tengo escrito el encuentro de cuando yo conozco a Toro, y él estaba por



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

hachis, y el hachis se lo compraba a un marroquí en Carabanchel, eso demuestra que yo no he puesto en contacto a los marroquíes con los asturianos.



Cuando conoce a Toro éste estaba en el centro Penitenciario por tráfico de hachis que había comprado en Carabanchel a marroquíes, y también cambiaban coches robados los asturianos con los marroquíes por hachis.

Cuando hubo el problema del Macdonal, que íbamos el declarante, el Chino, que era la primera vez que le ví, en ese momento había discusiones entre todos y El Chino amenazaba a Toro y al declarante porque como no pagaran el hachis iba a haber un problema gordo, y el dicente le dijo a Toro que si quería él conocía a gente que le puede dar hachis más barato, y así no tendría problemas, le dije que no trabajara con esos moros. El primer viaje bajaron, y les dio 15 Kilos de hachis y no paso nada pero el segundo viaje bajó Toro con un amigo en un Fiat de color amarillo, que no sabe como se llama pero cree que puede ser Ernesto y que era un "tio cachas" e iba al gimnasio con Toro, y le dijo al dicente que Emilio habló con la novia de Toro y ésta le dejó, por este motivo tenía rabia a Emilio, y entonces el declarante no volvió a saber nada de Emilio, pero creo que volvió a trabajar con los marroquíes pero esto era sin que lo supieran ni el declarante ni Toro. Yo no he puesto en contacto a nadie, ellos ya estaban en contacto, porque es imposible que se ponga en contacto a dos personas y en dos meses se vayan a una boda, al declarante le invitaron a la boda de Emilio y no fue.

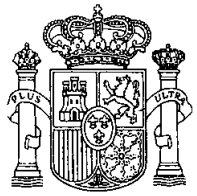
Creo que estoy aquí porque a Emilio le ha preguntado la Policía que con quien había hablado de explosivos y debió de decir que el declarante.

Hablé con Toro el día del atentado, Toro estaba en Madrid y antes y después, ha estado los días 10, a 13 y 19; el día 13 sábado estaba aquí en un cumpleaños con un amigo del dicente y con chicas y todo, y sin saber que Emilio nos la había jugado, pero creo que tampoco sabía nada, no sabía que su cuñado había hecho todo eso, había cobrado el dinero Emilio y se lo había guardado.

En la cárcel me están maltratando tanto de los reclusos como los Guardias Civiles, y los funcionarios en un primer momento para ahora ya no, y todos los internos me insultan, y no me quejo porque están defendiendo a su país, pero no saben que yo había avisado a la Guardia Civil, y yo no tengo la culpa que la Guardia Civil no haya hecho nada.

A preguntas del Ministerio Fiscal MANIFIESTA que la Guardia Civil no le ha pagado nada, ha sido gratis, sólo me dieron 270 euros, aproximadamente, más el alquiler del vehículo para viajar a Asturias, y eso fue entre Abril o Mayo de 2003, por ahí, había un poco de hielo, y firmé un papel del recibo del dinero pero no lo tengo. Yo no soy ningún terrorista y soy inocente.

A preguntas del Ministerio Fiscal MANIFIESTA que la Guardia Civil me ha dado dinero, los 270 euros más el alquiler del coche, yo les firme un papel a ellos. No sólo he dicho tres cosas, yo quiero contar la verdad, que quiere presentar un escrito para que se una a las actuaciones, ya que en ellos está descrita toda la información, aportando 4 hojas de un cuaderno cuadriculado manuscritas numeradas del 1 al 8 anverso y reverso, que se corresponde con la "historia de la información que ocurre antes y después del 11-M". Y a partir de la hoja quinta hasta la hoja numerada con el



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



número 9, numeradas con la indicación 9, 10, 11, 12 y 13 son sus deseos o reflexiones sobre lo sucedido.

En este momento se procede a numerar por el imputado los folios que quiere presentar, haciéndose fotocopia de los mismos que se entregan al mismo y por S.Sª se acuerda unir a las actuaciones el original del mismo.

Que el declarante quiere añadir que al conocer al "Chino" en el Mac Donald me he enterado que era un traficante en Madrid, y que se había escapado de su país Marruecos por un asesinato u otro delito, manifestando a la Guardia Civil éste extremo para que se lo comunicaran a la Policía Marroquí por si querían hacer algo, y quedó ahí la cosa.

Que el declarante tiene conocimiento a través de la prensa que el día 28 de Febrero le imputan el haber subido a Asturias para la compra de explosivos y que él en esa fecha se encontraba en Madrid no habiendo participado, recuerda concretamente que aquél día estuvo en una discoteca que se llama El Divino, en el Centro Comercial de la Ermita del Santo.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature on the left and a signature in the center.

# LA HISTORIA DE LA INVESTIGACION ANTES Y DESPUES DE IIM

13335

\* ENCONTRO EN PRISION CON "TOTO CASTRO" EN 19/09/2001  
EL ESTABA CON ACUSACION DE TRAFICO DE "HACHIS" QUE  
SUPUESTAMENTE COMPRABAN EN CARABANCHEL MADRID.  
HACEMOS AMISTAD EN LOS 4 MESES QUE ESTUVIMOS JUNTOS.  
SALIMOS DE PRISION EN FEBRERO 2002 LE DE UN TFO DE  
CONTACTO PARA QUE MI VISETE CUANDO BAJA A MADRID PARA  
SUS NEGOCIOS DE "HACHIS" EN MADRID A LOS 6 MESES  
MAS O MENOS DE NUESTRA LIBERTAD MI LLAMO CUANDO BAJO  
A MADRID PARA VISITARME Y MI PRESENTO ~~EN~~ UNA PERSONA COMO  
SU CONODO "EMILIO" LA VISETA FUE MUY CORTA TOMAMOS  
ALGO Y SE FUERON ~~EN~~ PARA HACER SUS NEGOCIOS DE  
"HACHIS" HACE A CARABANCHEL MADRID. PASO UN TIEMPO  
MI VULVIO A LLAMAR OTRA VEZ PARA VISITARME Y ASI  
FUE. EN ESTA MI COMENTO QUE VAN A CAMBIAR UNOS  
COCHES POR "HACHIS". LOS COCHES ERAN LXXH "KHIROQUI" JEP  
LA VISETA FUE NORMAL Y MI COMENTARON QUE LOS LXXH LOS  
USAN LOS MARROQUES CON QUE TRABAJABAN PARA SACAR "HACHIS"  
DE LA PALAYA Y ASI FUE LUEGO CADA UNO POR SU LADO SIN  
IMPRTANCIA. PASA EL TIEMPO Y LO MISMO MI LLAMO PERO  
ESTA VEZ ESTABA EN MADRID SEICA DONDE COMPRAN Y  
CAMBIAN Y NEGUSIAN CARABANCHEL MADRID Y QUEDA CON  
ELLOS ESTABAN CON ESTOS MARROQUES QUE POR CASUALIDAD  
CONUSIA UNO DE ELLOS QUE ES "BACHIN AGIIE" Y OTRO QUE



9

ESTUVE CON ELLOS LUEGO SE DESPEDERON LOS MARROQUES  
Y LA FORMA QUE SALUDO EMILIO A ESTOS FUE INTENSA  
POR SU AMISTAD CON LOS MARROQUES. QUE PARA QUE  
VAYAN ESTOS MARROQUES A SU BODA NO LO VA A CONOSER  
DE UN MES NI DE 6 MESES. ES IMPOSIBLE POR MI PARTE.  
MI RELACION CON LOS "ASTURIANOS" FUE DE MAS ALLA Y  
LOS COMENTE QUE ESTOY TRABAJANDO DE PORTERO X DE  
COBRADOS DE DEUDAS AMOROSAS Y QUE SIEMPRE HAY PROBLEMAS  
EN ESTO CON MUCHAS MAÑAS. HAYE FUE CUANDO MA OFRICE DO  
"XPLOSIVOS" Y LE DEJE QUE ALGUNO DE LOS MARROQUES VEINE A  
LAS DISCOTECAS DONDE TRABAJABA Y QUE MI CONESER MUY BIEN.  
PERO NO ME OLVIDADO DE LOS XPLOSIVOS. EN ESTOS MOMENTOS  
TENIA UNOS AMIGOS QUE SON GUARDIA CIVIL DE "UCO" QUE  
LOS DEVO UNOS FAVORES QUE MAN ECHO A FAVOR CON LA JUSTICIA.  
LA OFERTA DE LOS ASTURIANOS FUE TAN GRAVE QUE NO PENSE  
DOS VECES EN COMENTARLES Y ALERTARLES DE ESTE PILLO  
4/2003 QUE HAY UNOS "ASTURIANOS" VAN OFRECIENDO XPLOSIVOS  
A TODO EL MUNDO. LOS GUARDIA CIVIL SI ENTRESARON Y  
MUCHO ASTA UN PUNTO QUE DEJO LOS "ASTURIANOS" VAN A COBRAR.  
LOS GUARDIA CIVIL QUE ERA DOS MI ANIMARON A TENER UNA  
AMISTAD MAS ALLA Y INFLUARME CON ELLOS A FONDO. Y  
ASI FUE PASAN LOS DIAS Y MI LLAMARON LA "UCO" PARA  
QUE MI VIAJE CON ELLOS A "ASTURIAS" PARA MARCALES A  
LOS "ASTURIANOS" Y HABLAR CON ELLOS DE XPLOSIVOS ESO FUE

Y METERME DONDE NO ME LLAMAN PERO YO QUERIA Y PENSABA QUE  
ESTABA AYUDANDO A ESPAÑA. MI INFLTRADO CON LOS "ASTURIANOS"  
Y SE LO MARCE A LOS GUARDIA CIVIL. SEGUNDO PLAN ERA QUE  
YO PEDIA A LOS "ASTURIANOS" UNA MUESTRA DE XPLOSIVOS MENTENDO  
A LOS "ASTURIANOS" QUE ERA PARA UNA MAFIA Y QUE VAN A PAGAR  
BIEN LOS "ASTURIANOS" SI INTERESARON Y MUCHOS DE LA MUESTRA  
ERA A LOS DE LA "UCO" SUPUESTAMENTE MAFIA. ANALISARON LA MUESTRA  
SI LO DE EN UN CENTRO COMERCIAL EN MADRID LA ROSAS. A LOS  
POCOS DIAS MI LLAMORON PARA ~~SEGUNDO~~ O TERCERO PLAN  
QUE ERA BUSCAR ALGUNA MAFIA PARA QUE COMPREN XPLOSIVOS  
TODO ESTO ERA POR ESPAÑA ESE CASO A LOS DE LA "UCO" COMPLICADO  
QUE NO MEVA A PASAR NADA PORQUE ESTABA CON UN ALTO CARGO  
NO CON UN MUNICIPAL DE LA CALLE. LOS "ASTURIANOS" SEGERON  
COMPRANDO "NACHIS" EN CARABANHEL MADRID. BAJO SEGUIMIENTO  
DE LOS GUARDIA CIVIL PERO YO NO LE DE IMPORTANCIA PORQUE SOLO  
ERA "NACHIS" - YO BUSCANDO COMPRADORES SIN NISITO TAMPOCO NO  
QUERIA BUSCAR MAS. EN TONSSES LA GUARDIA CIVIL FUE A POR "TOFO"  
PORQUE YO SIEMPRE CON GEN PARALABA ERA "TOFO" DE XPLOSIVOS.  
LE COGERON CON 150g de COCAINA PERO ESTABA SEGURO TRABAJANDO  
CON LA POLICIA PORQUE SOLO A ESTADO EN LA CARCEL 15 DIAS CON  
150g de COCAINA Y EN SIMA RISEDENTE EN TRAFICO DE DROGA.  
SALIO DE DE LA CARECEL Y UN DIA MI LLAMO POR TEF3 PARA  
VISITARME Y MI CUENTO ~~que se acabó~~ LO QUE HA PASADO  
CON EL Y TAMBIEN BAJO A COMPRAR "NACHIS" Y SIGER TRABAJANDO  
CON EL COCAINA "EMILIO" A LOS DE MADRID DE CARABANHEL





(4)

yo segu con mi relacion con los "ASTURIANOS" y tambien veo a "RACHID AGLIF" en discotecas donde TRABAJABA de patero

PASA EL TIEMPO Y PARCE que IMPESAN A TENER PROBLEMAS LOS ASTURIANOS y LOS MARROQUES por un tema de pago de "NACHIS" "RACHID" SABE que los conosco y mi trabajo es COBRAR DEUDAS PARICEDAS y mi pederon los MARROQUES que HABLE con los ASTURIANOS PARA COBRAR ESTE dinero y LLEGE a un acuerdo de LLEVAR 30 o 20 € en cada KILO y ASI FUE LLAME A LOS "ASTURIANOS" PARA COMENTARLES como ERAN AMIGOS! PUES FUE POR LAS BUENAS y LES deje que MA decho los MARROQUES estos que los debes mucho dinero mi dejo que ES SU conredo que ESTO es ~~tu~~ TU RESPONSABLE y que VA HABLAR con EL de ESTE PROBLEMA y VAN A BAJA A MADRID PARA HABLARLO y ASI FUE BAJARON A MADRID PARA HABLAR y QUEDARON en MAC'DONOLAD de CARABANCHEL YO FUE SOLO y mi encuentro con TOGO y su hermana y EL LID y POR OTRO LADO ESTABA "RACHID AGLIF" con EL AMIGO de EMILIO que vive en CARABANCHEL y TAMBIEN EL SUPUESTAMENTE EL DUEÑO de "NACHIS" que ERA LA PRIMERA VEZ que LO VEO ~~que~~ EL TAL "CHINO" muy conosedo por MADRID como TRAFICANTE de "NACHIS" ~~HABIA~~ 6 MESES ANTES ANTES de 11-M HABLAMOS de EL PROBLEMA de EL PAGO y CONSEGE A REGULARLO por LAS BUENAS porque ESTO TAL "CHINO" NOS AMENAZADO a MI y TOGO como testigos por suyo PAPAN LA DUDA de "NACHIS" EMILIO

1333f.

Luego "EMILIO" A CEDADO CON ESTE CHINO PARA DARLE  
SU DINERO Y TAMBIÉN SU MERCANCIA QUE SOBRA DE "NACHÉS"  
Luego vi a "RACHID" PARA PREGUNTARLE QUE SI HA PAGADO  
LOS ASTURIANOS LA DEUDA MI DECEM QUE SI SOLO LE QUEDA  
UN POCO DESDE TONSER NO HA VUELTO HACER NADA MAS CON  
ELLOS NI CON ESTE RACHID NI CON "CHINO" NI CON NADIE DE  
ELLOS PORQUE HABLE CON "TORO" PARA QUE NO TRABAJARA  
CON ELLOS Y QUE SE LO DIGA A SU CUÑADO QUE SI QUIERE  
"NACHÉS" QUE ME LO DEGAN A MI QUE SE LO CONSIGO MAS BARATO  
MI ELO CASO "TORO" X HABLAMOS DE QUE 1200 € CADA KILO  
ASI FUE CADA 15 DIAS BAJABA A MADRID PARA BOSCAR  
"NACHÉS" LA PRIMERA VEZ FUE BIEN BAJO CON EMILIO PERO  
LA SEGUNDA VEZ BAJO CON AMIGO SULLO QUE NO ERA EMILIO  
CON COCHE AMARILLO "FIAT" DEPORTIVO Y MI COMENTO QUE  
SA INFADADO CON EMILIO PORQUE ERA UN MRESPONSABLE  
Y UN CARBON X UN LOCO PORQUE SA MITEYO EN MI  
RELACION CON MI NORIO Y ME ANTERADO QUE FUE EL  
SA INFADADO TANTO QUE A LLEGADO A DECIR A SU HERMANA  
QUE NO SE CASARA CON EL Y QUE EL NO VA A ER ALA BORDA  
PERO YO NO LE DE IMPORTANCIA SON PROBLEMAS FAMILIARES  
"TORO" Y YO Y SU AMIGO SEYEMOS TRABAJANDO ASTA EL DIA  
QUE MAN DETENIDO SIN SABER QUE SU CUÑADO A VUELTO A  
TRABAJAR CON ESTOS MOROS COMO NO TENIA A NADIE CON  
QUEN TRABAJAR FUE CON ELLOS XO SIN SABER NADA



6

VENERON A UN COMPLIANS DE UN AMIGO NUESTRO X  
MIS AMIGAS SIEMPRE BAJABA POR LOS 15 KILOS QUE LE  
DABA OTRO TRAFECANTE DE "NACHIS" QUE ERA EL DE  
COMPLIANS QUE ES AMIGO MIO FUE 13 DE MARZO Y LUEGO  
FUERON A UNA DESCOTECA TODO ESTO SIN SABER  
QUE SU CUÑADO SE LA JUGADO Y MI LA JUGADO A MI TAMBIEN  
Y YO COMO UN TOUTO DESCUTENDO POR LOS ATENTADOS  
QUE SI OETAO QUE SI OQAI DA CON ELLOS SIN SABER NADA  
TERMINO EL COMPLIANS X LA FESTA X SE FUERON A ASTUR  
PARA QUEDAR CON ELLOS EL DIA 19 M PARA QUE LE LLEVAY  
15 KILOS DE "NACHIS" ESE DIA RICEBE UNA LLAMADA  
DE LOS GUARDIA CIVIL PARA QUEDAR CON ELLOS COMO SIEMPRE  
A ECHO TAMBIEN EL DIA 12 M X 16 M PERO LA ULTIMA ERA  
19 M FUE CON MI PROBIOS PIUS PARA EL ENCUENTRO QUE  
FUE EN LA ERMITA DE EL SANTO EN MADRID MI FUE SIN  
SABER NADA CONVENSIDO CON BUENA FE COMO SIEMPRE  
SIN NADO QUE ESCONDER Y SIN SABER QUE MI VAN A  
DETENER POR UNA COSA QUE LE ESTBA AYODANDO Y QUE AVISADO  
MIS SUSPECHAS ERAN MUCHAS DIAS ANTES DE MI DETENSION  
PERO NO LE DE IMPORTANCIA EL DIA 12 M QUEDA CON ELLOS  
Y MAN ECHO PREGUNTAS MUY TOUTAS EL DIA 16 M LLAMBA  
X MI OFRILE PARA AXODAR EN ESA MASACRE COMO ERA  
MARBOPUI PUES MI ENTERARIA MAS PERO RICEBE UNA  
LLAMADA DE UNA PERSONA QUE ERA "MARIÓ" FUE QUE EN

LOS DE LOS XPLOSIVOS. PARA QUEDAR CON EL URGENTE  
MI BIEN MI DECIA PERO LA REALIDAD ERA QUE HA HA MIBERADO  
CON LA "UCO" PARA QUE ME DEJERA QUE ME ESCAPARA DE  
MADRID X DE ESPAÑA PORQUE EL JEFE DE ELLOS HA "UCO"  
DECHO COMO YO NO DOY INFORMACION PARA METERME EN  
LA CARCEL 3 O 4 AÑOS AMENZANDOME CON ESTO. PERO  
YO NO ECE CASO COMO NO ACIA NADA Y LE DEJE QUE YO  
SI LE DAVA INFORMACION PORQUE VAN HACER COMIGO ESTO  
Y TAMBIEN MI DEJO QUE VECTOR NO SELLAMA ASI SINO JAEME  
PARA IMAGINARME CON LOS NOMBRES PORQUE ELLOS LO LA DECHO  
QUE MI FUGARE. ~~NO~~ PERO NO FUNCIONO SU PLAN. EL DIA 13  
MI FUE CON ELLOS A LA POLICIA PERO ANTES MI DEJERON QUE  
NO DIGA NADA DE XPLOSIVOS A NADIE Y MENOS DE LA MUESTRA.  
EN LA POLICIA ESTABA TAL EMILIO MI DEJERON QUE SI LO  
CONOSCO DEJE QUE SI A EL NO MAS BIEN A SU CUÑADO "TORO"  
TRABAJO CON EL "LACHI" Y MI PREGUNTARON QUE SI CONOSCO  
A LOS MARROQUES QUE HAN TRABAJADO CON EMILIO. DEJE NOSE  
~~REPARSE~~ SES QUE EMILIO LOS DEJO QUE ESTO YO TAMBIEN EN  
MÁCDONOLÓ Y QUE SI LOS CONOSCO A FINAL DEJE QUE SI PERO  
IMPESA LAS SUSPECHAS EN MI Y MI COMENTARON ESTAS POR  
COLABORADOR DE BANDA ARMADA Y DE PONER EL CONTACTO DE  
LOS ASTURIANOS Y MARROQUES PERO LO QUE NO SABEN QUE LOS  
"ASTURIANOS" YA SE CONOSCIAN ANTES QUE DE CONOSCA A "TORO"  
Y QUE QUE YO A AVISADO QUE ESTOS ASTURIANOS ~~NO~~ OFRICIAN



8

OFRICE A AYUDAR A LOS POLICIAS PARA IDENTIFICAR A LOS  
QUE ESTABAN EN MACDONOLD Y ASI FUE MI ENSEÑARON MUCHOS  
FOTOS Y AL FINAL MI DE CON LOS QUE ESTABAN EN MACDONOLD  
EL ASTURIANO DEJO QUE HA HABLADO DE XPLOSIVOS CON RAEA Y  
LOS MARROQUES PERO YO CUANDO HABLABA CON LOS ASTURIANOS  
DE XPLOSIVOS ERA PARA DAR INFORMACION Y CON ORDENES DE  
ELLOS EN ESTE MACDONOLD NO HAMOS HABLADO DE XPLOSIVOS  
SI NO DE UN PAGO DE "HACIAS" YO CUANDO HABLE DE XPLOSIVOS  
SI LO DIGO A LOS GUARDIA CIVIL - YO AVISADO NO SOY NINGUN  
ASISINO NO SOY DE ORGANISACION TERRORISTA LOS TERRORISTAS  
SON LOS QUE SAN ECEBOCADO Y QUE HAN PUESTO LAS BOMBAS COMO  
DEJO X MENISTRO DE EL INTERIOR. YO CONDENO ESTOS ATENTADO Y  
MUCHO PORQUE MAN DESTROSADO LAVIDA SOY UNA VICTIMA DE 11-M  
SOY ENCADANE DE COLABORAR Y EN CUAL COSA ASI QUE VA A  
NACES DAÑA A UN PAIS QUE MADADO TODO COMER LER Y ESCRIBIR  
Y QUE LO QUE VOY A CONSEGUIR CON ESTO ES MATAR A MILIS QUE  
MARROQUES QUE AHORA NO TENCEN DE COMER PORQUE NO TENCEN  
TRABAJO Y VIVEN MAL Y POR ESO AVISADO DE ESTE PELIGRO CONTEMPO  
YO QUERIA COLABORAR CON ESPAÑO PERO CUANDO MAS COLABORO MAS  
SI SUSPECHA EN MI QUE NO TENGO NADA QUE VER PERO YO CONOSCO  
MUCHOS ~~PARA~~ MEIRNA Y POR ESTO QUERIA AYUDAR PORQUE ERA JUSTO  
Y MI DIOS NO ME DECE QUE TENCEN QUE MATAR POR MI A GENTE  
INOCENTE. POR FAVOR NO DEJEN QUE UNOS POLICIAS JUEGAN CON MI  
VIDA Y DE 193 MUERTOS

9

No quiero PROBLEMA con NADIE ni con POLITICOS ni con FUERZAS de seguridad ni con NADIE SOLAMENTE que MOSTRAR LA VERDAD NO SOLO POR MI BIEN TAMBIEN PARA BIEN DE ELLO PARA que NO VUELVA A PASAR LO que PASADO yo NO voy a decir UNA MENTERA PARA SALIR de LA CARCEL NO voy a decir que AVISADO y luego RESULTA que NO YO NO soy NINGUN MENTEROSO y MENOS en UNA COSA ASI que AMUERTO gente INUSANTE yo si AVISADO y con tiempo NO voy a PARAR de decirlo porque ES LA VERDAD si ELLOS lo niegan yo tengo MUCHAS PROBAS que dicen que SI. pero NO ENTENDO porque lo niegan. Todos COMETEMOS ERRORES EST TODO LO CONTRARIO Tenen que Reconocer PARA que NO VUELVA A PASAR. Y PARA CORRIJER ESTE ERROR lo que NO Entendo porque se LLEVA MAL LOS POLICIAS con LOS GUARDIA CIVIL se Todos Luchan por lo MISMO NO Entiendo cuando MA ditenido MAN dicho di ESTO y NO digas ESTO! luego LA POLICIA MA dicho que digan lo OTRO y NO digas ESTO! ANORA yo NO se quien LA MAFIA yo o ELLOS yo LE AYODADO EN TODO y AVISADO y ANORA SOLAMENTE soy un "chivato". quiero hacer una pregunta a Todos LOS ESPAÑOLES. soy un "chivato" porque AVISADO que HAY un CABRON que tiene XPLOSIVOS que HA COSATADO LA VIDA A 193 VICTIMAS? PEREMIRO soy "TERRORISTA" Tenen TODO EL DERECHO de MAL TRATARME. ANORA SA DEMOSTRADO que yo AVISADO LA GUARDIA CIVIL de que HAY uno que tiene XPLOSIVOS x con tiempo porque NO MI DAN LA



detencion FUE ASI EL DIA 12 M ESTABA con Los  
GUARDIA CIVIL POR HABLAR DE UNA COSA que NO TIENE  
NADA que ver con LA MASACRE SIN SABER NADA. ~~MI~~  
~~EL~~ NI yo que MI VA ASALPICAR con ESTO. Eso significa  
que NO ME ASCAPADO de NADIE sino Todo Lo contrario.  
PASAN Los dias y MI LLAMAN dia 19-M PARA quedar con  
ELLOS en LA ERMITA de SANTO MI FUE con MI PROPIOS PIES  
ALA CITA SIN SABER NADA Todavia que ESTA cita va ser LA  
ULTIMA. MAN detenido y MAN dicho que LA policia  
MI ESTA BUSCANDO digo VALE porque? MI dicen que NO  
Lo SABEN Todavia. Antes digo Joder si yo NO SE NADA  
y MI dicen que Tienen AL "ASTURIANO" en LA comisaria y  
digo yo seguro A por vender Los xplivos. pero xo  
AVISADO A nosotros de que Los ASTURIANOS OFRICIAN  
xplivos A Todo EL mundo. y MAN dicho que NO  
digas NADA de ESTO NI ALA policia NI A NADIE porque  
SI NO TE COMES Los muertos. Tu solo A vendido "hachis"  
NO SABES NADA de xplivos VALE. MI FUE con ELLOS  
ALA policia yo NO queria decir NADA de que xo AVISADO A Los  
GUARDIA CIVIL que ASTURIANO Tene "xplivos" MI OFRICE  
A AyudarLES en Lo que MI pidian LA policia xo NO AVUELTO  
Aver A Los GUARDIA CIVIL MAN dejado solo con LA policia  
en pensipio Todo Bien MAN TRATADO siempre Bien porque  
xo NO Tenia NADA que ver HSTA EL ULTIMO dia Reciben  
LA policia una LLAMADA de LA GUARDIA CIVIL y Lo dicen que

10

RECIBO  
N.º 13340  
MAY 19 1940

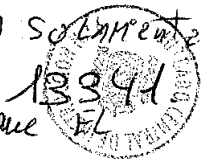
PREMIERO MAN dicho que no diga NADA X LUEGO  
LLAMADO ELLOS A LA POLICIA PARA DECIRLES que algo  
Tiene que ver ~~con~~ con LOS XPLOSIVOS MAN INGANADO  
AHORA LA POLICIA EN ~~el~~ ULTIMO momento despues de mis  
dicharacion mi LLAMA LA POLICIA X mi dicen que Te voy  
A meter 40 años digo Porque? mi dice que ACABO DE  
~~LLAMAR~~ RECIBIR UNA LLAMADA de CAPITAN y mi dice que  
TU NO ESTABAS EN CASA que mi ASOBRADO de mi casa y  
que yo SABIA ALGO de XPLOSIVOS porque NO MA dicho NADA?  
Yo mi puse NERBIOSO porque NO SABIA si ES VERDAD O NO  
Porque CONFIABA EN EL CAPITAN NO PENSABA que mi VA vender  
ASI porque EL MA dicho que NO diga NADA de ESTO de  
XPLOSIVOS LA POLICIA SA PUESTO MUY MAL conmigo pero lo  
que NO SABIA ES que yo SOLO HABIA lo que MAN dicho  
Porque ~~mi~~ MAN jugado conmigo asi? pero yo AHORA lo  
que quiero que sepan ES lo que A ESCRITO en ESTO ULTIMO  
Lo unico que A conseguido ES ponerme CONTRA de LA POLICIA  
X AHORA de LA GURDIA CIVIL y de Todo EL Mundo por una  
cosa que NO tengo nada que ver Todo ESTO por cojer medallas  
Ahora Xa NO me porta ni POLICIA ni LA GURDIA CIVIL lo que  
voy a hacer ES LA VERDAD ~~para~~ decir Todo lo que se de  
Todo da EGAL que VA A Joderles y dejarles sin medallas  
Porque que NO ~~va~~ vuelva A MURIR gente inocente porque  
yo avisado y PARA que NO vuelva A cometer ESTE ERROR





MUY MAL EN PRESION MUY DOLEDO POR TODO LO  
que MI PASA CADA DIA que PASE AQUI EN ESTAMENTO  
ESCOCHANDO INSULTOS DE LOS PAESOS ESTAR SOLO EN UNA  
SELDA SIN COMUNICARME CON NADIE. Llorando dia si  
y di NO PENSANDO EN ESTAS VICTIMAS. Y LO MAS TRISTE <sup>LO</sup> que  
~~lo~~ me quieren hacer pensar que soy CULPABLE de ESTAS  
MUERTES INJUSTAS PARA COLGARSE MEDALLAS INVIDE  
de COGER A LOS CULPABLES DE ESTA MASACRE PORQUE  
YO NUNCA A PESADO EN UNA COSA TAN GRAVE PORQUE  
NO SOY ASISINO NI DE NIÑOS O MUJERES O JOVENES CON  
MUCHOS SUEÑOS COMO LOS MIOS que AHORA MAN DESTROSADOS  
SOY MARROQUI! PERO SOY EL UNICO MARROQUI EN TODOS  
LOS que ESTAN DETENIDOS que AMA ESTE PAIS y que LA  
demostrado AVISANDO A LA FUERZAS DE SEGURIDAD que  
AHORA MA ABANDONADO y MAN ENGANADO PARA NO RECONOCER  
SU ERROR y lo que HAN conseguido ES que MI ODIAN TODO  
EL MUNDO y HAN poesto MI VIDA EN PILIGRO y LA DE MI  
FAMILIA NO ENTENDO LAS FUERZAS DE SEGURIDAD SABEN que NO  
TENGO NADA que VER y TENGO MIEDO que SACEN ALGUNA PRUEBA  
INVENTADA POR ELLOS PARA que PASE UN CONDENA COMO TERRORISTA  
PARA OCULTAR SU ERROR PERO quiero SABER PORQUE NO HAN  
DETENIDO A LOS CULPABLES que venden RELATIVOS CUANDO AVISADO  
PARA VETAR TODO ESTO PORQUE MAN ESPERANDO que HAYA 193  
VICTIMAS PARA DETENIRLES. MI SENTO COMO UNA MIERDA

LA RELACION que tengo con los ASTURIANOS ERA SOLAMENTE  
PORQUE CONOCE A TORO EN PRESION Y HABLAMOS DE QUE EL  
BAJABA A MADRID SIEMPRE PARA COMPRAR "hachis" EN CARABANCHE  
SALE DE LA PRESION Y LE DEJADO UN TE DE CONTACTO que  
CUANDO BAJA A MADRID PARA COMPRAR "hachis" que MI LLAME  
PARA VISITARME PARA VERNOS EN LA CALLE Y ASI TOMAMOS  
ALGO Y ASI FUE MI LLAMO CUANDO BAJO A MADRID Y  
BAJO CON OTRO que ERA SU CUÑADO que MI PRESENTO EN  
MADRID ESTUVIRON CONIGO UN RATO / Luego FUERON A  
CARABANCHER PARA NIGUSIAR CON UNOS MARROQUES que EN ESTE  
MOMENTO desconosia. PASO EL TIEMPO E BAJARON OTRA VEZ  
PARA LO MISMO Y MI COMENTARON que VAN A CAMBIAR UNOS  
COCHES ROBADOS "Cherouqui-Jep" por "hachis" con ESTOS MARROQUES  
que todavia desconosia SIEMPRE FUE VISITAS cortas un  
dia BAJARON OTRA VEZ Y MI LLAMARON Y ESTABA YO  
SERCA donde ESTABAN ELLOS y que pude quedaba con  
LOS MARROQUES que ERA EN CARABANCHER Y FUE CUANDO  
VE A LOS MARROQUES que POR CASUALIDAD CONOSIA UNO DE  
ELLOS que ERA "RACHID" Y OTRO ESTABA CON EL SELLA MAYASSIN  
NO ESTOY SUGUAFI SON MUY AMIGOS DE ESTE EMILIO POR LA  
FORMA COMO SE SALUDARON PORQUE LES DABA COCHES PARA  
LLAMAR A MALAGA LIXI PARA SACAR "hachis" DE LAPALAYA  
YO NO LE DI IMPORTANCIA PORQUE SOLO ERA "hachis" ~~me~~ YO  
TRABAJABA EN UNA DESCOTECA Y SIEMPRE VEO A "RACHID" CON





MI RELACION CON LOS ASTURIANOS FUE MAS ALLO Y LOS COMENTE QUE YO TRABAJABA DE PORTERO Y QUE SIEMPRE HAY PROBLEMAS EN MADRID CON MUCHAS MAFIAS HAYE FUE CUANDO MA OFRICEO "TOTO" XPLOSIVOS Y YO DEJE COMO? EN PRINSIPIO YO PENSABA QUE SON ETA POR DICER ALGO PORQUE HABLOR QUE XPLOSIVOS SON PALABRAS MAYORES. NO TARDE DE LLAMAR A DOS AMIGOS MIOS "UCO" QUE PENSABA QUE SON ~~MI~~ AMIGOS. ERAN DE LA GUARDIA CIVIL DE "UCO" PARA COMINCARLES QUE HAY UNOS ASTURIANOS QUE OFRICEA XPLOSIVOS EN MADRID Y SE INTERESARON MUCHO ESO FUE MI GRAN ERROR POR TODO LO QUE MI ESTA PASANDO. FUPESE A RELACIONARME CON LOS ASTURIANOS PARA SACAR INFORMACION PORQUE ELLOS MI LO PEDIAN QUE MI RELACIONABA CON ~~ELLOS~~ LOS "ASTURIANOS" TODO ESTO POR LOS ESPAÑOLES QUE AHORA MI LLAMAN "CHIVATO"! LOS "ASTURIANOS" SIGAN TRABAJANDO CON LOS MARROQUESES PERO YO EVA POR LO MIO QUE ERA AYUDAR A ESPAÑA Y "CHIVAR" POR UNA COSA QUE ~~AVITAR~~ LA VIDA A 193 VICTIMAS QUE SI LLEGAN A DETENER A LOS CULPABLE NO ESTARIAMOS LAMENTANDO ESTAS VICTIMAS YO MI RELACIONADO Y HABLADO CON LOS ASTURIANOS DE XPLOSIVOS POR ORDENES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD QUE ES LA GUARDIA CIVIL CUANDO LA POLICIA QUE SI LLEVA MAL CON LA GUARDIA CIVIL DETENEN A EMILIO Y LE PREGUNTAN CONGEN MAS HABLADO QUE XPLOSIVOS Y DEJO "RAFA" PERO LO QUE NO SABEN YO HABLADO CON LOS ASTURIANOS DE XPLOSIVOS ERA POR ORDENES DE LA GUARDIA CIVIL

12

Ahora me dirijo a todos los españoles y todo el mundo  
PARA HACER MUCHAS PREGUNTAS que todo el mundo  
y que no llego a entender nunca. yo soy el unico marroqui  
que avisado y alertado de este peligro porque no me  
defenden? en vez de llamarme "chivato" que nunca  
voy a entender porque soy un "chivato"? si el unico que  
echo es una cosa que sugiero lo va hacer cualquier  
español o persona que ama este país ya puede ser  
mafioso o traficante o delacante cuando vea un riesgo  
a su país "chivará" como lo echo yo! es una cosa mala  
"chivar" que hay uno que vende explosivos y que con estos  
explosivos van a matar gente inocente? no intendo prefiero  
ser "chivato" a que maten gente inocente y dejar que  
atentan con mi país aunque soy marroqui lo echo porque  
yo amo este país y otra cosa que quiero preguntar porque voy  
a "chivar" de que hay unos que venden "explosivos" siendo terroristas?  
su pongo que es de tonto yo yo no soy ninguno ~~de~~ tonto.  
por favor españoles no piensen mal de mi no soy ninguno  
asesino ni ninguno mal nacido tenin que creerme para  
sacar la verdad y demostrar que no soy asi sin todo lo  
contrario y dejar de llamarme "chivato" porque lo unico que  
echo es una cosa buena para salvar muchas vidas  
pero por culpa de la fuerzas de seguridad no a podido  
evitar la muerte de vidas que incluso estoy pagando



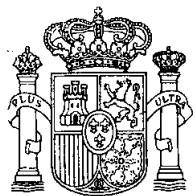
LA FUERZAS DE SEGURIDAD ESTA MUY INFADADOS  
CONIGO POR MIS DECLARACIONES PORQUE NO QUIERAN QUE  
DIGA TODO ESTO. PERO YO VOY A DECIRLO Y NO VOY A PARAR  
DE DECIRLO PARA QUE SE SEPA LA VERDAD Y QUE SE CASTEGA  
LOS CULPABLES. SUGURO AHORA VAN A BUSCAR CUALQUIER  
COSA PARA IMPUTARME COMO TERRORISTA PARA QUE  
SALGAN CON LA SULLA Y PARA NO PERDER SU PUESTO DE  
TRABAJO Y PARA QUE PASE LARGA CONDENA COMO  
TERRORISTA EN LA CARCEL. POR FAVOR NO LE DEJEN QUE  
ME HAGAN DAÑO X DESTROZAR MI VIDA CON ESTA MASACRE  
QUE CONDENO YO ESTADO CON ESPAÑA Y AVISADO DE ESTE  
PELIGRO PERO ELLOS NO HAN ECHO NADA NO TENGO  
QUE PAGAR UN ERROR DE ELLOS. LOS FUERZAS DE SEGURIDAD  
MA METIDO EN ESTO YO NO TENGO LA CULPA YO SOLO PENSABA  
QUE ESTABA AYUDANDO Y CONVINCIDO DE ELLO QUE NO VOY  
A SENTIR ABANDONADO POR ELLOS CON ESTA FORMA TAN  
MAL CASI NO ~~DUERMO~~ DUERMO POR CULPA <sup>DE</sup> ESTO NO POR  
ESTAR EN LA CARCEL YO PREFERO EL DOBLE CONDENA PERO  
QUE NO ~~SEA~~ SEA POR ESTO QUE NO TENGO NADA QUE VER Y  
QUE LUSIMA AVISADO PARA QUE NO PASARA NISQUITO ~~Y~~ INGANADO  
USADO X TETADO TODO ESO POR SER MARROQUE. PERO LO QUE  
NO SABEN QUE NO SOY UN MARROQUE CUALQUIERA Y VOY A  
DEFENDER MI LIBERTAD X MI LABOR COMO COLABORADA DE  
GUARDIA CIVIL X EN ESPAÑA NO SOY UN MARROQUE QUE VOY

13

EMPESE A SUSPECHAR EN TODO QUE ALGO NO VA BIEN  
CUANDO MAN LLAMADO EL DIA 12 M. PARA VERME X HABLAR  
COMIGO. E NO ERA COMO SIEMPRE LA PREGUNTAS ERAN TONTAS  
POR UNA COSA PERO EL DIA 16 M. MILLAMARON OTRA VEZ  
PARA VERME EN EL MOMENTE QUE ESTABA CON ELLOS  
RECIBE UNA LLAMADO DE UNA PERSONA QUE ERA MARIO  
UN COFIDENTE DE ELLOS, QUE ERA QUEN ME LO SA PRESENTADO  
LA PRIMERA VEZ. Y MI DEJO QUE TENGO QUE VERTE URGENTE  
DEJE VALE CUANDO TERMINO CON ELLOS TE LLAMO MI PREGUNTAS  
QUENES? YO DEJE QUE ES MARIO. CUANDO A TERMINADO CON  
ELLOS MI FUE A BUSCAR A MARIO Y MI DEJO QUE TENIS  
QUE ER DE ESPAÑA TU ERES MI AMIGO Y TE QUIERO MUCHO  
Y TE VOY A CONTAR PORQUE ESTABA HABLANDO CON LOS "UCÓ"  
Y CON SUS JEFES Y MAN ~~decho~~ DECHO QUE COMO TU NO  
LO ~~das~~ MUCHOS CASOS TE VAN A TENER QUE METERTE ALGO  
PARA QUE PASARAS 3 O 4 AÑOS DE CARCEL. DEJO YO PORQUE  
SI YO SIEMPRE LOS AYUDO. PERO AHORA PUNSO QUE HAN  
HABALADO CON EL "MARIO" PARA QUE MI ASUSTARA PARA  
QUE MI VAYA DE ESPAÑA Y ASI SALEN CON LA SUYA.  
YO COMO NO ECHO NADA PUES NO MI FUE A NINGUN LADO  
PORQUE NO ECHO NADA. SI LLGO A SACAPAR PENSANDO QUE MI  
VAN A METER 3 O 4 AÑOS POR NO DARLES INFORMACION VAN A SALIR  
CON LA SULLA. Y ASI MI JUSTIFICO SIN SABERLO LA MASACRE  
COMO NO HAN PODEDO CON LA PRIMERA PLAN HAN PASADO 2 PLAN



Tu  
LA POLICIA <sup>TU</sup> SOLAMENTE de "HACIÉS" pero que TU NO SABES  
NADA de XPLOSIVOS ~~Y~~ LA MUESTRA MENOS NADA de XPLOSIVOS  
YO como un Tonto ECE CASO A ELLOS pero lo que NO ~~SO~~  
SABIA que ESTE CAPITAN VA A LLAMAR A ULTIMO MOMENTO PARA  
VENDERME A LA POLICIA y decirles lo que NO queria que  
dejara yo. En ULTIMO momento MI LLAMO LA POLICIA PARA  
HABLAR conmigo y los veo muy enfadados conmigo y mi ~~de~~  
dejaron HAMOS RICEVIDO UNA LLAMADO de capitan y nos dice  
que si SABES algo de XPLOSIVOS y que TAs ESPARADO  
TU CASA yo MI POSE MUY NERBIOSO porque NO SABIA que  
HACER ESTABAN JOGANDO conmigo los dos y LA POLICIA  
LA JOGADO que MI VA A BOSCAR LA RUENA POR CABRON  
y que sepa que EL PROBLEMA lo tengo con LA POLICIA NO  
CON LA GURDIA CIVIL que TAN ABONDONADO con una MERDA  
ESTO TE PASA POR TRABAJAR con LA GURDIA CIVIL que NO Tene  
ESTILO como NOSOTROS VAS A VER como VAMOS A JOGETE.  
AHORA MI RIPENTA por todo esto y ESCOCHAR A LOS que  
MAN ABONDONADO pero que NO merezco que MI TRATEN  
como TERRORISTA que NO soy. y que SEPAN todos que yo  
soy solo un Tonto que AVISADO A todos de que HAX  
XPLOSIVOS y PARA que NO PABARA ALGO. ASI en un pais  
que defienden los dos cuerpos de SEGURIDAD x  
que NO PAGAN conmigo un ERROR de uno de ELLOS.  
yo solo soy un INGANADO MAN PUESTO ENTRE LOS



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**DECLARACIÓN TESTIGO**

En Madrid, a veintiuno de Mayo de dos mil cuatro.

Ante el Illmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece HASSAN SERROUKH, nacido en Larache (Marruecos) el día 16 de Diciembre de 1975, con domicilio en la Calle Peña de Francia nº 8 3º Izda de Madrid, con pasaporte marroquí nº P 878386, compareciendo igualmente el intérprete de árabe Mohammed Djillali Chettouf, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. Doña Olga-Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

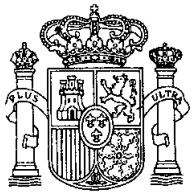
Que su profesión es la de peluquero.

Que tuvo como empleado a Berrak en el año 2000 o 1999, que una vez que Berrak abre la peluquería Abdou, se crea una competencia entre el dicente y el Sr. Berrak y por ese motivo el declarante pierde clientela, aunque al dicente le da más o menos igual esa competencia, pero a Berrak no sabe si le importaba o no.

Por el Sr. Instructor se le pregunta si lo que ha manifestado ante la Policía sobre Berrak, personas que van a esa peluquería si ha sido por algún problema de la competencia o porque él lo haya visto y MANIFIESTA que lo que ha declarado es verdad y que en ningún momento quiere perjudicar a Berrak.

Que con Said Chedadi, Abu dada, Dris Chebly, no tiene nada que ver que al único que conoce es a un hermano Chedadi que tiene una pescadería, les veía por el barrio.





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Que su hermano Said Serroukh se encuentra en Madrid, trabajando cerca de su peluquería que tiene un restaurante, y que no se relaciona con casi nadie, está casado y se dedica a su familia, Said siempre ha tenido pocos amigos.

Que ha visto clientes dentro de la peluquería Abdou, pero no eran reuniones, he visto gente dentro, que pueden ser cliente, el declarante no suele pasar a esa peluquería.

Que el declarante se ha enterado a través de sus clientes que a lo mejor Jamal Zougan y Berrak podían ser socios. Que lo que sabe es a través de comentarios que escucha en la peluquería.

Que a la peluquería de Abdou iba gente mayor.

Que suele ir a la Mezquita algunas veces, y que no tenía Mezquita fija para ir, y tampoco iba todos los viernes, unos viernes si y otros no.

Por el Sr. Instructor se le refieren los nombres de Jamal Zougan, a Mohamed Chaoui, a Bakali, a Berrak, Mohamed Safsaf que aparecen en la declaración prestada por el dicente ante la Policía y por el testigo se MANIFIESTA que los nombres que cita en su declaración policial no los nombró el dicente porque a esas personas no las ha visto en la peluquería, lo escribieron mientras él declaraba y que el dicente firmó la declaración.

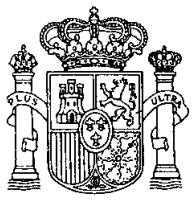
Que la Mezquita El-Haouda ya no está en manos de la gente marroquí, hace años que la tienen los irakies, los he visto dentro de la Mezquita a Jamal y a Berrak, entre otros muchos, pero como he visto a otras personas.

Por el Sr. Instructor se le muestra la declaración que el testigo presto ante la Policía a fin de que manifiesta si la reconoce y se ratifica en el contenido de la misma y MANIFIESTA que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Policía el día 20 de Marzo de 2004, declaración que obra en los folios 2638 y siguientes del Tomo 10 de las actuaciones, y que quiere precisar: que lo de que refiere de que Jamal financio la peluquería que se ha enterado por comentarios que ha habido en la peluquería; que lo que refiere si había visto el declarante ir a Jamal y Berrak ir juntos a rezar a las Mezquitas, quiere precisar que no los ha visto ir juntos, pero si que hayan coincidido rezando en la Mezquita.

Que su hermano Said no pertenece a ningún grupo radical islamista.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures and lines at the bottom of the document.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**DILIGENCIA.-**

En Madrid, a veintiuno de mayo de dos mil cuatro.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que teniendo a mi presencia a quien mediante permiso de residencia E03314009, acredita ser y llamarse Suresh Kumar, en este acto le hago entrega de la ropa que llevaba en el momento de ser detenido y que fue objeto de estudio, consistente en:



1 pantalón vaquero azul marino, 1 cazadora vaquera azul, 1 camiseta blanca de manga larga con motivos en azul, un par de zapatillas deportivas blancas marca NIKE.

En prueba de recibo de los efectos reseñados que reconoce como suyos, firma la presente, de lo que doy fe.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.-

En Madrid, a veintiuno de mayo de dos mil cuatro.

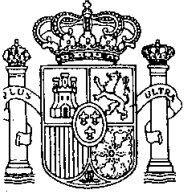
La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que teniendo presencia a quien dice ser Vinay Kohly, en este acto le hago entrega de la ropa que llevaba en el momento de ser detenido y que fue objeto de estudio, consistente en: 1 camiseta de manga larga color blanco, 1 pantalón azul marino, 1 camisa de pana a cuadros azules y blancos, un par de zapatos negros y marrones.

En prueba de recibo de los efectos reseñados que reconoce como suyos, firma la presente, de lo que doy fe.



VINAY KOHLY

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

DILIGENCIA.-

En Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que teniendo a mi presencia a Abdelouahid Berrak Soussane, se le hace entrega de la ropa que portaba en el momento de la detención y que fue objeto de estudio, consistente en: 1 camisa vaquera de manga larga color azul, un par de zapatos marrones, 1 pantalón vaquero color azul, 1 camiseta negra de manga corta, 1 pantalón de pijama blanco, 1 camisa blanca.

Y en prueba de recibir los efectos que han sido reseñados y que reconoce como suyos, firma la presente conmigo, el Secretario, que doy fe.





JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

78300

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

**AUTO DE RECTIFICACION**

En MADRID a veinticuatro de Mayo de dos mil cuatro.

**HECHOS**

**UNICO.-** Por Auto de fecha 21-05-2004 se acordó que por parte la Compañía Telecable Asturias, entre otras, facilitarán a la Unidad Policial, datos de contratación, listados de llamadas emitidas y recibidas, en franja horaria especificada, todo ello del terminal n° 985/83.60.45.

Con fecha de hoy, se nos hace saber que existe un error en terminal n° 985/83.60.45, debiendo ser 984/83.60.45.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**UNICO.-** En atención al art. 267 de la L.O.P.J. y considerar que las razones que justificaban la petición y la información interesada no se han visto alteradas o modificadas, resultará únicamente distinto el teléfono, procede corregir el error existente en el auto de fecha 21-05-2004, debiendo referirse al terminal 984/83.60.46 en los mismos términos ya acordados.

Por todo lo cual, y no habiendo variado las circunstancias que determinaron el estado de dicha resolución, procede expedir oficio a la Compañía Telecable Asturias indicando que se mantenga la información interesada del terminal 984/83.60.46 en vez de 985/83.60.46, como figuraba, por error, en la resolución de fecha 21-05-2004.

**PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO.-** Se decreta oficiar a la Compañía Telecable Asturias indicando que se mantenga la información de deben facilitar a la Unidad Policial en los términos acordados en fecha 21-05-2004 con respecto al terminal n° 984/83.60.46, en vez de 985/83.60.46 reflejado en el oficio que se les dirigía.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerdo, manda y firmo **JUAN DEL OLMO GALVEZ**, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado Central de Instrucción n° 006 de MADRID.- Doy fe.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

**LA SECRETARIO**

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.


**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006**

MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

20011

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004

SR. DR.:

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud del Servicio de Información de la Guardia Civil de Madrid, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordado que por esa Compañía se facilite a la Unidad Policial solicitante y en soporte informático, lo siguiente:

- Cuantos datos figuren en la contratación de las líneas telefónicas, junto a los restantes obtenidos durante la vigencia de los contratos, estén o no incorporados a fechos automatizados de la L.O.P.D.
- Listados de llamadas emitidas y recibidas, en la franja horaria comprendida entre las 00,00 h. del día 15-02-2004 y las 24,00 horas del día 15-03-2004 del siguiente terminal: 984/83.60.46

(por error se indicó 985/83.60.46, en oficio de fecha 21-05-2004)

a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.

En Madrid, a 24 de Mayo de 2004.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

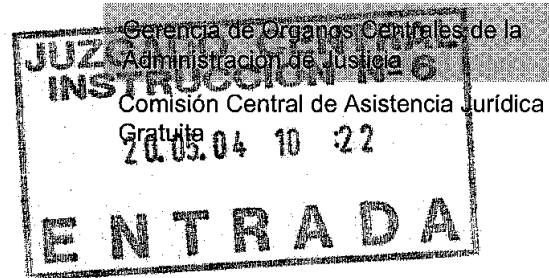
*Copia 15/05/04*  
*[Firma]*  
*6/12/07*

SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑÍA TELECABLE ASTURIAS.-

13351



MINISTERIO  
DE JUSTICIA



O F I C I O

S/REF.:  
Expediente ICAM 292529/2004  
Letrado designado  
ROBERTO LOPEZ ORTEGA

N/REF.:  
Reg.Gral. 10349  
Nº Reg. 9122  
Acta 32. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1  
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.051 / 2.004

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. ABDENNEBI CHEDABI para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** en base a los siguientes:



HECHOS

**PRIMERO:** Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 04/05/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª ROBERTO LOPEZ ORTEGA para la defensa de los intereses de D. ABDENNEBI CHEDABI y en fecha 05/05/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª FRANCISCO INOCENCIO FERNANDEZ MARTINEZ para su representación.

**SEGUNDO:** Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 12/05/2004 en esta Comisión.

**TERCERO:** Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

**CUARTA:** Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. ABDENNEBI CHEDABI superen el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**SEGUNDO:** El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la  
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica  
Gratuita

OFICIO

S/REF.:  
Expediente ICAM 292529/2004  
Letrado designado  
ROBERTO LOPEZ ORTEGA

N/REF.:  
Reg. Gral. 10349  
Nº Reg. 9122  
Acta 32. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.051 / 2.004

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 13 de mayo de 2004, HA RESUELTO:



**RECONOCER a D. ABDENNEBI CHEDABI el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:**

- Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
- Asistencia de abogado al detenido o preso.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos.
- Asistencia pericial gratuita.
- Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y de procurador efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

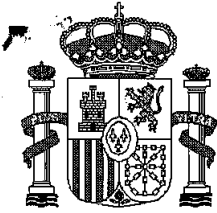
Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

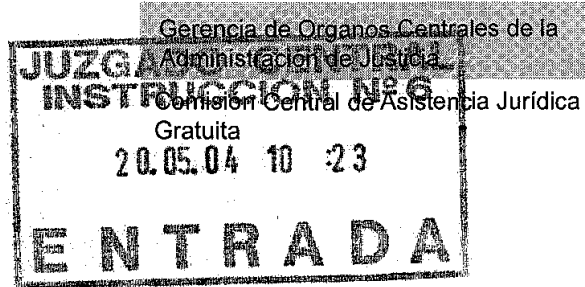


Fdò.: María Angeles Fernández-Rico Fernández





MINISTERIO  
DE JUSTICIA



**O F I C I O**

S/REF.:  
Expediente ICAM 289724/2004  
Letrado designado  
FRANCISCO JAVIER LOPEZ BLASCO

N/REF.:  
Reg. Gral. 10099  
Nº Reg. 8838  
Acta 32. Punto 1080

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1  
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.053 / 2.004

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. ABDULARIM RAHIM AWLEYA para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:



**HECHOS**

**PRIMERO:** Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 23/04/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª FRANCISCO JAVIER LOPEZ BLASCO para la defensa de los intereses de D. ABDULARIM RAHIM AWLEYA y en fecha 26/04/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª MONTSERRAT GOMEZ HERNANDEZ para su representación.

**SEGUNDO:** Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 30/04/2004 en esta Comisión.

**TERCERO:** Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

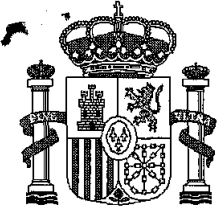
**CUARTA:** Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. ABDULARIM RAHIM AWLEYA superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**SEGUNDO:** El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

O F I C I O

S/REF.:  
Expediente ICAM 289724/2004  
Letrado designado  
FRANCISCO JAVIER LOPEZ BLASCO

N/REF.:  
Reg. Gral. 10099  
Nº Reg. 8838  
Acta 32. Punto 1080

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.053 / 2.004



VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 13 de mayo de 2004, HA RESUELTO:

**RECONOCER a D. ABDULARIM RAHIM AWLEYA** el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:

- Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
- Asistencia de abogado al detenido o preso.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos.
- Asistencia pericial gratuita.
- Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
- Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
- Reducción del 80% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirma la designación de abogado y de procurador efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

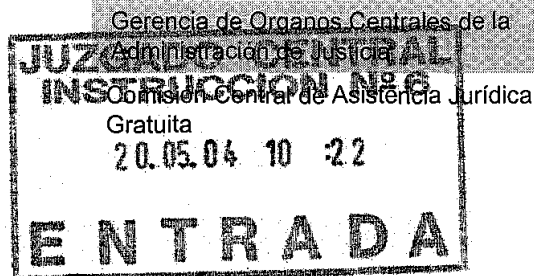
La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

Fdo. María Angeles Fernández-Rico Fernández

13355.



MINISTERIO  
DE JUSTICIA



OFICIO

S/REF.:  
Expediente ICAM 289717/2004  
Letrado designado  
JOSE IGNACIO GONZALEZ NAVARRO

N/REF.:  
Reg. Gral. 10093  
Nº Reg. 8841  
Acta 32. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1  
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.048 / 2.004

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. MOHAMED AL HADI CHEDAD para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:



HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 23/04/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª JOSE IGNACIO GONZALEZ NAVARRO para la defensa de los intereses de D. MOHAMED AL HADI CHEDAD y en fecha 26/04/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ FERNANDEZ para su representación.

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 30/04/2004 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. MOHAMED AL HADI CHEDAD superen el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la  
Administración de Justicia

13 356

Comisión Central de Asistencia Jurídica  
Gratuita

O F I C I O

S/REF.:  
Expediente ICAM 289717/2004  
Letrado designado  
JOSE IGNACIO GONZALEZ NAVARRO

N/REF.:  
Reg. Gral. 10093  
Nº Reg. 8841  
Acta 32. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.048 / 2.004

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 13 de mayo de 2004, HA RESUELTO:

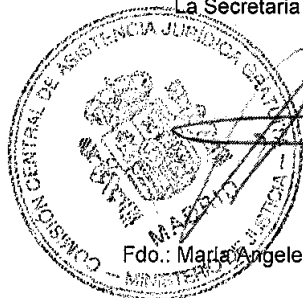
**RECONOCER a D. MOHAMED AL HADI CHEDADI el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:**

- Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
- Asistencia de abogado al detenido o preso.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos.
- Asistencia pericial gratuita.
- Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y de procurador efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

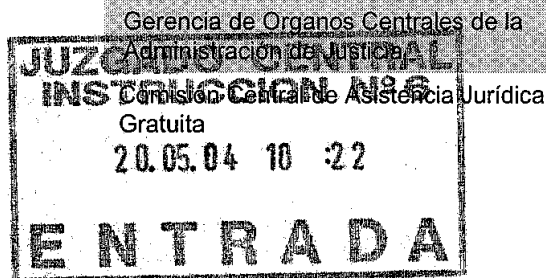


Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández

13.357



MINISTERIO  
DE JUSTICIA



OFICIO

S/REF.:  
Expediente ICAM 289713/2004  
Letrado designado  
BEATRIZ MARGARITA BERNAL GAIPO

N/REF.:  
Reg. Gral. 10089  
Nº Reg. 8843  
Acta 32. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1  
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.047 / 2.004

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. OTHAN EL GNAOUT para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:



HECHOS

**PRIMERO:** Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 23/04/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª BEATRIZ MARGARITA BERNAL GAIPO para la defensa de los intereses de D. OTHAN EL GNAOUT y en fecha 26/04/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª PABLO OTERINO MENENDEZ para su representación.

**SEGUNDO:** Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 30/04/2004 en esta Comisión.

**TERCERO:** Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

**CUARTA:** Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. OTHAN EL GNAOUT superen el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**SEGUNDO:** El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

OFICIO

S/REF.: Expediente ICAM 289713/2004  
Letrado designado  
BEATRIZ MARGARITA BERNAL GAIPO

N/REF.: Reg.Gral. 10089  
Nº Reg. 8843  
Acta 32. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto: JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.047 / 2.004



VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 13 de mayo de 2004, HA RESUELTO:

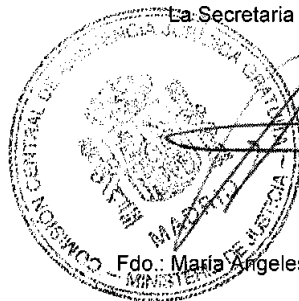
**RECONOCER a D. OTHAN EL GNAOUT el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:**

- Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
- Asistencia de abogado al detenido o preso.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos.
- Asistencia pericial gratuita.
- Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y de procurador efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

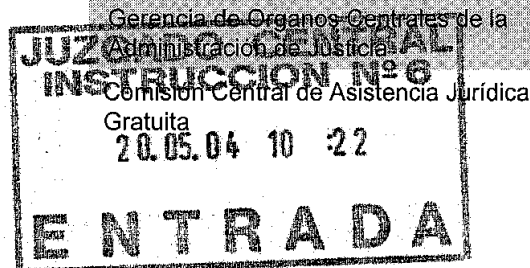
La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.



Fdo: María Angeles Fernández-Rico Fernández



MINISTERIO  
DE JUSTICIA



OFICIO

S/REF.:  
Expediente ICAM 284451/2004  
Letrado designado  
JESUS MARIA ANDUJAR URRUTIA

N/REF.:  
Reg.Gral. 10303  
Nº Reg. 9095  
Acta 32. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1  
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.046 / 2.004

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. MOUHANNAD ALMALLAH DABAS para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

**PRIMERO:** Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 31/03/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª JESUS MARIA ANDUJAR URRUTIA para la defensa de los intereses de D. MOUHANNAD ALMALLAH DABAS y en fecha 01/04/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª FRANCISCO INOCENCIO FERNANDEZ MARTINEZ para su representación.

**SEGUNDO:** Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 10/05/2004 en esta Comisión.

**TERCERO:** Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

**CUARTA:** Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. MOUHANNAD ALMALLAH DABAS superen el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**SEGUNDO:** El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

OFICIO

S/REF.: Expediente ICAM 284451/2004  
Letrado designado  
JESUS MARIA ANDUJAR URRUTIA

N/REF.: Reg. Gral. 10303  
Nº Reg. 9095  
Acta 32. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto: JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO  
20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.046 / 2.004



VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 13 de mayo de 2004, HA RESUELTO:

**RECONOCER a D. MOUHANNAD ALMALLAH DABAS el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:**

- Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
- Asistencia de abogado al detenido o preso.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos.
- Asistencia pericial gratuita.
- Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y de procurador efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

Fdo: María Angeles Fernández-Rico Fernández



13361



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

O F I C I O

S/REF.:  
Expediente ICAM 289708/2004  
Letrado designado  
JUAN CRUZ LEDRADO GOMEZ

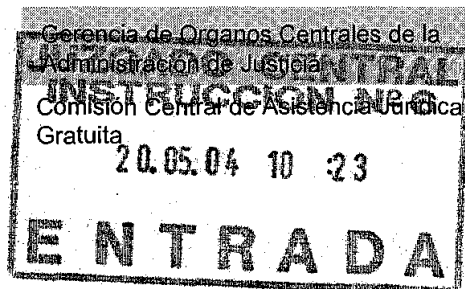
N/REF.:  
Reg. Gral. 10085  
Nº Reg. 8845  
Acta 32. Punto 1013

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04



JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1  
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.052 / 2.004

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. RACHID AGLIF para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

**PRIMERO:** Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 23/04/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª JUAN CRUZ LEDRADO GOMEZ para la defensa de los intereses de D. RACHID AGLIF y en fecha 26/04/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª MARIA JOSE MILLAN VALERO para su representación.

**SEGUNDO:** Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 30/04/2004 en esta Comisión.

**TERCERO:** Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

**CUARTA:** Que en el expediente no consta documentación que acredite que los ingresos económicos de D. RACHID AGLIF son inferiores al doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la  
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica  
Gratuita

O F I C I O

S/REF.:  
Expediente ICAM 289708/2004  
Letrado designado  
JUAN CRUZ LEDRADO GOMEZ

N/REF.:  
Reg. Gral. 10085  
Nº Reg. 8845  
Acta 32. Punto 1013

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.052 / 2.004

SEGUNDO: El Art. 13 de la Ley 1/96 establece que en la solicitud se harán constar, acompañando los documentos que reglamentariamente se determinen para su acreditación, los datos que permitan apreciar la situación económica del interesado y de los integrantes de su unidad familiar, sus circunstancias personales y familiares, la pretensión que se quiere hacer valer y la parte o partes contrarias en el litigio, si las hubiere.



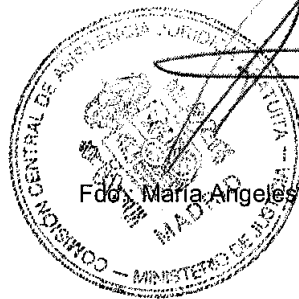
VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 13 de mayo de 2004, HA RESUELTO:

**DENEGAR** a D. RACHID AGLIF el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

Fdo. María Angeles Fernández-Rico Fernández



13363



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la  
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6

24.05.04 11:29

ENTRADA JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, I  
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.145 / 2.004

OFICIO

S/REF.:  
Expediente ICAM 289705/2004  
Letrado designado  
CARLOS CABRERA SAIZ

N/REF.:  
Reg.Gral. 10082  
Nº Reg. 8923  
Acta 32. Punto 1004

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO  
20/04

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. MOHAMED ANAOUA DAHDOUH para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 23/04/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª CARLOS CABRERA SAIZ para la defensa de los intereses de D. MOHAMED ANAOUA DAHDOUH y en fecha 26/04/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª ADELAIDA YOLANDA GIRBAL MARIN para su representación.

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 30/04/2004 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que en el expediente se aprecian signos externos que indican que D. dispone de medios económicos que superan el límite fijado por la Ley. MOHAMED ANAOUA DAHDOUH

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

O F I C I O

S/REF.: Expediente ICAM 289705/2004  
Letrado designado  
CARLOS CABRERA SAIZ

N/REF.: Reg.Gral. 10082  
Nº Reg. 8923  
Acta 32. Punto 1004

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto: JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.145 / 2.004



SEGUNDO: El Art. 4 de la Ley 1/96 establece que a los efectos de comprobar la insuficiencia de recursos para litigar, se tendrá en cuenta además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare el solicitante, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica, negándose el derecho a la asistencia jurídica gratuita si dichos signos, desmintiendo la declaración del solicitante, revelan con evidencia que éste dispone de medios económicos que superan el límite fijado por la Ley.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 13 de mayo de 2004, HA RESUELTO:

**DENEGAR a D. MOHAMED ANAOUA DAHDOUH el derecho a la asistencia jurídica gratuita.**

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández

13365



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6

24.05.04 11:29

ENTRADA

Gerencia de Organos Centrales de la  
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica  
Gratuita

OFICIO

S/REF.:  
Expediente ICAM 289712/2004  
Letrado designado  
CESAR BUENO HERNANDEZ

N/REF.:  
Reg. Gral. 10088  
Nº Reg. 8926  
Acta 32. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1  
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.147 / 2.004

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. MOHAMMED EL BAHRROUCHI para el procedimiento SUMARIO 20/04, seguido ante JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6 y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 23/04/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª CESAR BUENO HERNANDEZ para la defensa de los intereses de D. MOHAMMED EL BAHRROUCHI y en fecha 26/04/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª JUAN FRANCISCO ALONSO ADALIA para su representación.

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 30/04/2004 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que por los datos obrantes en el expediente, deben tenerse en cuenta los signos externos y circunstancias particulares del solicitante D. MOHAMMED EL BAHRROUCHI

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

SEGUNDO: El art. 4 de la Ley 1/96 establece que a los efectos de comprobar la insuficiencia de recursos para litigar, se tendrá en cuenta además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare el solicitante, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica.





MINISTERIO DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

OFICIO

S/REF.: Expediente ICAM 289712/2004  
Letrado designado  
CESAR BUENO HERNANDEZ

N/REF.: Reg.Gral. 10088  
Nº Reg. 8926  
Acta 32. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto: JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.147 / 2.004



VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 13 de mayo de 2004, HA RESUELTO:

**RECONOCER a D. MOHAMMED EL BAHRROUCHI el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:**

- Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
- Asistencia de abogado al detenido o preso.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos.
- Asistencia pericial gratuita.
- Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y de procurador efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández

13367



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la  
Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica  
Gratuita

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6

24.05.04 11:29

ENTRADA

JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1  
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.148 / 2.004

OFICIO

S/REF.:  
Expediente ICAM 289707/2004  
Letrado designado  
SARA MARTINEZ LUMBRERAS

N/REF.:  
Reg.Gral. 10084  
Nº Reg. 8924  
Acta 32. Punto 1013

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO  
20/04

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. HASSAN BELHADJ para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 23/04/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª SARA MARTINEZ LUMBRERAS para la defensa de los intereses de D. HASSAN BELHADJ y en fecha 26/04/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª ROSA MARTINEZ SERRANO para su representación.

SEGUNDO: Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 30/04/2004 en esta Comisión.

TERCERO: Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

CUARTA: Que en el expediente no consta documentación que acredite que los ingresos económicos de D. HASSAN BELHADJ son inferiores al doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

OFICIO

S/REF.:  
Expediente ICAM 289707/2004  
Letrado designado  
SARA MARTINEZ LUMBRERAS

N/REF.:  
Reg.Gral. 10084  
Nº Reg. 8924  
Acta 32. Punto 1013

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

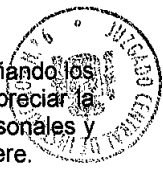
Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.148 / 2.004

SEGUNDO: El Art. 13 de la Ley 1/96 establece que en la solicitud se harán constar, acompañando los documentos que reglamentariamente se determinen para su acreditación, los datos que permitan apreciar la situación económica del interesado y de los integrantes de su unidad familiar, sus circunstancias personales y familiares, la pretensión que se quiere hacer valer y la parte o partes contrarias en el litigio, si las hubiere.



VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 13 de mayo de 2004, HA RESUELTO:

**DENEGAR a D. HASSAN BELHADJ el derecho a la asistencia jurídica gratuita.**

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

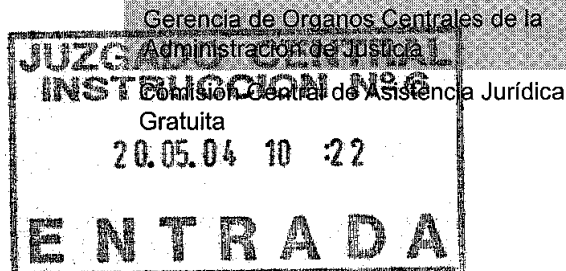
La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.

Fdo.: María Angeles Fernández-Rico Fernández





MINISTERIO  
DE JUSTICIA



13369

OFICIO

S/REF.:  
Expediente ICAM 292231/2004  
Letrado designado  
ANTONIO MOZO SANCHEZ

N/REF.:  
Reg. Gral. 10315  
Nº Reg. 9089  
Acta 32. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto:  
JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO

20/04

JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

GARCIA GUTIERREZ, 1  
28071 MADRID

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.050 / 2.004

Visto el expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita promovido por D. MOUAD BENKHLAFA para el procedimiento **SUMARIO 20/04**, seguido ante **JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6** y en base a los siguientes:



HECHOS

**PRIMERO:** Que el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en fecha 03/05/2004, en virtud de lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, procedió a efectuar designación provisional del Letrado D/Dª ANTONIO MOZO SANCHEZ para la defensa de los intereses de D. MOUAD BENKHLAFA y en fecha 04/05/2004, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid efectuó la designación provisional del Procurador/a D/Dª JESUS FONTANILLA FORNIELES para su representación.

**SEGUNDO:** Que el expediente, remitido por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se recibió en fecha 10/05/2004 en esta Comisión.

**TERCERO:** Que el expediente se ha instruido conforme a lo previsto en la Ley 1/96 de asistencia jurídica gratuita y su Reglamento, así como lo dispuesto en la LRJAP y PAC, de 26 de noviembre de 1992, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

**CUARTA:** Que por la documentación obrante en el expediente, no consta acreditado que los ingresos económicos de D. MOUAD BENKHLAFA superen el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

A los anteriores Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita es competente para resolver este Expediente conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**SEGUNDO:** El Art. 3 de la Ley 1/96 establece que se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Gerencia de Organos Centrales de la Administración de Justicia

Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

OFICIO

S/REF.: Expediente ICAM 292231/2004  
Letrado designado  
ANTONIO MOZO SANCHEZ

N/REF.: Reg.Gral. 10315  
Nº Reg. 9089  
Acta 32. Punto 1010

Fecha: Madrid, a 14/05/2004

Asunto: JDO. CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 6

SUMARIO  
20/04

REGISTRO DE SALIDA Nº 24.050 / 2.004



VISTOS los preceptos legales de aplicación, esta Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, en su reunión celebrada el día 13 de mayo de 2004, HA RESUELTO:

**RECONOCER a D. MOUAD BENKHLAFA el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con las prestaciones que a continuación se detallan:**

- Asesoramiento y orientación gratuito previo al proceso.
- Asistencia de abogado al detenido o preso.
- Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos.
- Asistencia pericial gratuita.
- Exención del pago de depósitos para interponer recursos.
- Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, conforme dispone el Art. 130 del Reglamento Notarial.
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.8 de la Ley 1/96).
- Reducción del 100% de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el Órgano Judicial en el curso del mismo o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita (Art. 6.9 de la Ley 1/96).

Se confirman las designaciones de abogado y de procurador efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

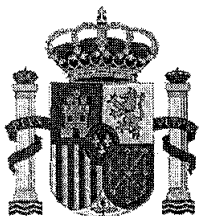
Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que podrá ser impugnada por escrito y de forma motivada, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante el Secretario de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita. El escrito de impugnación podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos contemplados en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

La Secretaria Titular de la C.C.A.J.G.



*[Firma manuscrita]*

Pdo. María Angeles Fernández-Rico Fernández

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 6**  
MADRIDGENOVA 22  
Teléfono: 913973314  
Fax: 913105581

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

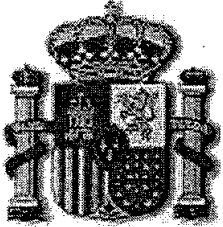
DILIGENCIA DE ORDENACION SECRETARIO /  
DON LUIS MARIA VELASCO MARTIN /

En Madrid, a veinticuatro de Mayo de dos mil cuatro

Las anteriores comunicaciones procedentes de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, únase al procedimiento de su razón, y visto su contenido notifíquese las mismas a las representaciones procesales de **ABDENNEBI CHEDADI, ABDULARIM RAHIM AWLEYA, MOHAMED AL HADI CHEDADI, OTHAN EL GNAOUT, MOUHANNAD ALMALLAH DABAS, RACHID AGLIF, MOHAMED ANAOUA DAHDOUH, MOHAMMED EL BAHRROUCHI Y HASSAN BELHADJ** a los efectos oportunos.

En cuanto a la comunicación referida de la misma Comisión para la asistencia jurídica gratuita de **MOUAD BENKHLAFA** oficiese a dicha comisión a fin de poner en su conocimiento que el referido no fue puesto a disposición de este Juzgado, no estando imputado en esta causa.

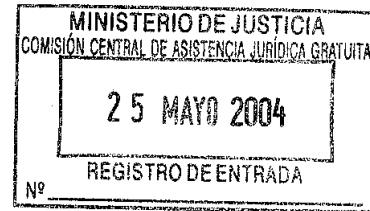
Y con el fin de dar a los autos su curso legal, extendiendo la presente que firmo en lugar y fecha antes indicados.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE  
INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

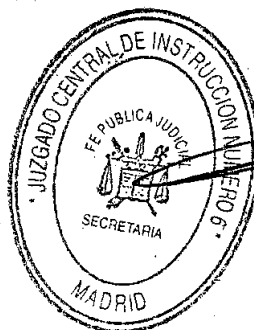


Ilmo. Sr.:

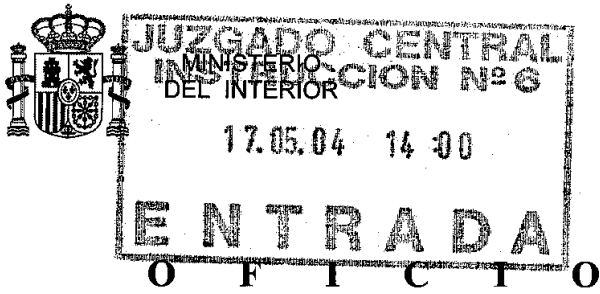
En virtud de lo acordado en SUMARIO 20/04 sobre un delito de Terrorismo, dirigido a V.I. el presente a fin de COMUNICARLE, a los efectos oportunos, que MOUAD BENKHLAFA fue detenido por funcionarios de la Policía y una vez prestada declaración en dependencias policiales fue puesto en libertad sin pasar a disposición de este Juzgado, no estando imputado en la causa de referencia lo que se comunicó al Il. Colegio de Abogados y Procuradores de Madrid, una vez realizada la designación de la defensa y representación procesal del citado en la presente causa, por lo que adjunto le remitimos su oficio con registro de salida nº 24.050/2004 a los efectos oportunos.

En Madrid, a 24 de mayo de 2004

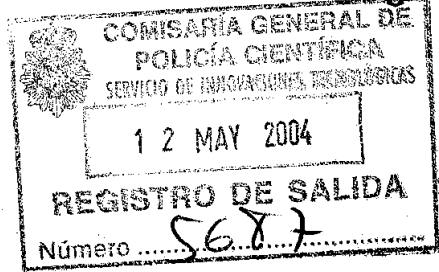
EL SECRETARIO



GERENCIA DE ORGANOS CENTRALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA  
C/ Marques del Duero nº 4 1º Planta



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA  
SERVICIO CENTRAL DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS



S / Ref.ª: **Sumario 20/04**  
N / Ref.ª: **Asunto 169-IT04**

**Madrid, 12 de mayo de 2004**

**ASUNTO: Remitiendo Acta de Inspección Ocular Técnico-policial e Informe Pericial del Laboratorio Químico.**

**DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS.-  
AUDIENCIA NACIONAL.- MADRID.-**



En relación con la investigación policial que se lleva a cabo tras los atentados terroristas del 11-M, el pasado día 6 de mayo, y tras la detención, en la localidad de Parla (Madrid), del súbdito marroquí **Saed EL HARRAK, n/ 10-04-73 en Beni Guerfet (Marruecos), h/ Abdelaziz y Zohra**, funcionarios de esta Comisaría General de Policía Científica, junto con funcionarios de la Comisaría General de Información, practicaron un registro en el domicilio del detenido, sito en la **calle Macarena, 40. 1º I, de la localidad de Parla (Madrid).**

De la Inspección Ocular practicada se realiza el oportuno Acta, que se adjunta, y en ella se da cuenta de lo realizado y se indica que en el Acta levantada por la Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de Parla, presente en el registro, se detallan y se numeran en muestras todos los objetos y efectos que se intervienen.

Los efectos intervenidos quedan a disposición de los funcionarios de la Comisaría General de Información, excepto la muestra número 24 (CUATRO ALFOMBRILLAS DE COCHE) y la muestra número 23 ( UNA MOCHILA Y UN CARTUCHO) que se trasladan a esta Comisaría General de Policía Científica y se remiten, las alfombrillas y la mochila al Servicio Central de Análisis Científicos-Laboratorio Químico, y el cartucho a la Sección de Balística, para su estudio.

El laboratorio químico, una vez concluido el estudio de los efectos, emitió el correspondiente Informe Pericial, que se adjunta con el presente escrito. El informe que emita la Sección de Balística será oportunamente remitido a ese Juzgado.

Adjunto se remiten la mochila y las alfombrillas intervenidas.



**EL COMISARIO JEFE DEL SERVICIO**



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA



**ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR (101-IT-04).**- Se extiende la presente en las instalaciones de la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, siendo las diez horas del día siete de mayo de dos mil cuatro, por el Inspector (Jefe de Grupo) y el Subinspector (Especialista en Policía Científica) del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a la citada Sección y titulares de los carnés profesionales números 19.245 y 62070, que actúan como Instructor y Secretario, respectivamente, y que se extiende PARA HACER CONSTAR QUE:-----

En relación con la investigación policial emprendida a partir de los atentados terroristas del 11-M, contra varios trenes de cercanías-Renfe de la localidad de Madrid y que se dirigían a la Estación de Atocha, se comisionó un EQUIPO DE POLICÍA CIENTÍFICA a fin de que se hiciese cargo de las actuaciones propias de su especialidad en el REGISTRO que se efectuó en fecha seis de Mayo del presente año en el **DOMICILIO ubicado en la CALLE Macarena nº 40-1º-I de la localidad de Parla (Madrid).**-----

Dicho Equipo lo formaban el Instructor y Secretario de este Acta, así como Funcionarios de otras disciplinas de esta Comisaría-----

El registro se realiza conjuntamente con Funcionarios de la Comisaría General de Información, en presencia del detenido Saed EL HARRAK y la Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de Parla.-----

Para el desarrollo del registro y relación de los efectos intervenidos nos remitimos al Acta extendida a tal efecto por la Secretaria Judicial, significándose que entiende de este asunto el Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, que sigue SUMARIO Nº 20/04.-----

En primer lugar se realiza un croquis que, se adjunta a la presente.- ---

Se realizan sendos reportajes fotográficos y videográficos, por parte de funcionarios de dichas disciplinas y que también firman el Acta, que se encuentran archivados en las Secciones correspondientes de esta Comisaría General de Policía Científica, a disposición de dicha Autoridad Judicial.-----

Todos los efectos quedan a disposición de los funcionarios actuantes de la Comisaría General de Información, a excepción de los que se reflejan en el Acta como Muestras nº 23 y 24 que son trasladados a esta Comisaría General de Policía Científica para la realización de los estudios pertinentes - -----

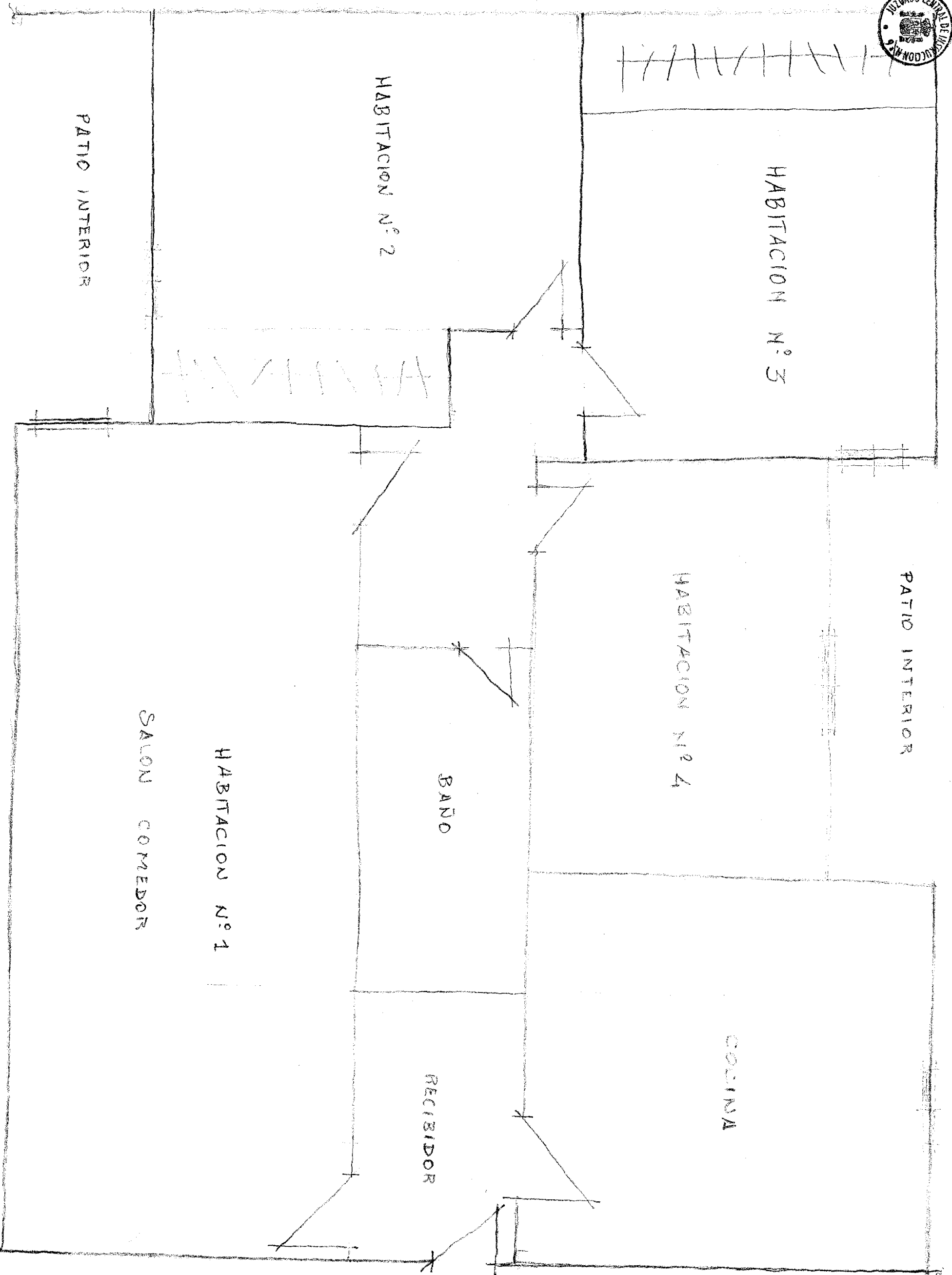
Posteriormente, desde esta Sección de Actuaciones Especiales se remite la muestra nº 24 (CUATRO ALFOMBRILLAS DE COCHE) y UNA MOCHILA que forma parte de la Muestra nº 23 al Servicio Centra de Analítica (Laboratorio Químico), así como el CARTUCHO que forma parte, también, de la Muestra nº 23 se remite al Servicio Central de Criminalística (Sección de Balística).Sendos Servicios de esta Comisaría General de Policía Científica.---

Del resultado de los estudios realizados por dichos Laboratorios, se remitiran a ese Juzgado los correspondientes Informes.-----

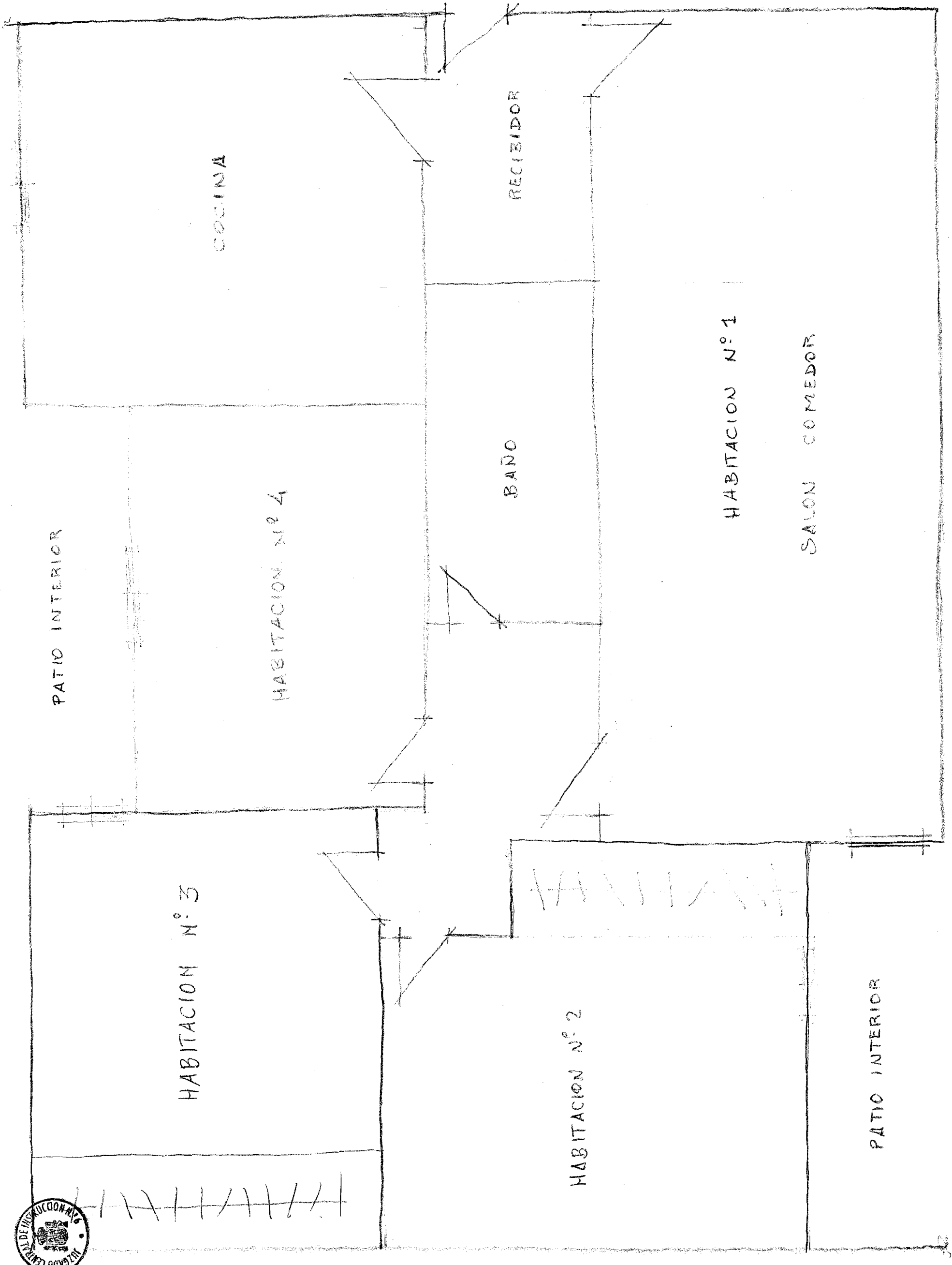
Se da por finalizada a los treinta minutos de su comienzo, constando de un folio únicamente escrito por su anverso, firmando en prueba de conformidad el Instructor y conmigo, el Secretario, que CERTIFICO.-----



*[Firma manuscrita]*



C/MACARENA, 40-1º I (PARLA) 08-05-04





13376



**DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA**

**COMISARIA GENERAL DE POLICIA CIENTIFICA**





MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA  
Servicio de Análisis Científicos  
Laboratorio Químico-Toxicológico



**N/Ref.: 04-Q1-302**  
**S/ Ref.: Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas**  
**Sección de Inspecciones Oculares -Grupo de Terrorismo-**  
**Asunto 169-IT-2004**

## INFORME PERICIAL SOBRE DIVERSAS MUESTRAS

### ANTECEDENTES

Procedentes del Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas, Sección de Inspecciones Oculares -Grupo de Terrorismo-, perteneciente a la Comisaría General de Policía Científica, se han recibido, en el Laboratorio Químico-Toxicológico del Servicio de Análisis Científicos de la misma Comisaría General, las siguientes muestras:

**Muestra nº 23.- Una mochila de color granate y negro, de la marca MIZUNO.**

**Muestra nº 25.- Cuatro alfombrillas de vehículo.**

Las muestras están relacionadas con el asunto 169-IT-2004, procedente del registro efectuado en un piso en la localidad de Parla (Madrid).

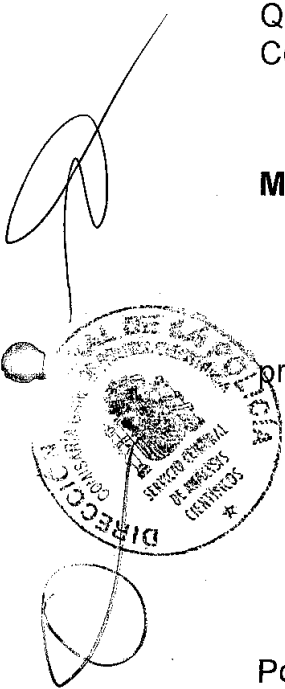
Se solicita estudio de las muestras.

### ESTUDIOS REALIZADOS

De lo recibido se hicieron cargo: la Inspectora del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número 81642 y el contratado laboral con D.N.I. número 09278365, Licenciados, ambos, en CC. Químicas.

Las técnicas analíticas empleadas fueron las siguientes:

- Extracción mediante succión a alto vacío.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL  
DE POLICÍA CIENTÍFICA  
Servicio de Análisis Científicos  
Laboratorio Químico-Toxicológico



Cromatografía de Gases / Espectrometría de Masas.

Cromatografía de Líquidos de Alta Presión / Detector de Haz de Diodos (HPLC-DAD).

## RESULTADOS

En la mochila no se detectan sustancias de interés.

En las alfombrillas se han detectado TRAZAS de COCAÍNA, de CANNABINOÍDES (Tetrahydrocannabinol, Cannabinol, Cannabidiol) y de NICOTINA.

## OBSERVACIONES

No se han detectado restos de sustancias explosivas en las muestras analizadas.

Se devuelven las muestras.

Este informe va extendido en dos hojas de papel, sólo escritas en su anverso, cada una de las cuales lleva estampado el sello de esta Dependencia, y la primera, además, la rúbrica de los firmantes.

Madrid, a 7 de mayo de 2004.

## LOS PERITOS



13.379





PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**DILIGENCIA.-** En Madrid a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro.



Extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que se recibe en este Juzgado Central escrito presentado por la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas con número de referencias 169-IT-04, adjuntado Acta de la Inspección Ocular Técnico-policial relativo al registro efectuado en domicilio ubicado en la calle Macarena número 40, 1º, I, de la localidad de Parla (Madrid) (lleva adjunto un croquis del domicilio registrado) junto con una mochila y cuatro alfombrillas intervenidas en dicho domicilio. Se remite Informe Pericial del Laboratorio Químico. Paso a dar cuenta y doy fe.

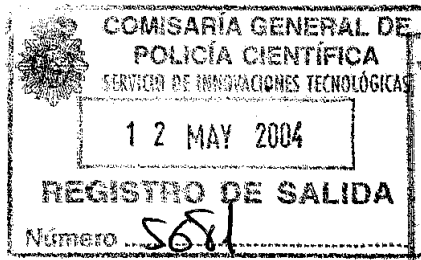
*Jesús...*



MINISTERIO DEL INTERIOR

081

13381



**OFICIO**

S/REF.: SUMARIO Nº 20/04. **(ATENTADOS 11-M)**

N/REF.: 081-IT-04.

FECHA: Madrid, a doce de mayo de 2.004.

ASUNTO: Rtdo. Acta de la Inspección Ocular en domicilio, sito en la c/ Radio nº 15, bajo D, de Madrid.

Adjunto se remite Acta de Inspección Ocular relativo al registro que aparece reflejado en el apartado de ASUNTO (lleva adjunto un croquis del domicilio objeto del registro).



Se adjuntan todos los efectos intervenidos, exceptuando aquellos documentos conteniendo anotaciones manuscritas de interés para la Sección de Documentoscopia de esta misma Comisaría General, que serán devueltos una vez concluya dicho estudio.

Se remite copia a la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información.

**EL INSPECTOR JEFE, JEFE DE SECCIÓN**



Fdo.: Juan Antonio RODRÍGUEZ SAN ROMÁN

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.**

**MADRID**

CORREO ELECTRÓNICO:  
cgpc.actuespe@policia.es

C/ Julián González Segador s/n  
28043 - MADRID  
TEL.- 91.582.24.50  
FAX.- 91.582.23.96



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA



**ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR (081-IT-04).**- Se extiende la presente en las instalaciones de la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, siendo las diez horas del día diez de mayo de dos mil cuatro, por el Inspector (Jefe de Grupo) y el también Inspector (Especialista Superior en Policía Científica) del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a la citada Sección y titulares de los carnés profesionales números 19.245 y 19.273, que actúan como Instructor y Secretario, respectivamente, y que se extiende PARA HACER CONSTAR QUE:-----

En relación con la investigación policial emprendida a partir de los atentados terroristas del 11-M, contra varios trenes de cercanías-Renfe de la localidad de Madrid y que se dirigían a la Estación de Atocha, se comisionó un EQUIPO DE POLICÍA CIENTÍFICA a fin de que se hiciese cargo de las actuaciones propias de su especialidad en el REGISTRO que se efectuó en fecha dieciocho de marzo del presente año en el **DOMICILIO ubicado en la CALLE Radio nº 15, bajo D, de Madrid.**-----

Dicho Equipo lo formaban los miembros del mismo Cuerpo, Inspector nº 19.273 (Secretario de la presente Acta y adscrito a esta Sección, como ya se ha indicado), Inspector Jefe nº 19.227 (Documentoscopia), Inspector nº 17.638 (Fotografía), Subinspector nº 67.147 (Sección de Actuaciones Especiales) y el Policía nº 79.070 (vídeo).-----

El registro se realiza por miembros del mismo Cuerpo adscritos a la Comisaría General de Información, asistidos por un equipo del Tedax (Desactivadores de Explosivos) y el equipo aquí descrito de Policía Científica, en presencia del detenido Abdelouahid Berrak SOUSSANE.-----

Para el desarrollo del registro y relación de los efectos intervenidos nos remitimos al Acta extendida a tal efecto por la Secretaria Judicial, significándose que entiende de este asunto el Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, que sigue SUMARIO Nº 20/04.-----

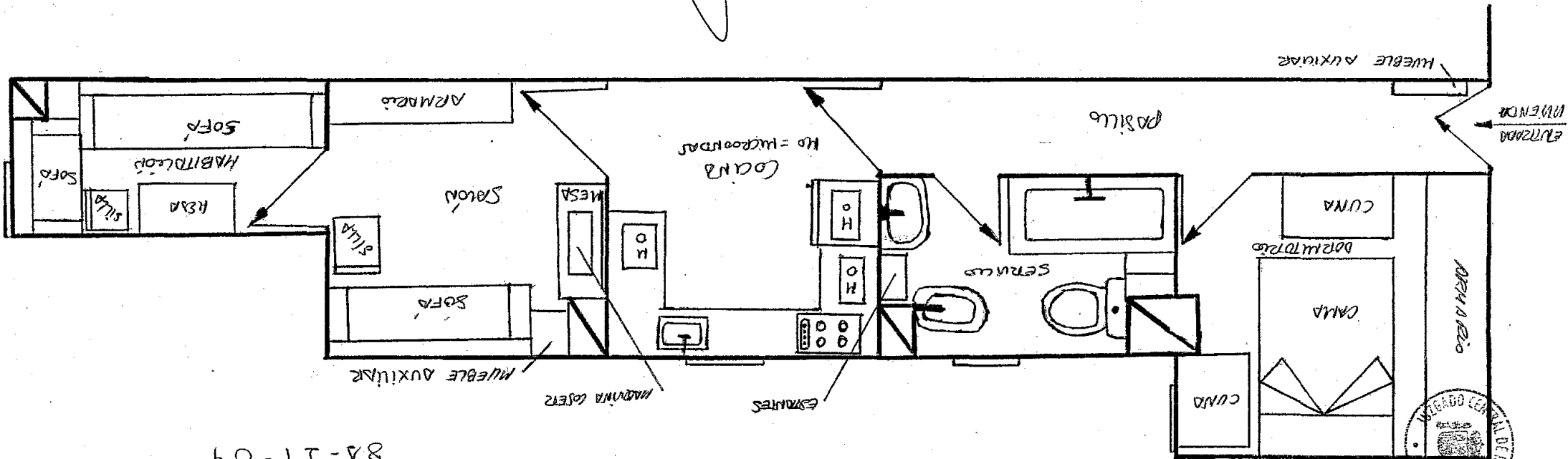
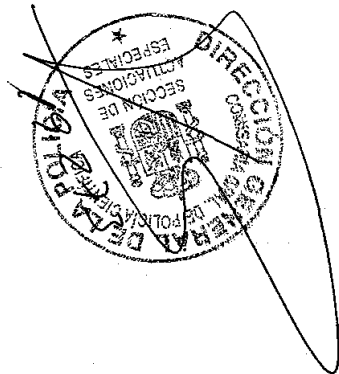
Por parte del Inspector número 19.273 se realiza un croquis que, una vez pasado a limpio, se adjunta a la presente.-----

Se realizan sendos reportajes fotográficos y videográficos, por los funcionarios ya indicados para cada una de dichas tareas, que se encuentran archivados en las Secciones correspondientes de esta Comisaría General de Policía Científica, a disposición de dicha Autoridad Judicial.-----

Todos los efectos intervenidos quedan a disposición de los funcionarios de la Sección de Actuaciones Especiales que, posteriormente, los remiten al Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia de la misma Comisaría General de Policía Científica.-----

Se da por finalizada a los treinta minutos de su comienzo, constando de un folio únicamente escrito por su anverso, firmando en prueba de conformidad el Instructor y conmigo, el Secretario, que CERTIFICO.-





84-IT-04  
UADRID  
C/Radio 15, BARRIO



13383.





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**DILIGENCIA.**- En Madrid a veinticuatro de mayo de dos mil



yo. La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que se recibe en este Juzgado Central escrito presentado por la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas con número de referencias **081-IT-04**, adjuntado Acta de la Inspección Ocular relativo al registro efectuado en domicilio sito en la calle Radio nº 15, bajo D, de Madrid (lleva adjunto un croquis del domicilio registrado); **también se adjuntan todos los efectos intervenidos, exceptuando** aquellos documentos conteniendo anotaciones manuscritas de interés para la Sección de Documentoscopia de esa misma Comisaría General, que serán devueltos una vez concluya dicho estudio y que se relacionan a continuación:

- **MUESTRA N° 4, que contiene:**
  - 5 tarjetas de visita.
  - Tarjeta de la peluquería Dunia con anotación manuscrita del nº 680.321.987
  - Tarjeta de la peluquería Manuel Hidalgo con anotaciones de tres números de teléfono en el reverso.
  - Tarjeta de la peluquería "Los Amigos" con la anotación del nº 652.17.98.46 en su interior.
  - 1 folleto en árabe.
- **MUESTRA N° 5, que contiene:**
  - Libreta de Ahorro de CAJA MADRID a favor de NAIMA LAABOULI CON N° 2038.1197.13.3001478583.
  - Chequera de WAFABANK a favor de MME LAABOULI NAIMA.
  - Tarjetero de WAFABANK (verde de terciopelo) que contiene en su interior diversas tarjetas: Tarjeta del BBV a nombre de ABDELOUAHID BERRAK SOUSSAN, Tarjete VIP Profesional a nombre de BERRAK SOUSSANE, ABDELOUAHID, Tarjeta de Seguros CATALANA OCCIDENTE, Tarjeta de CC.OO., Tarjeta de la Seguridad Social a nombre de ABDELOUAHID BERRAK SOUSSAN.
  - Tarjeta Visa Electron de WAFACARD a favor de BERRAK SOUSSANE ABDELO.



- Tarjetero de WAFABANK (verde plastificada) vacia.
- Pequeño libro en árabe con una mezquita en la portada.
- Tarjeta del Servicio Trabex del Grupo Banco Popular a favor de BERRAK ABDELOUAHID.
- Nota manuscrita encabezada con "COMISARÍA DE ENTREVIAS".
- Nota manuscrita (color rosa) encabezada con "617880960".
- Factura de WAFABANK a nombre de BERRAK SOUSSANE BERRAK SOUSSANE, ABDELOUAH.
- DECLARATION D'IMPORTATION TEMPORAIRE DE MOYENS DE TRANSPORT a favor de BERRAK SOUSSANE, ABDELOUAHID.
- Resguardo de Ingreso de CAJA MADRID realizado por BERRAK SOUSSANE, ABDELOUAHID en la cuenta nº 1036874500102832. Fecha de la operación 12/09/2003.
- Transferencia de RD siendo emisor BERRAK SOUSSANE, ABDELOUAHID y receptor AZIZ LAABOULI.
- Resguardo de Ingreso de CAJA MADRID en la cuenta nº 1036874500102832. Fecha de la operación 05/01/2004.
- Póliza de Seguros de Automóviles de MAPFRE siendo tomador del seguro EMILIO ORTEGA FERNÁNDEZ, vehículo matrícula M 8481 KU.
- Prórroga contractual de MAPFRE siendo tomador del seguro EMILIO ORTEGA FERNÁNDEZ, vehículo matrícula M 8481 KU.
- Recibo del Ayuntamiento de Getafe referente a IVTM del vehículo matrícula M 8481 KU a nombre de EMILIO ORTEGA FERNÁNDEZ.
- Justificante de pago del seguro obligatorio y voluntario del vehículo matrícula M 8481 KU a nombre de EMILIO ORTEGA FERNÁNDEZ.
- Sobre de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, vacío en su interior pero con notas manuscritas en su exterior "657997474".
- Folio manuscrito en árabe.
- Resguardo de Ingreso de CAJA MADRID en la cuenta nº 1036 4500102832 siendo titular José Enrique y realizado por ABDELOUAHID. Fecha de la operación 07/06/2001.
- Resguardo de Ingreso de CAJA MADRID en la cuenta nº 1036 4500102832 siendo titular José Enrique y realizado por ABDELOUAHID. Fecha de la operación 03/07/2003.
- Denuncia con nº 7323 realizada el día 19 de marzo de 2003, por Abdelouahid BERRAK SOUSSANE, manifestando que ignora, ha extraviado lo siguiente: PERMISO DE CIRCULACIÓN, TARJETA DE INSPECCIÓN TECNICA Y PÓLIZA DE SEGURO DEL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD, MARCA MERCEDES-BENZ, MODELO 250D MATRÍCULAS CC-7577-J.
- Carta del WAFABANK de fecha 03/12/2001 dirigida a BERRAK SOUSANE ABDELOUAH.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



- Fotocopia de VISA a nombre de BERRAK SOUSANE ABDELOUAH.
- Fotocopia a nombre de BERRAK SOUSANE ABDELOUAH.
- Permiso de Circulación correspondiente al vehículo marca NISSAN, matrícula M-8481-KU.
- Nota manuscrita "TRADER".
- Libreta nº 009631 de BMCE BANK a nombre de BERRAK SOUSANE ABDELOUAH.
- EXTRAIT D'ACTE DE NAISSANCE a nombre de BERRAK SOUSANE ABDELOUAH.
- DECLARATION D'IMPORTATION TEMPORAIRE DE MOYENS DE TRANSPORT con nº 2768894.
- Nota pequeña manuscrita en árabe.
- Reserva de Viajes AL-ADRA (manuscrita en español, con notas y diversos números de teléfono en su reverso).
- Tarjeta de visita de Sr. HADEL KADUOR.
- Tarjeta de visita de Sres. HADEL KADUOR y REDOUANE MAAMAR.
- Tarjeta de visita de BAZAR KAMAL con notas manuscritas en árabe y números en su reverso.
- **MUESTRA Nº 6, que contiene:**
  - 22 fotografías.
- **MUESTRA Nº 7, que contiene:**
  - 2 tarjetas.
- **MUESTRA Nº 8, que contiene:**
  - 10 fotografías.
- **MUESTRA Nº 9, que contiene:**
  - Factura de la empresa NISSAN MOTOR IBERICA.
  - Justificante profesional del Gestor Administrativo JESUS MORAL MORENO.
  - Póliza de Seguros nº 017689082, siendo el pagador ABDELOHAMTD BERRAK SOUSSANE.
- **AGENDA-MONEDERO-PORTAMÓVIL:** de color negro, vacía en su interior.
- 2 Notas en árabe sobre NAIMA LAABOULI, con fecha 13 AOUT 1998.
- Fotocopia manuscrita en árabe.
- Carta de identificación nacional a nombre de NAIMA LAABOULI
- Carta del Consulado General del Reino de Marruecos en Madrid, fechado el 20.6.2000
- Modelo 620 de la Comunidad de Madrid a nombre de BERRAK SOUSANE ABDELOUAH respecto del vehículo M-0101-HM.
- Tarjeta con flores y mariposas de felicitación de Año Nuevo.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



- Tarjeta con flores y pájaros de felicitación de Año Nuevo
- Carnet personal de la Cámara Industrial Tradicional de Tanger (peluquería) a nombre de BERRAK SOUSANE, ABDELOUAH
- Carnet de identificación nacional de Marruecos a nombre de LAABOULI.
- Carnet del Conservatorio de Música en Tanger.
- Chequera del banco BMCE BANK a nombre de BERRAK SOUSSANE, ABDELOUAHID.
- Tarjeta de Embarque de IBERIA de MASROUR/HAKIMMR
- Trozo de hoja blanca con garabatos en color azul
- Certificado Internacional de Seguro del Automóvil, siendo tomador Francisco Javier Martínez Salomon y el vehículo asegurado Turismo Renault 21 GTS, con matrícula M-2745-HU
- Tarjeta de Abono Transporte de la Comunidad de Madrid a nombre de BERRAK SOUSSANE, ABDELOUAHID.
- Factura en árabe nº 000635.
- Pequeño cuaderno de color marrón con hojas cuadrículadas con números y anotaciones en árabe.
- Cheque de BMCE BANK a nombre de BERRAK SOUSSANE, ABDELOUAHID , con AJA Nº 7878400.
- Diversas hojas en blanco con la carátula tachada.
- Tarjeta de CODE con anotaciones manuscritas de diversos teléfonos.
- Fotografía de un hombre encima de un caballo, portando dicho hombre un arma de fuego en la mano derecha.
- Publicidad de residencial Parque San Martín.
- Portada y contraportada del libro MP3, escrito por RACHED EL AAFASSI.
- Trozo muy pequeño de papel con el nº 660554446, Sael\*

**Estando presente en la presente diligencia el interprete-traductor del idioma árabe D. MED KJILALI CHETTOUF, se procede a relacionar los siguientes libros por su contenido:**

- Libro pequeño en árabe sobre temas generales de la religión y lo que una persona tiene que decir a lo largo del día.
- Libro pequeño en árabe sobre los nombres de Dios.
- Libro en árabe que contiene versículos del Corán y temas en general.
- Libro en árabe sobre la unificación de Dios.
- Libro- Carta de la MECA sobre IRAQ, PALESTINA, sobre la guerra contra el terrorismo y una carta dirigida a BUSH.
- Libro en árabe sobre cocina marroquí.
- Libro en árabe de temas religiosos tal como la Ablución.

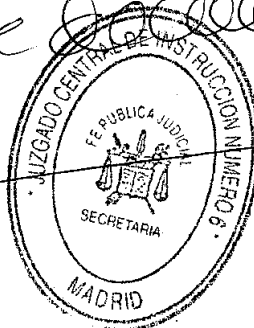


ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

- Libro de religión en árabe sobre los profetas, la oración y la diferencia entre religiones.
  - Libro en árabe sobre el buen camino.
  - Libro en árabe sobre los dichos del profeta MOHAMED MAOMA.
  - Libro en árabe sobre la unificación de Dios.
  - Libro en árabe sobre la falta de respecto a los padres.
  - Libro en árabe sobre los deberes de musulmán.
  - Libro en árabe sobre la oración o el rezo.
  - Cuatro libros en árabe sobre la creencia.
  - Tarjeta en árabe describiendo el vestido que tiene que llevar la mujer.
  - Tarjeta en árabe describiendo la diferencia entre el hombre y la mujer.
- Paso a dar cuenta y doy fe.

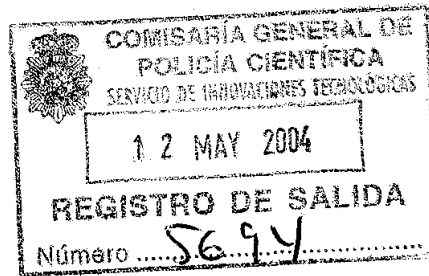


*Jefe de Sala*





MINISTERIO DEL INTERIOR



**O F I C I O**

S / Ref.ª: **SUMARIO 20 / 04. (ATENTADOS 11 - M)**

N / Ref.ª: **151 - IT - 04**

FECHA: **12 de mayo de 2004**

ASUNTO: Comunicando resultado de estudio lofoscópico.

DESTINATARIO: **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6  
AUDIENCIA NACIONAL (MADRID).**



Según FAX de fecha 27 de abril de 2004, remitido por esta Comisaría General de Policía Científica, a instancias de ese Juzgado Central de Instrucción, en el que se solicita autorización para proceder a la Inspección Ocular Técnico Policial en un vehículo turismo Renault Express, M-7018-IV, que según comunica la Brigada Provincial de Información de la J.S.P. de Madrid es propiedad de **Jamal ZOUGAN**, detenido como presunto autor de los atentados del 11-M, se participa lo siguiente:

Una vez obtenido permiso de ese Juzgado Central de Instrucción número 6 para la realización de la perceptiva Inspección Ocular Técnico Policial, se procede a la realización de la misma, en presencia del Secretario Judicial habilitado, el detenido y su abogado defensor, dándola por comenzada a las 18 horas 50 minutos del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, realizándose la práctica de esta diligencia por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos a la Comisaría General de Policía Científica (Sección de Actuaciones Especiales) con números de carnés profesionales 67.147, 64.107 y 70.016.

De todo lo actuado durante la práctica de la anterior, se da cumplida cuenta en el Acta de Inspección Ocular realizada al afecto por el Secretario Judicial del Juzgado Central de Instrucción número 6, quien da por concluida la misma a las 20 horas y 40 minutos del mismo día de su inicio.

Portados los objetos y muestras recogidas y extraídas a las dependencias de la Sección de Actuaciones Especiales de la referida Comisaría General, se procede a separar convenientemente cada una de las muestra para darlas traslado a los departamentos correspondientes para la realización de los estudios oportunos.

Las muestras se remiten a los siguientes departamentos de la C.G.P.Científica: Laboratorio de Biología - ADN y Sección de Documentoscopia (grupo especial), quedándose el resto de los objetos a disposición de la Sección de Actuaciones Especiales para la realización de los estudios lofoscópicos oportunos.

13390



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA  
SERVICIO CENTRAL DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS



De igual forma se da traslado al Servicio Central de Explosivos (TEDAX), de diversos cables y clemas encontrados en el vehículo de referencia.

Aplicados los reactivos físicos y químicos adecuados para el tratamiento de los restos lofoscópicos que pudieran contener las superficies idóneas para sustentarlos, el resultado ha sido **NEGATIVO**, no revelándose huella lofoscópica alguna.

Del resto de los informes se dará oportuna cuenta una vez finalizados los mismos por los departamentos encargados de los diferentes estudios técnicos.

EL COMISARIO JEFE DEL SERVICIO P.A.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR



13391

**OFICIO**

S/REF.: SUMARIO Nº 20/04.

**(ATENTADOS 11-M)**

N/REF.: 099-IT-04.

FECHA: Madrid, a siete de mayo de 2.004.

**ASUNTO:** Rtdo. Acta y efectos de la Inspección Ocular en domicilio, sito en la c/ Villalobos nº 51, 4º C de Madrid.

Adjunto se remite Acta de Inspección Ocular relativo al registro que aparece reflejado en el apartado de ASUNTO (lleva adjunto un croquis del domicilio registrado).

Se adjuntan los efectos recibidos en esta Sección, provenientes del Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia de esta misma Comisaría General de Policía Científica:

- **MUESTRA 5B:**

- Caja de cartón de color violáceo.

- **MUESTRA 15:**

- Sobre manuscrito figurando como remitente "Mohamed Sadik".
- Extracto de cuenta de peculio a nombre de Mohamed Ali.
- Sobre manuscrito con remitente "JABER Migou".
- Seis folios cuadriculados manuscritos en español y en árabe, foliados judicialmente con número 349, 350, 353, 354, 355 y 356.
- Dos folios manuscritos, foliados con número 351 y 352.
- Un folio manuscrito en árabe foliado con número judicial 347.
- Solapa de un sobre manuscrito "Miguel Aº ARIZA JORGE".

- **MUESTRA 18:**

- Hoja impresa con título "A MI HERMANO DE KOSOVA".
- Hojas impresas con título "VIERNES 17 DE MARZO DE 2000", referenciado judicialmente con número 341.
- Hojas impresas en árabe con número judicial 340.
- Hojas impresas en árabe con título "JIHAD EN CHECHENIA" con número judicial 339.
- Hojas impresas en árabe, pudiéndose leer en la primera página "qoqazcom@yahoo" con número judicial 337.

Se remite copia a la Unidad Central de Información Exterior, de la Comisaría General de Información.

EL INSPECTOR JEFE, JEFE DE SECCIÓN



Fdo.: Juan Antonio RODRÍGUEZ SAN ROMÁN

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº SEIS.**

CORREO ELECTRÓNICO:

cgpc.actuespe@policia.es

**MADRID**

C/ Julián González Segador s/n  
28043 - MADRID  
TEL.- 91.582.24.50  
FAX.- 91.582.23.96





MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA



**ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR (099-IT-04).**- Se extiende la presente en las instalaciones de la Sección de Actuaciones Especiales de la Comisaría General de Policía Científica, siendo las diez horas del día siete de mayo de dos mil cuatro, por el Inspector (Jefe de Grupo) y el también Inspector (Especialista Superior en Policía Científica) del Cuerpo Nacional de Policía, adscritos a la citada Sección y titulares de los carnés profesionales números 19.245 y 19.273, que actúan como Instructor y Secretario, respectivamente, y que se extiende **PARA HACER CONSTAR QUE:**-----

En relación con la investigación policial emprendida a partir de los atentados terroristas del 11-M, contra varios trenes de cercanías-Renfe de la localidad de Madrid y que se dirigían a la Estación de Atocha, se comisionó un EQUIPO DE POLICÍA CIENTÍFICA a fin de que se hiciese cargo de las actuaciones propias de su especialidad en el REGISTRO que se efectuó en fecha veintiséis de marzo del presente año en el **DOMICILIO ubicado en la CALLE VILLALOBOS Nº 51, 4º C. de Madrid.**-----



Dicho Equipo lo formaban los miembros del mismo Cuerpo, Inspectores nº 19.273 (Secretario de la presente Acta y adscrito a esta Sección, como ya se ha indicado), nº 74.964 (Documentoscopia) y nº 17.608 (Vídeo), así como los oficiales nº 62.172 (Fotografía) y el nº 79.294 (Sección de Actuaciones Especiales).-----

El registro se realiza por miembros del mismo Cuerpo adscritos a la Comisaría General de Información, asistidos por un equipo del Tedax (Desactivadores de Explosivos) y el equipo aquí descrito de Policía Científica, en presencia del detenido Mostapha AHMIDAN.-----

Para el desarrollo del registro y relación de los efectos intervenidos nos remitimos al Acta extendida a tal efecto por la Secretaria Judicial, significándose que entiende de este asunto el Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional, que sigue SUMARIO Nº 20/04.-----

Por parte del Inspector número 19.273 se realiza un croquis que, una vez pasado a limpio, se adjunta a la presente.-----

Se realizan sendos reportajes fotográficos y videográficos, por los funcionarios ya indicados para cada una de dichas tareas, que se encuentran archivados en las Secciones correspondientes de esta Comisaría General de Policía Científica, a disposición de dicha Autoridad Judicial.-----

Todos los efectos quedan a disposición de los funcionarios actuantes de la Comisaría General de Información.-----

Posteriormente, se realizan los siguientes estudios o comprobaciones sobre las muestras que a continuación se indican:-----

**MUESTRA 5B** (parcial de la muestra nº 5), consistente en una **CAJA DE CARTÓN DE COLOR AZUL O VIOLÁCEO**, con la etiqueta "aglomerado, latonado, 19-20, 3,5-20, 500 piezas, atosa".-----

Dicha caja se intervino para ser sometida a reveladores lofoscópicos, al ser de las utilizadas para contener tornillos, toda vez que éstos podrían ser similares a los que contenían las bombas utilizadas en los atentados.-----

Llega a esta Sección proveniente del Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia de esta misma Comisaría General de Policía Científica.-----



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
COMISARIA GENERAL POLICIA CIENTIFICA



Aplicados los reveladores físicos adecuados a las superficies de la caja el resultado ha sido NEGATIVO.

**MUESTRA 13**, consistente en un **GUANTE DE LANA DE COLOR NEGRO**.

Se realiza un estudio comparativo entre la fotografía de esta muestra, obtenida durante la realización del registro y el guante intervenido como muestra número SIETE (guante de lana de color negro) intervenido en la Furgoneta Renault Kangoo, 0576 BRX (asunto N/Ref.: 057-IT-04), presuntamente utilizada por los terroristas.

De forma directa se observan dos diferencias evidentes:

El intervenido en el presente registro el tejido es mucho más tupido, por lo que no es apreciable entramado alguno mientras que en el intervenido en la furgoneta Kangoo presenta un entramado evidente de las hebras de lana con que fue tejido.

El intervenido en el presente registro presenta un ribete más claro en su borde, mientras que el intervenido en la furgoneta Kangoo no lo presenta.

Por tanto, aunque presentan ambos el mismo color negro, las diferencias antedichas son concluyentes: dichos guantes NO FORMAN PAREJA, por lo que se da por terminado el estudio comparativo siendo su resultado NEGATIVO.

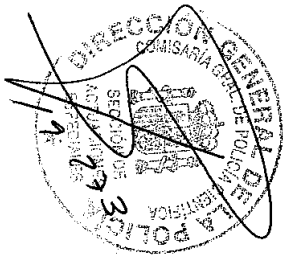
**MUESTRA 18 (parcial)**, consistente en una **CAJA DE ARMA (PISTOLA DEL 9 CORTO MARCA "LLAMA" N° 993ilegible)**, sin contenido en su interior.

Llega a esta Sección proveniente del Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia de esta misma Comisaría General de Policía Científica.

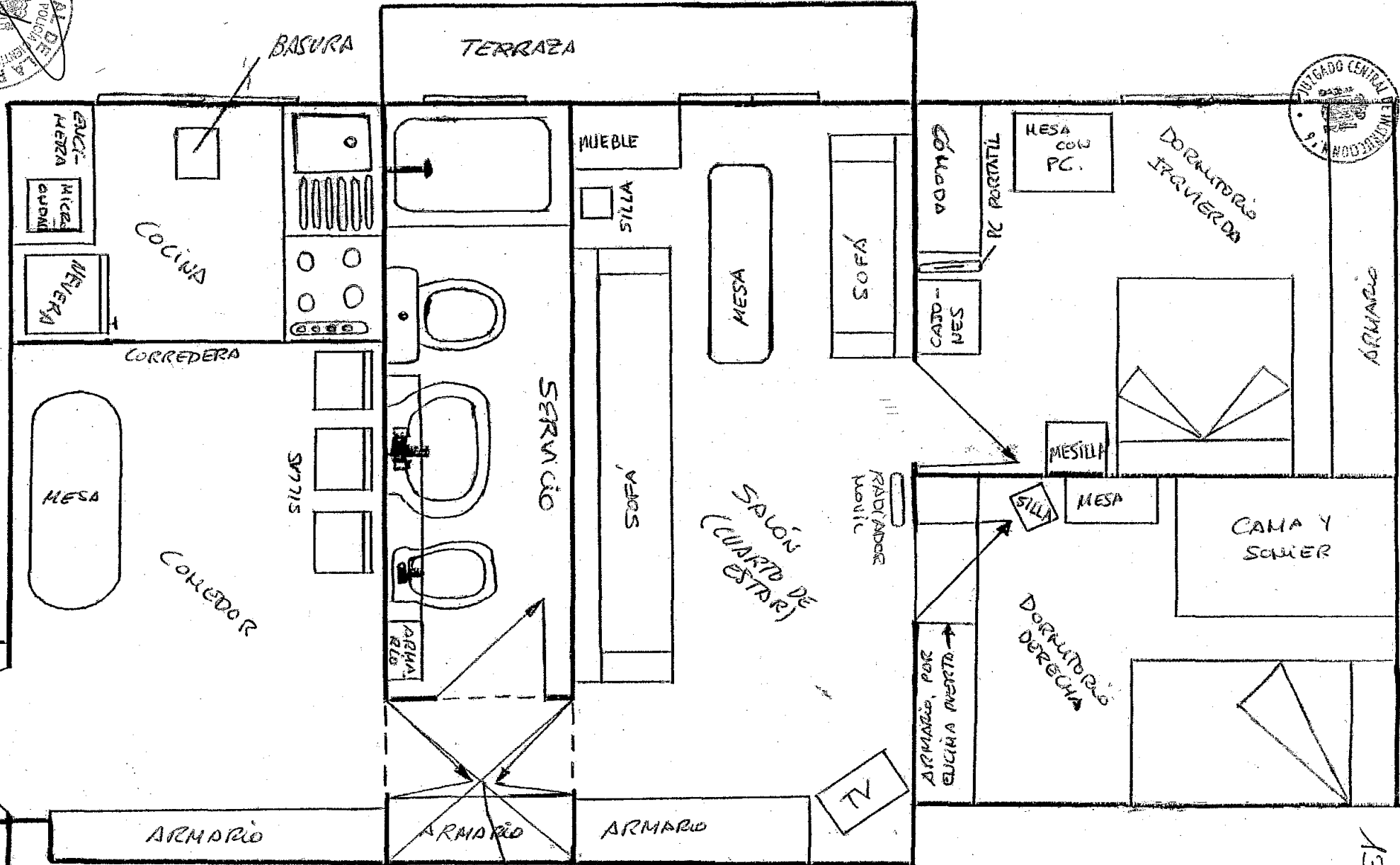
Dicha caja va a ser sometida a los reveladores lofoscópicos químicos adecuados para su superficie y luego será objeto de estudio y comprobaciones diversas por esta Sección y el Laboratorio Central de Balística Forense de esta misma Comisaría General de Policía Científica. Los Informes correspondientes serán remitidos, una vez acabados los estudios y confeccionados los mismos, por esta misma vía.

Se da por finalizada a la hora y treinta minutos de su comienzo, constando de dos folios únicamente escritos por su anverso, firmando en prueba de conformidad el Instructor y conmigo, el Secretario, que CERTIFICO.-





C/ VILLALOBOS Nº54, 4º C  
MADRID  
REF.099-IT-04



13394



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

**DILIGENCIA.-** En Madrid a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro.

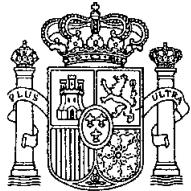


La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que se recibe en este Juzgado Central escrito presentado por la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas con número de referencias **099-IT-04**, adjuntado Acta de la Inspección Ocular relativo al registro efectuado en domicilio sito en la calle Villalobos n° 51,4°C de Madrid (lleva adjunto un croquis del domicilio registrado); también se adjuntan los efectos recibidos en esa Sección, provenientes del Grupo Especial de la Sección de Documentoscopia de esta misma Comisaría General de Policía Científica y, que se relacionan a continuación:

- **MUESTRA 5B:**
  - Caja de cartón de color viláceo.
- **MUESTRA 15:**
  - Sobre manuscrito figurando como remitente "Mohamed Sadik".
  - Extracto de cuenta de peculio a nombre de Mohamed Ali.
  - Sobre manuscrito con remitente "JABER Migou".
  - Seis folios cuadriculados manuscritos en español y árabe, foliados judicialmente con número 349,350,353,354,355 y 356.
  - Dos folios manuscritos, foliados con número 351 y 352.
  - Un folio manuscrito en árabe foliado con número judicial 347.
  - Solapa de un sobre manuscrito "Miguel A° ARIZA JORGE".
- **MUESTRA 18:**
  - Hoja impresa con título "A MI HERMANO DE KOSOVA".
  - Hojas impresas con título "VIERNES 17 DE MARZO DE 2000", referenciado judicialmente con número 341.
  - Hojas impresas en árabe con número judicial 340.
  - Hojas impresas en árabe con título "JIHAD EN CHECHENIA" con número judicial 339.
  - Hojas impresas en árabe, pudiéndose leer en la primera página qogazcom@yahoo con número judicial 337.

Paso a dar cuenta y doy fe.

*Felipe de Benito*



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**



En Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro.

Dada cuenta del acta de Inspección Ocular Técnico Policial e Informe Pericial de Laboratorio Químico, referencia Asunto 169-IT04, remitido por el Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas de la Comisaría General de Policía Científica, referido a la entrada y registro practicada en la calle Macarena 40, 1º I de Parla (Madrid), domicilio de Saed El Harrak, únase y dese traslado, mediante copia, al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia, quedando los efectos presentados con el mismo en la Pieza separada de efectos abierta.

El acta de Inspección Ocular en domicilio sito en la calle Radio nº 15, bajo D de Madrid, remitida por la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas, referencia 081-IT-04, únase y dese traslado de la misma, mediante copia, al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia, quedando los efectos presentados con el mismo en la Pieza separada de efectos abierta.

La Comunicación del resultado de estudio lofoscópico elaborado por el Servicio Central de Innovaciones Tecnológicas en el vehículo Renault Express M-7018-IV, referencia 151-IT-04, únase y dese traslado del mismo, mediante copia, al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia.

El acta de Inspección Ocular en el domicilio sito en la calle Villalobos nº 51, 4º C de Madrid, referencia 099-IT-04, remitida por la Sección de Actuaciones Especiales del Servicio de Innovaciones Tecnológicas, únase y dese traslado del mismo, mediante copia, al Ministerio Fiscal para su conocimiento y constancia, quedando los efectos presentados con el mismo en la Pieza separada de efectos abierta. Remítase al Centro Penitenciario Madrid-V copia del extracto de cuenta de peculio de Mohamed ALI, obrante en la denominada "MUESTRA 15", interesando informen sobre la identidad completa y, en su caso, si tienen conocimiento de quién efectuaba los ingresos.

Las Actas de reseña de las intervenciones telefónicas concedidas, así como su transcripciones, presentadas por la Unidad Central de Información Exterior llévense a la Pieza Separada de Transcripciones abierta, quedando las cintas originales bajo la custodia del fedatario público.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**



Adjunto acompaño copia del extracto de cuenta de peculio de Mohamed ALI, intervenido como consecuencia de una de las entradas y registros practicadas en virtud del SUMARIO 20/2004, interesando informen sobre la identidad completa y, en su caso, si tienen conocimiento de quién efectuaba los ingresos.

En Madrid, a 24 de mayo de 2004.

EL MAGISTRADO-JUEZ

Fdo.: Juan del Olmo Gálvez

**CENTRO PENITENCIARIO MADRID-V (SOTO DEL REAL)**

13 398



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA  
BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6  
24.05.04 13:24  
**ENTRADA**

Registro Salida num. 3151

ASUNTO: Remitiendo composición fotográfica de Amal AZZEDINE .

N/Refª: B.P.I.-GRUPO II.

S/Refª: Procedimiento Sumario 20/2004

Madrid, a 22 de mayo de 2004



En relación a la resolución de ese Juzgado del día 20 de los corrientes, por el que se solicita de esta Brigada que se remita composición fotográfica de Amal AZZEDINE.

Adjunto se remite composición fotográfica del mismo, unas con constancia de su filiación, y otras en las que solo figuran las fotografías de que se dispone en esta Brigada.

De la misma forma se adjunta siete juegos de composiciones fotográficas, junto con la filiación de los individuos que figuran en las mismas, en las que ya figura incluido el referido Amal AZZEDINE.

EL INSTRUCTOR C.P.- 56.589



ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS

CORREO ELECTRÓNICO:

B.P.I.: of.m.bpi@oficial.dgp.mir.es

C/ Tacona s/n  
28030 - MADRID  
TEL: 91-32270 92  
FAX: 91-322 71 07



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



13 394  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA  
JEFATURA SUPERIOR DE  
POLICÍA  
BRIGADA PROVINCIAL DE  
INFORMACIÓN



.- **Amal AZZEDINE**, nacido en Uleb Sabah provincia de Settat (Marruecos) el día 1 de enero de 1964, con domicilio actual en la calle Cristóbal Aguilera número 8, escalera 1º, piso 3º 6 de Madrid, se encuentra en posesión del Permiso de Trabajo y Residencia tipo B (cuenta ajena) con número X-5102729-H, expedido el 28 de noviembre del 2003, si bien se ha podido determinar que a nombre de Amal AZZEDINE consta otro Permiso de Trabajo y Residencia con número X-5095398-R expedido el día 13 de enero de 2003, en el que figuran los siguientes datos: Amal AZZADINE, nacido en Settat (Marruecos) el día 11 de noviembre de 1964, con domicilio en la calle Pedro de Valdivia, número 28 planta 5, letra P de Madrid.

En la actualidad y tras conocer que el afiliado se había trasladado a Marruecos, se ha tenido conocimiento que pudiera haber regresado a España, por lo que por parte de esta Brigada Provincial de Información se continúan gestiones para corroborar este extremo.

CORREO ELECTRÓNICO:

B.P.I.: of.m.bpi@oficial.dgp.mir.es

C/ Tacona s/n  
28030 - MADRID  
TEL.- 91 322 71 01  
FAX.- 91 322 71 07

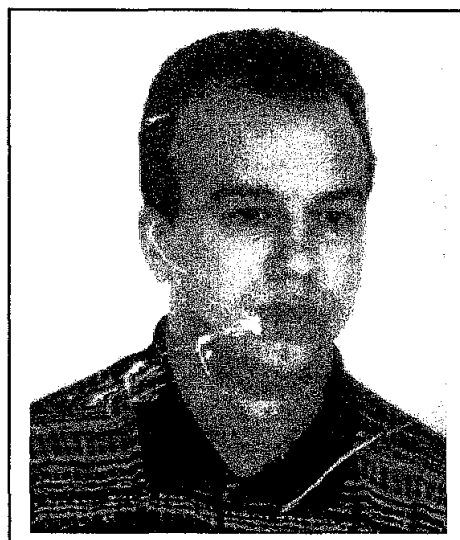
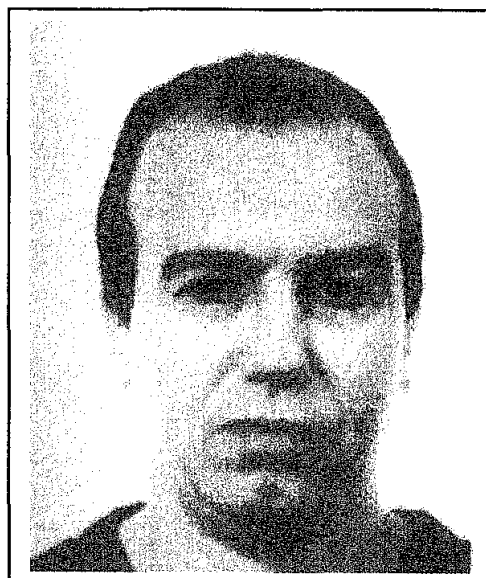




MINISTERIO  
DEL INTERIOR



13 400  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA  
JEFATURA SUPERIOR DE  
POLICÍA  
BRIGADA PROVINCIAL DE  
INFORMACIÓN



Amal AZZEDINE,  
nacido en Uleb Sabah provincia de Settat (Marruecos)  
el día 1 de enero de 1964,  
con domicilio actual en la calle  
Cristóbal Aguilera número 8, escalera 1º, piso 3º 6 de Madrid.  
NIE: X-5102729-H

CORREO ELECTRÓNICO:

of.m.bpi@oficial.dgp.mir.es

C/ Tacona s/n  
28030 - MADRID  
TEL.- 91 322.71.07  
FAX.- 91 322.71.01

13401



MINISTERIO DEL INTERIOR

O F I C I O



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA  
BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION Nº 6  
24.05.04 13:24  
ENTRADA

S/REF:

N/REF: OFICIO 3.155, BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACION -MADRID-

FECHA: 23 de mayo de 2004

ASUNTO: Dando cuenta de localización del vehículo M-0101-HM propiedad de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE y su traslado a Dependencias policiales para su inspección técnico policial.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS.



A las doce horas cuarenta minutos del día veintidós de mayo, se localizó en la confluencia de las calles Acantes con Méndez Álvaro el vehículo Renault 11 GTL matrícula M-0101-HM, figurando como propietario **Abdelouahid BERRAK SOUSSANE**, NIE X-3246023-X, nacido en Tánger (Marruecos) el día 01/01/1971, hijo de Mohamed y Fátima, domicilio en calle Radio numero 15-bajo letra D de Madrid.

**Abdelouahid BERRAK SOUSSANE** fue detenido el día 18 de marzo de 2004, como implicado en los hechos acaecidos el pasado día 11 de marzo de 2004, en diligencias 8.470 de la Unidad de Información Exterior y ampliatorias a las 1.304 de esta Brigada de fecha 11 /03/2004 de las que conoce ese JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, siendo puesto en libertad con cargos con fecha 04/05/2004.

Que como quiera que este vehículo pudiera tener indicios o vestigios de los hechos que motivaron las diligencias de referencia y posteriores investigaciones, se solicitó del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE GUARDIA, mediante Oficio número 3.148 de estas Dependencias, que se adjunta, mandamiento para el traslado del referido vehículo a Dependencias policiales, para su posterior inspección técnico policial, por miembros de Policía Científica, de la misma forma se solicitó autorización para que dicho vehículo fuera inspeccionado en el lugar por miembros del T.E.D.A.X.

Tras ser autorizado el traslado del vehículo y la inspección por miembros del T.E.D.A.X., el mismo fue depositado en las Dependencias del complejo policial de Canillas, a disposición de su Autoridad y a los fines de la realización de la Inspección Técnico Policial por miembros de la Comisaría General de Policía Científica.

Se adjunta copia de Auto del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE GUARDIA, autorizando el traslado y la Inspección técnico policial del vehículo matrícula M-0101-HM, propiedad de **Abdelouahid BERRAK SOUSSANE**.

Lo que se participa a los efectos procedentes.

EL COMISARIO JEFE



CORREO ELECTRÓNICO:

B.P.I.: of.m.bpi@oficial.dgp.mir.es

C/ Tacona s/n  
28030 - MADRID  
TEL - 91 322 70 92  
FAX - 91 322 71 07



MINISTERIO DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA  
JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA  
BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACIÓN

O F I C I O

Reg. Salida. 2148

S/REF:

N/REF: BRIGADA PROVINCIAL DE INFORMACION -MADRID-

FECHA: 22 de mayo de 2004

ASUNTO: Solicitando traslado del vehículo M-0101-HM propiedad de Abdelouahid BERRAK SOUSSANE a Dependencias para su inspección técnico policial.

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE GUARDIA



A las doce horas cuarenta minutos del día de la fecha se ha localizado en la confluencia de las calles Acantes con Méndez Álvaro el vehículo Renault 11 GTL matrícula M-0101-HM, figurando como propietario Abdelouahid BERRAK SOUSSANE, NIE X-3246023-X, nacido en Tánger (Marruecos) el día 01/01/1971, hijo de Mohamed y Fátima, domicilio en calle Radio numero 15-bajo letra D de Madrid.

Abdelouahid BERRAK SOUSSANE fue detenido el día 18 de marzo de 2004, como implicado en los hechos acaecidos el pasado día 11 de marzo de 2004, en diligencias 8.470 de la Unidad de Información Exterior y ampliatorias a las 1.304 de esta Brigada de fecha 11 /03/2004 de las que conoce el JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO SEIS, siendo puesto en libertad con cargos con fecha 04/05/2004.

Que como quiera que este vehículos pudiera tener indicios o vestigios de los hechos que motivan las presentes es por,



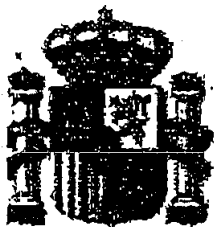
SE SOLICITA de V. I. que libere MANDAMIENTO AUTORIZANDO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO a Dependencias policiales a fin de efectuar en el mismo una Inspección Técnico Policia, para el hallazgo de vestigios o pruebas para el procedimiento penal e investigaciones de los hechos que motivan el presente.

Autorización para que el vehículo sea inspeccionado en el lugar por Técnicos TEDAX antes de su traslado.

EL COMISARIO JEFE



[Firma manuscrita]



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO CINCO  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 17104**

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



Participo a Vd, que en las Diligencias Previas que se siguen en este Juzgado bajo el número 17104 se ha acordado:

"2.- Librar oficio a la Unidad actuante a fin de autorizar el traslado del vehículo M-0101HM a dependencias policiales para proceder a una inspección técnico policial del mismo".

Del resultado del citado análisis se deberá dar cuenta, a través del correspondiente informe al Juzgado Central de Instrucción número Seis, que es el que está conociendo de la causa incoada para la investigación de los hechos denunciados.

Ruego a Vd. dé las ordenes oportunas para su efectividad.

Madrid, 22 de Mayo de 2004

EMILIANO TRADUEZ

Fdo: Barón Garzón Real



R.E.F  
2261  
R.S.F  
2405

13.404



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004**

**PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ**

En Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro.

El escrito de la Brigada Provincial de Información remitiendo composiciones fotográficas de Amal AZZEDINE, únase y queden las composiciones fotográficas remitidas para ser mostradas y en posibles reconocimientos.



El oficio 3.155 De la Brigada Provincial de Información de Madrid dando cuenta de la localización del vehículo M-0101-HM propiedad de Abdelouahid Berrak Soussane y su traslado a dependencias policiales para su inspección técnico policial, únase y dese traslado del mismo, mediante copia, al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

**DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.**

Juzgado Central de Instrucción núm. 6  
Audencia Nacional  
Madrid  
Sumario núm. 20 / 2004

JUZGADO CENTRAL  
INSTRUCCION Nº 6  
14.05.04 10 07  
**ENTRADA**

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUM. 6

1721



**DOÑA RUTH MARIA OTERINO SANCHEZ**, Procuradora de los Tribunales y de **DON ABDERRAHIM ZBAKH**, tal y como tengo acreditado mediante designación por turno de oficio que obra en autos, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito y dentro del plazo de tres días conferido al efecto, vengo a interponer **RECURSO DE REFORMA** contra el **Auto de fecha 10 de mayo de 2.004**, notificado con fecha 12 de mayo, por el que se acuerda **PRORROGAR EL SECRETO DE LAS ACTUACIONES** para todas las partes, salvo el Ministerio Fiscal, por tiempo de **UN MES**, y ello con fundamento en los siguientes

**MOTIVOS:**

**PRIMERO.- PERDIDA DE FINALIDAD DE LA MEDIDA.**

Es un hecho notorio que el secreto del Sumario ha sido ya violado. Algunos medios de comunicación han dado publicidad al contenido de la investigación policial y judicial, citando como fuente el propio Sumario (p.ej.: véase **EL PAIS** del 06 al 12 de mayo de 2004). Si aceptamos como premisa la anterior, esto es, que la prensa -y a través de ella el público en general- conoce hasta el mínimo detalle la investigación policial y judicial, entonces prorrogar el secreto sólo para la defensa del imputado resulta ser enormemente injusto. Y es injusto porque carece de justificación. Si la finalidad del secreto prorrogado no es otra que la de preservar la investigación judicial de injerencias externas que puedan malograrla, y la intromisión o interferencia externa



ya se ha consumado por la vía del descubrimiento y posterior publicación del secreto, la medida deja de ser eficaz para alcanzar el único fin que la legitima, por lo que carece de sentido prolongarla en el tiempo. Por esta razón, solicitamos el alzamiento del secreto, así como la persecución penal de todos aquéllos que por acción u omisión hayan intervenido en la revelación de los pormenores de la investigación sumarial mientras ésta se mantuvo secreta (arts. 417 y 442 CP 1995).

## **SEGUNDO.- INFRACCION DEL DCHO. A LA DEFENSA (24.2 CE).**

En este caso y por el momento, es claro que la prórroga del secreto de sumario no afecta al derecho fundamental a un proceso público (art. 24.2 CE), y sobre ello se ha argumentado muy correctamente en el Auto de fecha 6 de mayo de 2004. Sin embargo, es evidente que en el presente caso y en el concreto momento procesal en que nos encontramos, la prórroga del secreto del sumario sí afecta al derecho a la defensa (art. 24.2 CE) causando una indefensión material y efectiva, tal y como trataremos de demostrar a continuación:

Como primera premisa en nuestra argumentación admitiremos que la prórroga del secreto se apoya en una norma jurídica (art. 301 LECrim.), por lo que en un primer momento cabe afirmar la legalidad de la medida. Como segunda premisa, admitiremos que toda norma jurídica debe mostrarse compatible con los valores y principios constitucionales, así como los derechos fundamentales de la persona. No cabe duda, por tanto, de que una norma jurídica puede establecer limitaciones justificadas al ejercicio de ciertos derechos fundamentales, pero no vaciarlos absolutamente de contenido.

En el presente caso, es claro que la aplicación de lo dispuesto en el art. 302 de la LECrim. supone ciertas limitaciones en el ejercicio del derecho fundamental a la defensa que pueden ser asumidas y aceptadas como justificadas. Sobre ello se ha pronunciado



reiteradamente el Tribunal Constitucional, por lo que no nos defendremos en esta cuestión. El verdadero problema surge cuando a lo dispuesto en el art. 302 de la LECrim, le añadimos lo previsto en el nuevo art. 506.2 del mismo texto legal, que recordemos ha sido redactado conforme a la L.O. 13 / 2003, de 24 de octubre, de reforma de la LECrim en materia de prisión provisional. La aplicación conjunta de ambos preceptos (arts. 302 y 506.2 LECrim), vacía absolutamente de contenido el derecho fundamental a la defensa en lo relativo a la situación personal del imputado. Es evidente que si la defensa desconoce el Sumario por haber sido declarado secreto, y en el Auto de prisión no se le indican los motivos que hacen creer al instructor que el imputado puede ser criminalmente responsable de los mismos, entonces, resulta materialmente imposible -que no formalmente- defenderse frente a la medida cautelar.

A pesar de que la cuestión no ha sido todavía planteada al TC, entendemos que es posible argumentar con fundamento en algunas resoluciones del TC dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la L.O. 13 / 2003, de 24 de octubre. Y así, recordemos el tenor literal del Auto núm. 860/1987 de la Sala 2ª del TC, en cuyo Fundamento de Derecho Segundo se afirmaba lo siguiente:

"Como ya hemos dicho, la cuestión planteada tendría relevancia constitucional únicamente si los recurrentes hubieran sufrido indefensión y limitación en sus derechos fundamentales de defensa a consecuencia del secreto sumarial adoptado por el Juzgado instructor. Mas lo cierto es que no ha existido violación constitucional, porque, conforme consta en los autos impugnados, las resoluciones judiciales referidas a la situación personal de los demandantes de amparo les fueron notificadas y pudieron, por tanto, interponer los recursos procedentes".

El TC estima por tanto que no existió indefensión porque las resoluciones referidas a la situación personal de los imputados pudieron ser recurridas. Ello era posible con la anterior normativa (arts. 503 y 504 de la LECrim antes de la reforma operada por la L.O. 13/2003), pues el Juez no venía legalmente facultado para omitir ciertos particulares en





la motivación del Auto de prisión. Sin embargo, la vigente normativa permite recurrir formalmente, pero impide a la defensa conocer los motivos que el Juez ha tenido en cuenta para acordar la prisión provisional si éste ha decidido omitirlos para preservar el secreto del Sumario -art. 506.2 LECrim-. Lo anterior implica una evidente indefensión material -que no formal-, y vacía de contenido el derecho fundamental a la defensa en lo relativo a la situación personal del reo.

En esta misma línea, resulta interesante recordar el tenor literal de la Sentencia núm. 176/88 de la Sala 1ª del TC, en la que se afirmaba lo siguiente:

**"F.J. Tercero.- (...) En un nivel de mayor concreción, el secreto sumarial tiene por objeto impedir que el conocimiento e intervención del acusado en las actuaciones judiciales pueda dar ocasión a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos y constituye una limitación del derecho de defensa, que no implica indefensión, en cuanto que no impide a la parte ejercerlo plenamente, cuando se deja sin efecto el secreto por haber satisfecho su finalidad".**

Por tanto, es posible afirmar que hasta la reforma operada mediante la L.O. 13/2003, de 24 de octubre, el TC consideraba que el secreto limitaba el derecho a la defensa, aunque no implicaba indefensión. Sin embargo, a raíz de la entrada en vigor del nuevo art. 506.2 de la LECrim, esta parte entiende que el derecho a la defensa, en lo relativo a la situación personal del imputado no se limita, sino que se vacía y excluye materialmente -aunque no formalmente-. La omisión de ciertos particulares con la finalidad de preservar el secreto causa efectiva indefensión, e impide a la parte ejercitar plenamente el derecho a la defensa en el momento en el que ello resulta relevante -ahora- sin que resulte admisible desde una perspectiva constitucional diferir el ejercicio pleno del derecho a defenderse de lo acordado en el Auto de prisión hasta el momento -indeterminado- en el que se deje sin efecto el secreto por haber satisfecho su finalidad. Lo anterior significa que nadie puede ser privado de libertad, si quiera sea temporalmente, por motivos secretos.



En el Fundamento de Derecho Cuarto de la STC núm. 176/1988,

parcialmente transcrita con anterioridad, se afirmaba lo siguiente:

"(...) no puede desconocerse que la Constitución protege los derechos fundamentales considerados, no en sentido teórico e ideal, sino como derechos reales y efectivos, imponiendo el deber de examinar las denuncias de su vulneración mediante la utilización de criterios sustantivos que, atendiendo al contenido y finalidad del derecho que se pretende vulnerado, permitan apreciar si esa vulneración se ha o no materialmente producido, más allá de la pura apariencia nominalista (STC 47/1987 de 22 abril).

Inmediatamente, surge la siguiente pregunta: ¿puede la defensa, a la que formalmente se le abre un cauce de impugnación, llenar de contenido material un discurso tendente a proteger al imputado de hipotéticas privaciones arbitrarias de libertad, si el Sumario es secreto y en el Auto de prisión se omiten los detalles con la finalidad de preservar este mismo secreto? Nuestra respuesta es negativa. Entre el derecho fundamental de la persona a la defensa de su libertad, y el derecho del Estado a perseguir eficazmente los delitos, el legislador parece haber optado por esto último, por tratar a determinados individuos más como enemigos que como ciudadanos. Sin embargo, la cuestión sigue abierta, pues tanto los ciudadanos como los poderes públicos están sometidos a la Constitución (art. 9.1 CE), cuyo supremo intérprete es el Tribunal Constitucional (art. 1 LOTC).

En síntesis, y con absoluto respeto a la meritoria y difícil tarea del instructor, entendemos que en el presente caso sólo caben tres alternativas compatibles con el derecho fundamental a la defensa (art. 24.2 CE): a) alzar el secreto del Sumario; b) acordar la libertad del imputado; ó c) concretar mediante Auto los "motivos bastantes para creer responsable criminalmente", (art. 503.2 LECrim) de los delitos al imputado, sin omitir ningún detalle de los mismos con la justificación de preservar el secreto (art. 506.2 LECrim).



Por el contrario, mantener secreto el Sumario (art. 302 LECrim) y, al mismo tiempo, acordar la prisión provisional del reo omitiendo los particulares motivos que hacen pensar al Juez que el imputado es criminalmente responsable (art. 506.2 LECrim), todo ello, en conjunto, resulta ser absolutamente incompatible con el derecho fundamental a la defensa (art. 24.2 CE), y por tanto, susceptible de amparo constitucional.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Tenga por presentado este escrito, lo admita, acordando en atención a los motivos expuestos la reforma de la resolución impugnada en el sentido de alzar el secreto.

**PRIMER OTROSI DIGO:** Que esta representación solicita le sea notificado el auto declarando secreto el Sumario (art. 302 LECrim.), toda vez que únicamente se le han notificado las prórrogas; **SUPLICO:** Acuerde de conformidad con lo solicitado.

Es Justicia que pido en Madrid, a 12 de mayo de 2.004.

Enrique Agudo Fernández

Ruth María Oterino Sánchez



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veinticuatro de mayo de dos mil cuatro.

Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, por la representación de Abderrahim Zbakh recurso de reforma contra la resolución de fecha 10 de mayo de 2004 dictada en el presente procedimiento. Hágase entrega de una copia del mismo al Ministerio Fiscal y en su caso, a las demás partes personadas para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aleguen por escrito lo que estimen conveniente en el plazo de los DOS días siguientes a su entrega y antes de finalizar dicho plazo traiganse los autos a la vista para la resolución del mencionado recurso.



En cuanto al PRIMER OTROSI, le serán notificadas a esa representación procesal cuantas resoluciones sean de su interés y se hayan dictado desde su personación en las actuaciones, una vez se levante el secreto de las actuaciones.

Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

*[Firma manuscrita]*  
*Jefe de Calle*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

*[Firma manuscrita]*



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Procedimiento: SUMARIO 20/04

AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

COMPARECENCIA

En Madrid, a veinticinco de mayo de dos mil cuatro.



Ante mi, el Secretario Judicial, comparece el testigo ABDELMAJID EL FARSSIOUI, con N.I.E.: X-1430602-W, con domicilio en Avenidas de las Ciudades nº 4, planta 4C de Getafe (Madrid) y número de teléfono móvil 620.52.80.59, junto con el interprete del idioma árabe MOHAMED DJILLALI CHETTOUF con N.I.E.: X-1958826-P, al objeto de reclamar, el mencionado testigo, los 1.800 euros que llevaba el día 15 de marzo de 2004, cuando la Policía se presentó en su casa. Así mismo, reclama los documentos:

- Partida de matrimonio.
- Partida de nacimiento de sus hijos: MOHAMED nacido el 7/7/91, YOUSSEF nacido el 8/8/93, KHALID nacido el 13/5/2000 y FATIMA ZOHRA nacida el 15/5/2002.

Leída la presente y hallada conforme, la firman los comparecientes, por estar de acuerdo con su contenido y conmigo, la Secretario, DOY FE.

LA SECRETARIO



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a veinticinco de mayo de dos mil cuatro.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece SHENGHUA HUANG, núm. teléfono 639071887, comparece igualmente el interprete de chino, Sing. Kuo Miu Chiou con , estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Olga-Emma Sánchez Gómez.



Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Por el Instructor se le pregunta si se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Policía el día 18 de Marzo de 2004 y por el mismo se MANIFIESTA que se afirma y ratifica en el contenido de dicha declaración siendo suya la firma que aparece en la misma. Que la factura que consta de MAROTENTIC la presentó él a la policía, y que la firma del declarante es la que aparece en la misma.

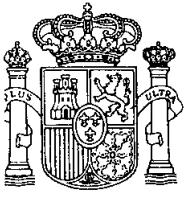
Que importó la mercancía, una parte desde China y otra desde Francia, que esos bolsos a que se refiere los ha importado desde Francia, que no sabe, el dicente, si es el único importador de esos bolsos desde dicho país.

Que el pedido que realizó el día 28 de noviembre de 2003 lo recibió a los cuatro días o una semana aproximadamente.

Que de esos 1.200 bolsos que compró hasta el día de hoy ha vendido unos 700 u 800 unidades.

*Shenghua Huang*

*[Firma manuscrita]*



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Que la mayoría de sus clientes son de tiendas "a todo a cien", pero no está seguro cuantos ha vendido a ese tipo de tiendas, ya que también vende a feriantes u otro tipo de tiendas.

Que sólo sabe que ha vendido unos 700 o 800 bolsos pero no puede precisar a fecha 18 de Marzo cuantos había vendido.

Que no puede, a través de su contabilidad, saber cuantos bolsos ha vendido, porque muchos clientes no le piden factura.

Que las nacionalidades de sus clientes son de diferentes , chinos, españoles, sudamericanos, marroquíes, africanos.

Por el Sr. Instructor se le muestra el folio 1748 del tomo 8 de las actuaciones a fin de que manifieste si ha podido vender un bolso como el que aparece MANIFIESTA que no sabe, que tiene muchos tipos de bolsos, pero si sabe que ha vendido alguno parecido al que se le muestra, que el dicente tiene muchos modelos de mochilas para viajes, pero el modelo que aparece en la fotografía puede ser uno de ellos porque es un modelo muy corriente.

Que la policía fue a su tienda y cogió, cree que un solo bolso, que el dicente no se encontraba en la tienda, estaba uno de sus empleados.

Que puede que en un mismo pedido de mercancía se envíe de diferentes fabricantes y no puedo precisar que haya diferencias en las bolsas, mínimas en cuanto al ribete u otro detalle de la bolsa.

Que no me acuerdo que haya ido alguna persona a comprarme constantemente bolsas de éstas características, que en los horarios de comercio no está siempre el declarante en la tienda, unas veces está él y otras veces su empleado y es prácticamente imposible saber, si una persona va varias veces a comprar mercancía.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**DECLARACIÓN TESTIGO**

En Madrid, a veinticinco de Mayo de dos mil cuatro.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece AGUSTÍN HEREDIA MORENO, nacido en Madrid, el día 12 de Enero de 1965, hijo de Ramón y Milagros, con domicilio en la Avda. Abrantes nº 80 BJ A y con D.N.I. 50169623-E, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gómez.

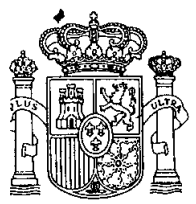


Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que su profesión es la de compra-venta de vehículos.

Que prestó declaración ante la Policía el día 28 de Abril y el 29 de Abril de 2004, que al declarante le llamaron y pensó que era por un golpe que se había dado y le comunicaron al dicente la policía que era referente a la venta de un coche, Un Renault 19, pero en ese momento no se acordaba, cuando salió de la comisaría recordó que un señor le llamó para comprar un Renault, y le dijo que tenía un 21 y un 19, y a las dieciséis horas le llamó para decirle que se quedaba con el Renault 19 y quedó el dicente con el comprador en RENFE, Tren de cercanías de Zarzquemada Leganés, y el comprador le dijo que él no tenía residencia y que la documentación que le entregaba para la transferencia del vehículo era la fotocopia de la documentación de una persona que dijo ser su primo, eso debió ocurrir un viernes por la tarde, lo recuerda porque había mucho atasco, nos trasladamos el comprador y el declarante a la Renault para hacer los papeles del vehículo. Que lo que le muestra es una Tarjeta de Residencia, pero no coincide la foto que aparecía con la persona que tenía el declarante delante, entonces se trasladaron a la Renault y preguntaron si era factible realizar la venta de esa forma, y les dijeron que sí que se podía, y la documentación que aportaba el comprador era una fotocopia de la Tarjeta de Residencia del referido primo.





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Que el declarante identificó a través de las fotografías que se le presentaron a la persona que fue a comprar el coche, que le reconoció porque estarían juntos como dos horas o mas.

Por el Sr. Instructor se le muestra los anexos fotográficos que constan en las actuaciones de seis fotografías y un total de 83 fotografías a fin de que manifieste si identifica a alguien y MANIFIESTA que identifica, del juego de seis fotografías, al que aparece fotografiado en la parte superior derecha como la persona que va a comprar el vehículo y al que aparece fotografiado en la parte central derecha como la fotografía que aparecía en la documentación que presentó el comprador al dicente.

Y del juego de 83 fotografías identifica a la número 74 y la número 77.

Que no tiene en la memoria de su teléfono el número de teléfono que le llamó.

Que su teléfono es con tarjeta pre-pago.

Que no recuerda el declarante con que tipo de billetes le pagó el comprador pero cree que con billetes de cincuenta euros.

Por el Sr. Instructor se le muestra las declaraciones realizadas por el declarante que constan en el Tomo 37 de las actuaciones y MANIFIESTA que identifica la firma que aparece en las mismas, y se afirma y ratifica en el contenido de las declaraciones con las precisiones realizadas anteriormente. Que la fotocopia que aparece de un recibo, es un recibo que la Renault le dio al declarante, con fecha 2 y 4 de Febrero de 2004, como señal que recibió la Renault al comprar el dicente el coche. Que quiere aclarar que con relación a la factura de TAPISA, concesionaria de Renault de Collado Villalba, la fecha que aparece 2 de Febrero de 2.004, no es la real, sino que se vendió el día 2 de Abril de 2004, pero que se recogió documentalmente la fecha en que el declarante dio la señal del vehículo Renault 19 a la Renault.

Que el comprador le dijo que el Citroen AX era un poco pequeño, ya que tenía dos hijos, y estaba interesado en un Renault 21 pero al final se quedó con el Renault 19.

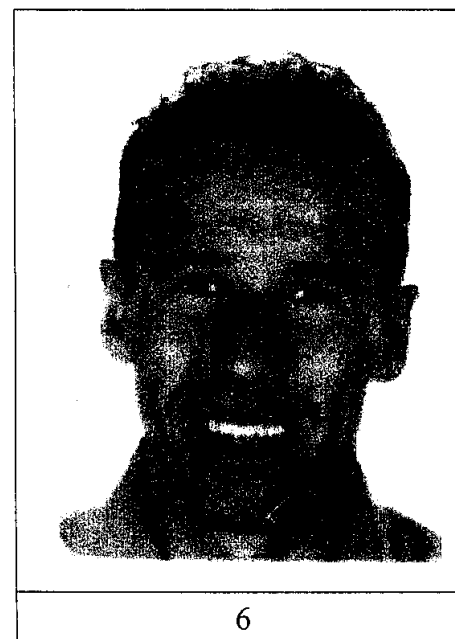
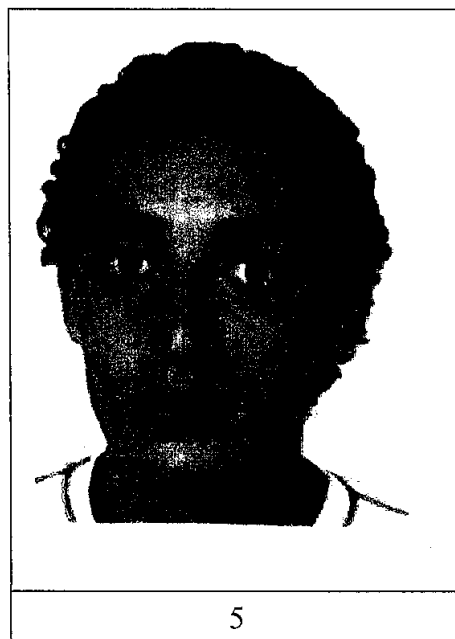
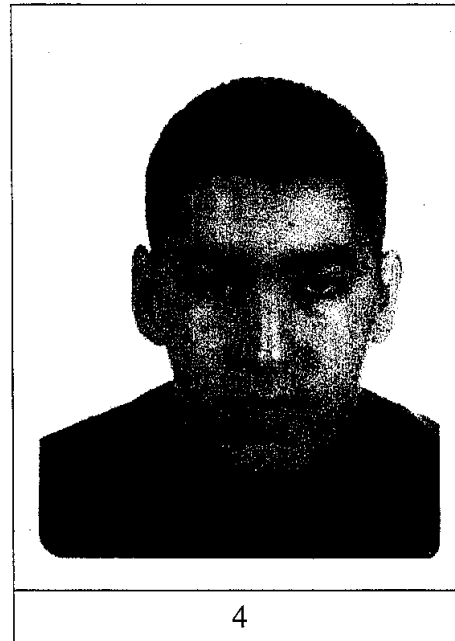
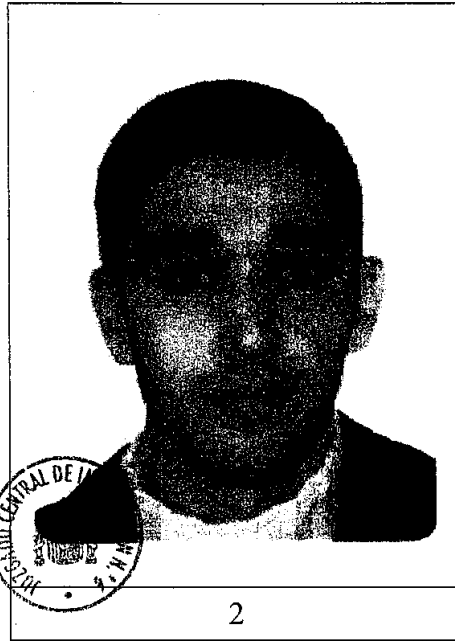
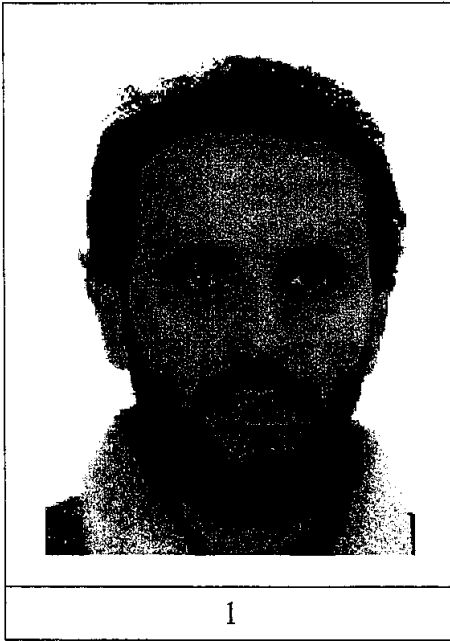
Que el comprador le llamó al teléfono móvil del declarante porque no suele dar el teléfono fijo de su casa.

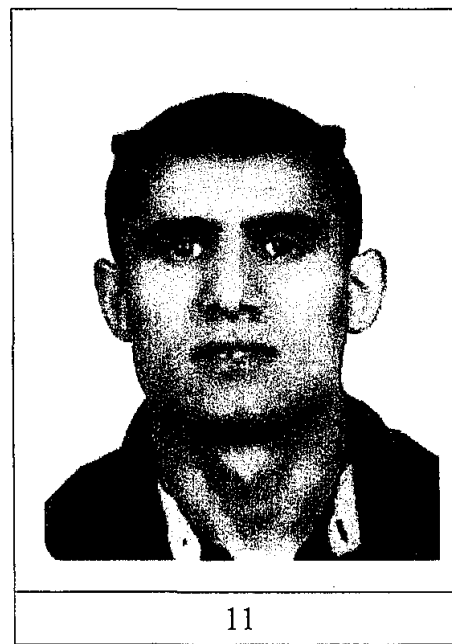
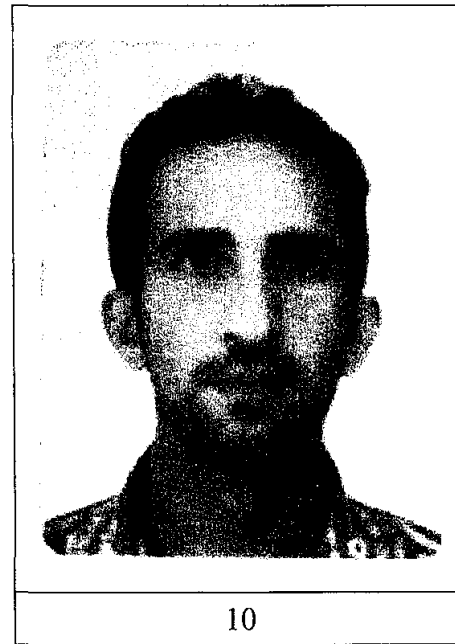
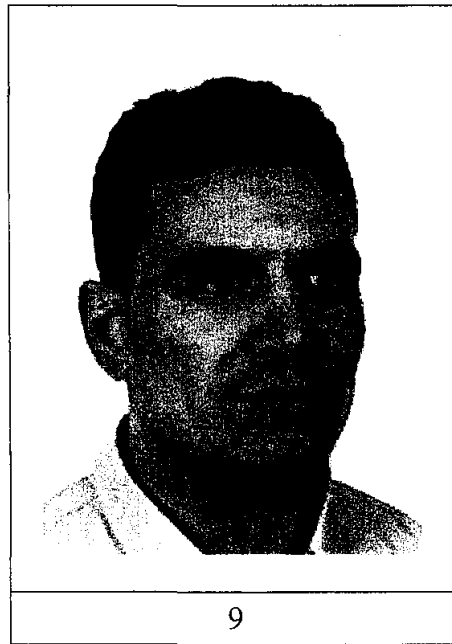
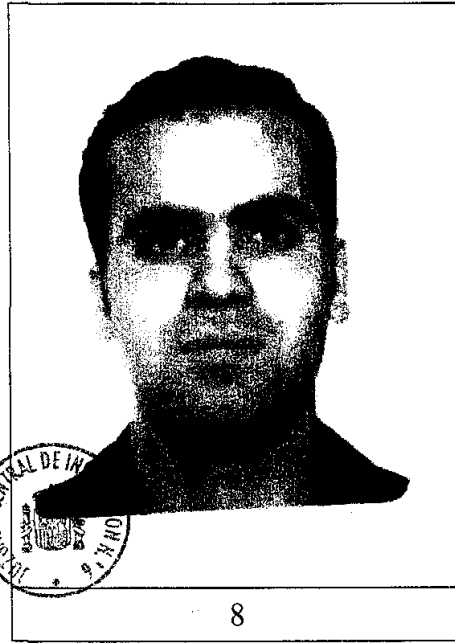
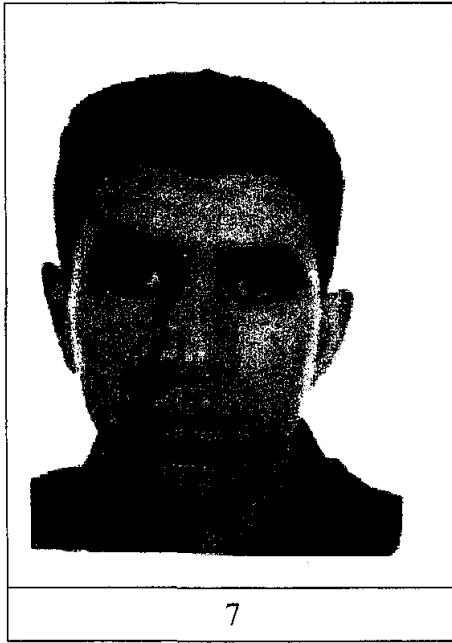
Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

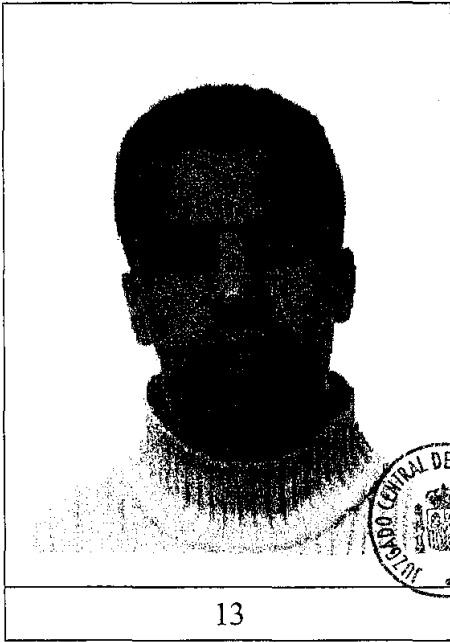
Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document.

13417

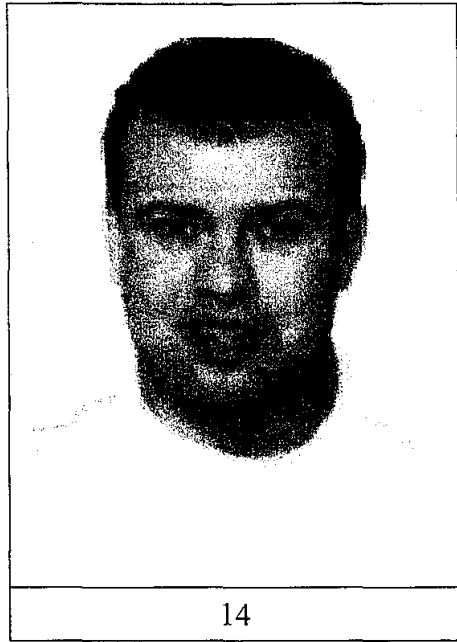
	
<p>BERRAJ, Said n/ 12.07.1972</p>	<p>AFALAH, Mohamed n/ 25.01.76</p>
	
<p>BELHADJ, Mohamed n/15.10.1979</p>	<p>BOUCHAR, Abdelmajid n/ 09.01.1983</p>
	
<p>BOUHARRAT, Mohamed n/ 11.05.1979</p>	<p>AHMIDAN, Micham n/ 08.05.1979</p>



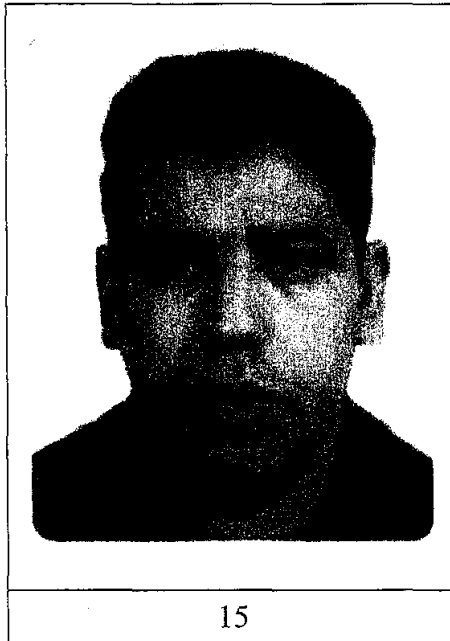




13



14



15



16



17



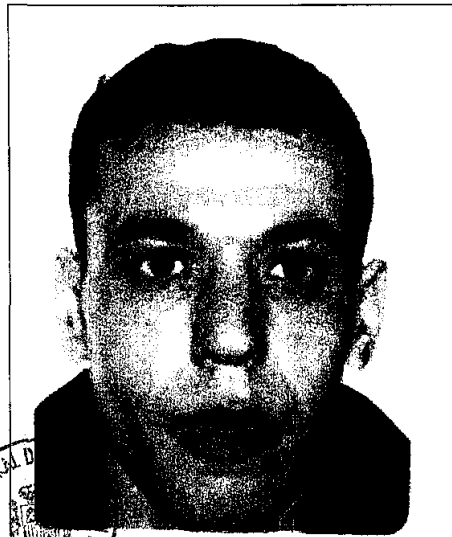
18

ASD JUNE 1964





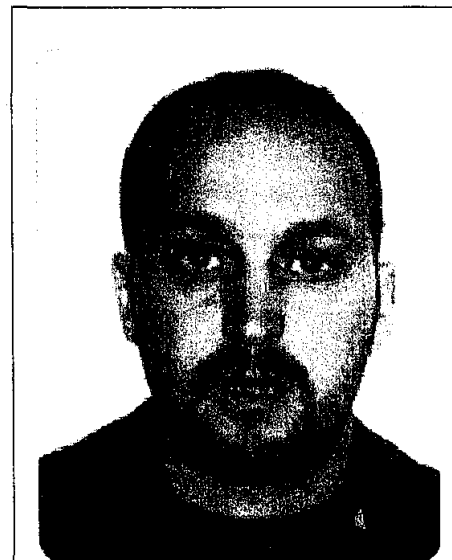
19



20



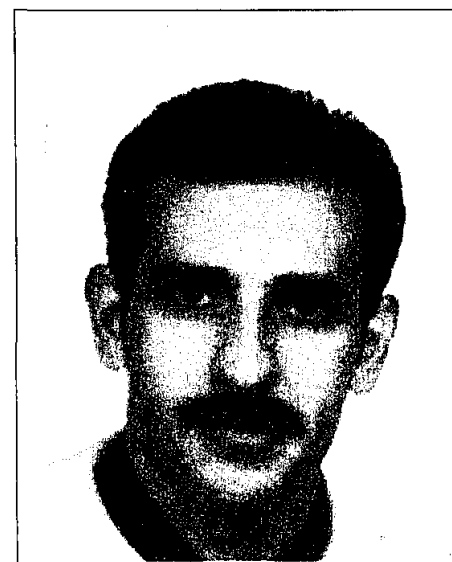
21



22



23



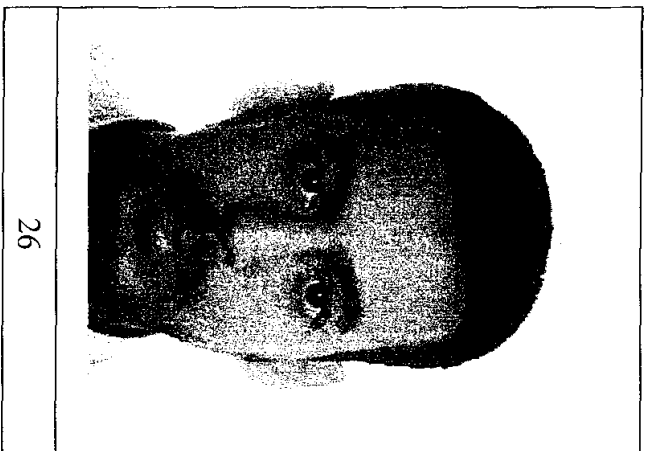
24







25



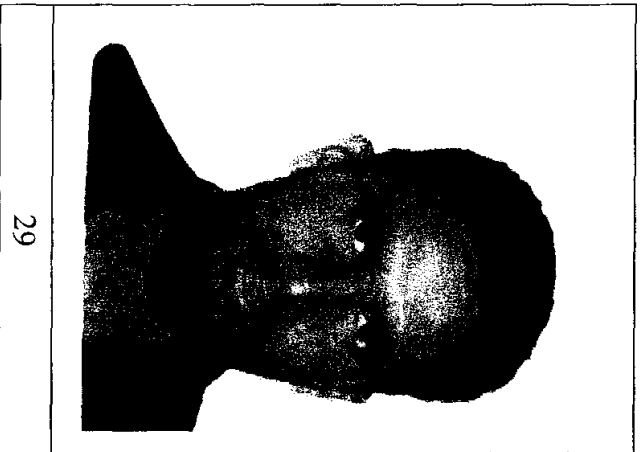
26



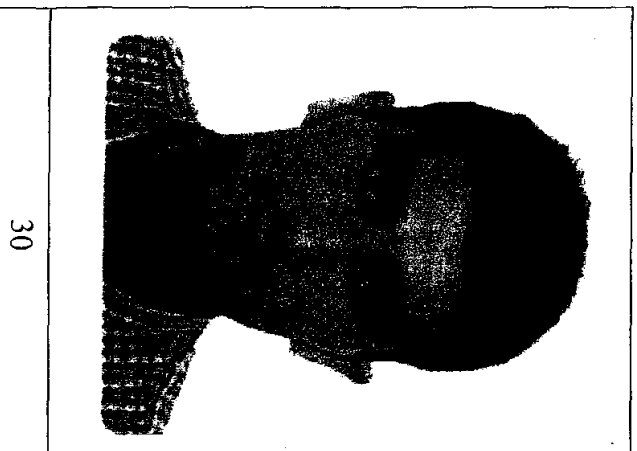
27



28

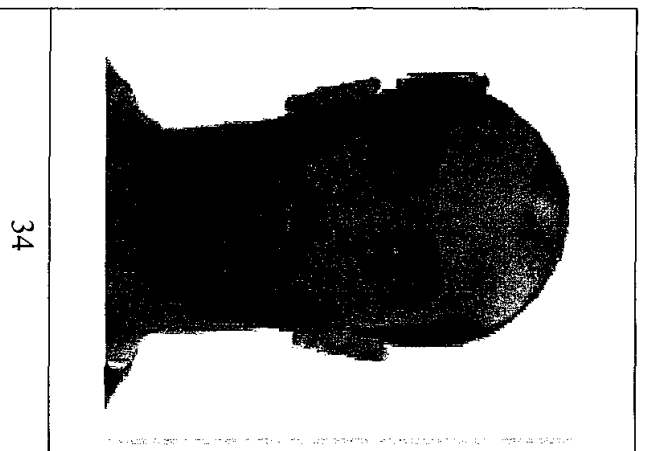
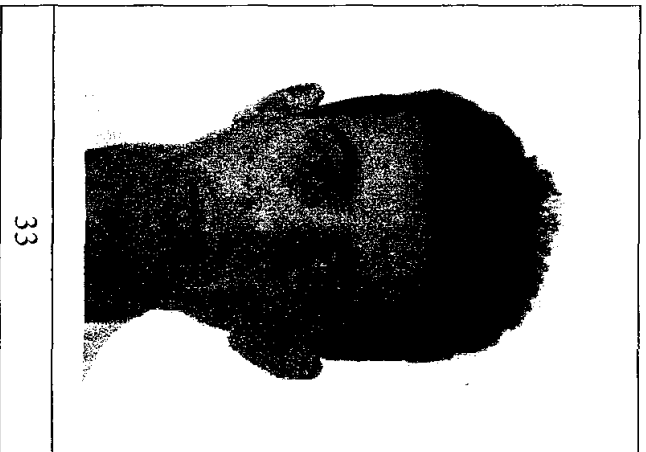
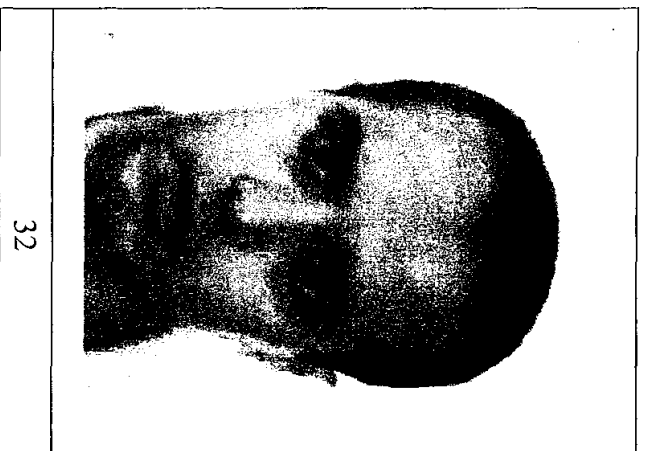


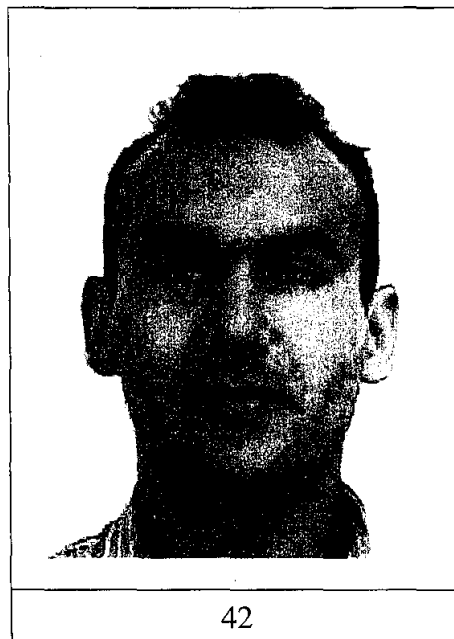
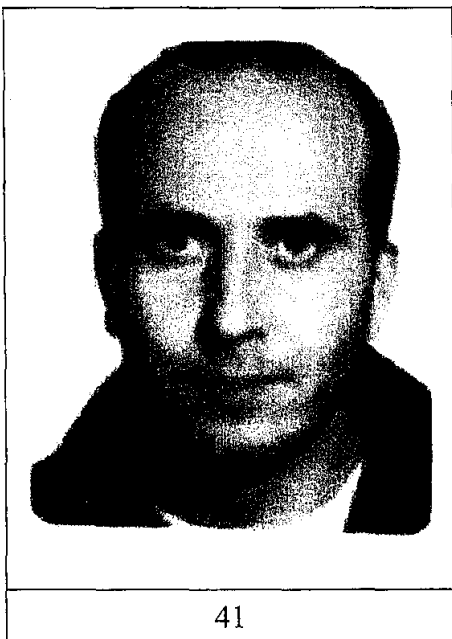
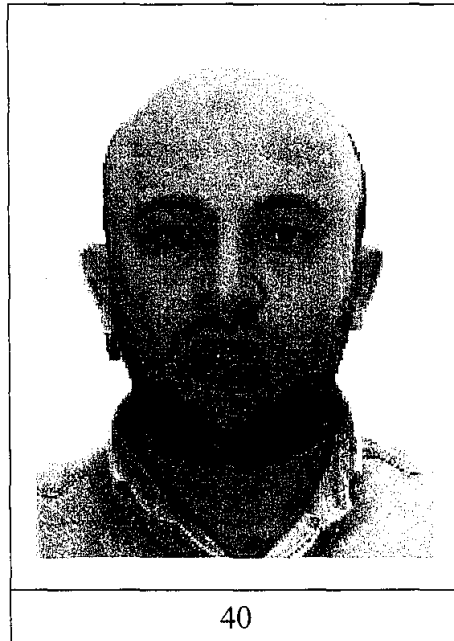
29

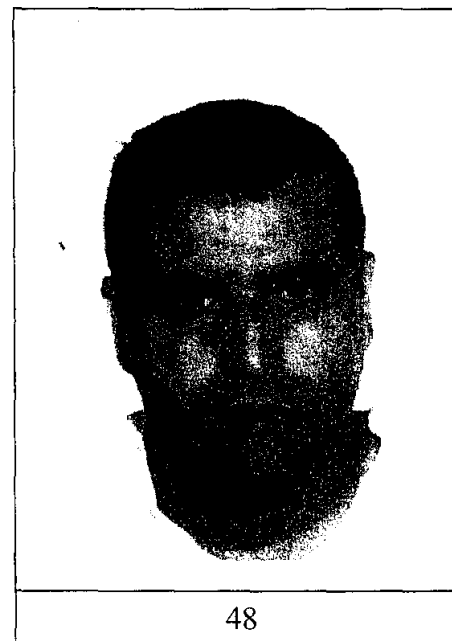
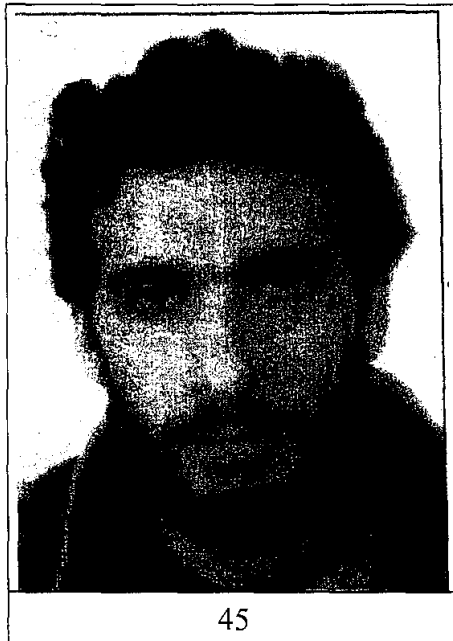
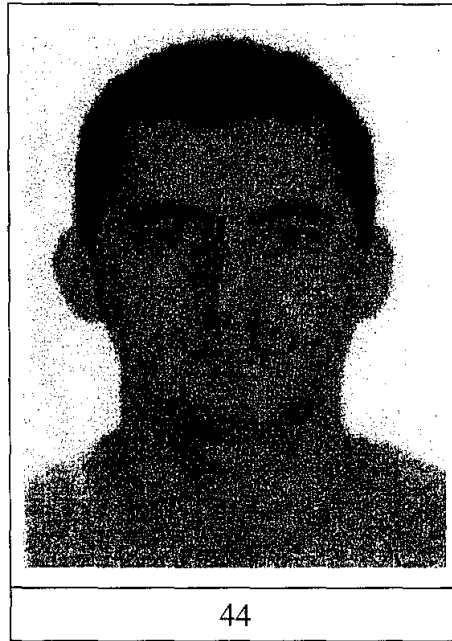
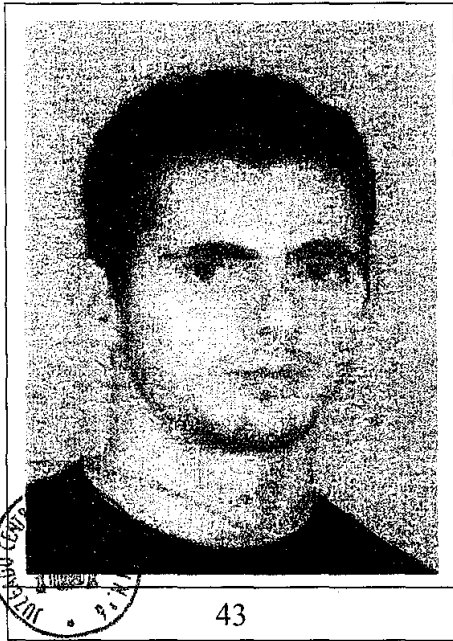


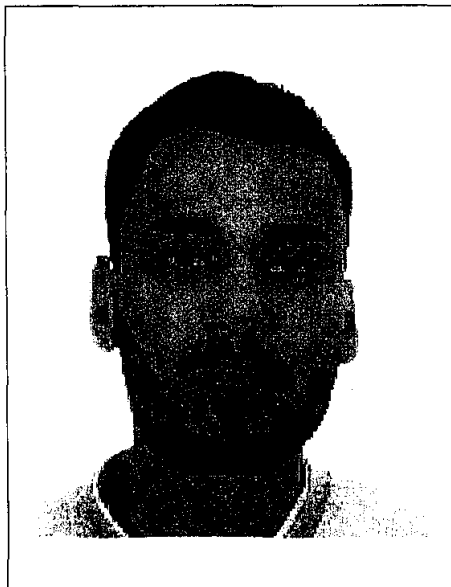
30



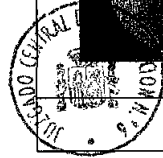
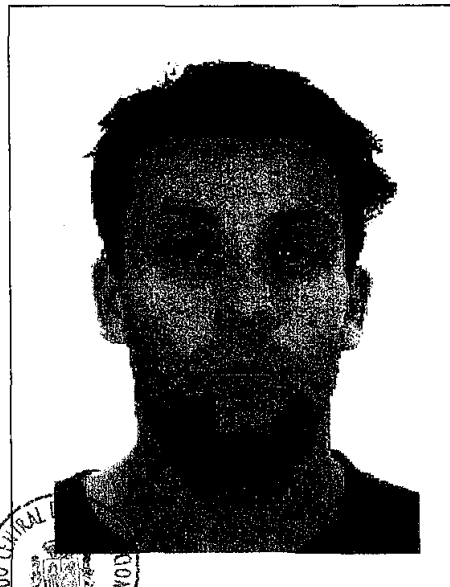




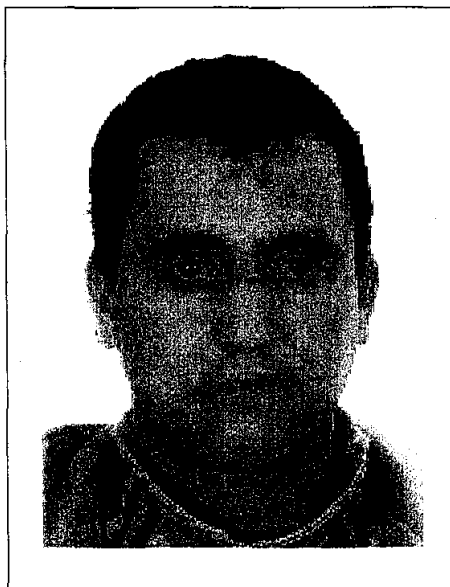




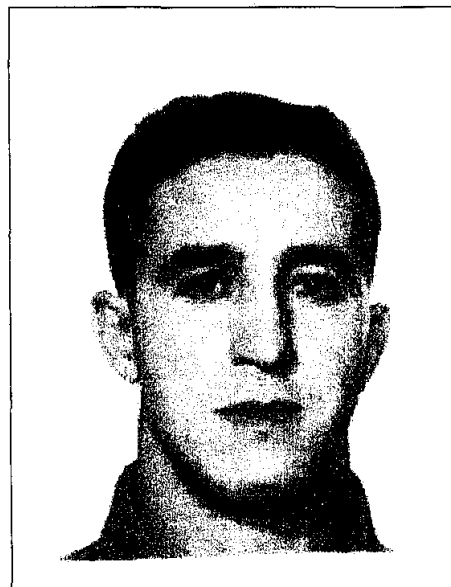
49



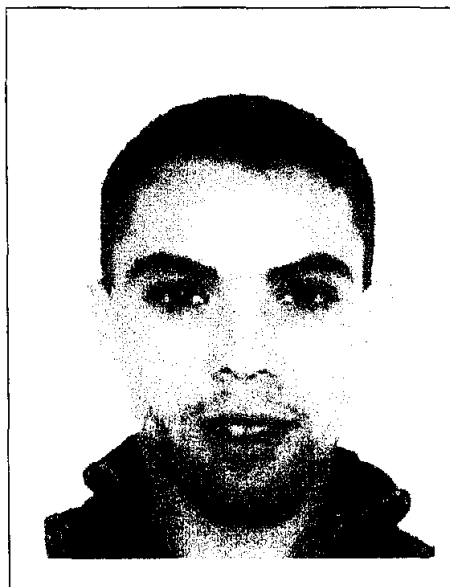
50



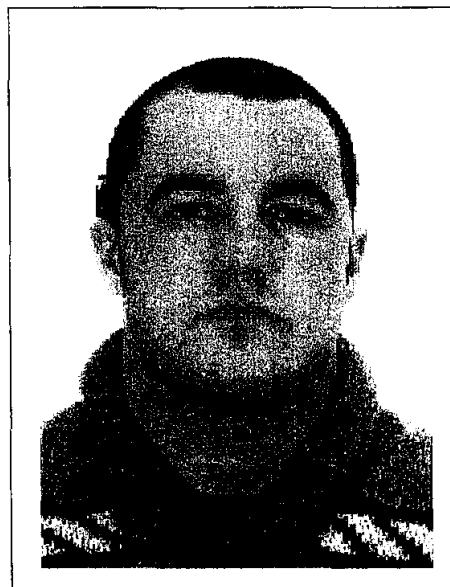
51



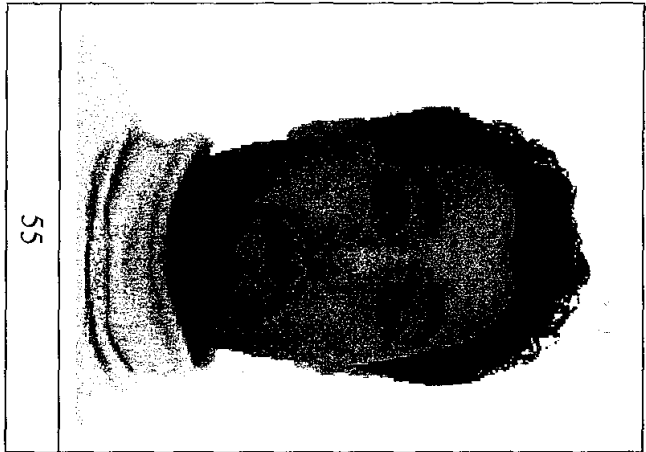
52



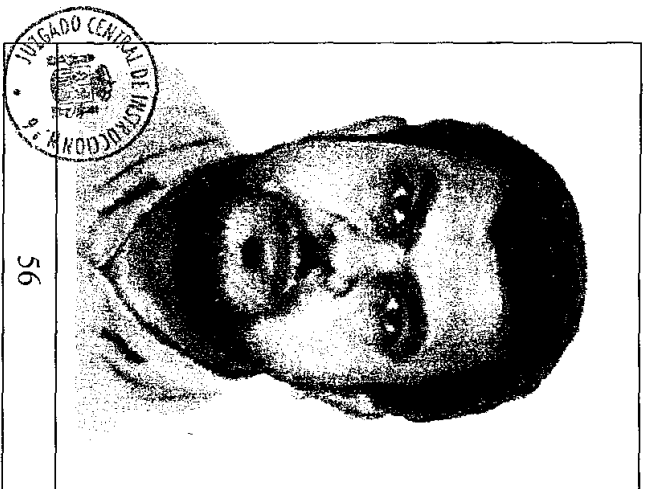
53



54



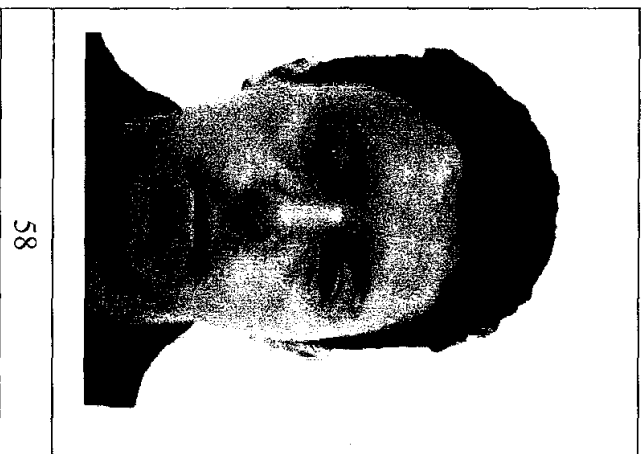
55



56



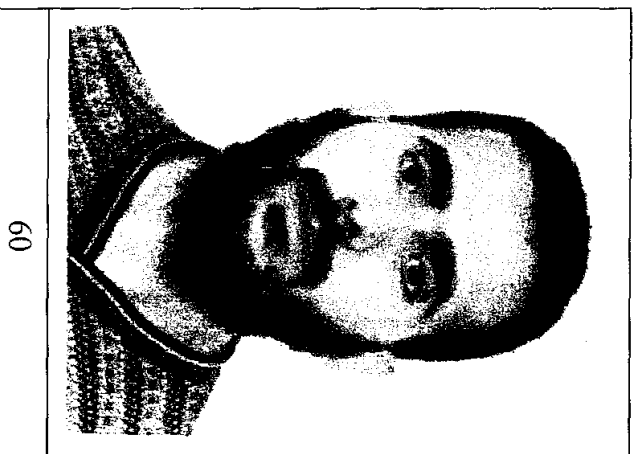
57



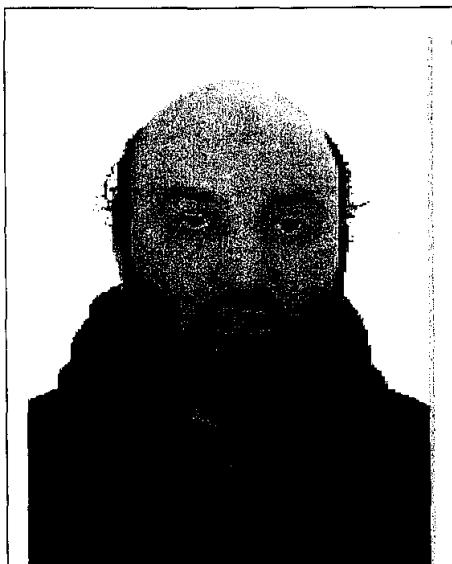
58



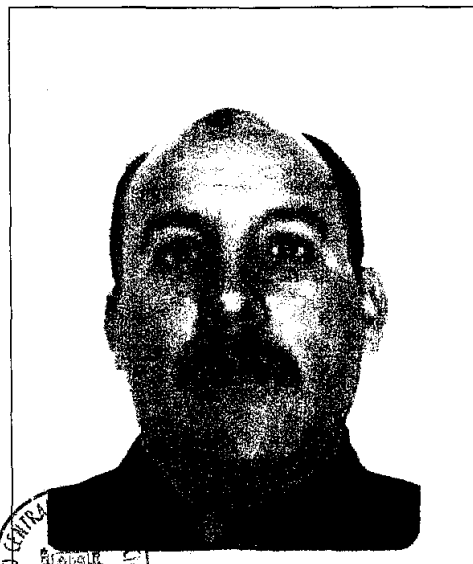
59



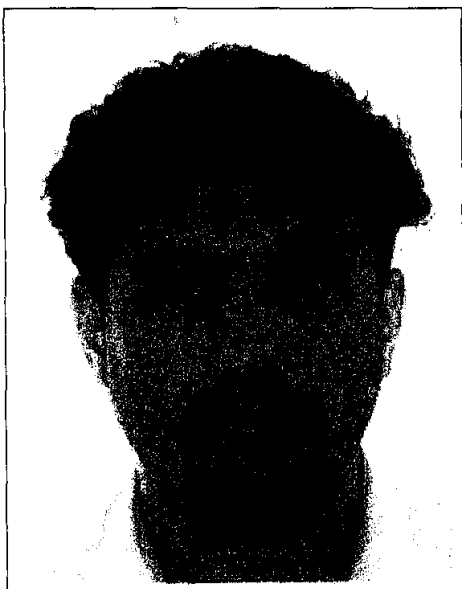
60



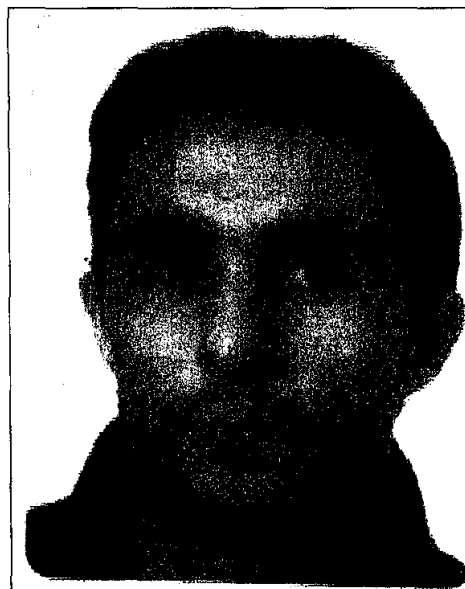
61



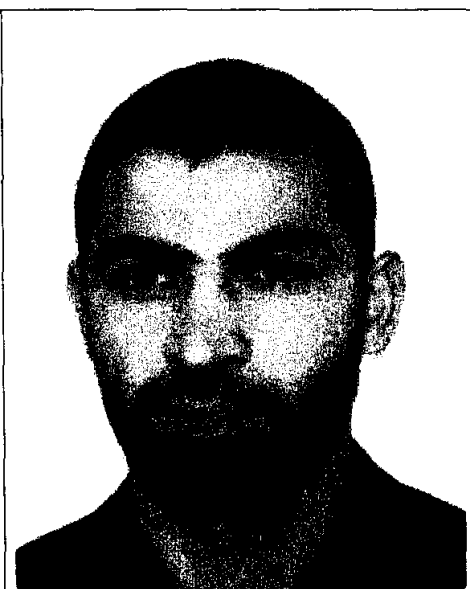
62



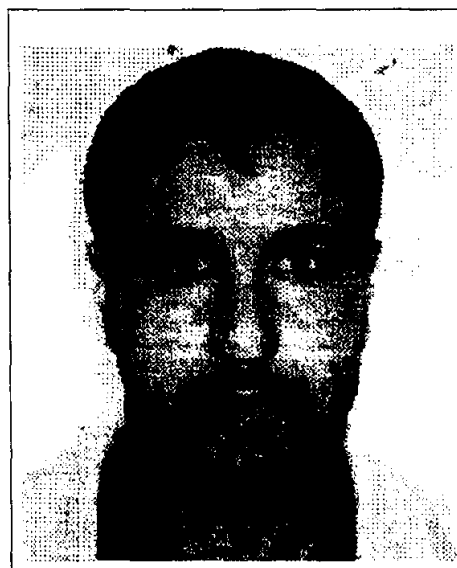
63



64

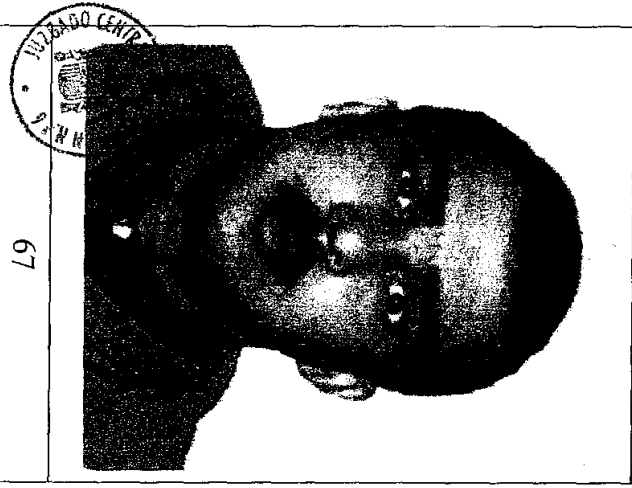


65

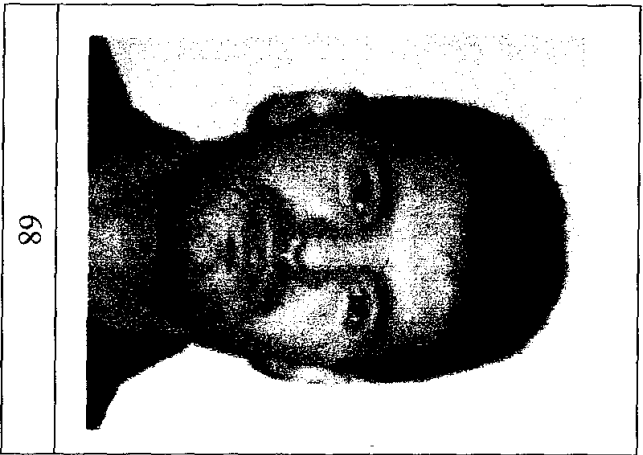


66





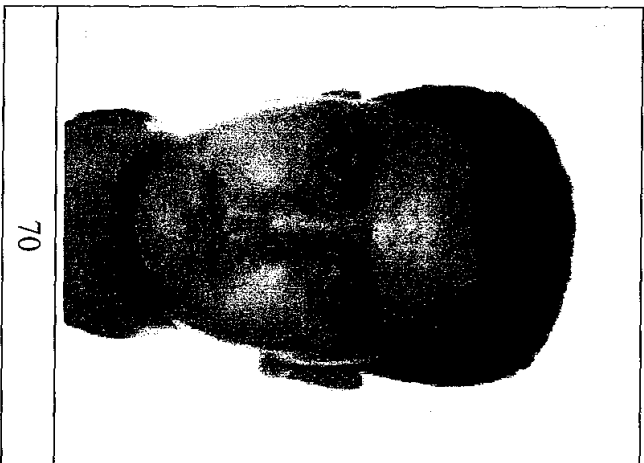
67



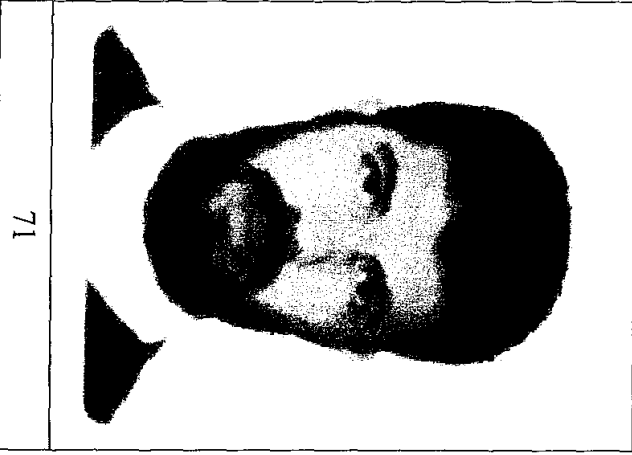
68



69



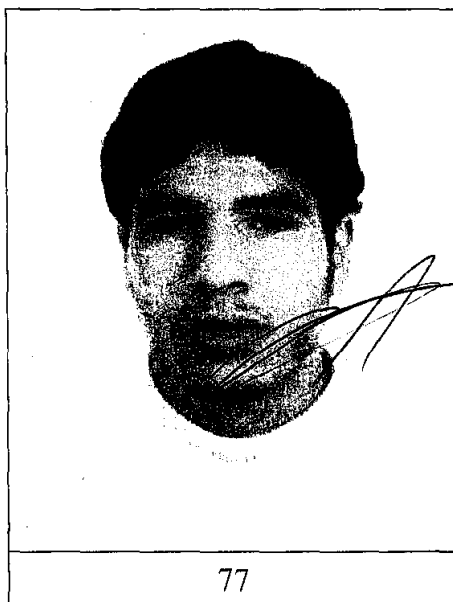
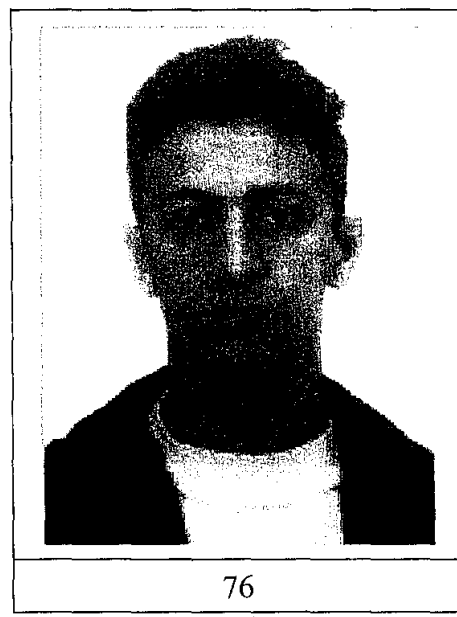
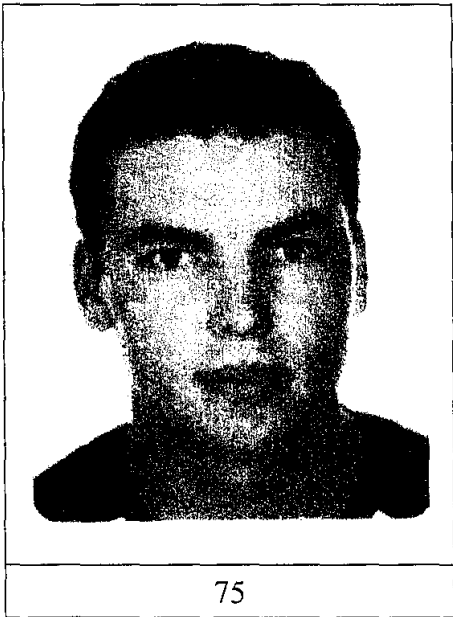
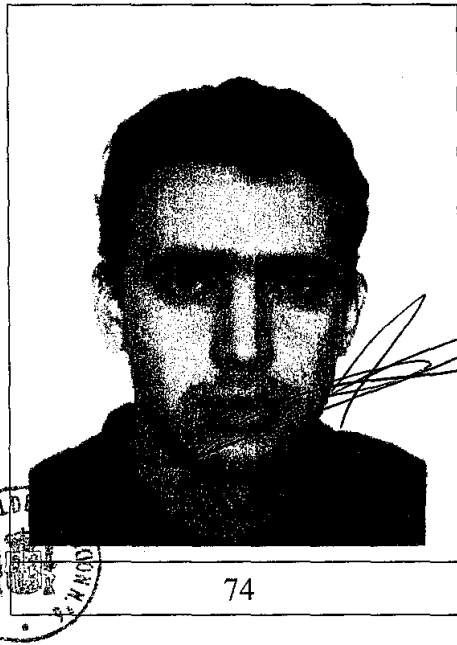
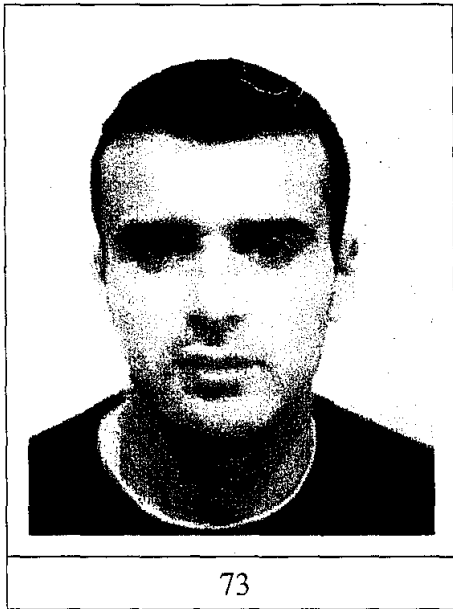
70

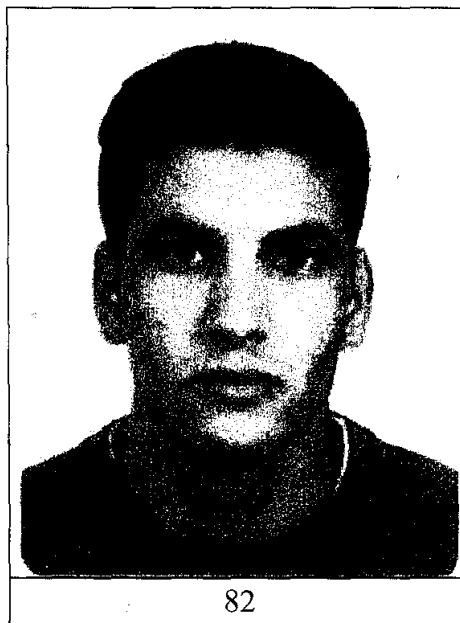
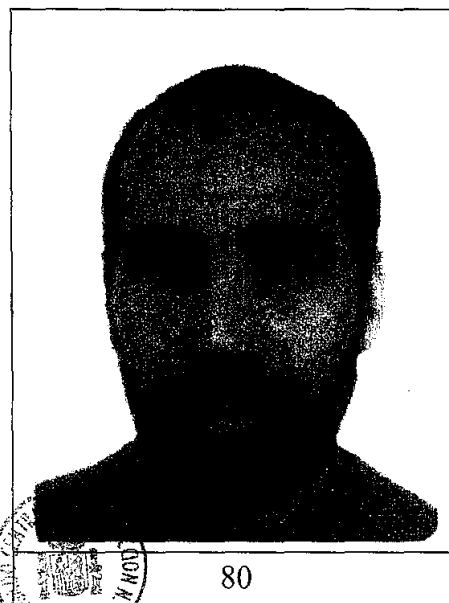
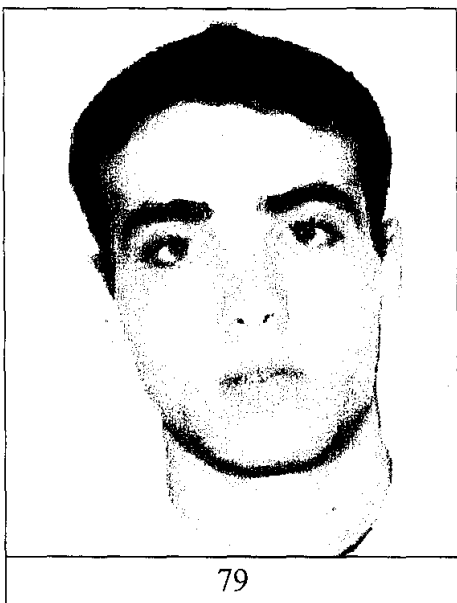


71



72







Listado de personas incluidas en fotocomposición numeradas correlativamente

1. Mohannad ALMALLAH DABAS	DNI 52887631
2. Brahim AL LAL AHMED	DNI 45103565
3. Moutaz ALMALLAH DABAS	DNI 52886897
4. Osama WESHAM EL TAWEL	DNI 3132231
5. Abdeslam HAMADI MOHAMED	DNI 45094383
6. Abdelilah EL FADUAL EL ALKIL	NIE X2517952G
7. Rafik KHANFRIA	NIE X1418504W
8. Daoud EL AMRANI	NIE X2538093
9. Mohamed KHANFRIA	NIE X1357380
10. Ahmad ALFAWIE	NIE X4232308
11. Redouan KHANFRIA	NIE X1878662
12. Hicham AHMIDAN	NIE X4063649
13. Khalid MEZDAGAT	NIE X1398972
14. Mohamed EL BAKALI BOUTALIHA	NIE X2761925
15. Mohamed AL HADI CHEDADI	NIE X2572906
16. Driss CHEBLI	NIE X1839318
17. Mohamed CHAOUI	NIE X908710
18. Jamal ZOUGAN	NIE X842451
19. Sarhane BEL ABDELMAJID FAKHET	NIE X1932014
20. Abdennabi CHEDADI	NIE X1014964
21. Jamal CHEDADI	NIE X1511012
22. Said TLIDNI	DNI 1327519
23. Farid CHEDADI	NIE X3665398
24. Amer AZIZI	NIE X4694768
25. Mohamed Laid CHINOUNE DEBBAH	DNI 2719494
26. Abdelkrim LEBACHINA	NIE X3911804
27. Abdesselam BAKKALI TAHIRI	NIE X1256250
28. Abdenbi LEBCHINA	NIE X3378781
29. Benauda CHAA	NIE X2458049
30. Adnan WAKI	NIE X4151137
31. Samir SULEIMAN	NIE X4478052
32. Mohamed Larbi BEN SELLAM	NIE X4125285
33. Mohammad SULEYMAN	NIE X3858395
34. Farid OULAD ALI	NIE X3510937
35. Basel GHALYOUN	NIE X3643027
36. Faisal ALLOUCH	NIE X2540486
37. Zouehir RAFA	NIE X2053914
38. Filali OUALI	NIE X4583773
39. Rachid AGLIF	NIE X1599685
40. Abdelouahid BERRAK SOUSSANE	NIE X3246023
41. El Khadir CHTATOU	NIE X4295313
42. Mustapha MAYMOUNI	NIE X1319557
43. Mohamed OULAD AKCHA	SIN DOCUMENTO
44. Rachid OULAD AKCHA	SIN DOCUMENTO
45. Amer EL AZIZI	NIE X1452501
46. Ahmed TALEB MAAROUF	NIE X1149482
47. Hamid JARMOUNI	NIE X962304

13434

13433



48. Djamel HNAHLI	NIE X3437209
49. Fouad EL MORABIT AMGHAR	NIE X2954047
50. Jose Emilio SUAREZ TRASHORRAS	DNI 11434514
51. Khalid OULAD AKCHA	NIE X4016644
52. Abderahim ABACKH	NIE X3485518
53. Said AHMIDAN	NIE X4135168
54. Antonio TORO CASTRO	DNI 71877778
55. Mostafa AHMIDAN	NIE X4165580
56. Mahmoud ELEBAYED ABDULLAH	DNI 52094679
57. Khalid ZEIMI PARDO	DNI 51462603
58. Kamal CHATBI	NIE X2051820
59. Abdelkader KOUNJJA	NIE X1307576
60. Driss DIBA	NIE X1410413
61. Walid ALTARAKJI ALMASRI	DNI 50740813
62. Abderrazzak AZZI	NIE X1395509
63. Mohamed KAFARNA	NIE X3427935
64. Said BERRAJ	NIE X1788407
65. Rami GHAZI EL ZEIN	NIE X3802332
66. Rabei Osman EL SAYED AHMED	NIE X4579285
67. Said BENKARA	NIE X3305960
68. Mohamed HADDAD	NIE X1346302
69. Mohamad BAR DDIN AL AKKAD	NIE X2704900
70. Mohammed SAFSAF	NIE X2544232
71. Abdenbi KOUNJJA	NIE X3873255
72. Jamal AHMIDAN	NIE X4528673
73. Mohamed BOUHARRAT	NIE X1764993
74. Mohamed AFALAH	NIE X2551507
75. Mohamed BELHADJ	NIE X4142798
76. Asir RIFAAT ANOUAR	NIE X3597828
77. Abdelmajid BOUCHAR	NIE X3457338
78. Abdennabi CHEDADI	NIE X1014964
79. Ahmed EL HANI	NIE X2612626
80. El Mouloudi MOUJAHID	NIE X03873226
81. Rachid MEJDOUBI	NIE X03919069
82. Mustapha CHAABI	NIE X03457611
83. Zouhair SEFRIQUI	NIE X01949352



13436.

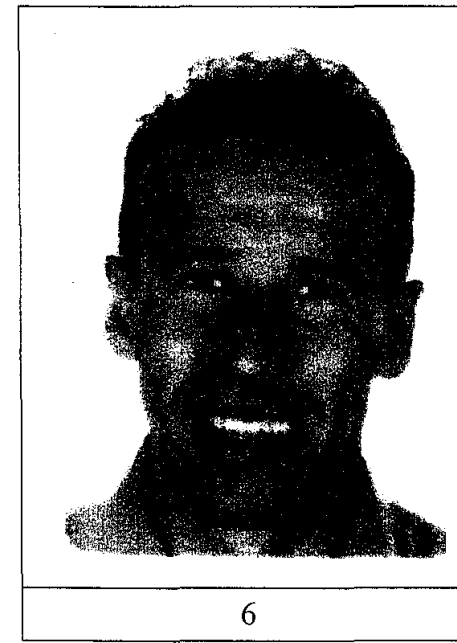
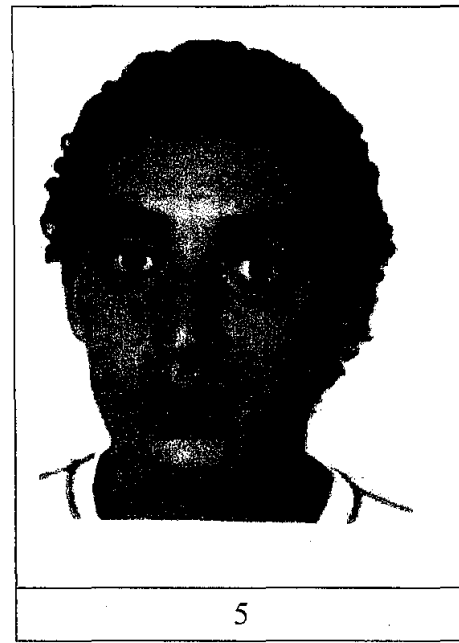
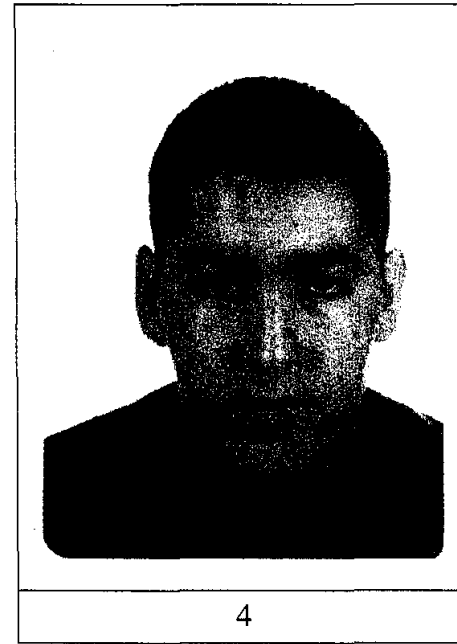
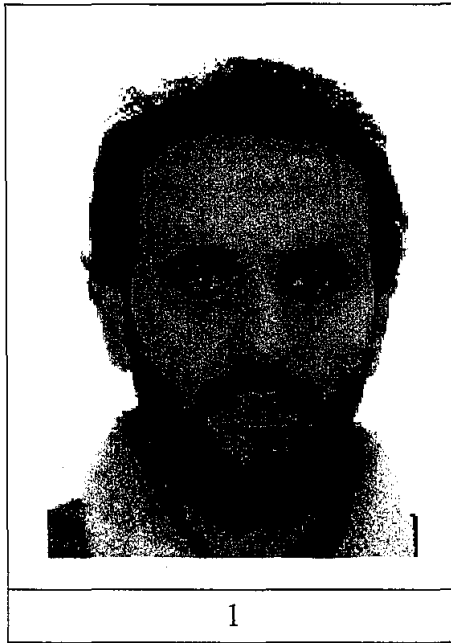
DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA  
COMISARIA GENERAL DE INFORMACION

 <b>BERRAJ, Saïd</b> n/ 12.07.1972	 <b>AFALAH, Mohamed</b> n/ 25.01.76
 <b>BELHADJ, Mohamed</b> n/15.10.1979	 <b>BOUCHAR, Abdelmajid</b> n/ 09.01.1983
 <b>BOUHARRAT, Mohamed</b> n/ 11.05.1979	 <b>AHMIDAN, Hicham</b> n/ 08.06.1979

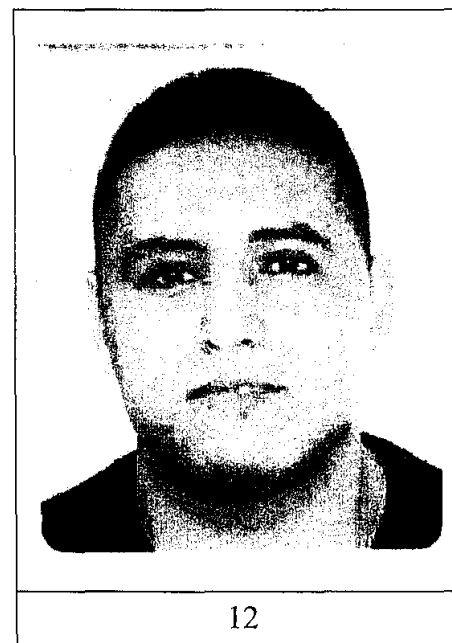
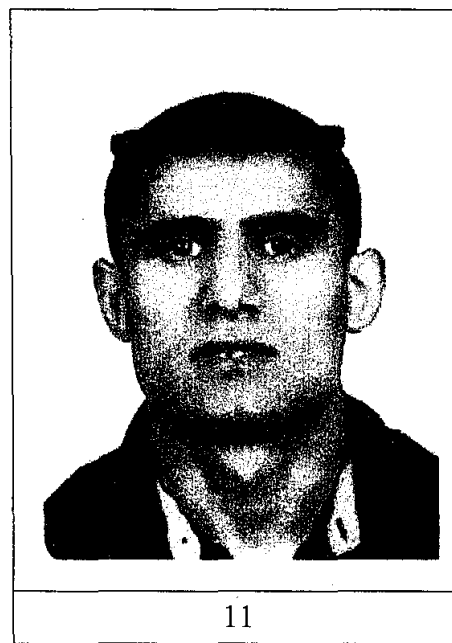
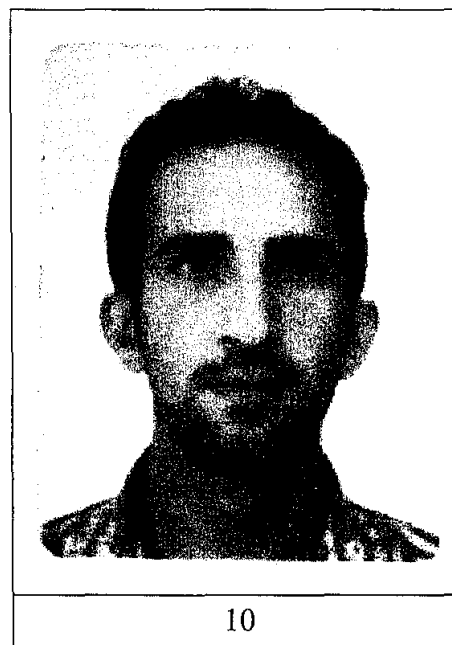
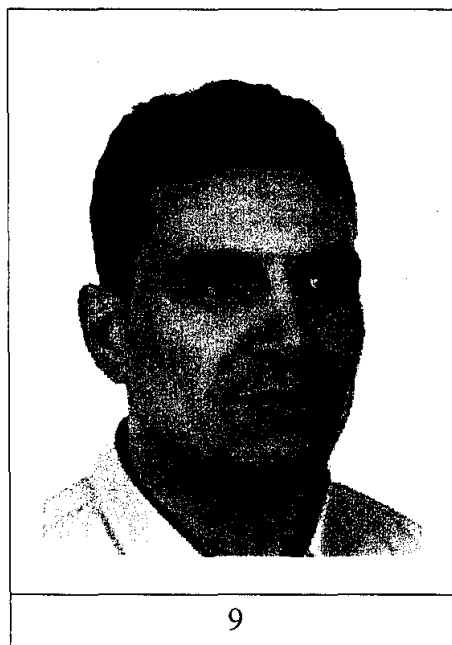
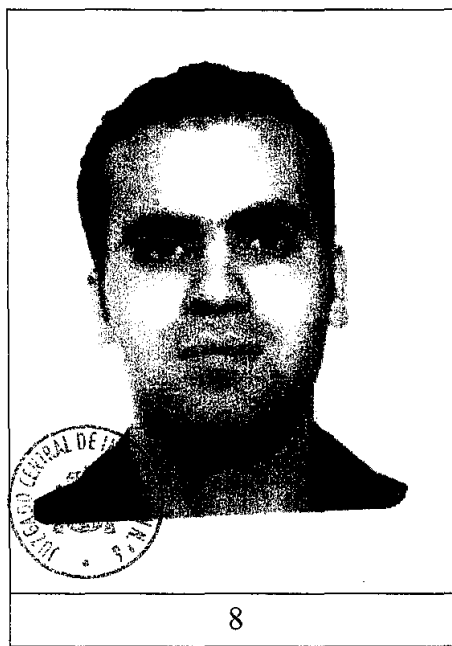
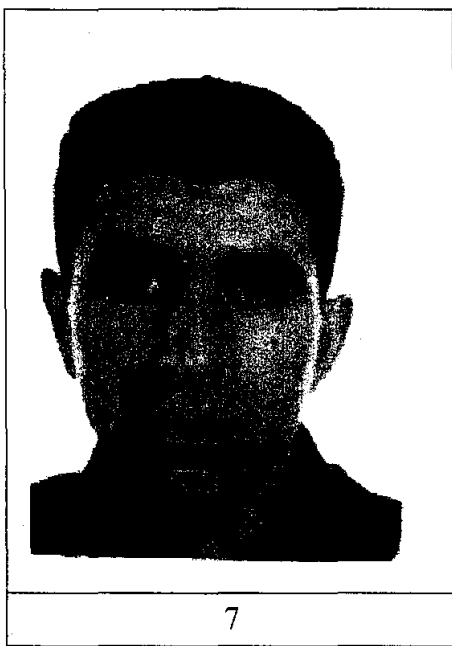
*[Handwritten signature]*

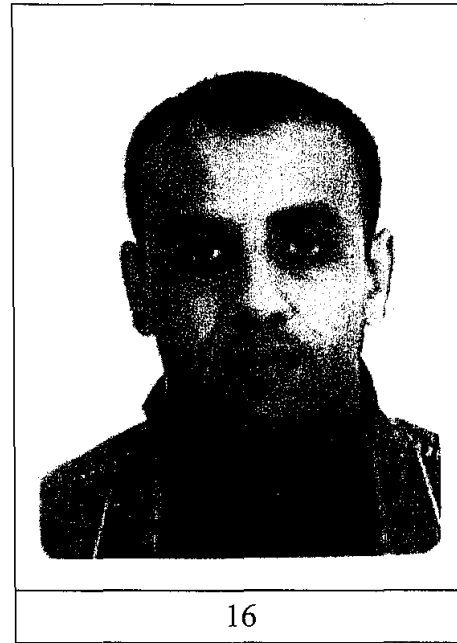
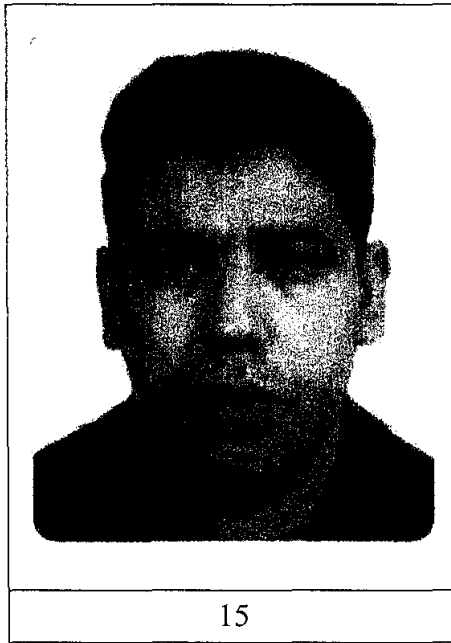
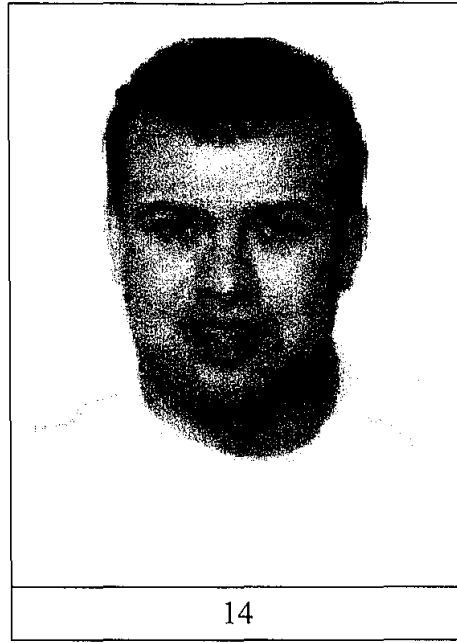
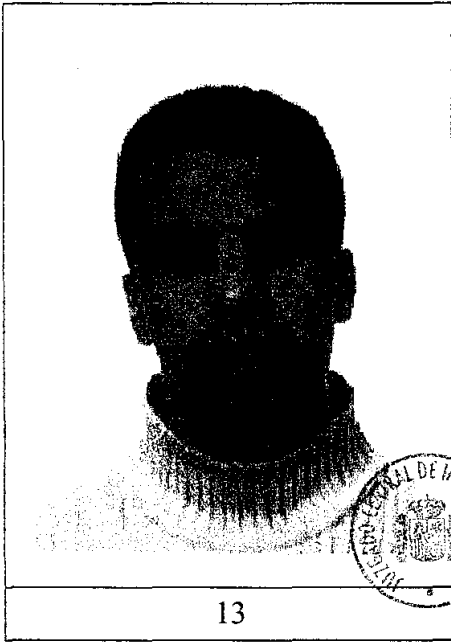
*[Handwritten signature]*





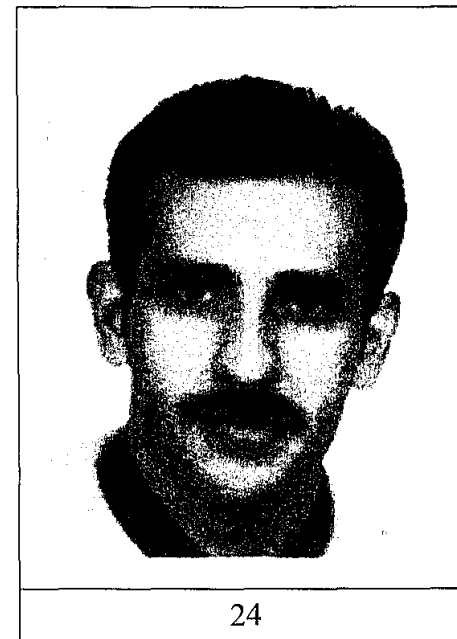
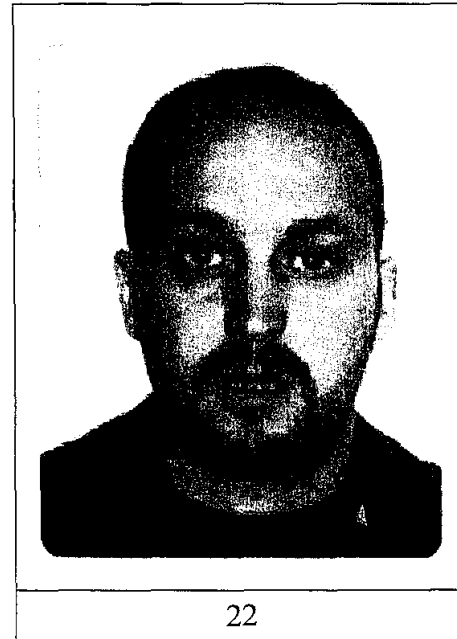
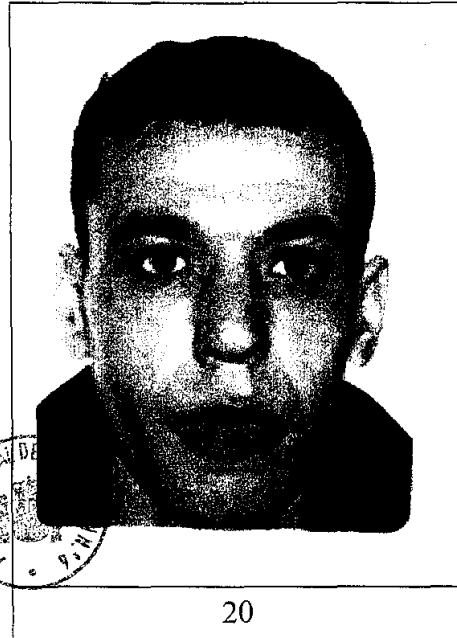
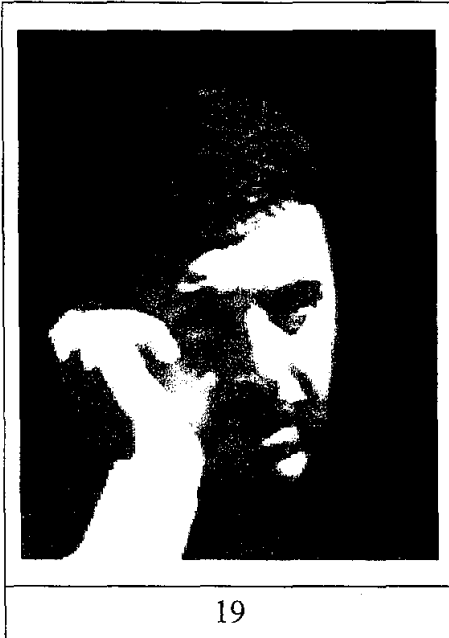






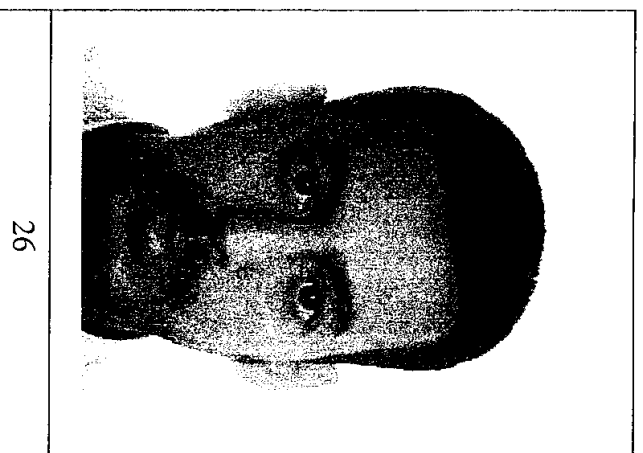
10/10/10



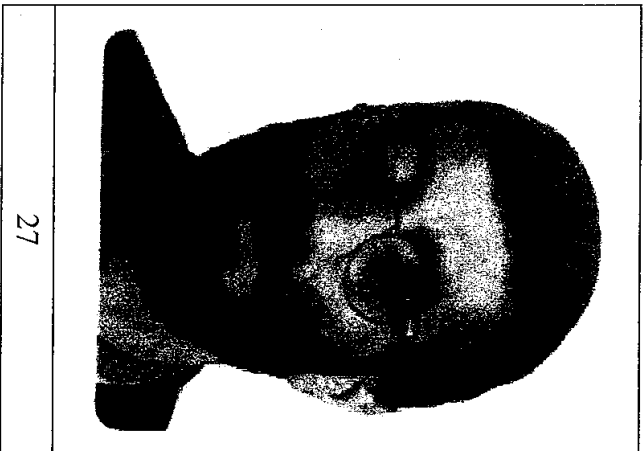




25



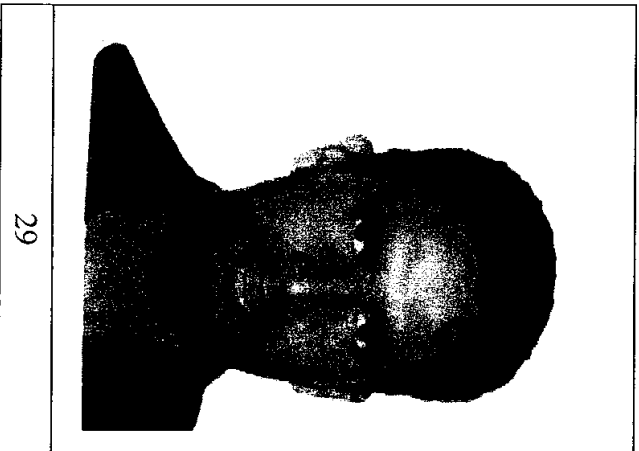
26



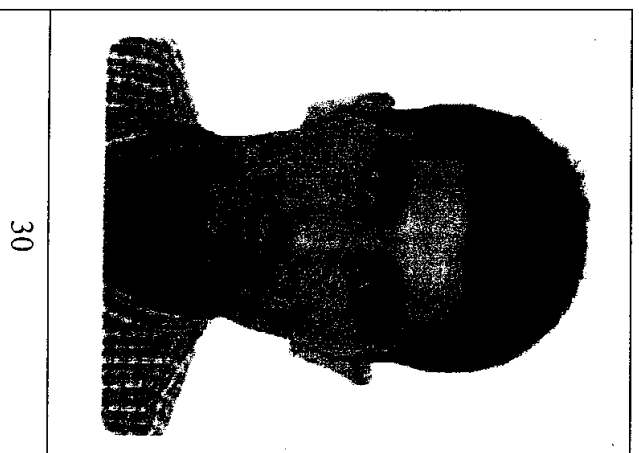
27



28

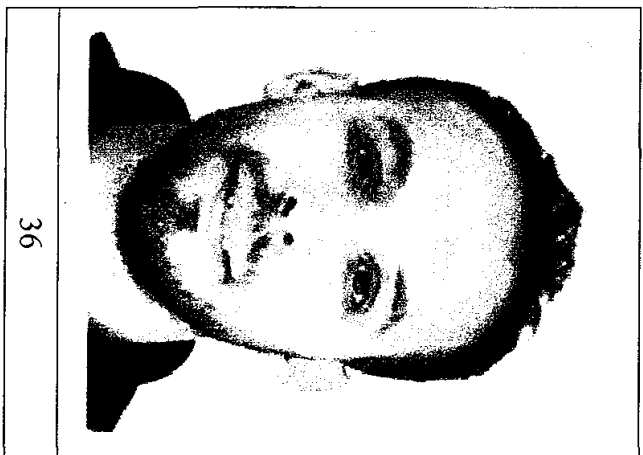
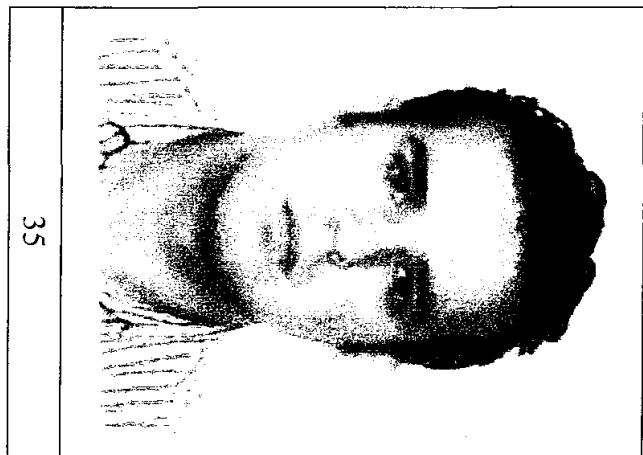
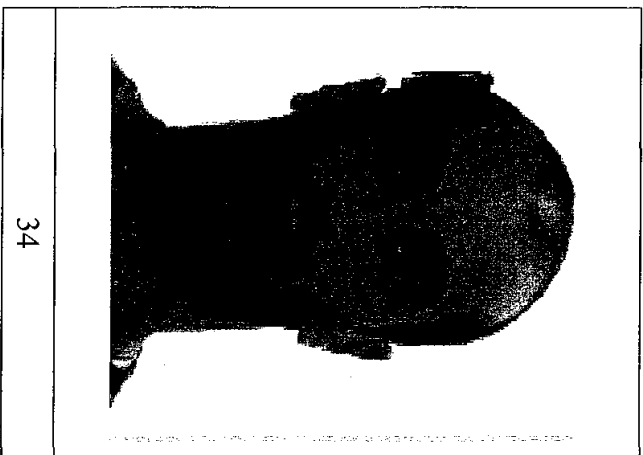
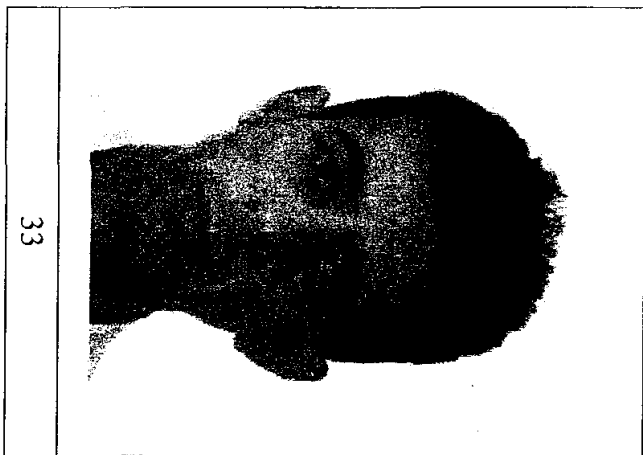
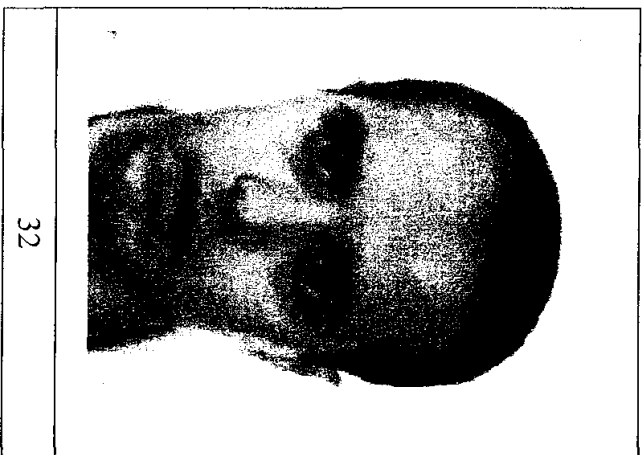


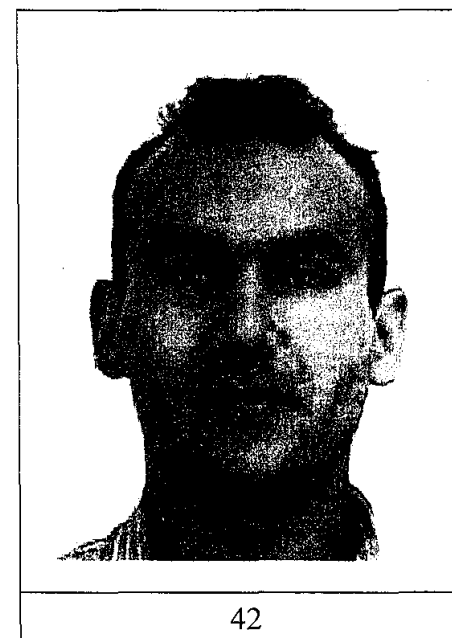
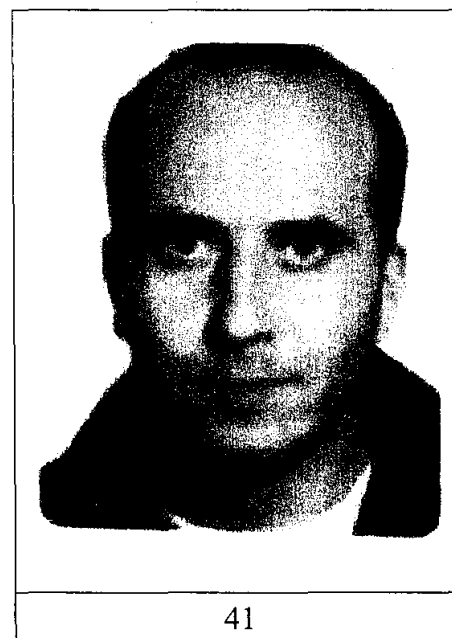
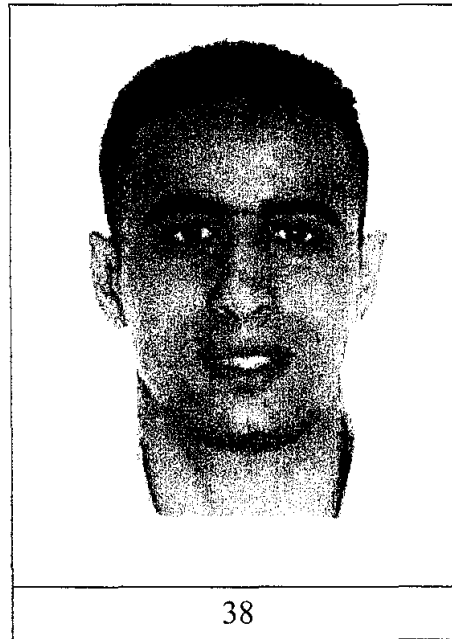
29



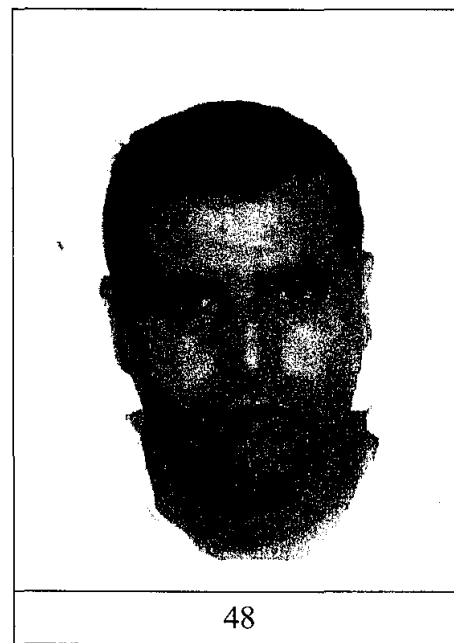
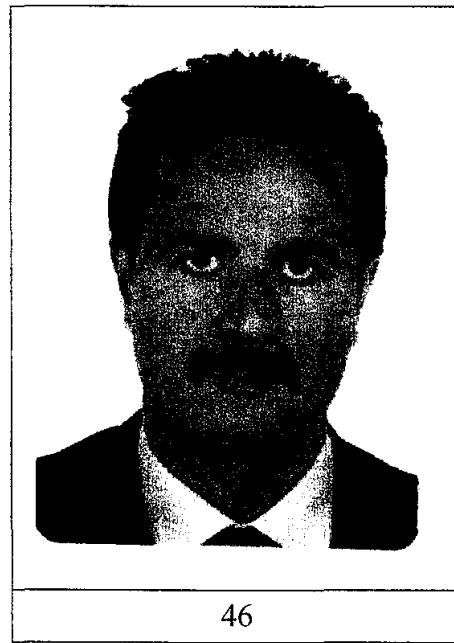
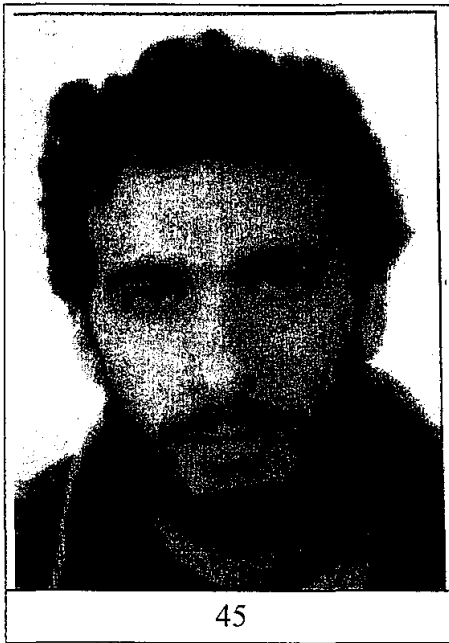
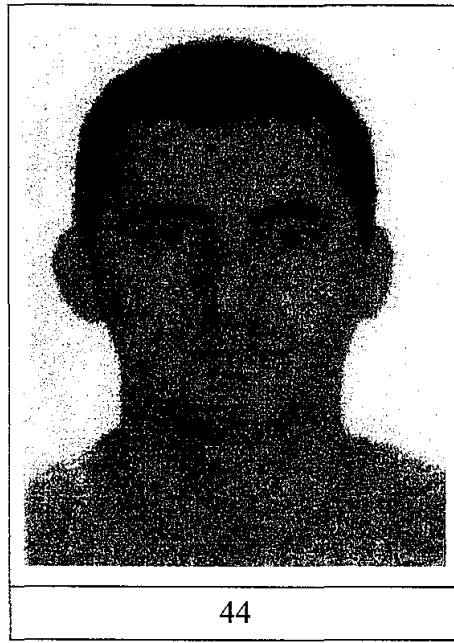
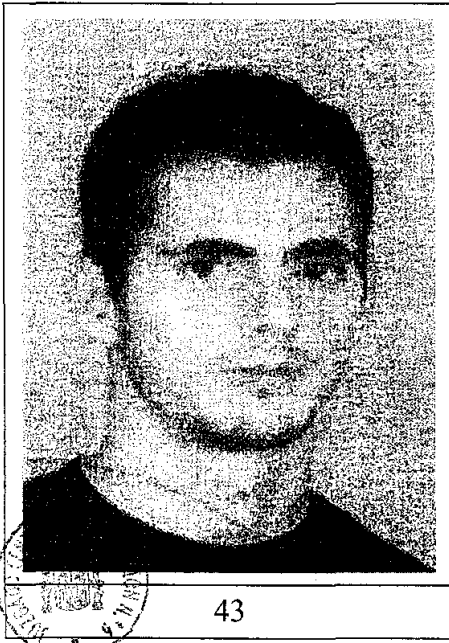
30

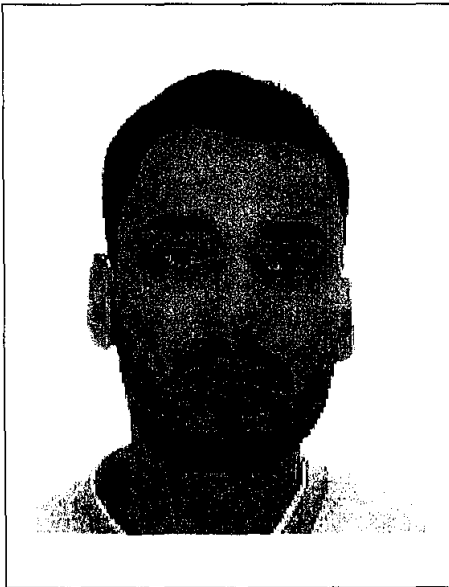




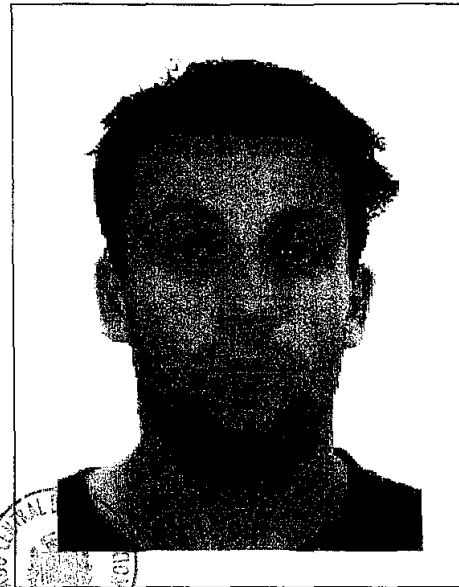




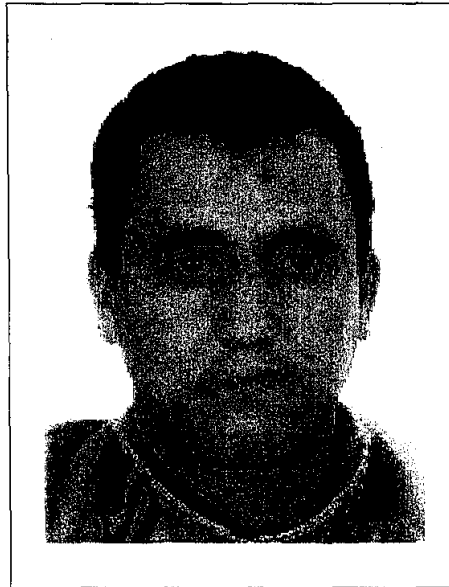




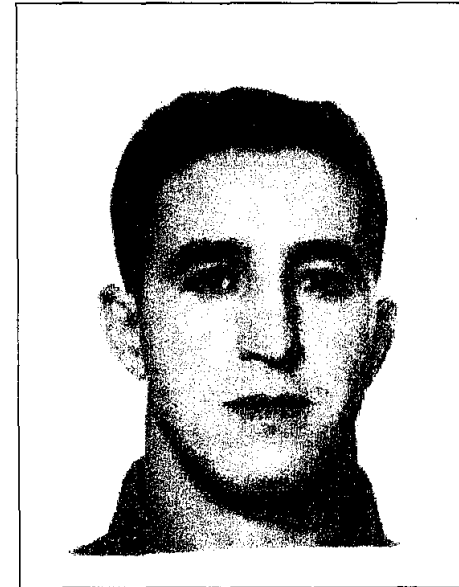
49



50



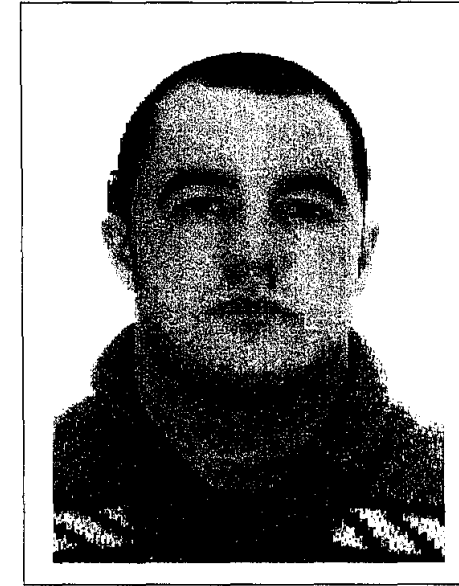
51



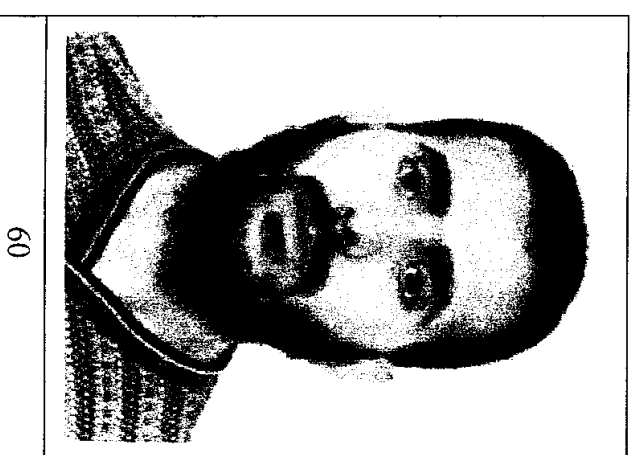
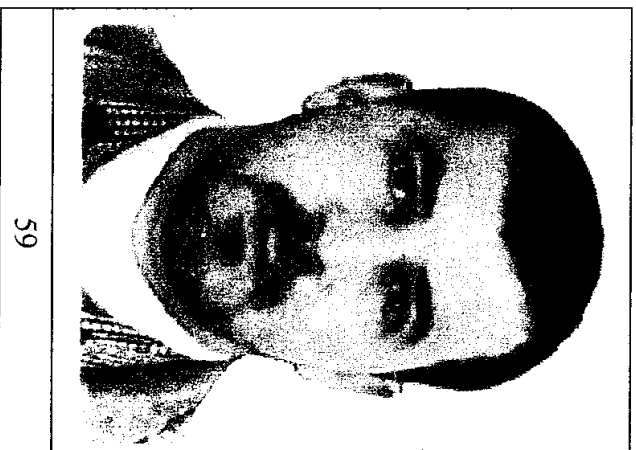
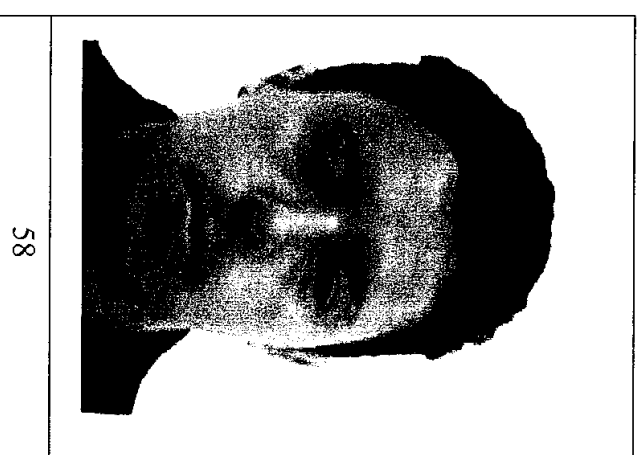
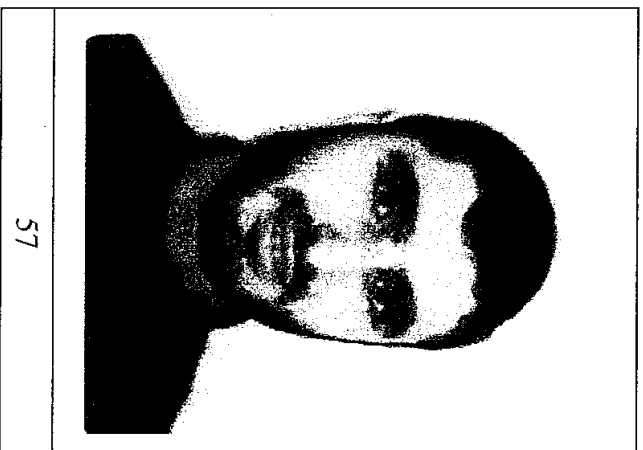
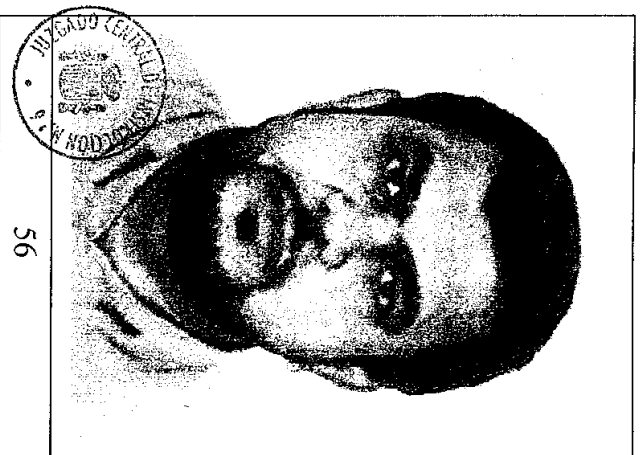
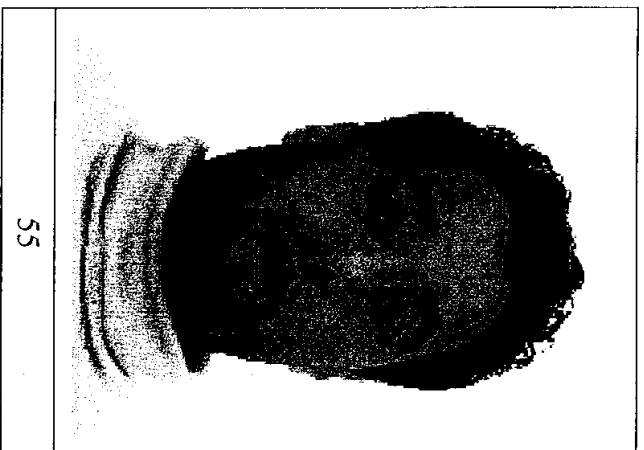
52



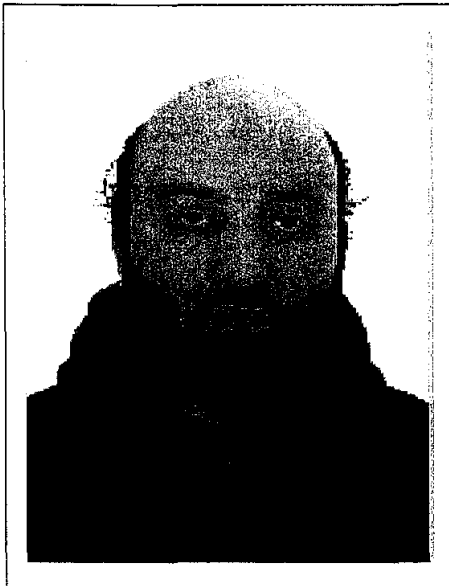
53



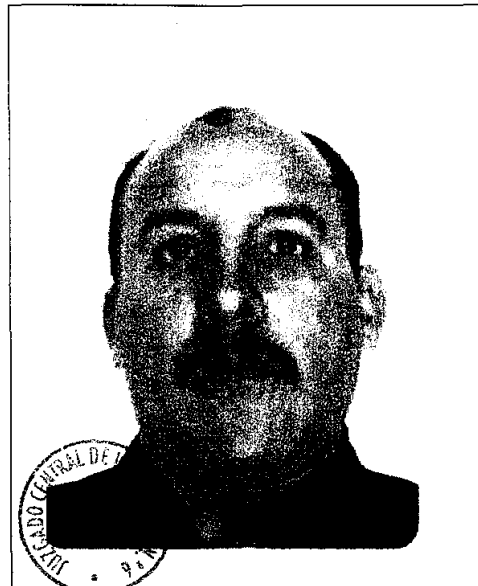
54



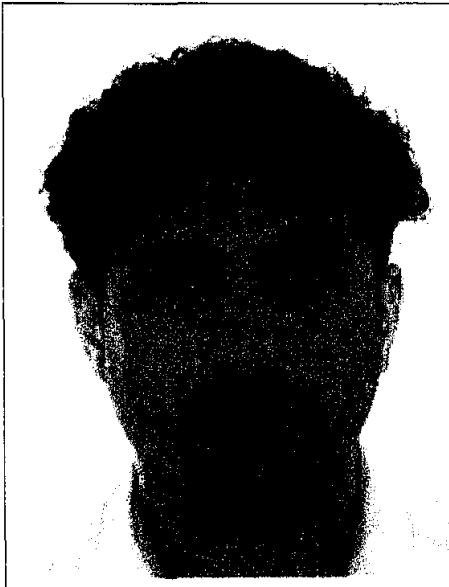




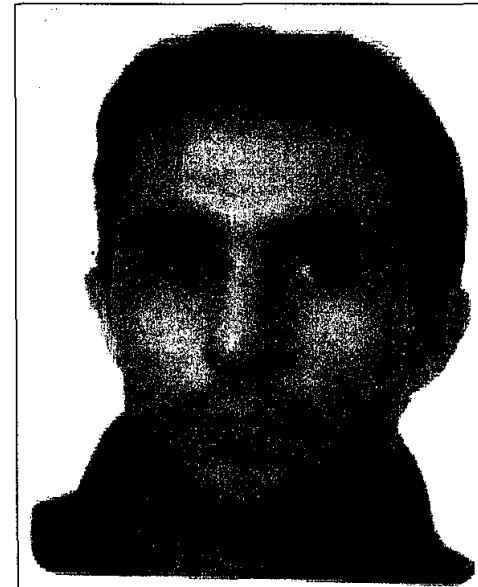
61



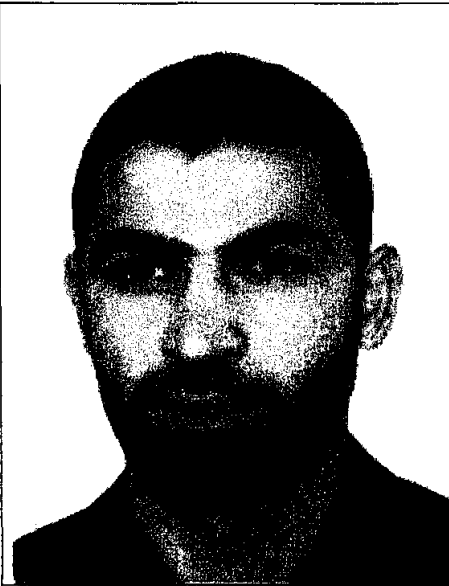
62



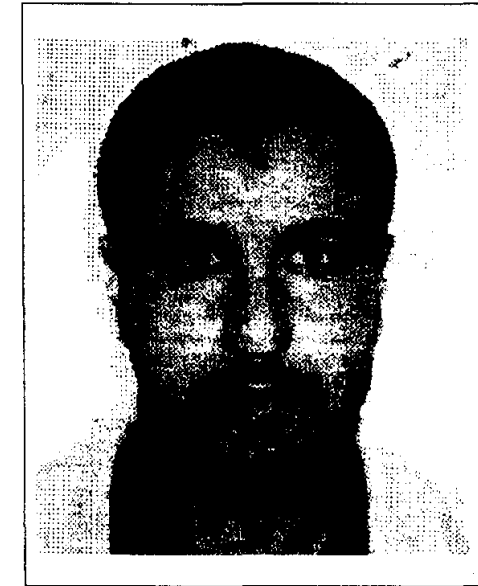
63



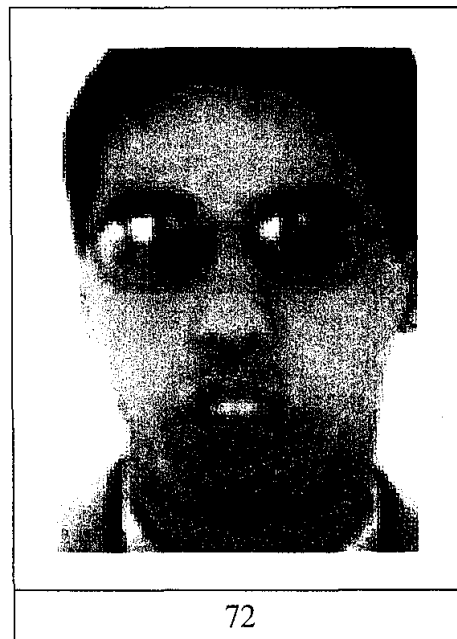
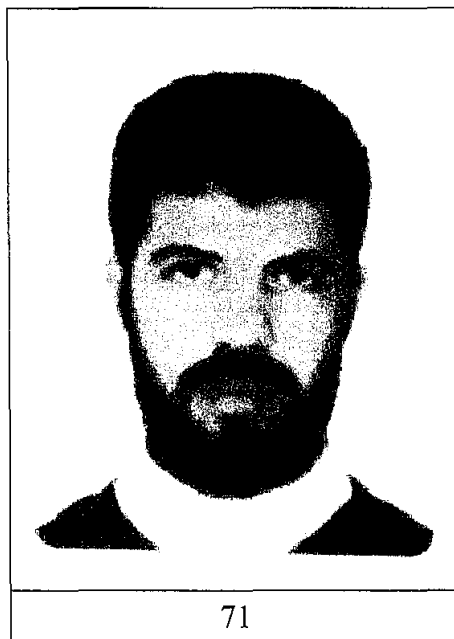
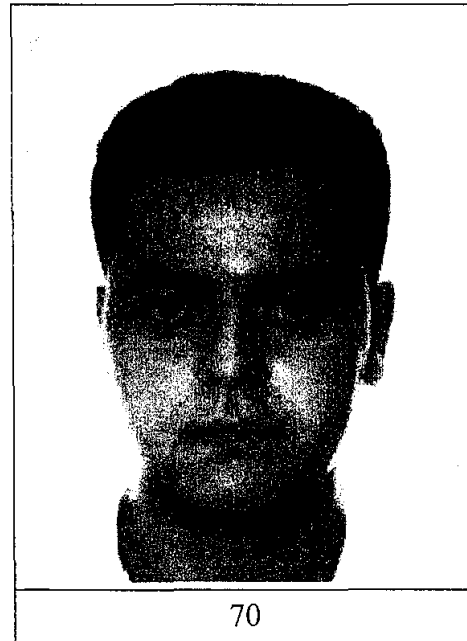
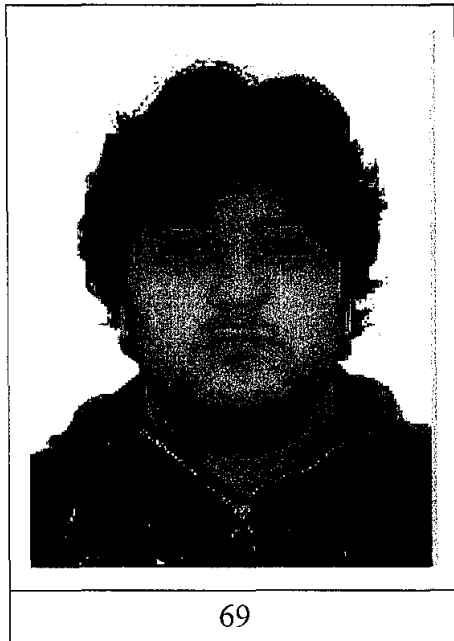
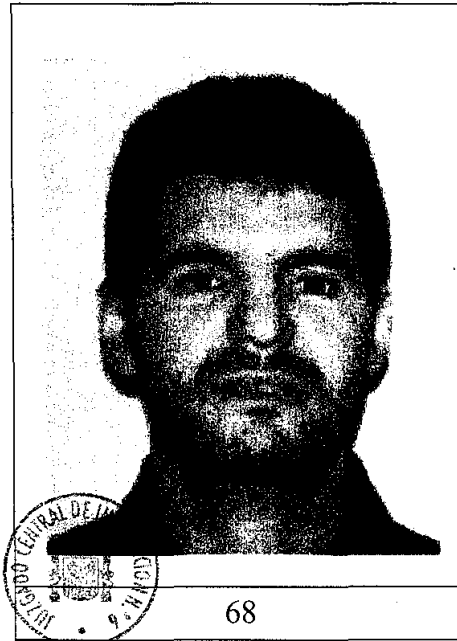
64



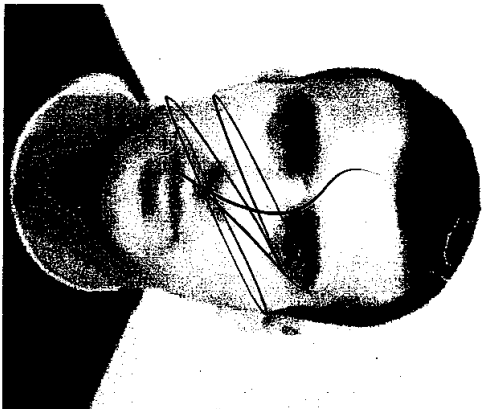
65



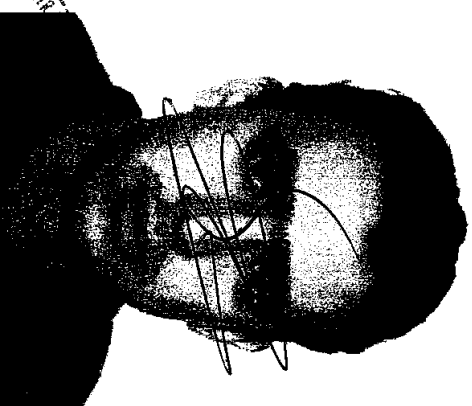
66



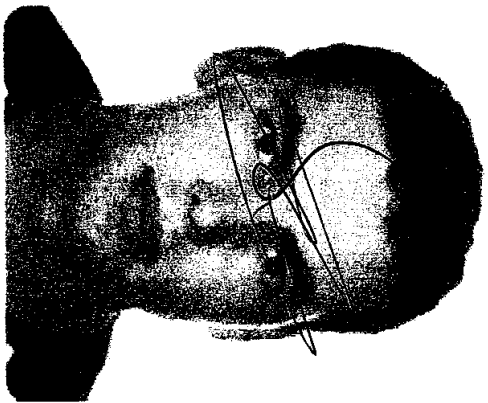




73



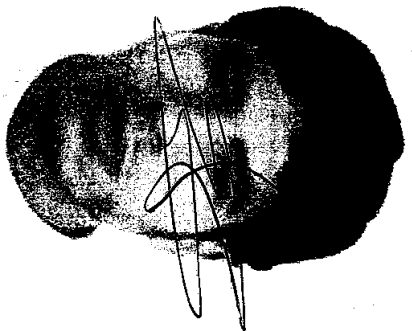
74



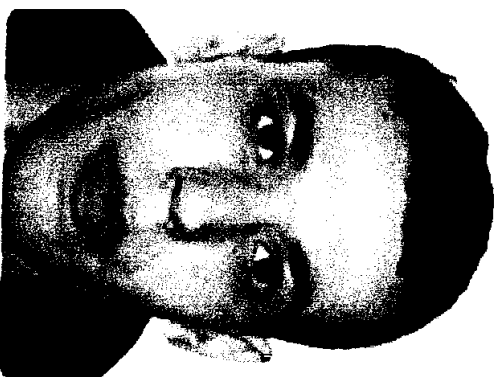
75



76

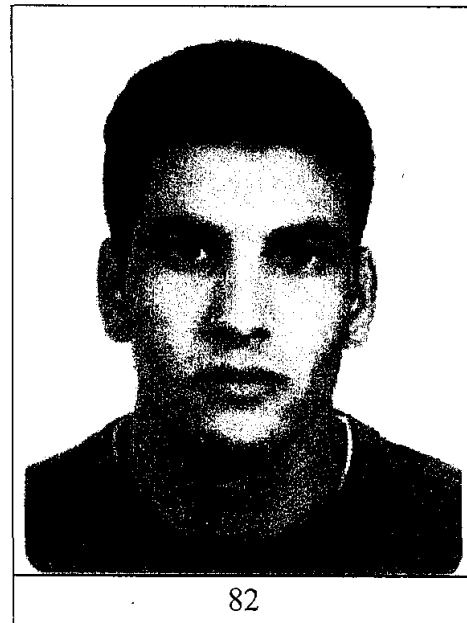
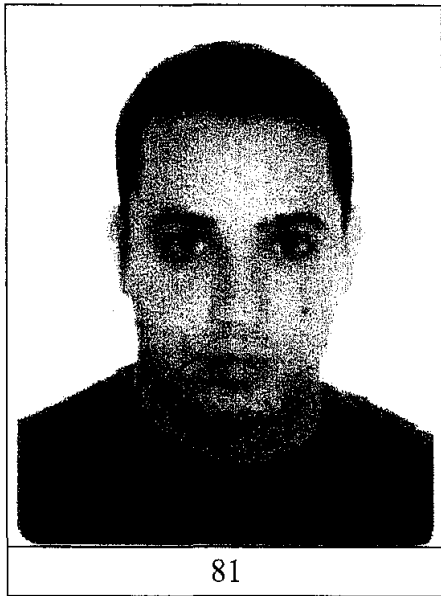
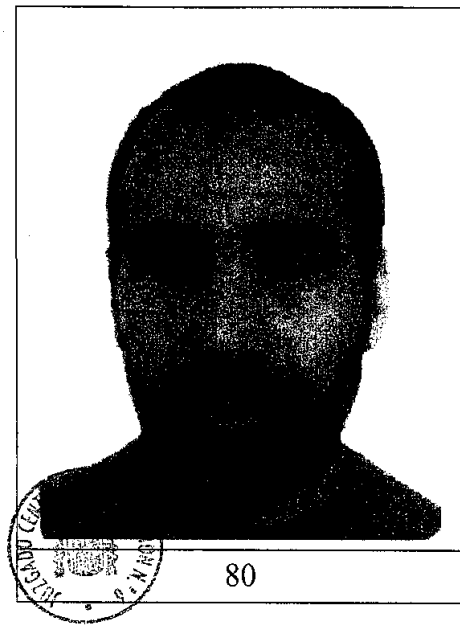
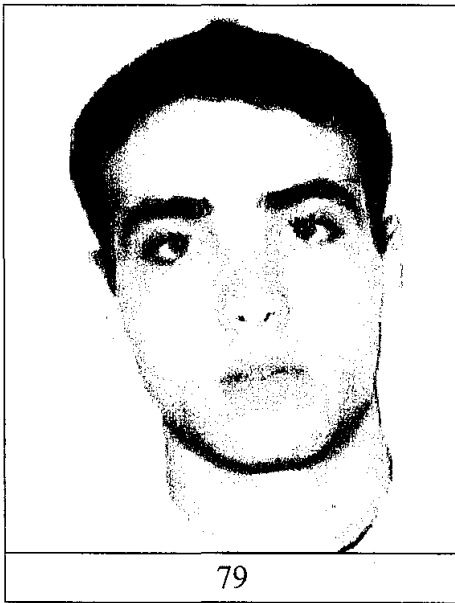


77



78





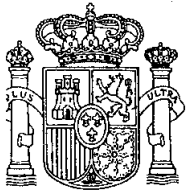
## Listado de personas incluidas en fotocomposición numeradas correlativamente



1. Mohannad ALMALLAH DABAS	DNI 52887631
2. Brahim AL LAL AHMED	DNI 45103565
3. Moutaz ALMALLAH DABAS	DNI 52886897
4. Osama WESHAM EL TAWEL	DNI 3132231
5. Abdeslam HAMADI MOHAMED	DNI 45094383
6. Abdelilah EL FADUAL EL ALKIL	NIE X2517952G
7. Rafik KHANFRIA	NIE X1418504W
8. Daoud EL AMRANI	NIE X2538093
9. Mohamed KHANFRIA	NIE X1357380
10. Ahmad ALFAWIE	NIE X4232308
11. Redouan KHANFRIA	NIE X1878662
12. Hicham AHMIDAN	NIE X4063649
13. Khalid MEZDAGAT	NIE X1398972
14. Mohamed EL BAKALI BOUTALIHA	NIE X2761925
15. Mohamed AL HADI CHEDADI	NIE X2572906
16. Driss CHEBLI	NIE X1839318
17. Mohamed CHAOUI	NIE X908710
18. Jamal ZOUGAN	NIE X842451
19. Sarhane BEL ABDELMAJID FAKHET	NIE X1932014
20. Abdennabi CHEDADI	NIE X1014964
21. Jamal CHEDADI	NIE X1511012
22. Said TLIDNI	DNI 1327519
23. Farid CHEDADI	NIE X3665398
24. Amer AZIZI	NIE X4694768
25. Mohamed Laid CHINOUNE DEBBAH	DNI 2719494
26. Abdelkrim LEBACHINA	NIE X3911804
27. Abdesselam BAKKALI TAHIRI	NIE X1256250
28. Abdenbi LEBCHINA	NIE X3378781
29. Benauda CHAA	NIE X2458049
30. Adnan WAKI	NIE X4151137
31. Samir SULEIMAN	NIE X4478052
32. Mohamed Larbi BEN SELLAM	NIE X4125285
33. Mohammad SULEYMAN	NIE X3858395
34. Farid OULAD ALI	NIE X3510937
35. Basel GHALYOUN	NIE X3643027
36. Faisal ALLOUCH	NIE X2540486
37. Zouehir RAFA	NIE X2053914
38. Filali OUALI	NIE X4583773
39. Rachid AGLIF	NIE X1599685
40. Abdelouahid BERRAK SOUSSANE	NIE X3246023
41. El Khadir CHTATOU	NIE X4295313
42. Mustapha MAYMOUNI	NIE X1319557
43. Mohamed OULAD AKCHA	SIN DOCUMENTO
44. Rachid OULAD AKCHA	SIN DOCUMENTO
45. Amer EL AZIZI	NIE X1452501
46. Ahmed TALEB MAAROUF	NIE X1149482
47. Hamid JARMOUNI	NIE X962304



48. Djamel HNAHLI	NIE X3437209
49. Fouad EL MORABIT AMGHAR	NIE X2954047
50. Jose Emilio SUAREZ TRASHORRAS	DNI 11434514
51. Khalid OULAD AKCHA	NIE X4016644
52. Abderahim ABACKH	NIE X3485518
53. Said AHMIDAN	NIE X4135168
54. Antonio TORO CASTRO	DNI 71877778
55. Mostafa AHMIDAN	NIE X4165580
56. Mahmoud ELEBAYED ABDULLAH	DNI 52094679
57. Khalid ZEIMI PARDO	DNI 51462603
58. Kamal CHATBI	NIE X2051820
59. Abdelkader KOUNJJA	NIE X1307576
60. Driss DIBA	NIE X1410413
61. Walid ALTARAKJI ALMASRI	DNI 50740813
62. Abderrazzak AZZI	NIE X1395509
63. Mohamed KAFARNA	NIE X3427935
64. Said BERRAJ	NIE X1788407
65. Rami GHAZI EL ZEIN	NIE X3802332
66. Rabei Osman EL SAYED AHMED	NIE X4579285
67. Said BENKARA	NIE X3305960
68. Mohamed HADDAD	NIE X1346302
69. Mohamad BAR DDIN AL AKKAD	NIE X2704900
70. Mohammed SAFSAF	NIE X2544232
71. Abdenbi KOUNJJA	NIE X3873255
72. Jamal AHMIDAN	NIE X4528673
73. Mohamed BOUHARRAT	NIE X1764993
74. Mohamed AFALAH	NIE X2551507
75. Mohamed BELHADJ	NIE X4142798
76. Asir RIFAAT ANOUAR	NIE X3597828
77. Abdelmajid BOUCHAR	NIE X3457338
78. Abdennabi CHEDADI	NIE X1014964
79. Ahmed EL HANI	NIE X2612626
80. El Mouloudi MOUJAHID	NIE X03873226
81. Rachid MEJDOUBI	NIE X03919069
82. Mustapha CHAABI	NIE X03457611
83. Zouhair SEFRIQUI	NIE X01949352



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO



En Madrid, a veinticinco de Mayo de dos mil cuatro.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece ABDELMAJID EL FARSSIOUI, con Tarjeta de Residencia X-1430602-W, estando presente el interprete de árabe Mohammed Chettouf quien jura desempeñar fielmente el cargo para el que ha sido designado, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Por el Sr. Instructor se le muestra la declaración prestada ante la Policía y por el mismo se MANIFIESTA que se afirma y ratifica en el contenido de dicha declaración prestada ante la Policía el día 15 de Marzo de 2004. Que se ratifica igualmente en el reportaje fotográfico realizado.

Que no tiene ninguna relación el declarante con Mohammed Hadad, pero la mujer del declarante se apellida El Haddad, y la policía pensaba que por este motivo podrían tener alguna relación familiar.

Que el declarante no ha convivido nunca con Mohammed Haddad.

Que el dicente es propietario de un Mercedes Benz Azul Marino, que la Policía lo revisó, y que el declarante no recuerda que se lo dejara a alguien los primeros días del mes de Marzo. Puede ser que en alguna ocasión se lo haya dejado a algún familiar, pero no lo puede precisar y a los amigos, muy amigos, puede que tampoco lo puede precisar, pero a Mohammed Hadad o a su hermano nunca.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Que el dicente tiene desde hace una semana un teléfono móvil nuevo, porque el anterior se lo habían robado, el actual es 62528059, que el anterior era 680780970, y el anterior a esa ya no se acuerda, que recuerda que acababa en 46.

Que no sabe dónde se encuentra Mohammed Haddad, no sabe desde hace tres meses antes del mes de Marzo, que el declarante ha preguntado por él y no saben..

Que el día 11 de Marzo de 2003, el declarante se encontraba en Torrejón de Ardoz y después en su casa. Que no se enteró de lo que había pasado en Madrid. Que la noche del 11 de Marzo al 12 de Marzo la pasó en su casa, nunca ha pasado la noche fuera de su casa.

Por el Sr. Instructor se le muestra una fotografía y MANIFIESTA que se identifica el declarante como a él mismo.

Que no sabe porqué dicen que el doce de Marzo por la tarde sale de su casa con Mohammed Haddad. Que el día doce de Marzo salió de su casa con su cuñado que se llama Ali Chergui, que la hermana del declarante está casada con Ali Chergui.

Que Ali Chergui no trabaja y percibe una ayuda social.

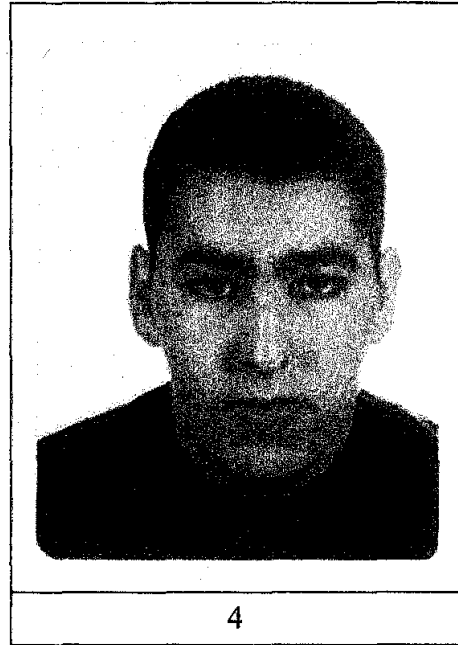
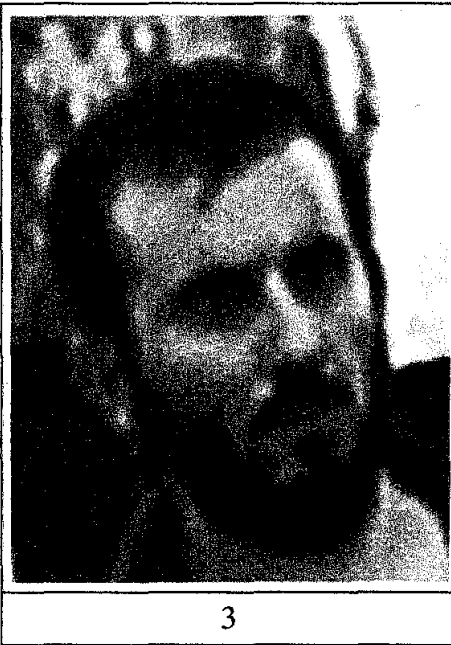
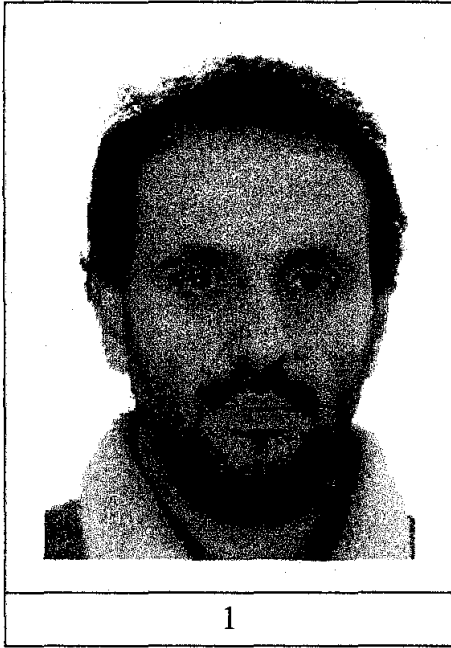
Que Ali Chergui vive en Galapagar. Que el día 12 de Marzo se encontraba en la casa del declarante porque vino a visitar al dicente, ya que Chergui se encontraba en Madrid y de paso fue a verles. Que la maleta no era de Chergui, sino del declarante porque se marchaba a Barcelona.

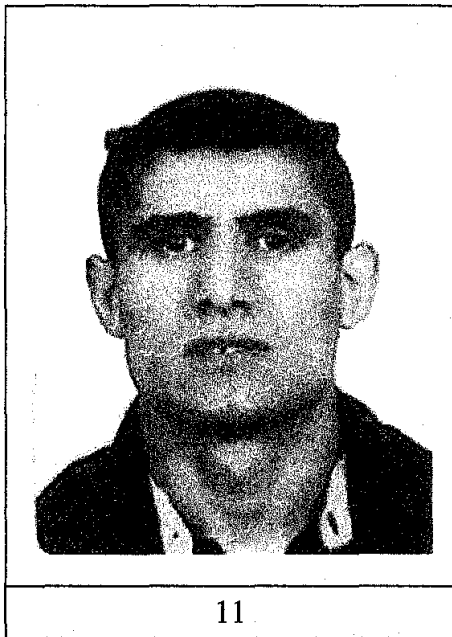
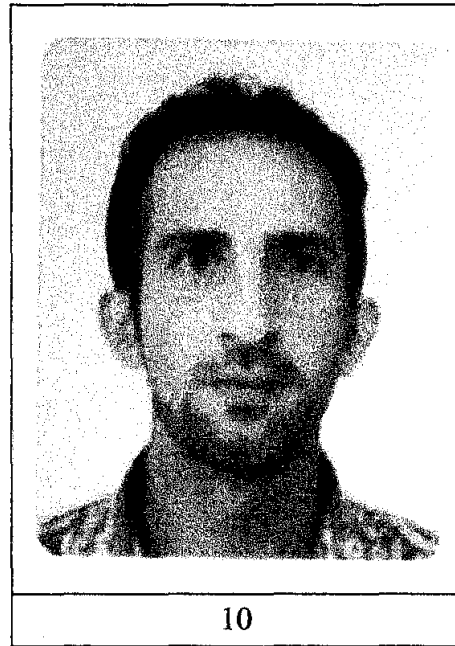
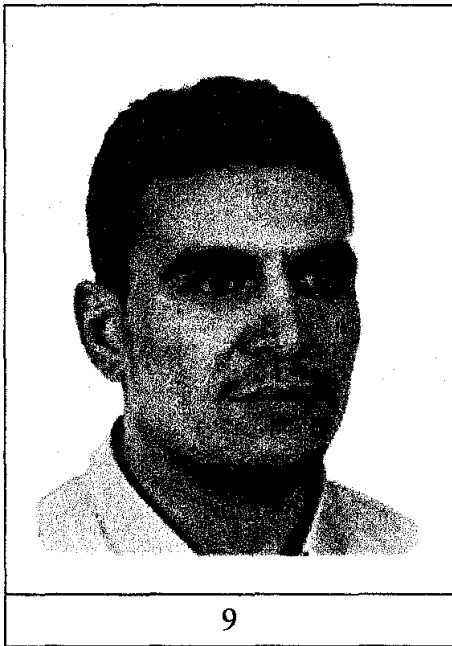
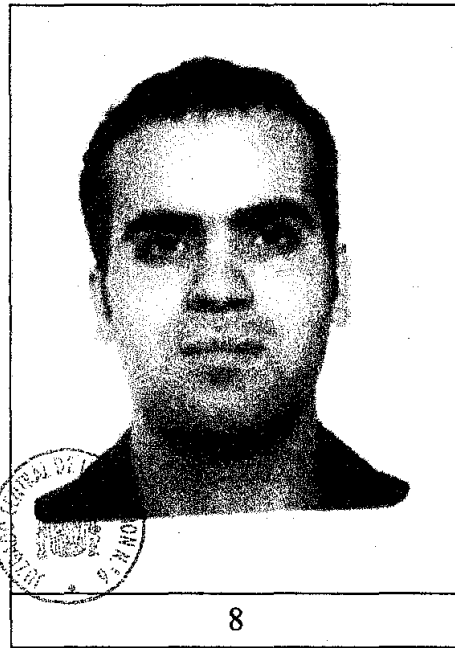
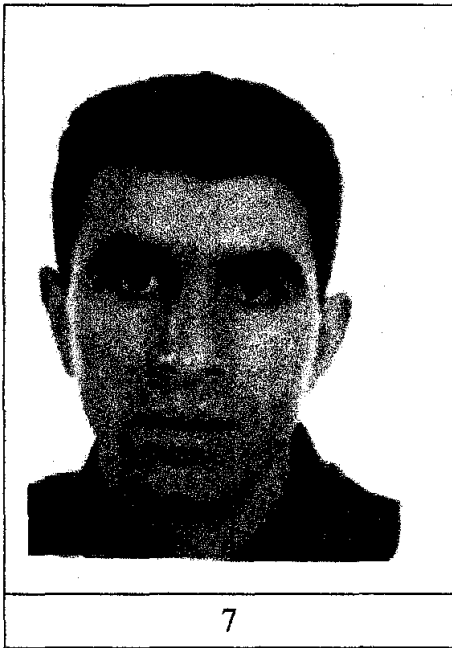
Que Ali Chergui es más delgado que el declarante y más alto.

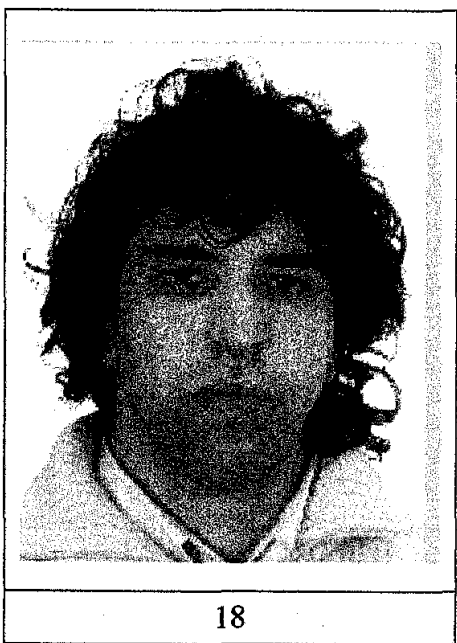
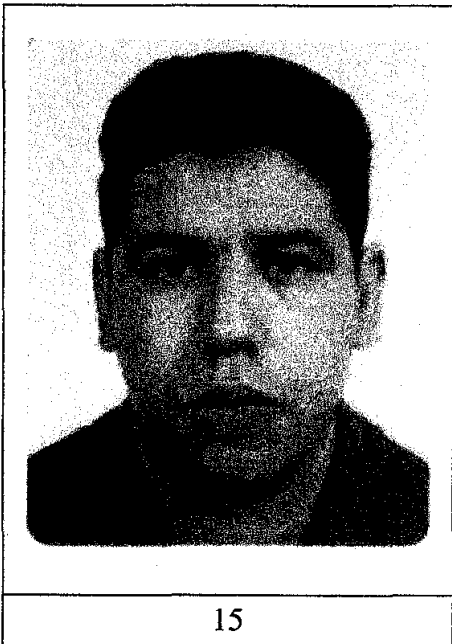
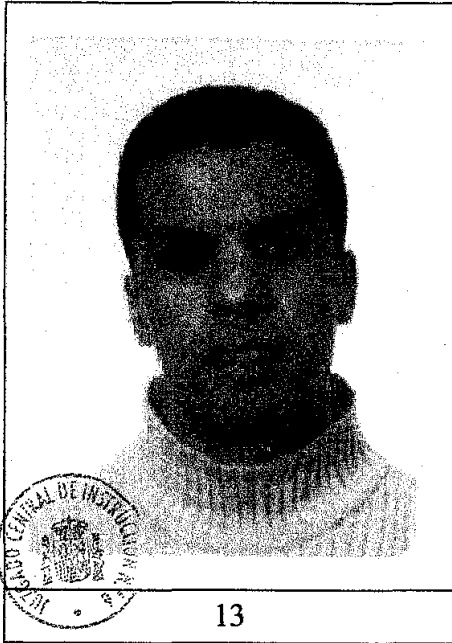
Por el Instructor se le muestra el anexo fotográfico de la 1 a la 83 a fin de que manifieste si reconoce a alguna de las personas que aparecen fotografiadas en las mismas y MANIFIESTA que reconoce a la persona que aparece fotografiada con el número 68 como Mohammed El Haddad.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.











19



20



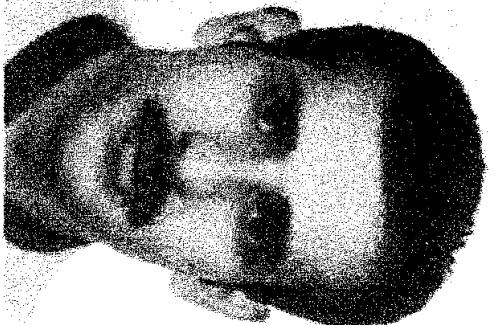
21



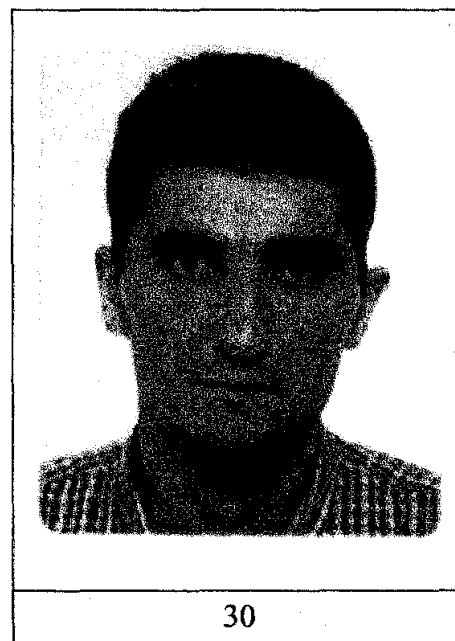
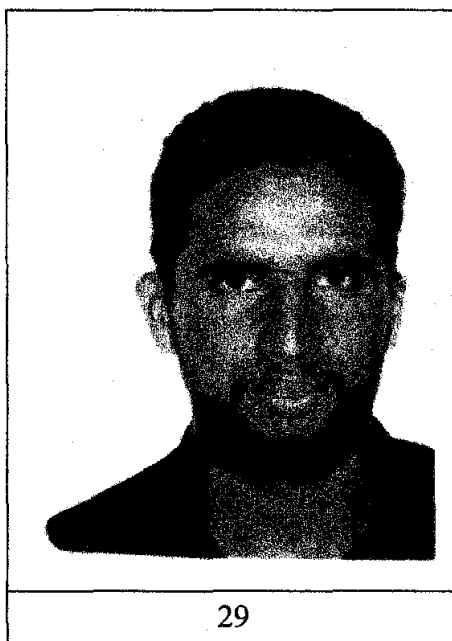
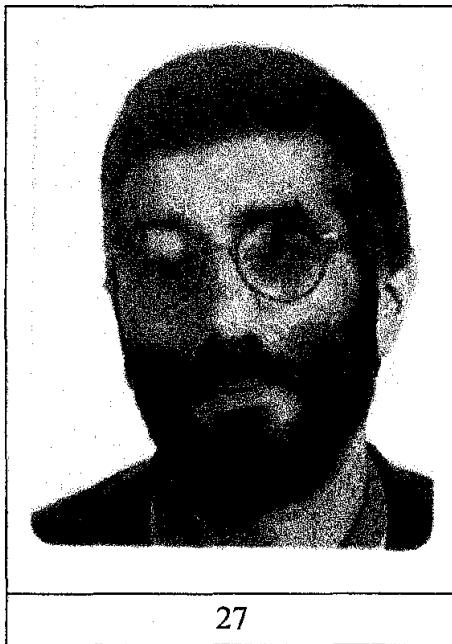
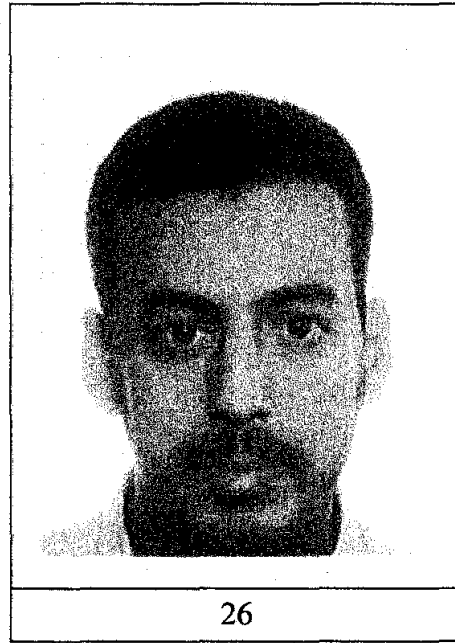
22

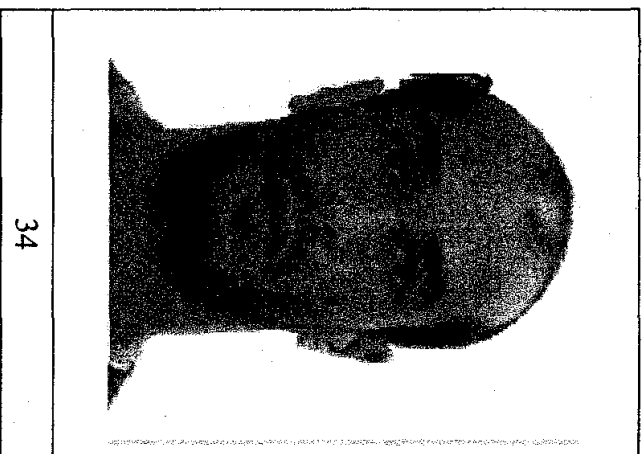
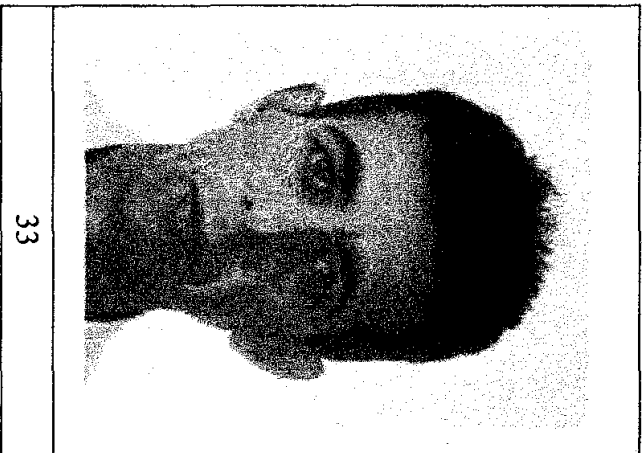
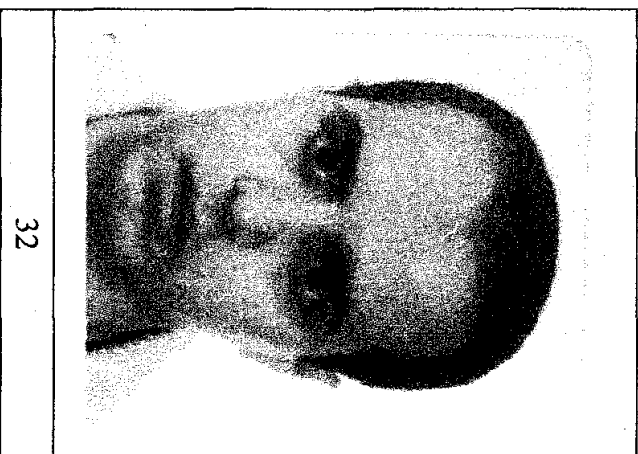


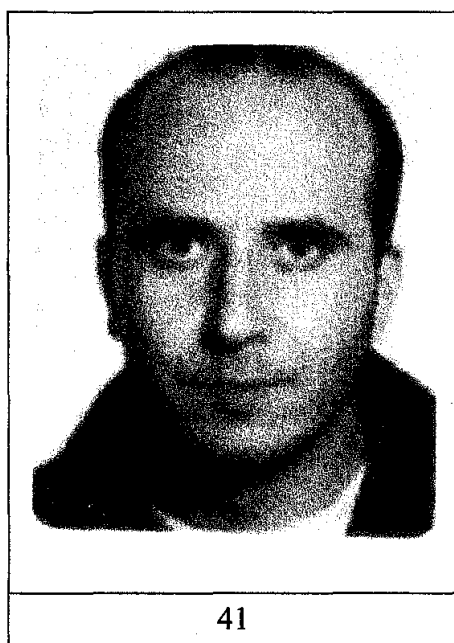
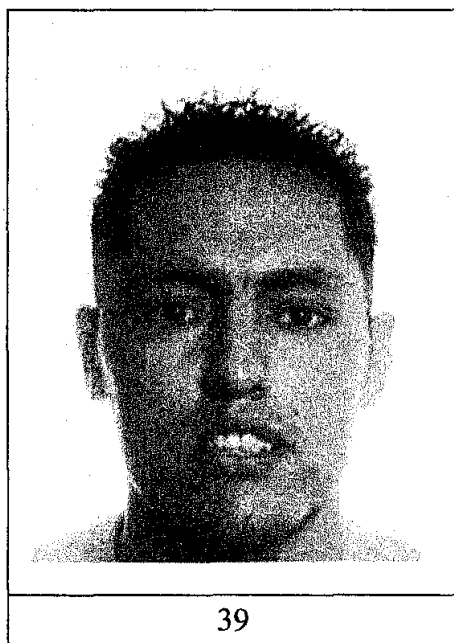
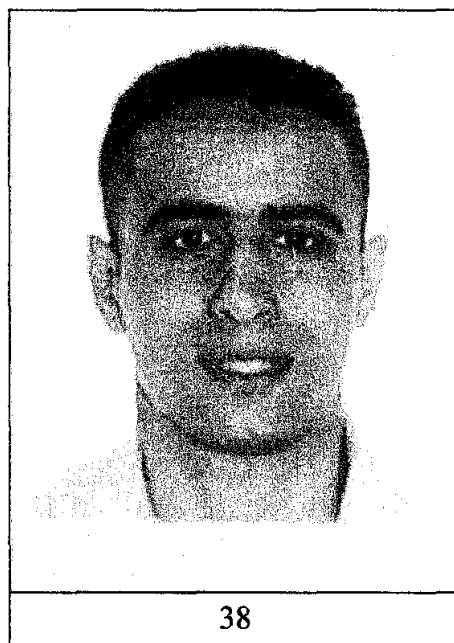
23

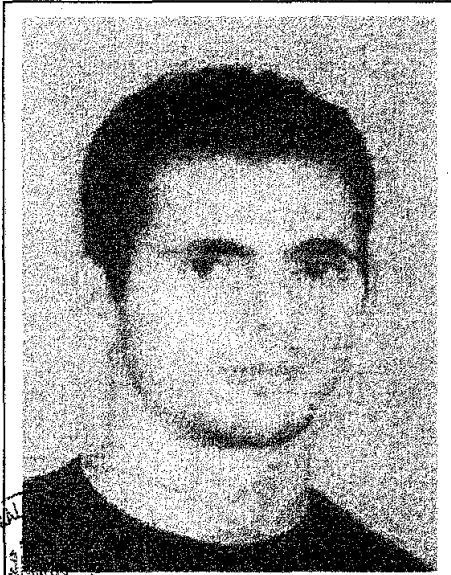


24

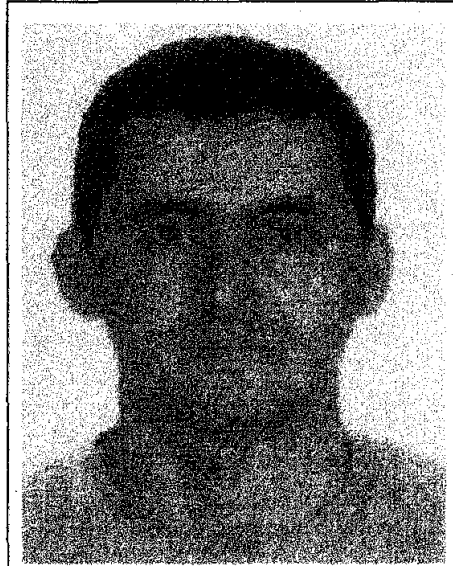




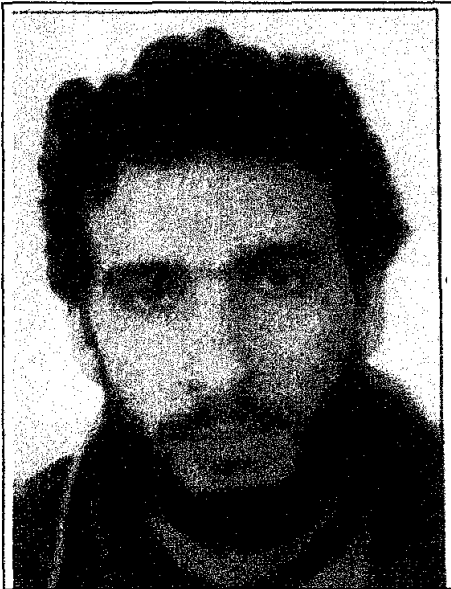




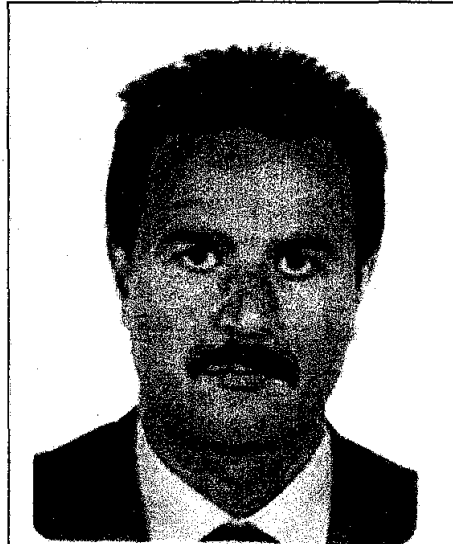
43



44



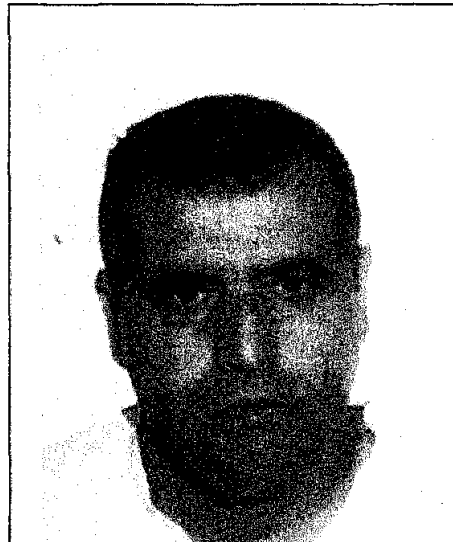
45



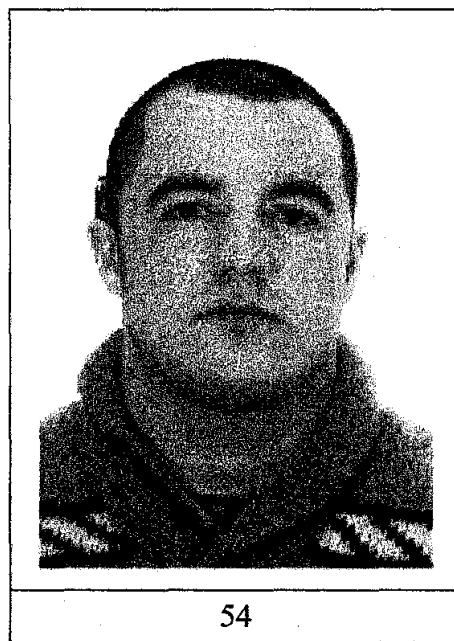
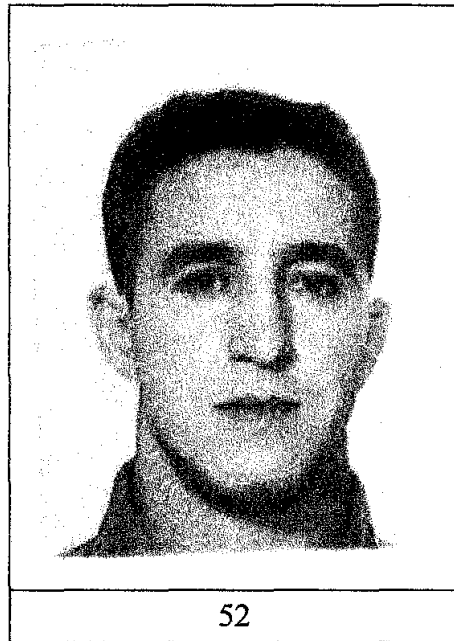
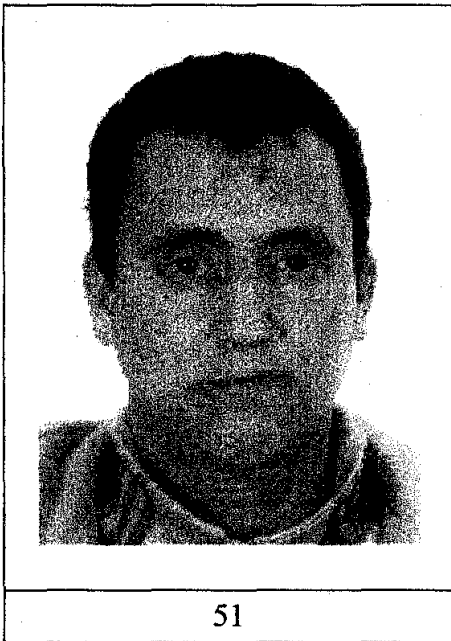
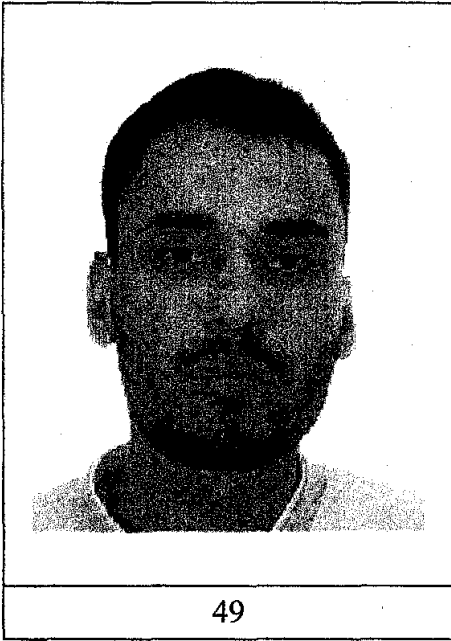
46



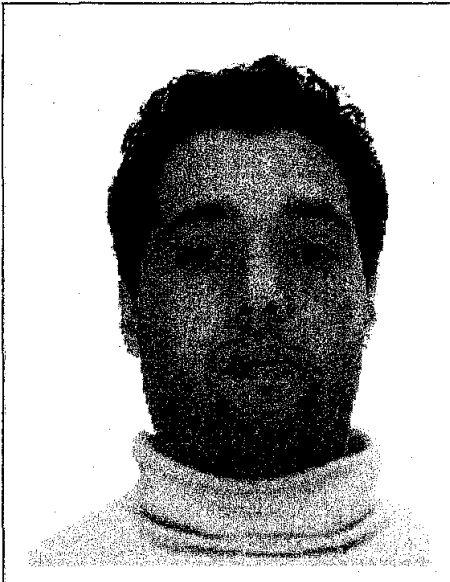
47



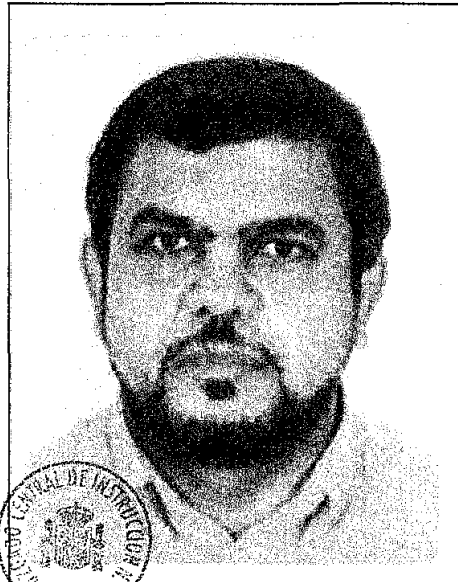
48



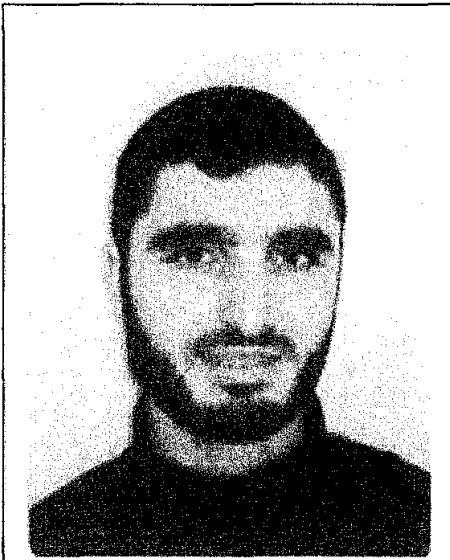




55



56



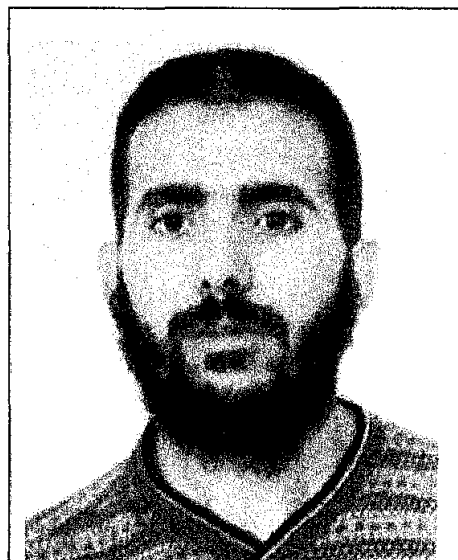
57



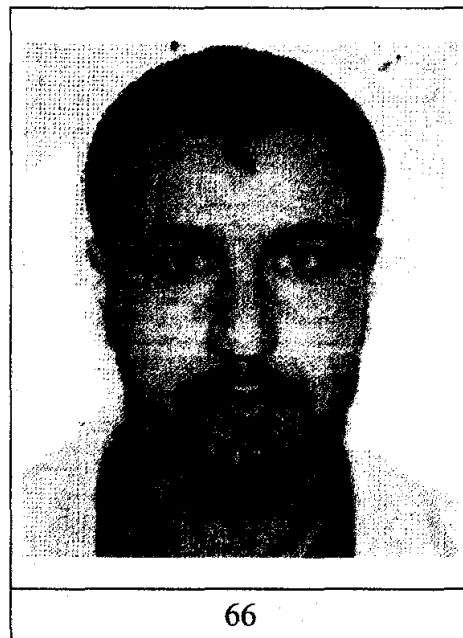
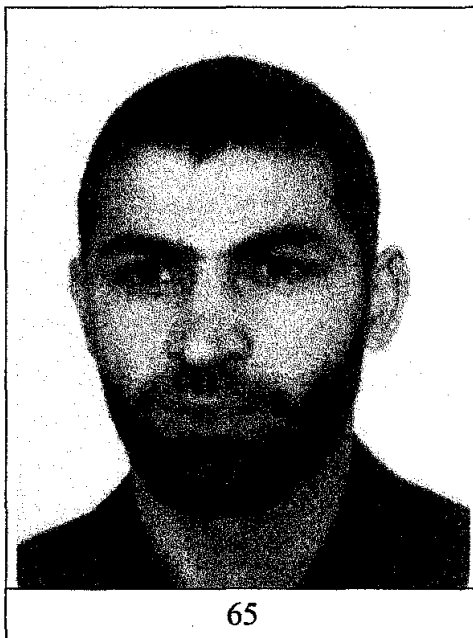
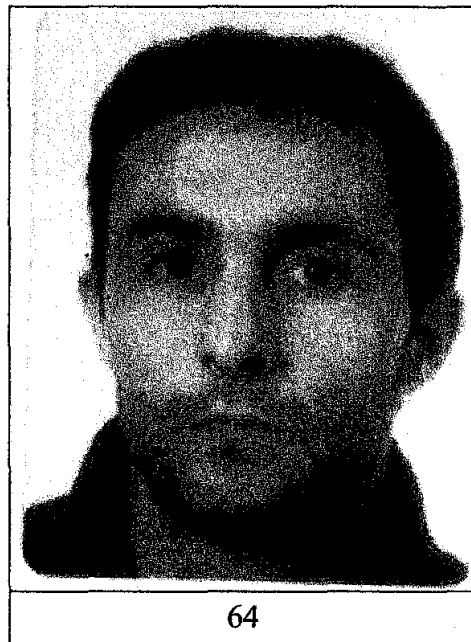
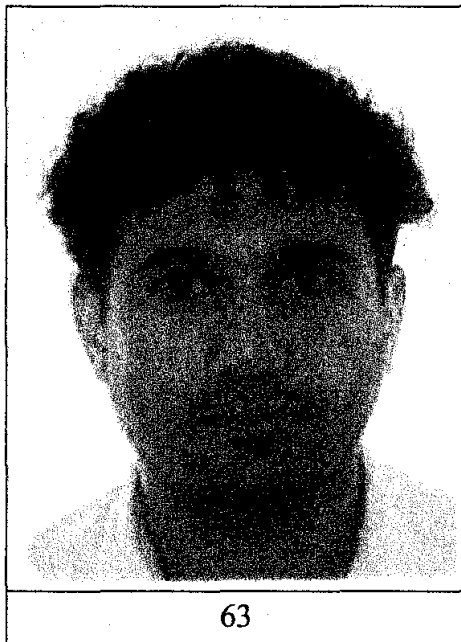
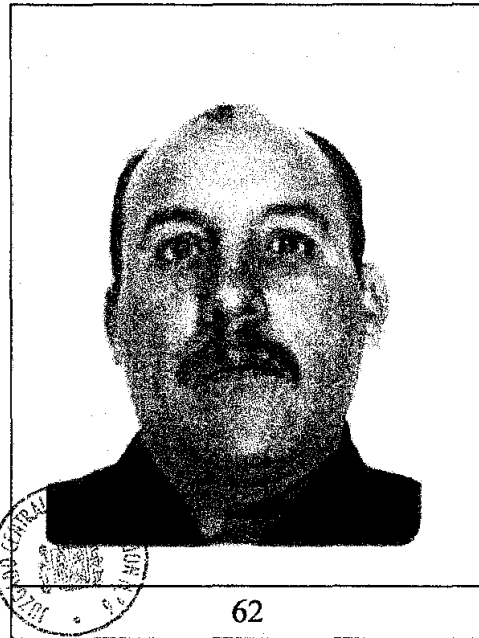
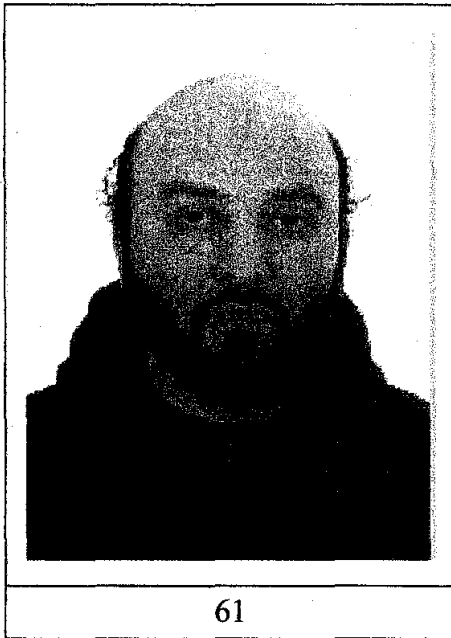
58



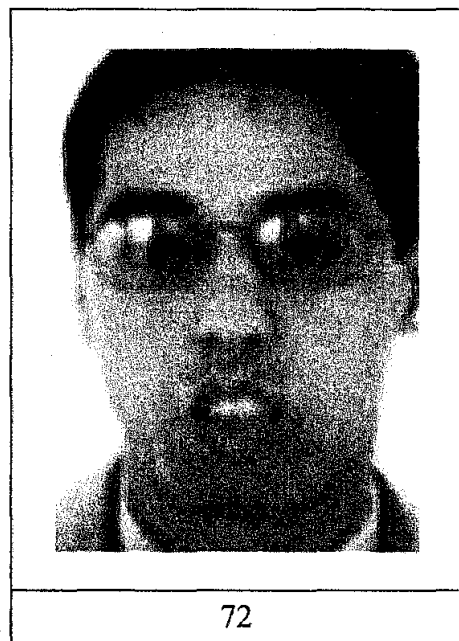
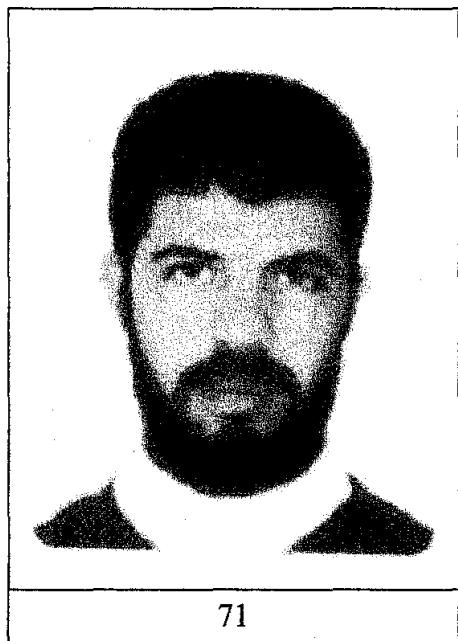
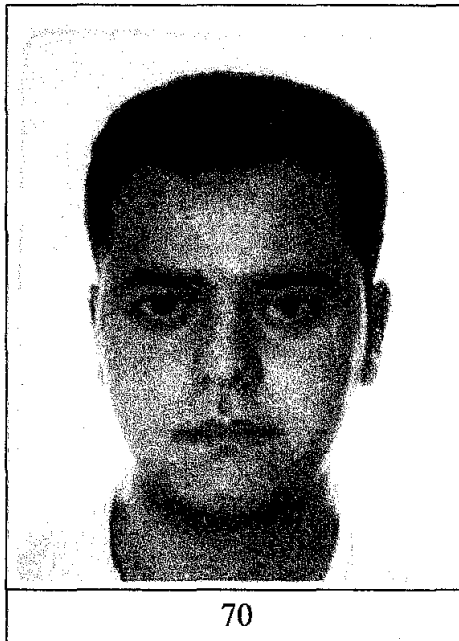
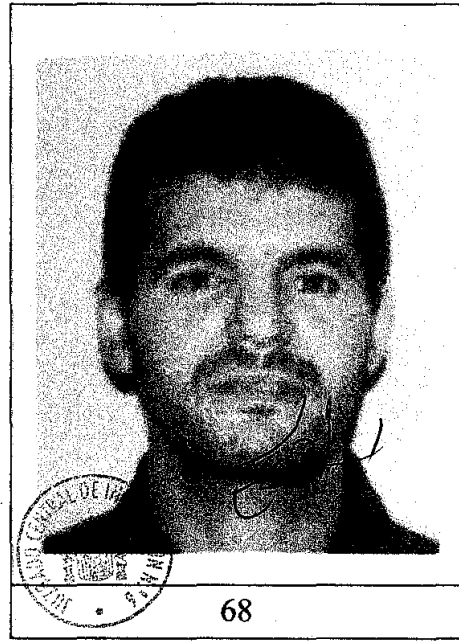
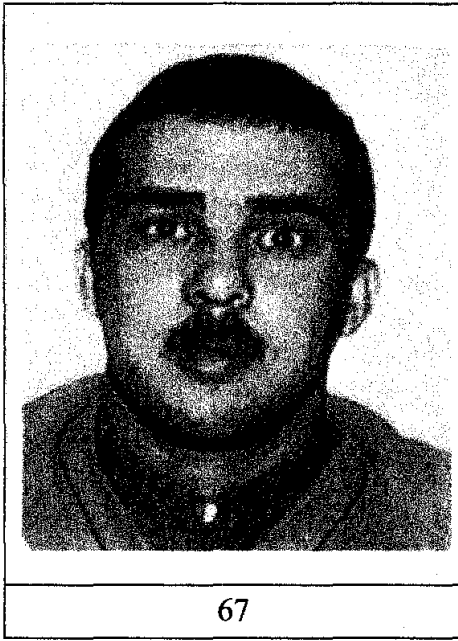
59

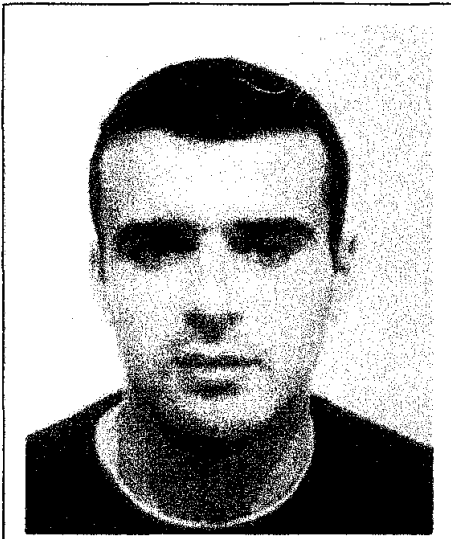


60

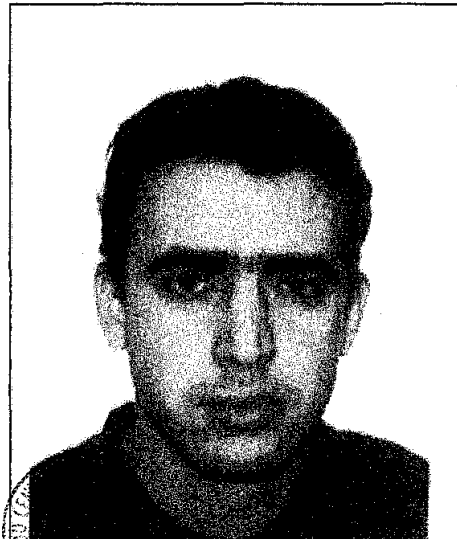








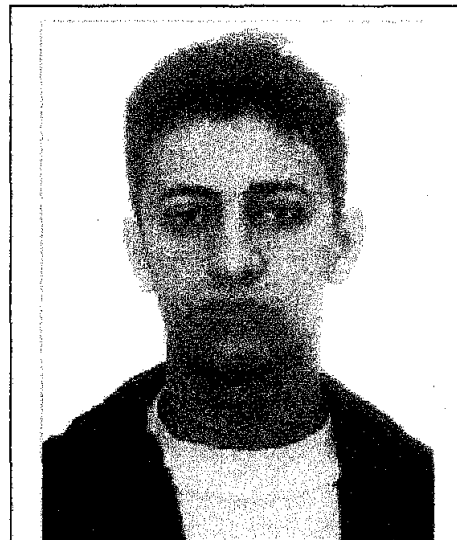
73



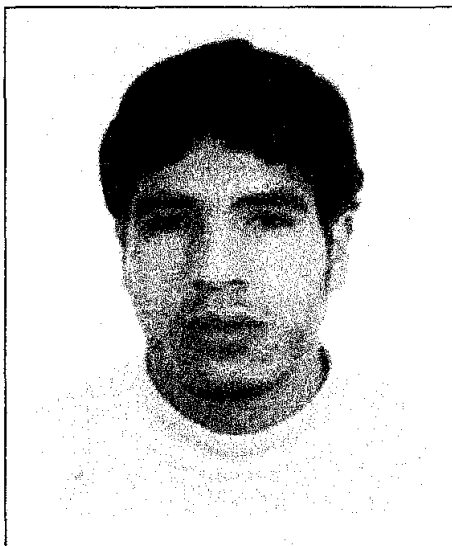
74



75



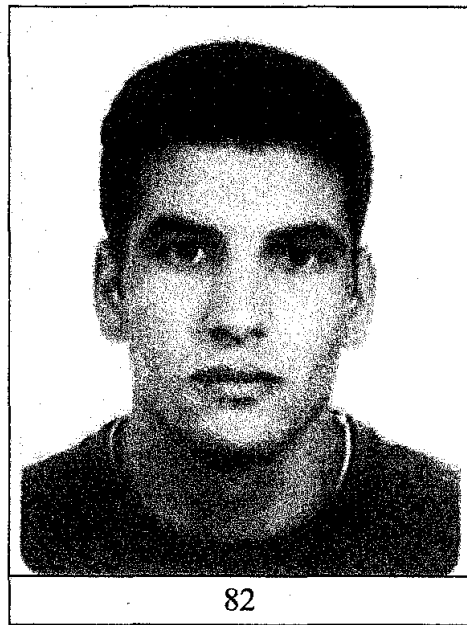
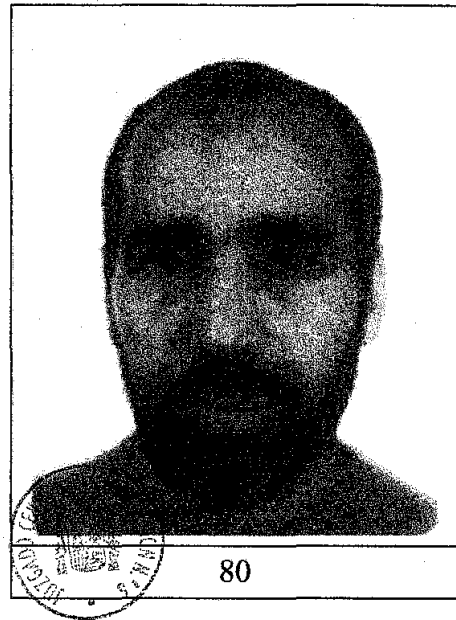
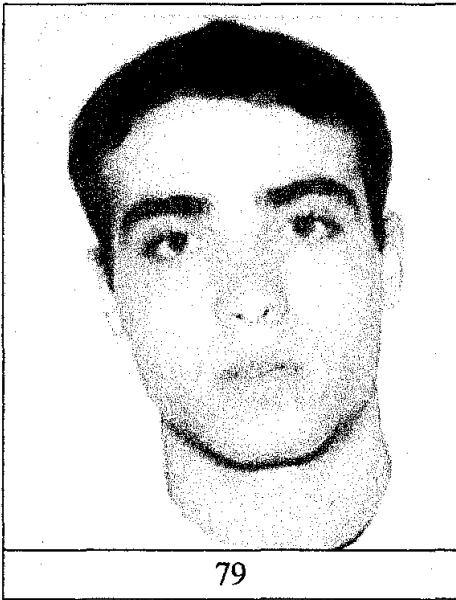
76



77



78



## Listado de personas incluidas en fotocomposición numeradas correlativamente



1. Mohannad ALMALLAH DABAS	DNI 52887631
2. Brahim AL LAL AHMED	DNI 45103565
3. Moutaz ALMALLAH DABAS	DNI 52886897
4. Osama WESHAM EL TAWEL	DNI 3132231
5. Abdeslam HAMADI MOHAMED	DNI 45094383
6. Abdelilah EL FADUAL EL ALKIL	NIE X2517952G
7. Rafik KHANFRIA	NIE X1418504W
8. Daoud EL AMRANI	NIE X2538093
9. Mohamed KHANFRIA	NIE X1357380
10. Ahmad ALFAWIE	NIE X4232308
11. Redouan KHANFRIA	NIE X1878662
12. Hicham AHMIDAN	NIE X4063649
13. Khalid MEZDAGAT	NIE X1398972
14. Mohamed EL BAKALI BOUTALIHA	NIE X2761925
15. Mohamed AL HADI CHEDADI	NIE X2572906
16. Driss CHEBLI	NIE X1839318
17. Mohamed CHAOUI	NIE X908710
18. Jamal ZOUGAN	NIE X842451
19. Sarhane BEL ABDELMAJID FAKHET	NIE X1932014
20. Abdennabi CHEDADI	NIE X1014964
21. Jamal CHEDADI	NIE X1511012
22. Said TLIDNI	DNI 1327519
23. Farid CHEDADI	NIE X3665398
24. Amer AZIZI	NIE X4694768
25. Mohamed Laid CHINOUNE DEBBAH	DNI 2719494
26. Abdelkrim LEBACHINA	NIE X3911804
27. Abdesselam BAKKALI TAHIRI	NIE X1256250
28. Abdenbi LEBCHINA	NIE X3378781
29. Benauda CHAA	NIE X2458049
30. Adnan WAKI	NIE X4151137
31. Samir SULEIMAN	NIE X4478052
32. Mohamed Larbi BEN SELLAM	NIE X4125285
33. Mohammad SULEYMAN	NIE X3858395
34. Farid OULAD ALI	NIE X3510937
35. Basel GHALYOUN	NIE X3643027
36. Faisal ALLOUCH	NIE X2540486
37. Zouehir RAFA	NIE X2053914
38. Filali OUALI	NIE X4583773
39. Rachid AGLIF	NIE X1599685
40. Abdelouahid BERRAK SOUSSANE	NIE X3246023
41. El Khadir CHTATOU	NIE X4295313
42. Mustapha MAYMOUNI	NIE X1319557
43. Mohamed OULAD AKCHA	SIN DOCUMENTO
44. Rachid OULAD AKCHA	SIN DOCUMENTO
45. Amer EL AZIZI	NIE X1452501
46. Ahmed TALEB MAAROUF	NIE X1149482
47. Hamid JARMOUNI	NIE X962304



48. Djamel HNAHLI	NIE X3437209
49. Fouad EL MORABIT AMGHAR	NIE X2954047
50. Jose Emilio SUAREZ TRASHORRAS	DNI 11434514
51. Khalid OULAD AKCHA	NIE X4016644
52. Abderahim ABACKH	NIE X3485518
53. Said AHMIDAN	NIE X4135168
54. Antonio TORO CASTRO	DNI 71877778
55. Mostafa AHMIDAN	NIE X4165580
56. Mahmoud ELEBAYED ABDULLAH	DNI 52094679
57. Khalid ZEIMI PARDO	DNI 51462603
58. Kamal CHATBI	NIE X2051820
59. Abdelkader KOUNJJA	NIE X1307576
60. Driss DIBA	NIE X1410413
61. Walid ALTARAKJI ALMASRI	DNI 50740813
62. Abderrazzak AZZI	NIE X1395509
63. Mohamed KAFARNA	NIE X3427935
64. Said BERRAJ	NIE X1788407
65. Rami GHAZI EL ZEIN	NIE X3802332
66. Rabei Osman EL SAYED AHMED	NIE X4579285
67. Said BENKARA	NIE X3305960
68. Mohamed HADDAD	NIE X1346302
69. Mohamad BAR DDIN AL AKKAD	NIE X2704900
70. Mohammed SAFSAF	NIE X2544232
71. Abdenbi KOUNJJA	NIE X3873255
72. Jamal AHMIDAN	NIE X4528673
73. Mohamed BOUHARRAT	NIE X1764993
74. Mohamed AFALAH	NIE X2551507
75. Mohamed BELHADJ	NIE X4142798
76. Asir RIFAAT ANOUAR	NIE X3597828
77. Abdelmajid BOUCHAR	NIE X3457338
78. Abdennabi CHEDADI	NIE X1014964
79. Ahmed EL HANI	NIE X2612626
80. El Mouloudi MOUJAHID	NIE X03873226
81. Rachid MEJDOUBI	NIE X03919069
82. Mustapha CHAABI	NIE X03457611
83. Zouhair SEFRIQUI	NIE X01949352



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO

En Madrid, a veintincico de Mayo de dos mil cuatro.

Ante el Illmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece JOSE ANGEL POVEDA RINCÓN con D.N.I. 52342983-C, nacido en Madrid el 2 de Marzo de 1972, hijo de Jesús y Bienvenida, con domicilio en la Calle Hernán Cortés nº 8 bajo A, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Illma. Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gomez.



Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Por el Sr. Instructor se le muestra un anexo fotográfico que constan de 84 en las actuaciones y por el declarante se MANIFIESTA que reconoce la fotografía obrante a la pag. 8 de 14, superior izquierda, con foto número 1395, aunque ese día, esa persona, iba mejor peinado. También reconoce a la 681 y 682, las dos inferiores de la pág. 3 de 14, que son dos hermanos y paraban mucho por la Estación de Coslada, que hablaba el declarante con ellos, porque se ponían siempre en la rampa, unas veces pedían tabaco, pero siempre estaban allí, que el dicente les veía sobre las 9 o las 10 de la mañana, cuando iba a Alcobendas, y sería sobre principios o mediados de Febrero, que posteriormente ya no les ha vuelto a ver.

Por el Sr. Instructor se le muestra un anexo fotográfico que consta de fotografías de la 1 a la 79 y MANIFIESTA que identifica a la persona que aparece en la fotografía núm. 2 y núm. 57.

Que prestó el dicente declaración ante la Policía en la Comisaría de Coslada y cree recordar que el veintitamos de Marzo, que ésta la prestó muchos días antes que la que prestó el 27 de Marzo de 2004 en la Comisaría de Hortaleza, como una semana antes.

*[Firma manuscrita]*



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



Que recuerda el contenido de la declaración prestada en la Comisaría de Hortaleza el día 27 de Marzo de 2004.

Que le llamó la atención dos individuos porque había varios asientos libres y no los utilizaron, y por ese motivo le extrañó al declarante.

Que ese individuo tenía un comportamiento extraño, porque cada vez que paraba el tren en la estación miraba hacía fuera del vagón y apuntaba algo en un papel.

Que el individuo nº 1 es un hombre que estaba sentado al principio de vagón y al llegar a Atocha se juntó con el individuo nº 2, 3 y 4; el nº 2 era el que miraba fuera del vagón y apuntaba y el nº 1 venía de otro vagón y se juntaron en Atocha. Que al nº 1 no lo puede identificar el dicente, pero el nº 2 tenía rasgos árabes o hindúes, era el del lunar en el entrecejo y llevaba una camiseta que ponía "forza atléti", que era un poquito más alto que el declarante y más fuerte, el pelo era moreno, y los ojos saltones, tenía bolsas en las ojeras.

Que el individuo nº 3 y 4 toman el tren y se sientan con el individuo nº 1 y 2 y se pasan la información que estaban apuntando.

Que el declarante, cuando fue a la comisaría de Coslada a declarar le dijo a la persona que le estaba tomando declaración que iban a salir más españoles, y les dijo que uno de ellos era español, porque el dicente había seguido el recorrido del tren hasta Alcobendas y les oyó hablar, concretamente oyó hablar sólo a uno que no ve en las fotografías y que era español; que lo que los pudo oír hablar era por medio de símbolos.

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Policía el día 27 de Marzo de 2004 y los reconocimientos fotográficos realizados.

Que actualmente el dicente está de baja, pero anteriormente trabajaba en un bar, ya que el dicente es camarero y tiene facilidad para quedarse con las caras de las personas.

Que en los medios de comunicación, las fotos que han salido no ha reconocido nada mas que a una persona de las que ha identificado, (la fotografía correspondiente a Jamal Zougan), porque hay otro que no ha visto en ningún medio de comunicación, (la fotografía de Suresh Kumar).

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Firma del declarante]*

*[Firma del Secretario]*

ANEXO 1



1



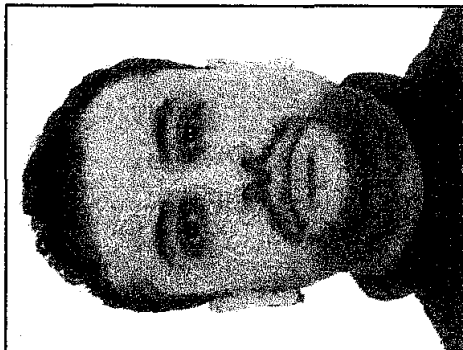
2



3



4



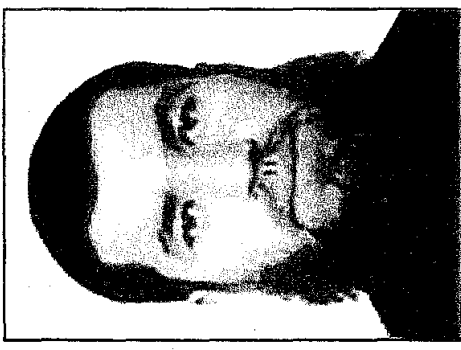
5



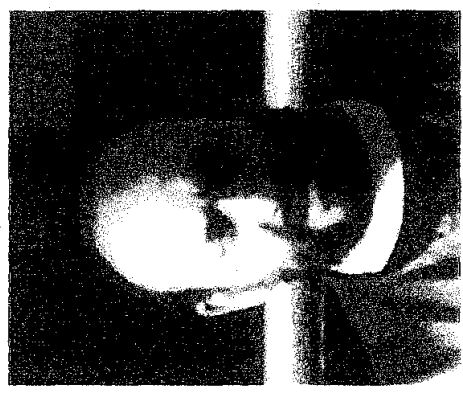
6



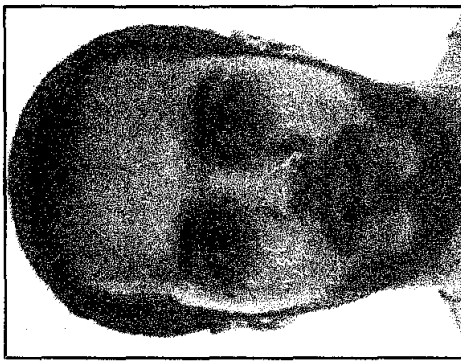
ANEXO 2



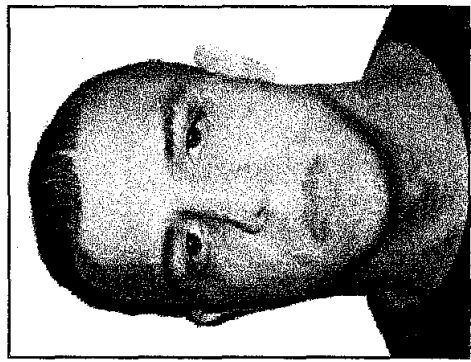
9



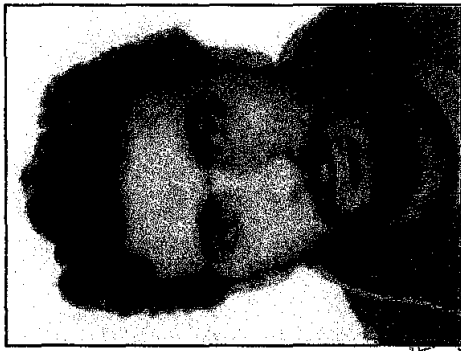
12



8



11



7

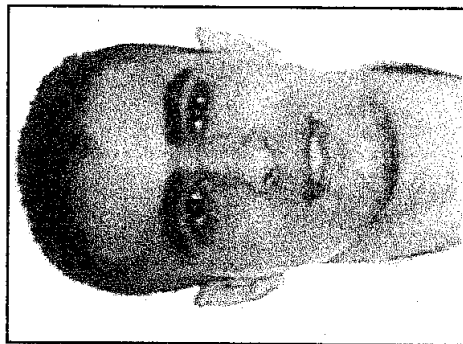


10

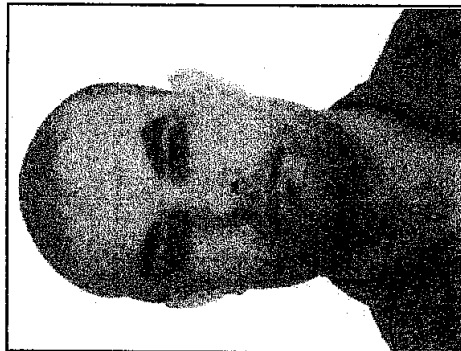
ANEXO 3



13

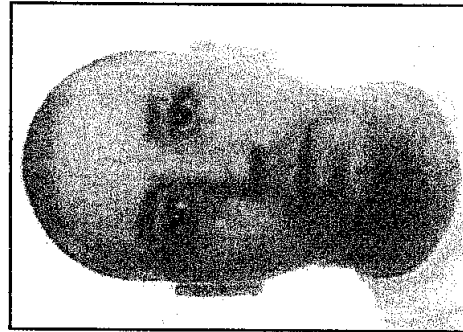


16

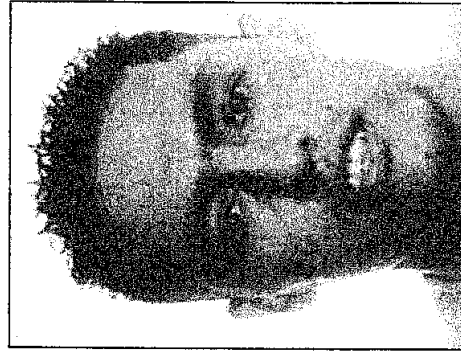


BOGOTÁ CENTRO  
N. H. P.  
1985

14



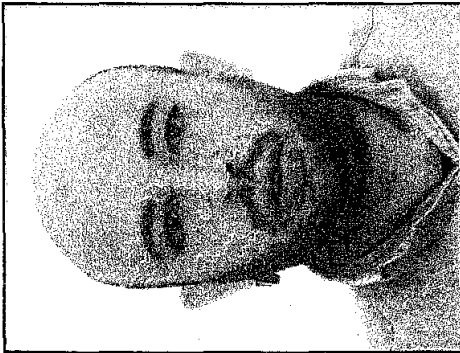
17



15



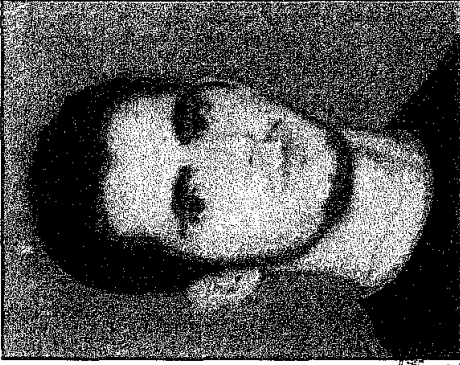
18



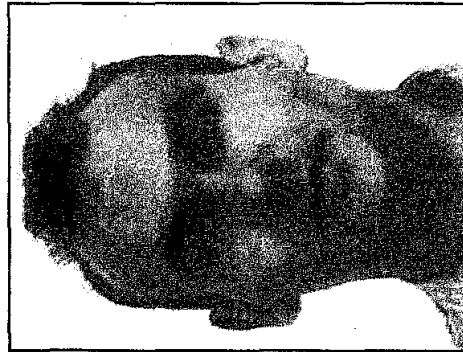
19



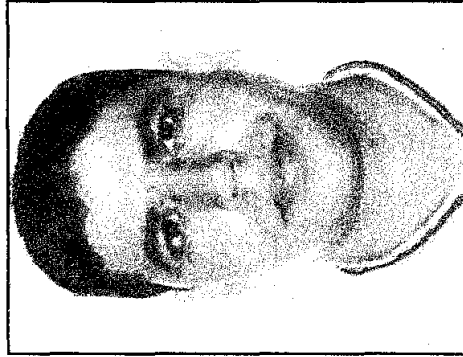
20



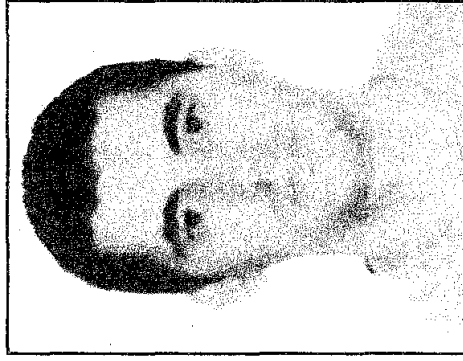
21



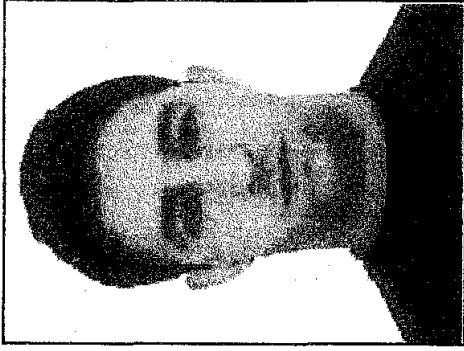
22



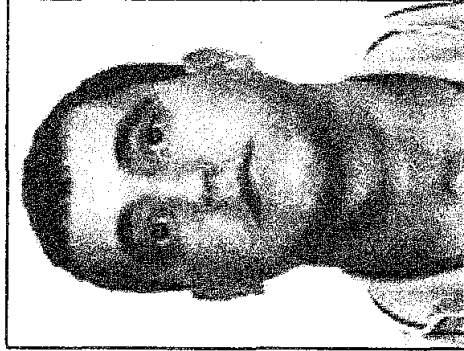
23



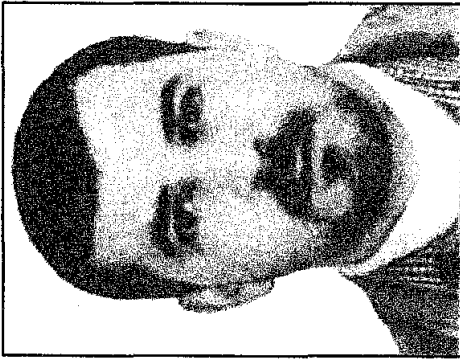
24



27



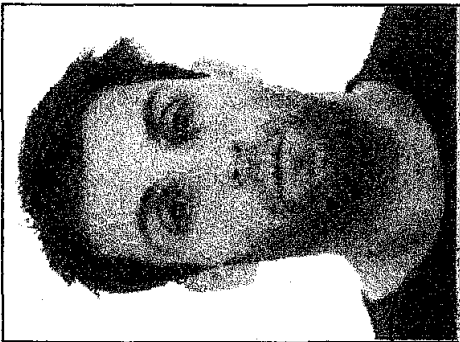
30



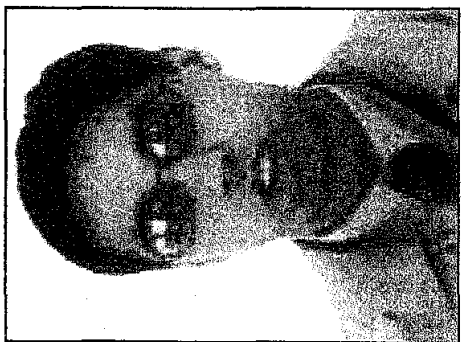
26



29

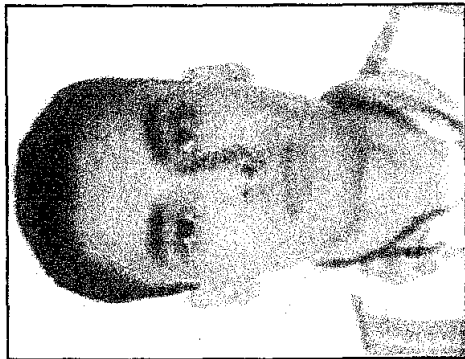


25



28

ANEXO 6

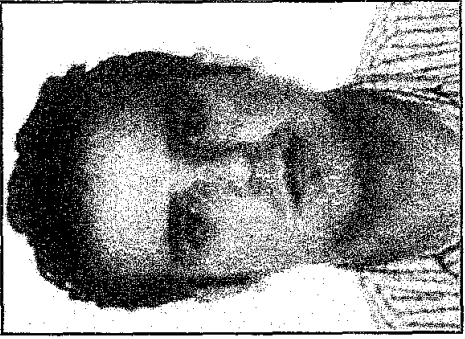


31

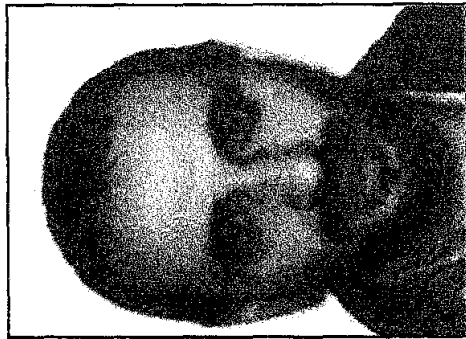


INSTRUCION N. 9  
MILITARIA

32



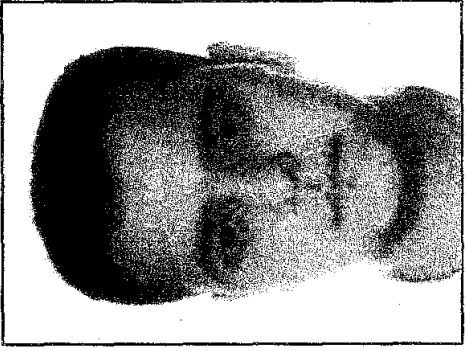
33



34

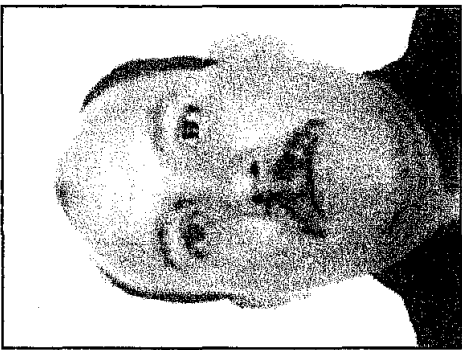


35

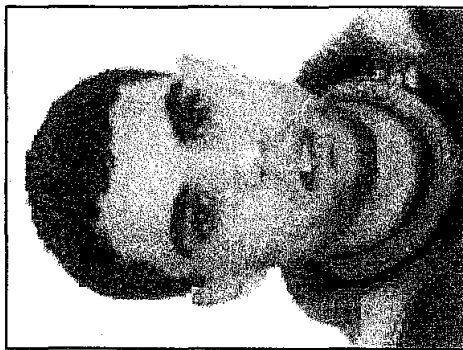


36

ANEXO 7



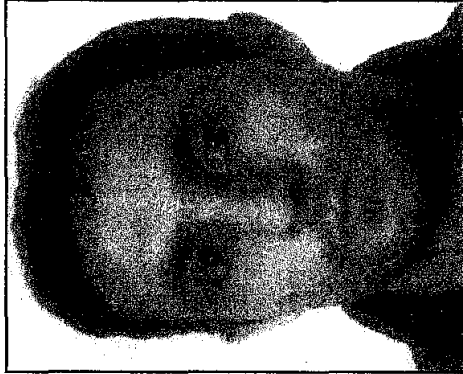
37



40



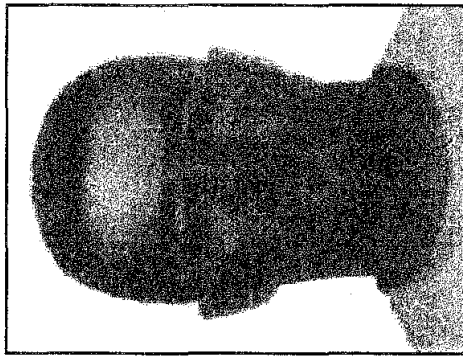
38



41



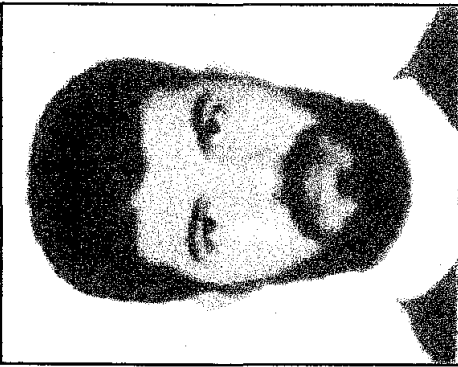
39



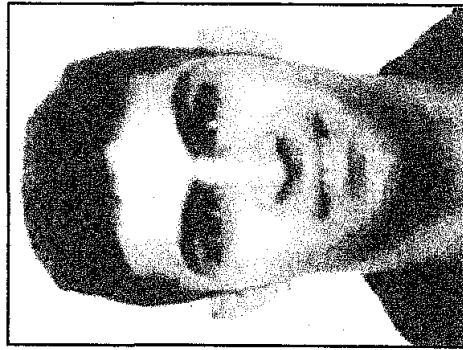
42

INSTRUCION N.º 6  
MAY 23 1972

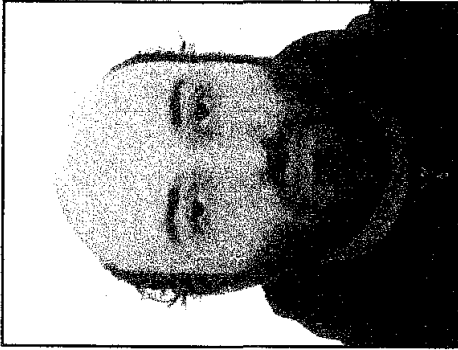
ANEXO 8



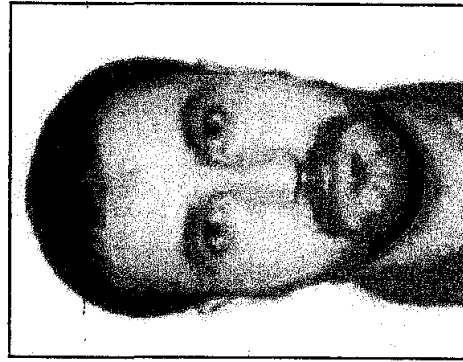
43



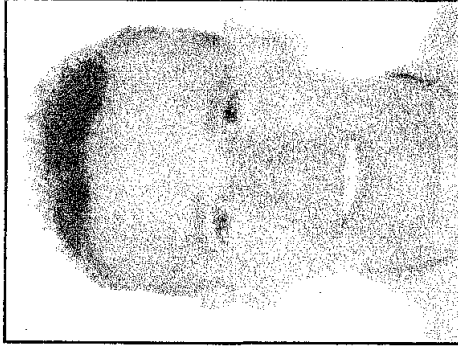
46



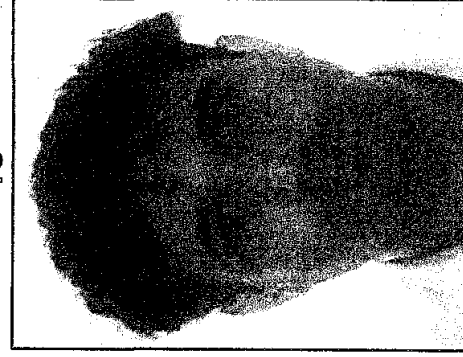
44



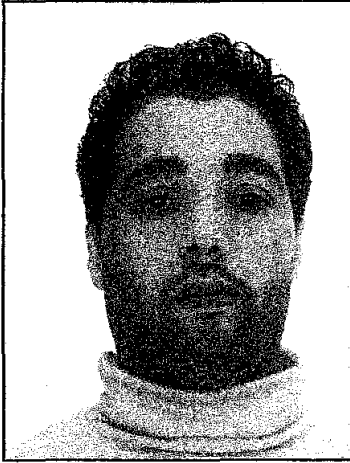
47



45



48



49



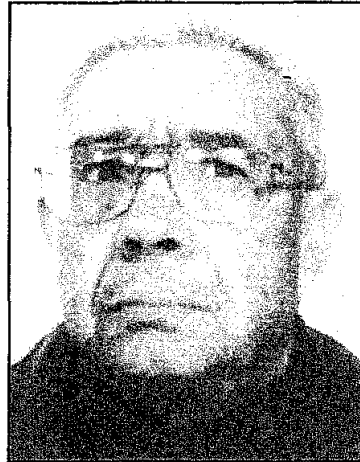
50



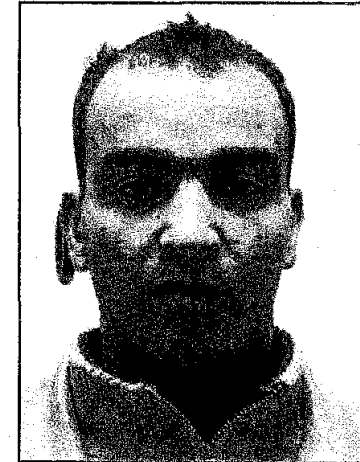
51



52



53

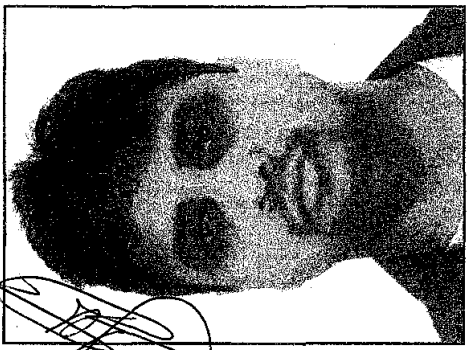


54

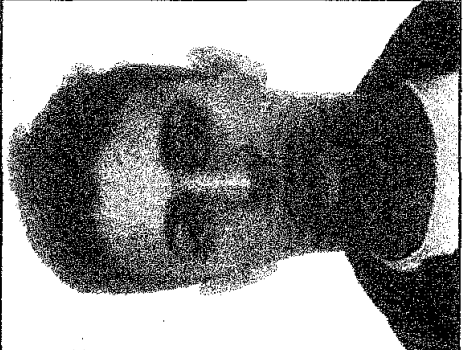




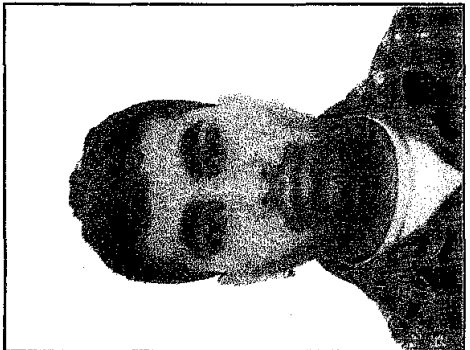
ANEXO 10



57



60



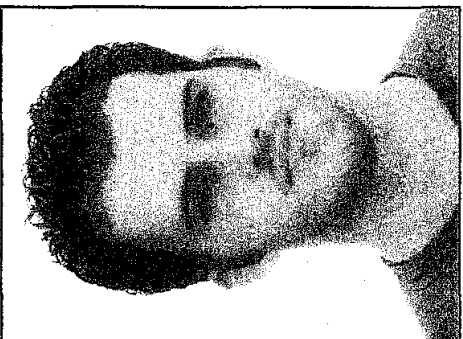
56



59



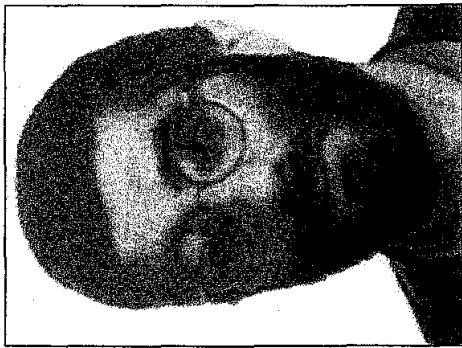
55



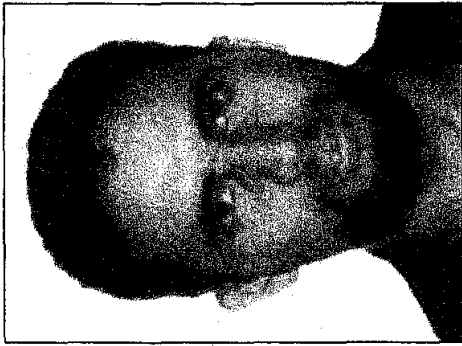
58

INSTRUCCION N.º 4  
1076AD

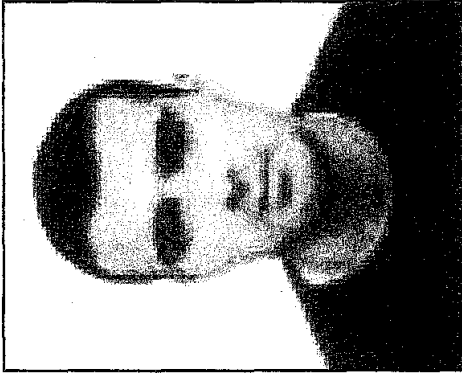
ANEXO 11



61



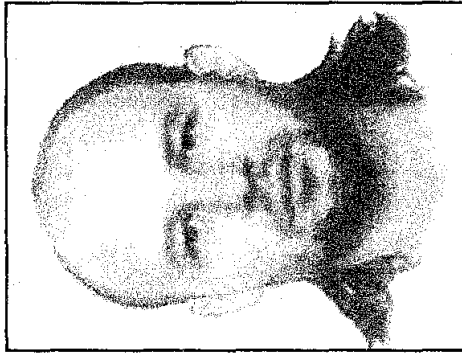
62



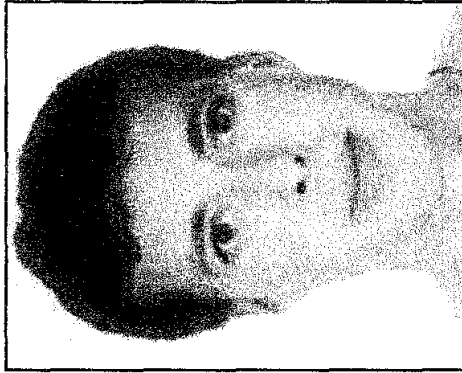
63



64

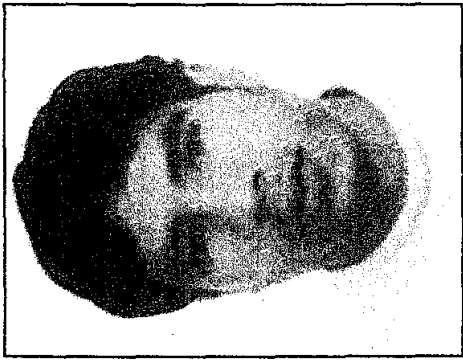


65



66

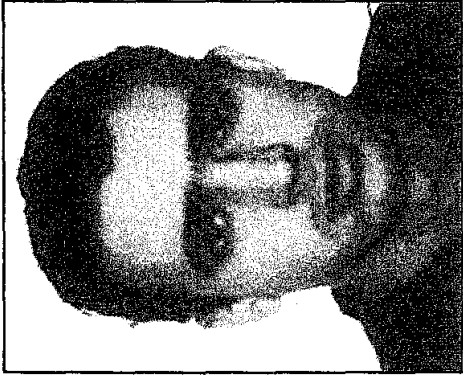
ANEXO 12



67

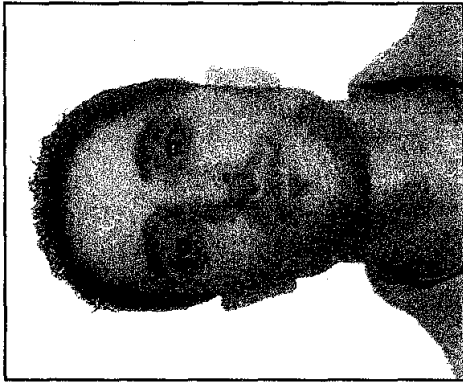


70

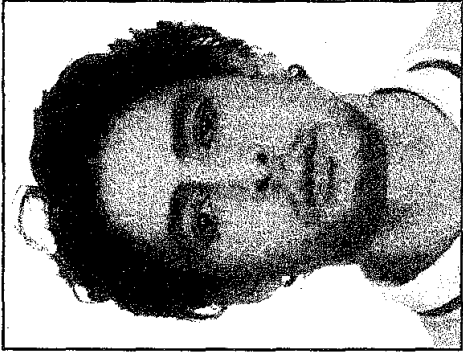


INSTRUCCION N.º 6  
SECRETARIA

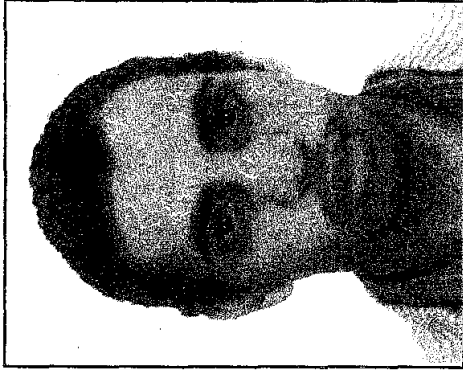
68



71



69



72

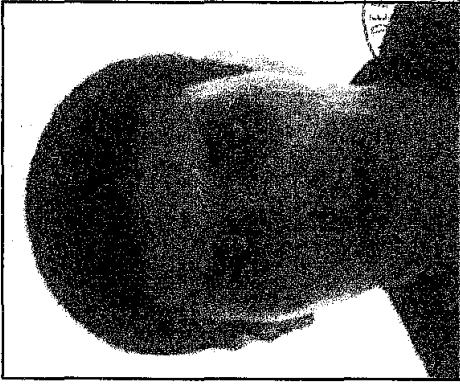
ANEXO 13



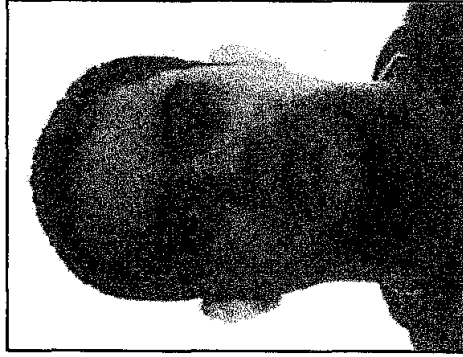
73



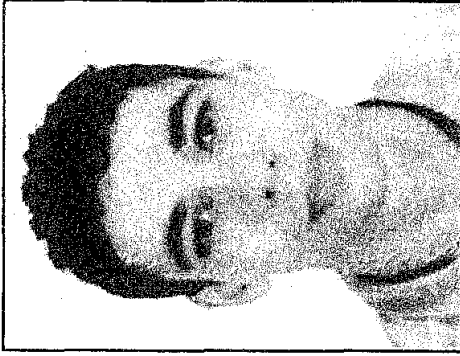
76



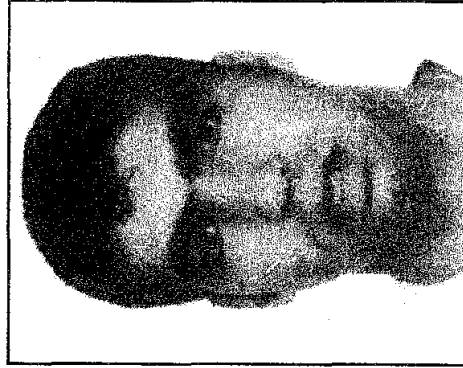
74



77

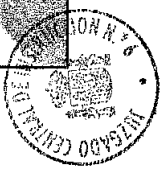
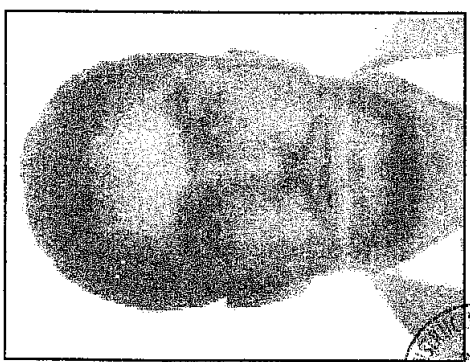


75



78

ANEXO 14



79

80

81

82

83

84


# ANEXO FOTOGRÁFICO



- Fotografía número 1.- **Driss CHEBLI**
- Fotografía número 2.- **Jamal ZOUGAM**
- Fotografía número 3.- **Mohamed EL BAKKALI**
- Fotografía número 4.- **Farid OULAD ALI**
- Fotografía número 5.- **Mohamed CHAOUI**
- Fotografía número 6.- **Abdennabi CHEDADI**
- Fotografía número 7.- **Amer AZIZI**
- Fotografía número 8.- **Mohamed Larbi BEN SELLAM**
- Fotografía número 9.- **Moustapha SERROUKH**
- Fotografía número 10.- **Faissal ALLOUCH**
- Fotografía número 11.- **Zouheir RAFA**
- Fotografía número 12.- **Imad Eddine BARAKAT YARKAS**
- Fotografía número 13.- **Sarhane ben Abdelmajid FAKHET**
- Fotografía número 14.- **Abdelaziz BENYAICH**
- Fotografía número 15.- **Rachid AGLIF**
- Fotografía número 16.- **Filali OUALI**
- Fotografía número 17.- **Said CHEDADI**
- Fotografía número 18.- **Kamal CHATBI**
- Fotografía número 19.- **Abdelouahid BERRAK SOUSSANE**
- Fotografía número 20.- **Hicham TEMSAMANI JAD**
- Fotografía número 21.- **Mohamed OULAD AKCHA**
- Fotografía número 22.- **Moustafa MAYMOUNI**
- Fotografía número 23.- **Mohammed El Hadi CHEDADI**
- Fotografía número 24.- **Rachid OULAD AKCHA**
- Fotografía número 25.- **José Emilio SUAREZ TRASHORRAS**
- Fotografía número 26.- **Abdelkader KOUNJAA**
- Fotografía número 27.- **Abderrahim ZBAKH**
- Fotografía número 28.- **Jamal AHMIDAN**
- Fotografía número 29.- **Hicham AHMIDAN**
- Fotografía número 30.- **Khalil OULAD AKCHA**

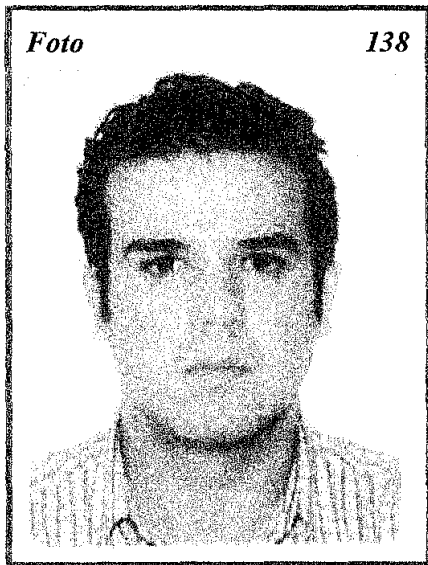
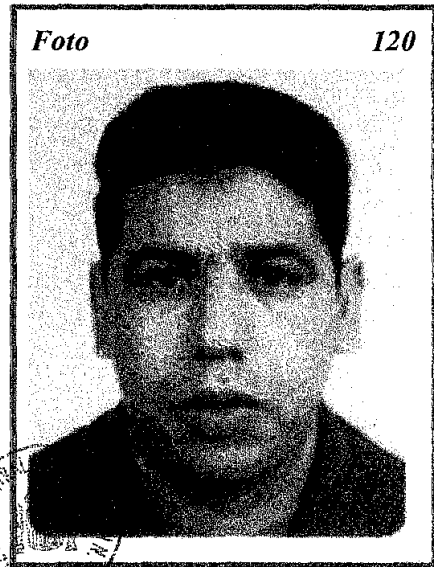
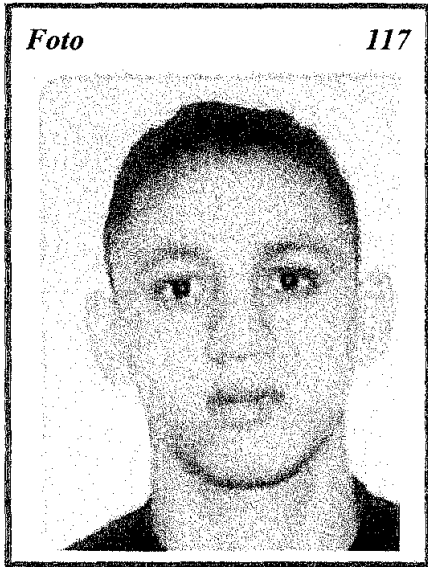


- Fotografía número 31.- **Fouad el Morabit AMGHAR**
- Fotografía número 32.- **Khalid ZEIMI PARDO**
- Fotografía número 33.- **Basel GHALYOUN**
- Fotografía número 34.- **Mouhannad Almallah DABAS**
- Fotografía número 35.- **Driss DIBA**
- Fotografía número 36.- **Mohammed SAFSAF**
- Fotografía número 37.- **Abderrazzak AZZI**
- Fotografía número 38.- **Mohammed HADDAD**
- Fotografía número 39.- **Hamid AHMIDAN**
- Fotografía número 40.- **Said AHMIDAN**
- Fotografía número 41.- **Said BERRAJ**
- Fotografía número 42.- **Antonio TORO CASTRO**
- Fotografía número 43.- **Abdenbi KOUNJAA**
- Fotografía número 44.- **Walid ALTARAKJI ALMASRI**
- Fotografía número 45.- **Abdelilah EL FADUAL EL AKIL**
- Fotografía número 46.- **Rami GHAZI EL ZEIN**
- Fotografía número 47.- **Rabei OSMAN EL SAYED AHMED**
- Fotografía número 48.- **Mohamed KARFANA**
- Fotografía número 49.- **Mostafa AHMIDAN**
- Fotografía número 50.- **@ El americano**
- Fotografía número 51.- **José GARZON HUERTAS**
- Fotografía número 52.- **Anouar BENSLAIMAN**
- Fotografía número 53.- **José GARZON GOMEZ**
- Fotografía número 54.- **El Othman GNAOUT**
- Fotografía número 55.- **Mohamad Badr Ddin AL AKKAD**
- Fotografía número 56.- **Vinay KOHLI**
- Fotografía número 57.- **Suresh KUMAR**
- Fotografía número 58.- **Sanel SJEKIRICA**
- Fotografía número 59.- **Mohamed BELHADJ**
- Fotografía número 60.- **Rifaat Anouar ASRIH**
- Fotografía número 61.- **Abdesselam Bakkali TAHIRI**
- Fotografía número 62.- **Benaouda CHAA**

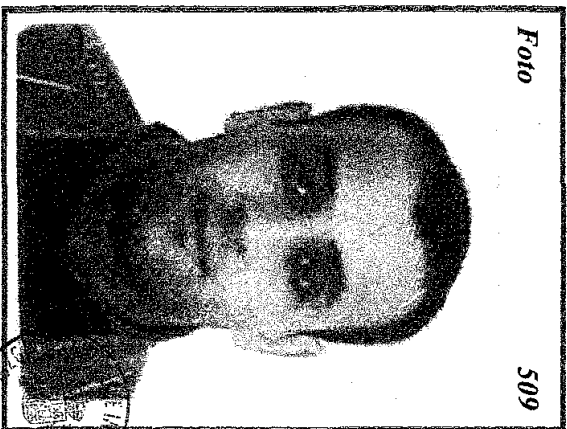
- 
- Fotografía número 63.- **Mohamed BOUHARRAT**
  - Fotografía número 64.- **Ibrahim AFALAH**
  - Fotografía número 65.- **Tony RADEV @ ANAS EL TURCO**
  - Fotografía número 66.- **Hassan BELHADJ**
  - Fotografía número 67.- **Abdelmajid BOUCHAR**
  - Fotografía número 68.- **Mohamed AFALAH**
  - Fotografía número 69.- **Abdelghafour ABDERRAZZAK**
  - Fotografía número 70.- **Mohamed EL BAHRROUCHI**
  - Fotografía número 71.- **Mohamed ANAOUA DAHDOUH**
  - Fotografía número 72.- **Mouad BENKHALAFA**
  - Fotografía número 73.- **Maksoud ASAAD MOHAMEDEID ABD EL**
  - Fotografía número 74.- **Mohamed BERZIZOUI**
  - Fotografía número 75.- **Jamal CHEDADI**
  - Fotografía número 76.- **Farid CHEDADI**
  - Fotografía número 77.- **Mohamed BENDOUDA**
  - Fotografía número 78.- **Saed EL HARRAK**
  - Fotografía número 79.- **ALLEKEMA LAMARI**





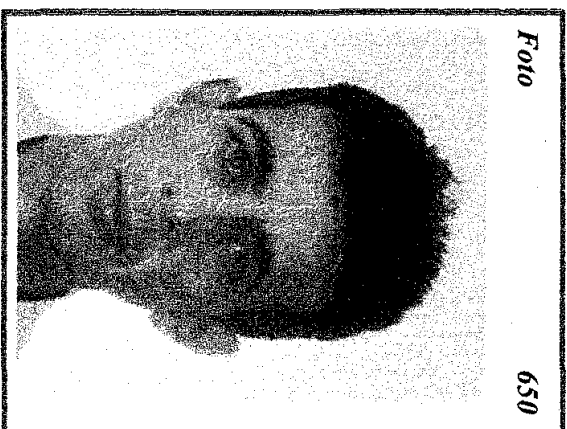


13492.



Foto

509



Foto

650



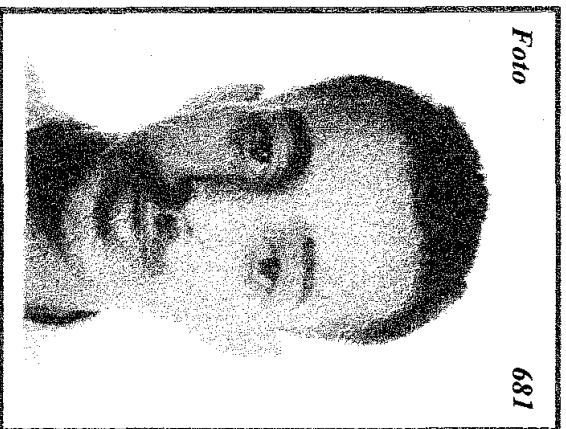
Foto

657



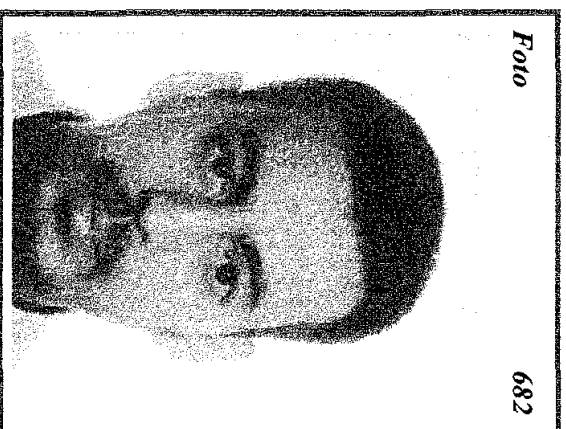
Foto

680



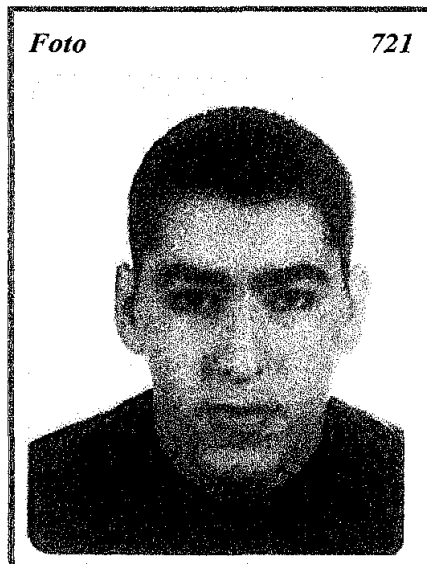
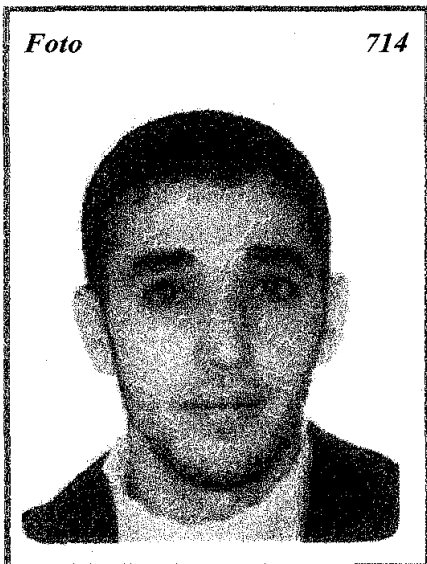
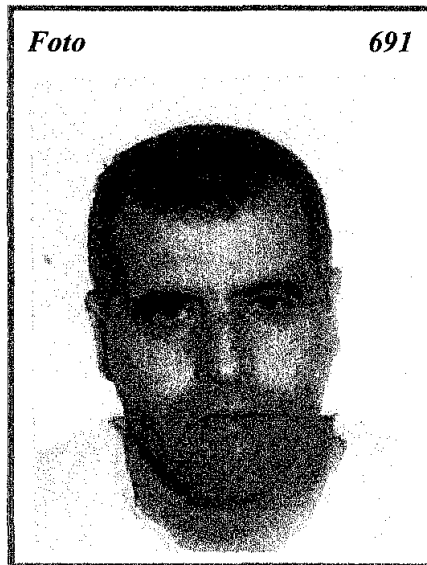
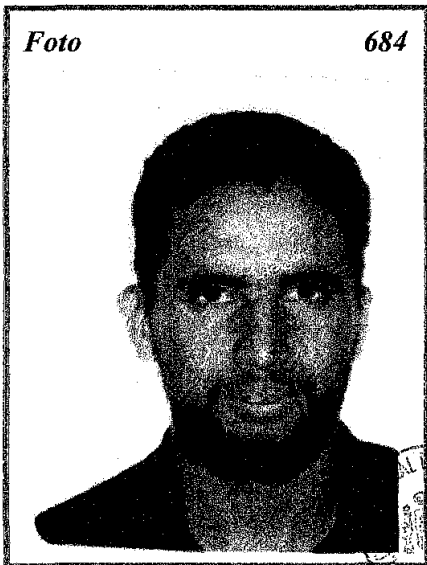
Foto

681

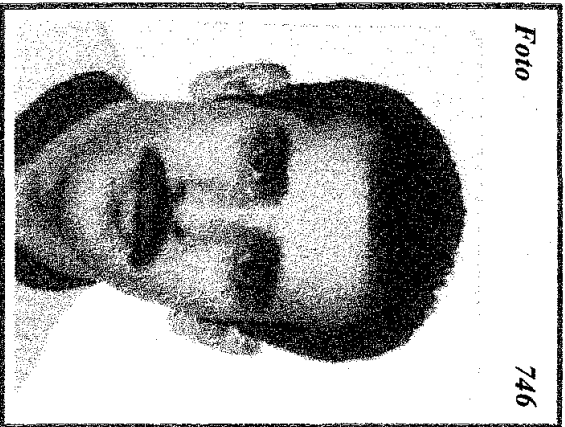


Foto

682

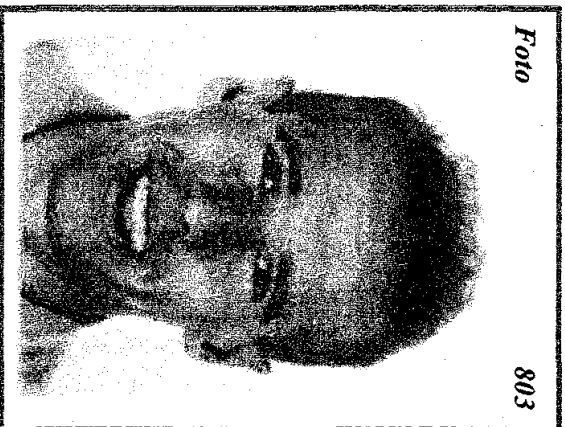


13494.



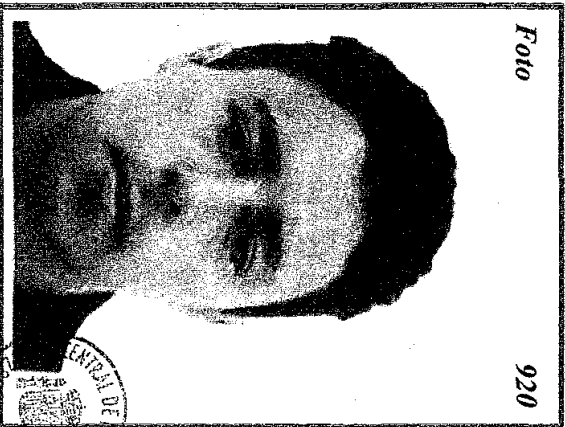
Foto

746



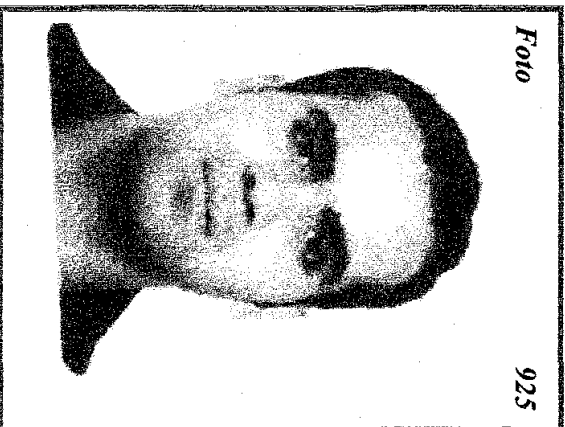
Foto

803



Foto

920



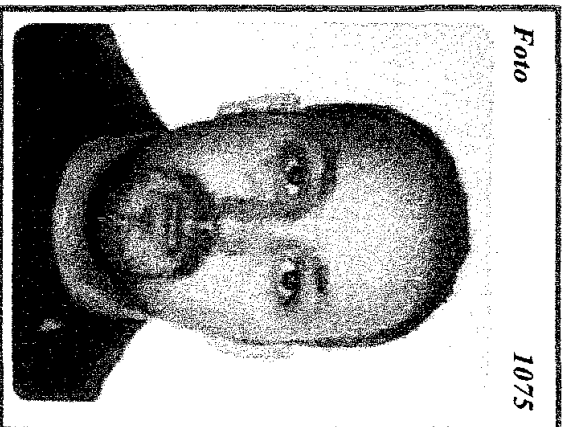
Foto

925



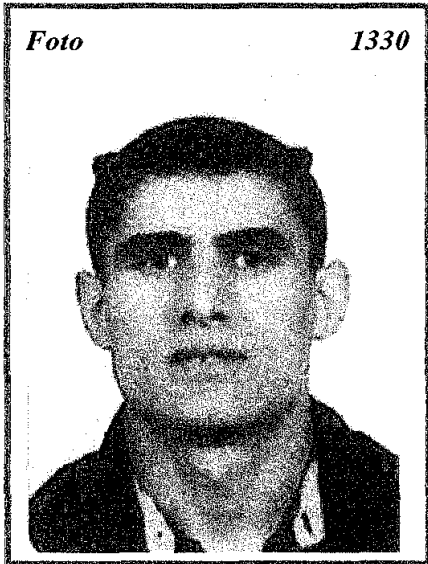
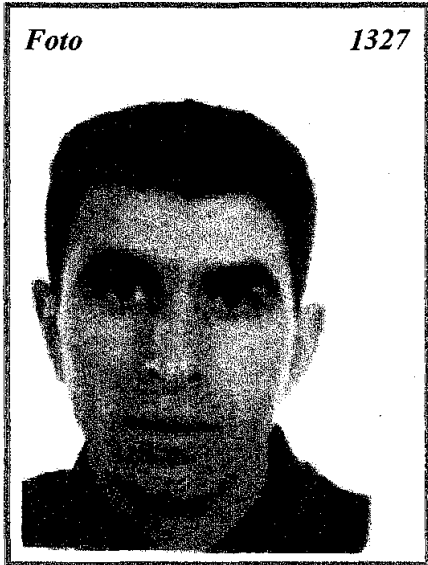
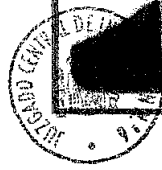
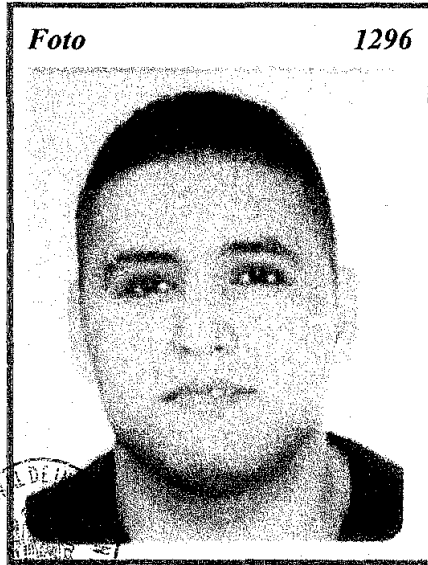
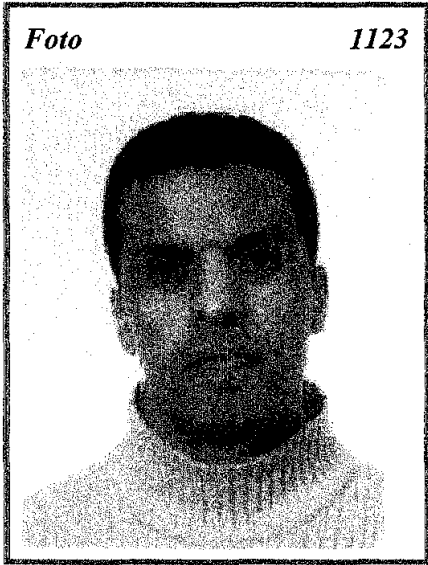
Foto

979



Foto

1075





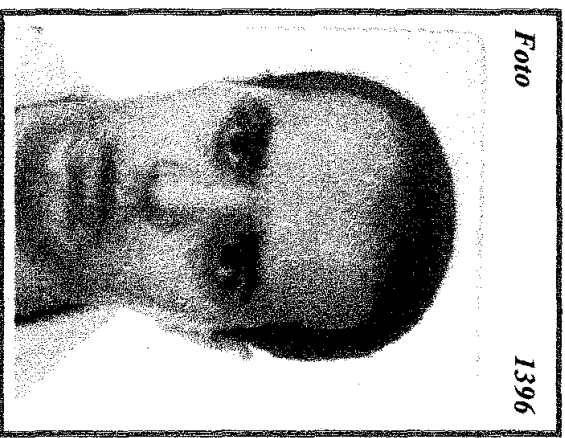


13497.



Foto

1395



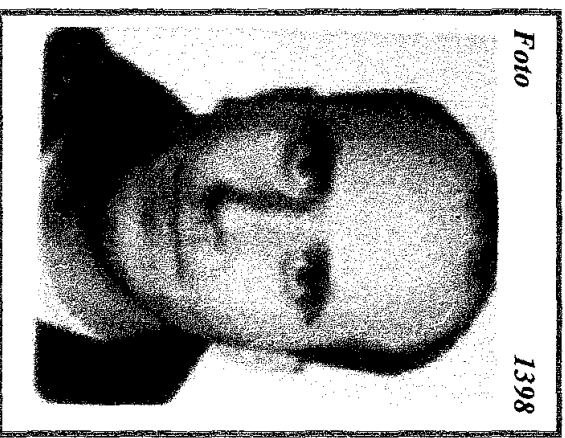
Foto

1396



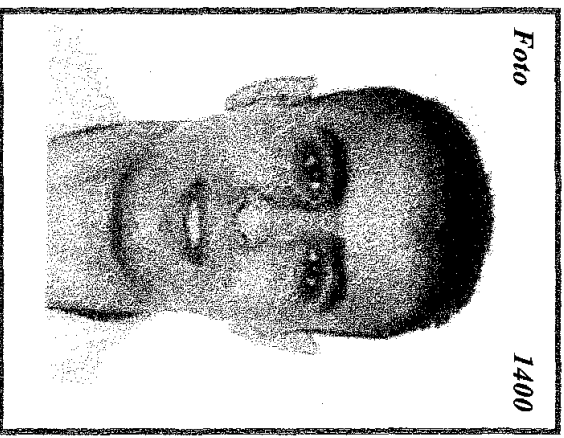
Foto

1397



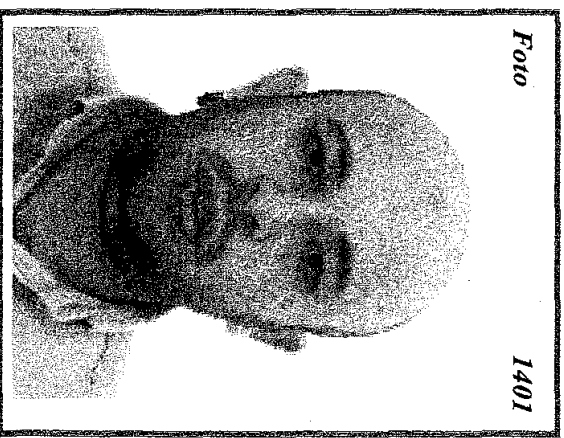
Foto

1398



Foto

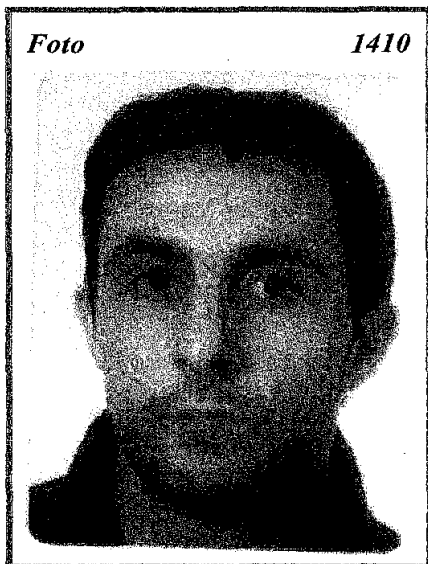
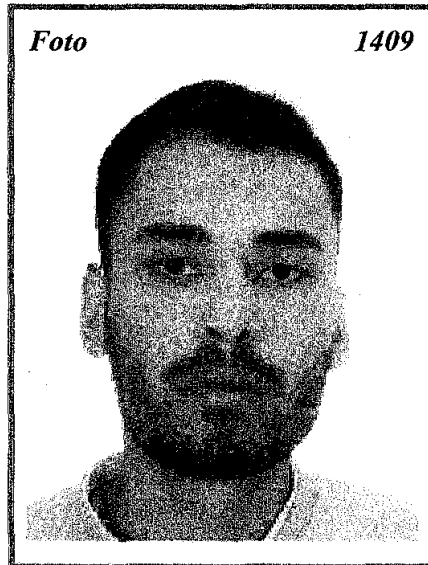
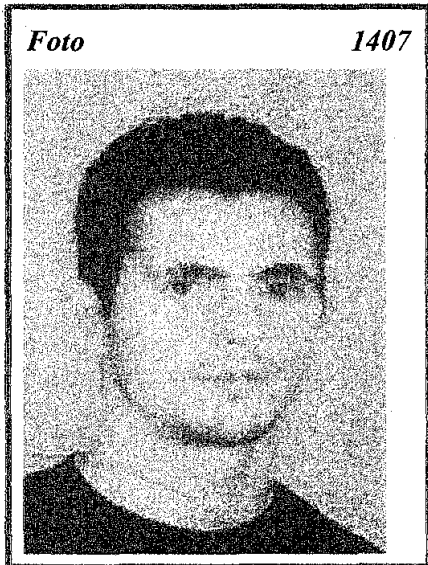
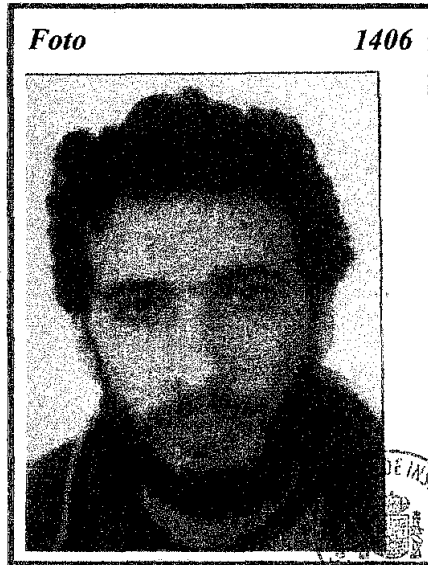
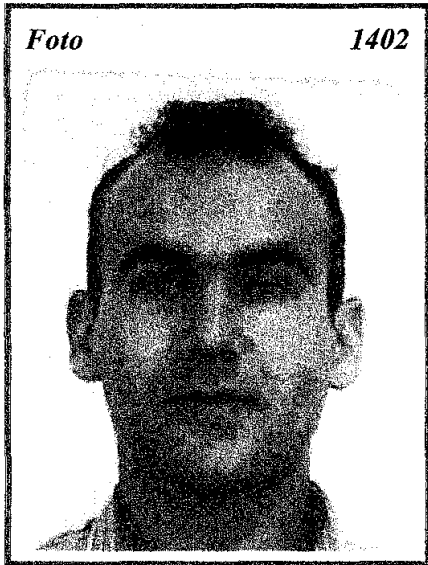
1400



Foto

1401

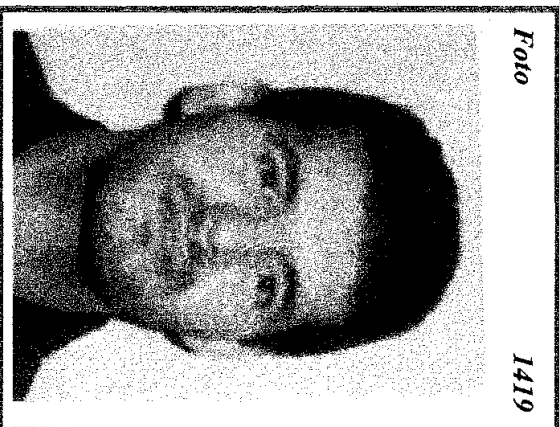
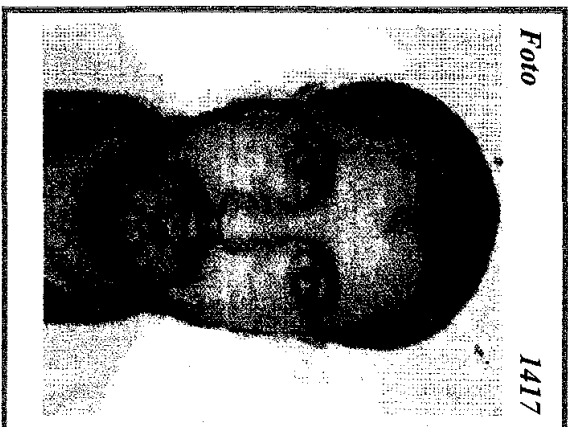


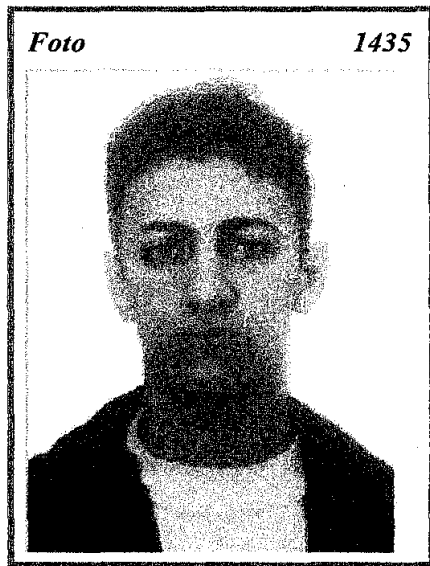
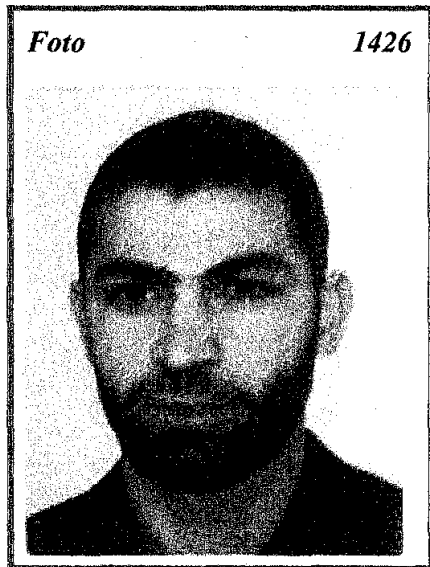
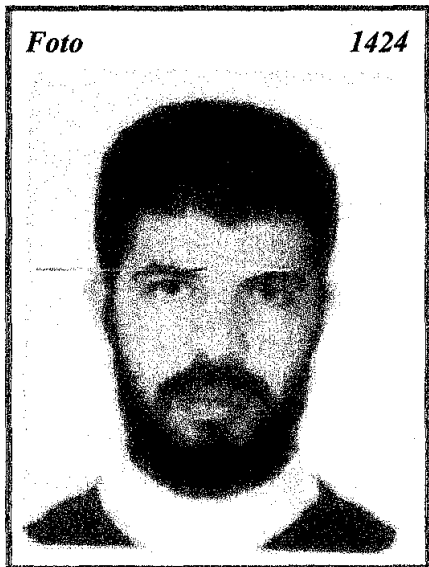
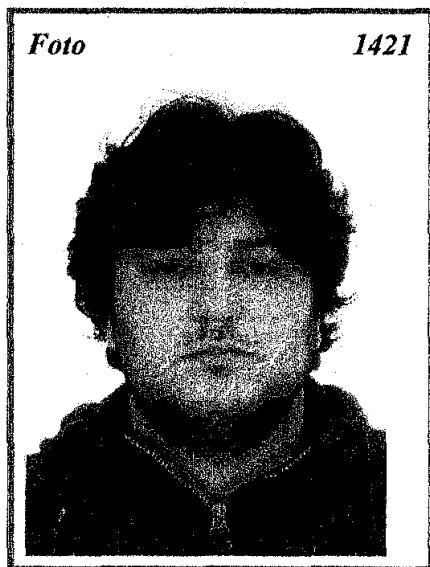
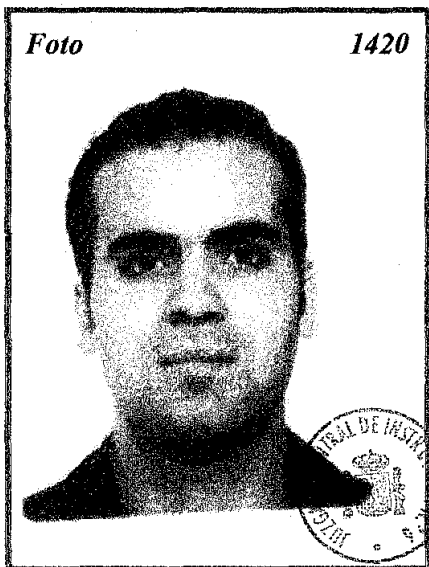


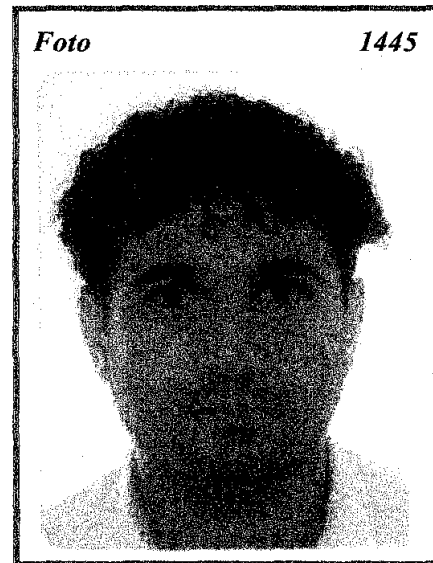
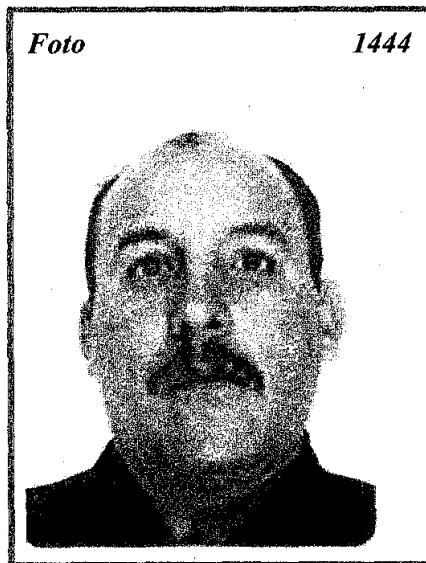
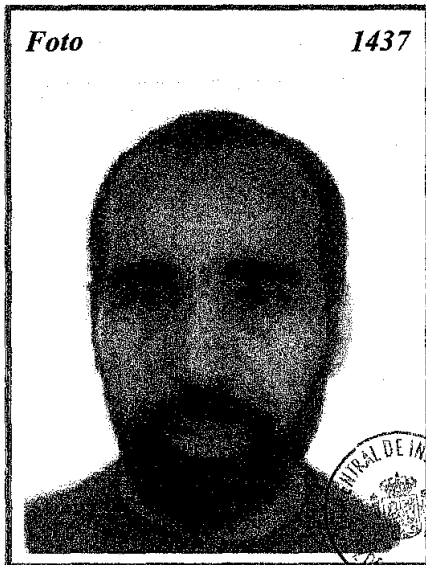
134999.

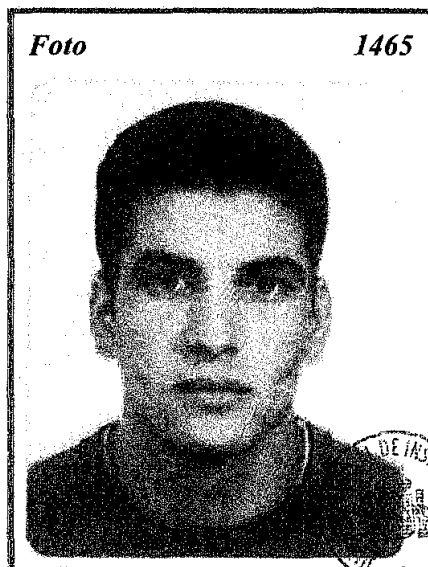
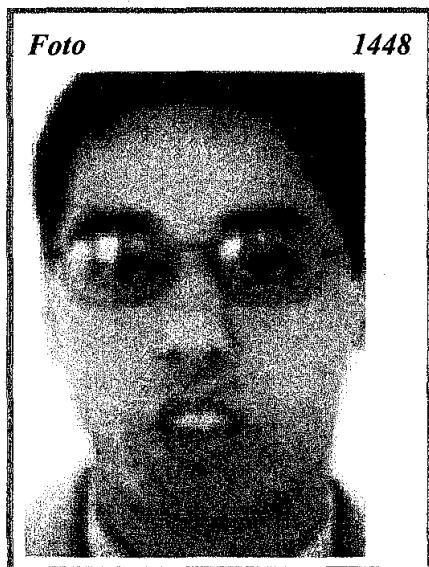
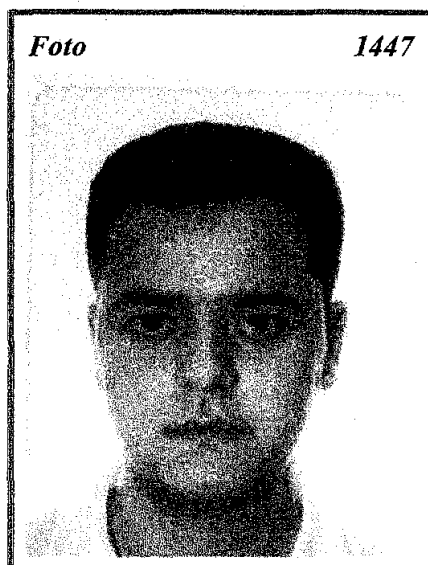
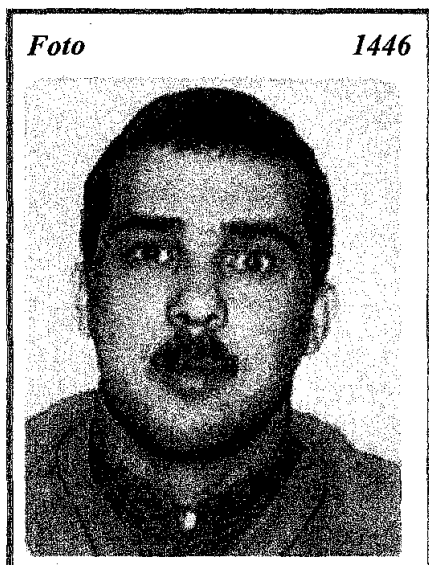


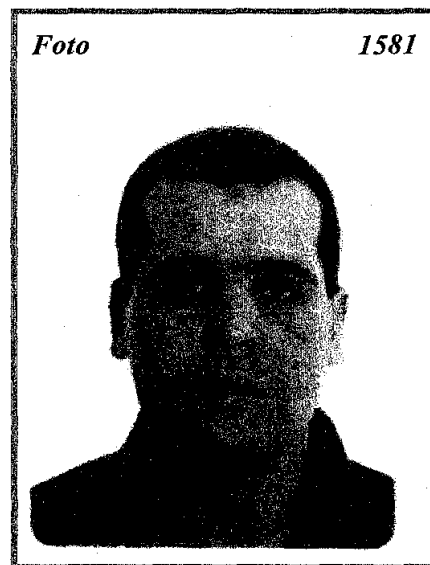
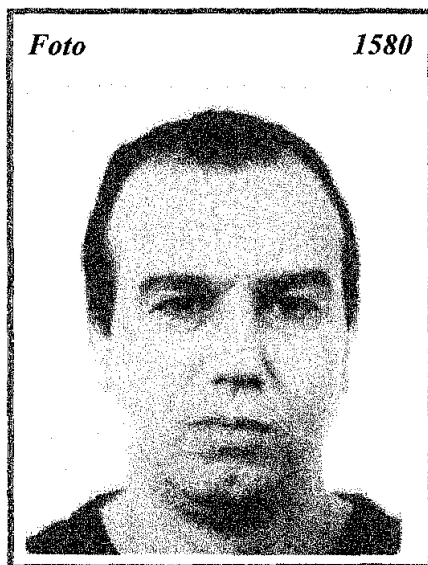
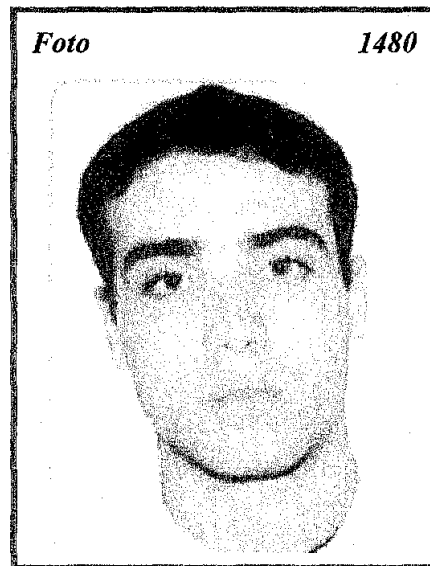
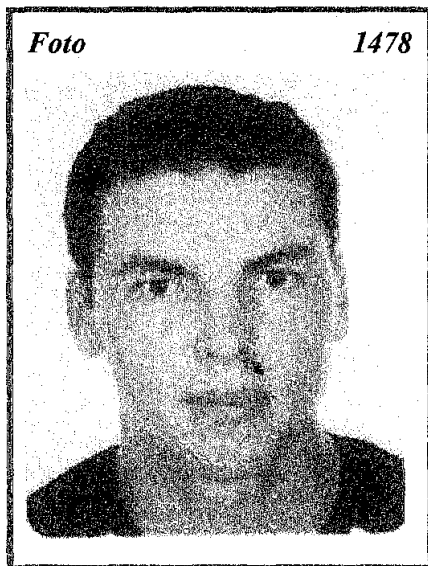
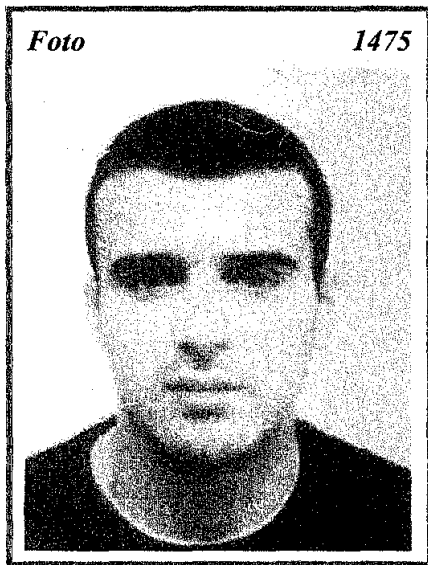
INSTITUCION N.º 8













<b>Foto</b>	<b>37</b>	<b>Ahmed TALEB MAAROUF Documento X01149482B</b>
<b>Foto</b>	<b>49</b>	<b>Hamid JARMOUNI Documento X00962304F</b>
<b>Foto</b>	<b>86</b>	<b>Mouhannad ALMALLAH DABAS Documento 52887631</b>
<b>Foto</b>	<b>89</b>	<b>Moutaz ALMALLAH DABAS Documento 52886897</b>
<b>Foto</b>	<b>92</b>	<b>Abselam HAMADI MOHAMED Documento 45094383</b>
<b>Foto</b>	<b>115</b>	<b>Jamal CHEDADI Documento X1511012G</b>
<b>Foto</b>	<b>117</b>	<b>Farid CHEDADI Documento X3665398A</b>
<b>Foto</b>	<b>120</b>	<b>Mohamed Al Hadi CHEDADI Documento X2572906B</b>
<b>Foto</b>	<b>121</b>	<b>Abdennabi CHEDADI Documento X1014964C</b>
<b>Foto</b>	<b>137</b>	<b>Sarhane Ben Abdelmajid FAKHET Documento X1932014Z</b>
<b>Foto</b>	<b>138</b>	<b>Basel GHALYOUN Documento X03643027B</b>
<b>Foto</b>	<b>202</b>	<b>MOHAMED CHAOUI Documento X0908710A</b>
<b>Foto</b>	<b>509</b>	<b>Driss CHEBLI Documento X1839318P</b>
<b>Foto</b>	<b>650</b>	<b>Mohammad SULEYMAN Documento X03858395F</b>
<b>Foto</b>	<b>657</b>	<b>Samir SULAIMAN Documento X04478052K</b>
<b>Foto</b>	<b>680</b>	<b>Adnan WAKI Documento X04151137M</b>
<b>Foto</b>	<b>681</b>	<b>Abdenbi LEBCHINA Documento X03378781N</b>
<b>Foto</b>	<b>682</b>	<b>Abdelkrim LEBCHINA Documento X03911804X</b>
<b>Foto</b>	<b>684</b>	<b>Benaouda CHAA Documento X2458049</b>
<b>Foto</b>	<b>691</b>	<b>Djamel NAHILI Documento X03437209K</b>
<b>Foto</b>	<b>696</b>	<b>Abdesselam BAKKALI TAHIRI Documento X1256250J</b>
<b>Foto</b>	<b>700</b>	<b>Mohamed Laid CHINOUNE DEBBAH Documento 02719494</b>





---

Foto 714 Brahim AL LAL AHMED Documento 45103565

---

Foto 721 Osama WESHAM EL TAWEL Documento 3132231

---

Foto 746 Amer AZIZI Documento X04694768P

---

Foto 803 Abdelilah EL FADUAL EL AKIL Documento X2517952G

---

Foto 920 Kamal CHATBI Documento X02051820J

---

Foto 925 Daoud EL AMRANI Documento X2538093C

---

Foto 979 Ahmad HALFAWIE Documento X04232308D

---

Foto 1075 Said TLIDNI Documento 01327519

---

Foto 1123 Khalid MEZDAGAT Documento X01398972C

---

Foto 1296 Hicham AHMIDAN Documento X4063649D

---

Foto 1327 Rafik KHANFRIA Documento X1418504W

---

Foto 1328 Mohamed KHANFRIA Documento X1357380N

---

Foto 1330 Redouan KHANFRIA Documento X1878662E

---

Foto 1369 Mohamed EL BAKALI BOUTALIHA Documento X2761925Q

---

Foto 1387 Jose Emilio SUAREZ TRASHORRAS Documento 11434514

---

Foto 1388 Farid OULAD ALI Documento X3510937X

---

Foto 1389 Abderrahim ZBAKH Documento X03485518Y

---

Foto 1390 Zouehir RAFA Documento X02053914Z

---

Foto 1391 Faissal ALLOUCH Documento X02540486K

---

Foto 1392 Khalil OULAD AKCHA Documento X04016644Q

---

Foto 1395 Jamal ZOUGAN Documento X842451F

---

Foto 1396 Mohamed Larbi BEN SELLAM Documento X4125285M

---





---

Foto 1397 Rachid AGLIF Documento X1599685N

---

Foto 1398 El Khadir CHTATOU Documento X4295313V

---

Foto 1400 Filali OUALI Documento X4583773B

---

Foto 1401 Abdelouahid BERRAK SOUSSANE Documento X03246023X

---

Foto 1402 Mustapha MAYMOUNI Documento X01319557R

---

Foto 1406 Amer EL AZIZI Documento X1452501M

---

Foto 1407 Mohamed OULAD AKCHA Documento

---

Foto 1409 Fouad EL MORABIT AMGHAR Documento X2954047L

---

Foto 1410 Said BERRAJ Documento X01788407L

---

Foto 1412 Said AHMIDAN Documento X04135168K

---

Foto 1413 Mostafa AHMIDAN Documento X04165801H

---

Foto 1414 Khaled ZEIMI PARDO Documento 51462603

---

Foto 1415 Mahmoud ELEBAYED ABDULLAH Documento 52094679

---

Foto 1417 Rabei Osman EL SAYED AHMED Documento X4579285P

---

Foto 1418 Antonio TORO CASTRO Documento 71877778

---

Foto 1419 Mohammed HADDAD Documento X01346302C

---

Foto 1420 Rachid OULAD AKCHA Documento

---

Foto 1421 Mohamad Badr DDIN AL AKKAD Documento X2704900P

---

Foto 1424 Abdenbi KOUNJAA Documento X03873255D

---

Foto 1426 Rami Ghazi EL ZEIN Documento X03802332H

---

Foto 1434 Abdelmajid BOUCHAR Documento X03457338R

---

Foto 1435 Rifaat Anouar ASRIH Documento X03597828F

---



---

Foto 1437 El Mouloudi MOUJAHID Documento X03873226A

---

Foto 1441 Abdelkader KOUNJAA Documento X01307576A

---

Foto 1442 Driss DIBA Documento X01410413F

---

Foto 1443 Walid ALTARAKJI ALMASRI Documento 50740813

---

Foto 1444 Abderrazzak AZZI Documento X01395509F

---

Foto 1445 Mohamed KAFARNA Documento X03427935S

---

Foto 1446 Said BENKARA Documento X03305960D

---

Foto 1447 Mohamed SAFSAF Documento X02544232H

---

Foto 1448 Jamal AHMIDAN Documento X04528673L

---

Foto 1465 Mustapha CHAABI Documento X03457611K

---

Foto 1469 Rachid MEJDOUBI Documento X03919069F

---

Foto 1473 Zouhair SEFRIOUI Documento X01949352X

---

Foto 1475 Mohamed BOUHARRAT Documento X1764993L

---

Foto 1476 Mohamed AFALAH Documento X02551507W

---

Foto 1478 Mohamed BELHADJ Documento X04142798S

---

Foto 1480 Ahmed EL HANI Documento X2612626X

---

Foto 1580 Amal AZZEDINE Documento X05102729H

---

Foto 1581 Daoud OUHNANE Documento X01799709M

---

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**DECLARACIÓN TESTIGO**

En Madrid, a veinticinco de Mayo de 2004.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece José vicente Ayala, con D.N.I. 23670819-R, estando presente el Ministerio Fiscal representado por Ilma Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gomez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que tiene una hija que se llama Eva Maria y está trabajando en Telemadrid como Agente de Seguridad, que se recibió una llamada en la centralita de Telemadrid, en ese momento la hija del declarante estaba trabajando, por lo visto en centralita se recibe una llamada y la telefonista se lo comunica a seguridad, y al pasar dos o tres minutos y habiéndose dado a través de la llamada un plazode diez minutos, y habiéndose llamado a la Sala de 091 sin que hubiera tenido conocimiento de que se hubiera recogido la cinta que habían comunicado a través de la llamada de teléfono que se encontraba en una papelera, la hija del dicente comentó a un responsable de seguridad de Telemadrid, que si querían se podía llamar a su padre que vive en las proximidades y a lo mejor se podía acerca, por ese motivo el dicente recibe la llamada, y el declarante se acercó porque estaba el lugar a quinientos metros de donde se encontraba el testigo, llegó a la esquina, vió el puesto de helados y la papelera que le habían indicado y miró a los alrededores por si había algún movimiento raro, se acercó el dicente al kiosco y desde allí echó un vistazo al interior de la papelera que era de esas que están perforadas, y observó el declarante que no había aparentemente nada, un bote de cocacola, un periódico, unos vasos de plástico.

Que la llamada que reciben en Telemadrid era., por comentarios que le hicieron al testigo, que les habían dicho que en un papelera al lado de la Mezquita de la M-30, había una cinta de video en la papelera junto a un kiosco de helados, y el dicente lo primero que se figuró era que era una cinta de video normal de VHS. Por ese motivo al no ver en el primer vistazo la cinta que supuestamente andaba buscando, cogió el periódico y empezó a dar a los restos que se encontraban en la papelera y en un guante de niño pequeño vió que había algo duro, lo recogió y encontró una cinta pequeña, que estaba metida en un cuarto de sobre abierto por los dos lados, el dicente lo estuvo observando y mirando bien por si tuviera un hilo de seda, y al levantarlo leyendo una indicación escrita en castellano que decía "MUY URGENTE"; que el guante era de

*[Handwritten signature]*  
de sede de la Sala



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

mano pequeña, más bien de niño, era de color azul vaquero, de un chavalillo de unos 10 u 11 años.



Que una vez que el dicente tiene la cinta avisa a su hija y la dice que tiene en su poder la misma, y le indica que llame al 091 y les diga que la cinta la tiene él. Entonces se puso un compañero del dicente que prestaba servicio en Telemadrid con motivo de las elecciones, y le dijo que tenía la cinta y que en el lugar en donde se encontraba el declarante no había aparecido ningún agente de la Policía, y al rato recibió una llamada de un número de teléfono muy largo que para el dicente no era conocido y se cortó, al poco rato le volvieron a llamar y le preguntaron "si era la persona que estaba cerca de la mezquita de la M-30 con la cinta" y el declarante le preguntó quien era y le dijo que era el Sr. Hurtado jefe de seguridad de Telemadrid, y me preguntó que quién me había dicho que fuera a por la cinta y el dicente le dijo que su hija, y le empezó a hacer preguntas referentes a su hija, de donde estaba trabajando y porque le había llamado al dicente.

Que esa persona tenía el teléfono del dicente porque su hija se lo había dado a los compañeros de Telemadrid, posteriormente, al referirle el declarante que es policía aún cuando este en segunda actividad y que por esta razón su hija le había indicado lo anteriormente mencionado, se identifico esa persona como jefe de Sala del 091, y le preguntó al dicente si se encontraba en las inmediaciones de la Mezquita de la M-30 y al responderle afirmativamente el declarante, le dijo el jefe de sala anteriormente mencionado que no se moviera del lugar, y a las 20,15 llegó una dotación policial que se dirigió inmediatamente hacia la papelera, haciendo indicaciones el declarante que lo que buscaban lo tenía el dicente y la temeridad de acercarse a la papelera sin adoptar ningún tipo de precaución, Hacia las 20,20 horas llegó otro coche policial, de la zona de Ciudad Lineal y más tarde llegó otro de la Brigada Provincial de Información. No recuerda quién de los dos le dijo que tenían ordenes de que detuvieran al dicente porque tenía una cinta; el Inspector estuvo hablando por el móvil, los de información me pidieron la cinta, y les comento el dicente que la cinta se la había entregado al Inspector del coche policial de la zona de Ciudad Lineal, X1.

Que todo eso sucede el día 13 de Marzo de 2004 por la tarde, tal y como consta en su declaración policial en la que se firma y ratifica.

A preguntas del Ministerio Fiscal MANIFIESTA:

Que el dicente, con precaución, si llegó a tocar la cinta.

Que se efectuó al dicente una toma de huellas con relación a las que pudieran aparecer en la cinta encontrada, así como a otros agentes de la dotación policial que llegó al lugar con posterioridad.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

13510.



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA CONFIRMACIÓN

UNIDAD CENTRAL DE INFORMACION EXTERIOR SALIDA

Nº. 200400016415  
25-05-04 11:32:33

F A X

R.S. Nº 451



DE: C.G.I -UNIDAD CENTRAL INFORMACION EXTERIOR-	
A: J.C.I. Nº SEIS, AUDIENCIA NACIONAL	Fax: 91.310.55.81
ASUNTO: RTDO. AMPLIACION A ESCRITOS 13161 Y 13162 DE LA C.G.I.	
S/REF.:	N/REF.: diligencias 8.470- Sumario 20 / 04. J.C.I. Nº SEIS DE LA A.N.
FECHA: 24 de mayo de 2004	
Nº DE PAGINAS INCLUYENDO PORTADA: CINCO (5)	

TEXTO: Adjunto se remite ampliación de escritos 13161 y 13162, conforme a escrito de ese Juzgado de fecha 18 de mayo de 2004.

EL INSTRUCTOR



[Firma manuscrita]



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA  
COMISARÍA GENERAL DE  
INFORMACIÓN  
UNIDAD DE INFORMACION  
EXTERIOR

O F I C I O

S/REF.: Sumario 20/04

N/REF.: C.G.I. - UNIDAD DE INFORMACION EXTERIOR.

FECHA: 24 DE MAYO DE 2004.

ASUNTO: **AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE MANDAMIENTOS JUDICIALES CON REGISTRO DE SALIDA NÚMERO 13161 Y 13162**

DESTINATARIO: JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL.



Como ampliación a las solicitudes de mandamientos judiciales con registro de salida números 13161 y 13162, en relación con la necesidad de obtener datos referentes a personas reseñadas en dichos escritos y que figuran en los mismos en los lugares con número de orden 30, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 52 y 57 se participa a esa Autoridad Judicial.

**30.Said TLIDNI, NIE X-1327519-M**, nacido el 18/05/1970 en Tetuán (Marruecos), hijo de Layachi y Yamina, con domicilio en calle de la Rosa, 19, 1º D, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Said TLIDNI, fue detenido el día 29 de marzo de 2004 y puesto en libertad tras prestar declaración en dependencias policiales. No obstante lo anterior, se ha podido determinar a lo largo de la presente investigación, la presunta relación del filiado con Jamal AHMIDAN dentro de redes dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes, así como que en el pasado éste le cedió su documentación con el fin de que sus actividades no llegaran a conocimiento de la Autoridad Judicial.

**34.Mohammed HADDAD, NIE X-01346302-C**, nacido el 04/03/67 en Tetuán (Marruecos), hijo de Salam y Amína, con domicilio en Avenida de las Ciudades 4- 4 de Getafe de Madrid.

El filiado ha mantenido estrechas relaciones dentro del movimiento fundamentalista islámico con personas detenidas así como personas buscadas dentro de la presente investigación, en especial **AMER AZIZI** y **SAID BERRAJ**.



35. **Mustafa CHECKRI o MUSTAFA KAZOUN**, nacido el 00/00/1969 en Tetuán (Marruecos), hijo de Zaghdound Kaddour y Avounout .

Mustafa CHECKRI, del cual se ha tenido conocimiento de que podría encontrarse detenido en Marruecos, mantuvo estrechas relaciones con Jamal AHMIDAN y Abdelilah FOUAD EL AKIL, dentro de redes dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes.

37. **Anouar BENSALIMAN**, nacido el 15/12/1979 en Larache (Marruecos), hijo de Manoun y Bachera y con domicilio en la calle Nuestra Señora de Loreto número 4, 1º D de Leganés (Madrid).

Detenido el día 03 de abril de 2004, fue puesto en libertad tras prestar declaración en dependencia policiales, si bien, durante la presente investigación ha podido establecerse, por fuentes confidenciales, contactos con los fugados **Mohamed AFALAH** y con **Mohamed BOUHARRAT** .

39. **Mouad BENKHALAFA**, nacido el 23 /11/1982 en Marruecos, hijo de Abdelatif y Latifa y con domicilio en la calle Virgen de Lourdes número 40 9º de Madrid.

Detenido el día 06 de abril de 2004, dentro del presente procedimiento, fue puesto en libertad tras prestar declaración en dependencias judiciales. No obstante, durante la investigación se ha podido establecer su vinculación dentro de redes extremistas islámicos con el inmolado Serhane ABDELMAJID FARKHET así como con los detenidos Fouad EL MORABIT AMGHAR Y Basel GHALYOUN, actualmente en prisión preventiva decretada por esa Autoridad Judicial.

40. **Mohamed AKRICH**, nacido el 25/04/1982 en Marruecos, hijo de Mohamed y Yamina, sin domicilio conocido e indocumentado.

Detenido el día 10 de abril de 2004 y puesto en libertad tras prestar declaración en dependencias judiciales, conforme el presente procedimiento, se relaciona con el detenido Said AHAROUCHE, puesto a disposición judicial el día 16 de abril de 2004.



41. **Miloud EL HAJJI**, nacido el 1971 en Marruecos, sin domicilio conocido e indocumentado.

Detenido el día 10 de abril de 2004 y puesto en libertad tras prestar declaración en dependencias judiciales, conforme el presente procedimiento, se relaciona con el detenido Said AHAROUCHE, puesto a disposición judicial el día 16 de abril de 2004.

42. **Abdelkarim ELAZZOUZI**, nacido el 01/01/1974 en Ori (Marruecos), hijo de Chaïb y Zaina, sin domicilio conocido.

Detenido el día 10 de abril de 2004 y puesto en libertad tras prestar declaración en dependencias judiciales, conforme el presente procedimiento, se relaciona con el detenido Said AHAROUCHE, puesto a disposición judicial el día 16 de abril de 2004.

52. **Sanel SJEKIRICA**, nacido el 10/06/80 en Mostar, Bosnia Herzegovina y con domicilio en calle Granados número cuatro posterior 4º Izquierda de Oviedo.

Detenido el día 16 de abril de 2004, dentro del presente procedimiento, fue puesto en libertad tras prestar declaración en dependencias judiciales. No obstante durante la investigación se ha podido establecer su vinculación dentro de redes extremistas islámicas con el inmolado Serhane ABDELMAJID FARKHET, así como con los detenidos Fouad EL MORABIT AMGHAR Y Basel GHALYOUN, actualmente en prisión preventiva decretada por esa Autoridad Judicial.

57. **Saed EL HARRAK**, nacido en Beni Guerfet (Marruecos), el día 10 de abril de 1973, hijo de Abdelaziz y Zohra y con domicilio en la calle Macarena número 40, 1º Izquierda de Parla (Madrid).

Detenido el 06 de mayo de 2004 y puesto a disposición el día 10 de mayo de 2004, encontrándose actualmente en prisión preventiva decretada por esa Autoridad Judicial.

Por todo lo anterior y al objeto de seguir las investigaciones y profundizar en las mismas con el fin de esclarecer los hechos investigados y determinar la responsabilidad de todas aquellas personas que hayan intervenido en los mismos y **considerándose necesario** seguir la presente línea de investigación como medio para llegar al conocimiento de las mismas, es por lo que se **SOLICITA DE V.I.** acceda a la concesión de los mandamientos judiciales para la obtención

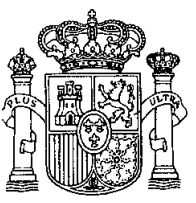


13514.



de datos de actividades económicas y laborales solicitados en los escritos con registros de salida de esta Comisaría General de Información números 13161 y 13162 y cuya ampliación ha sido interesada por esa Autoridad Judicial.

**EL INSTRUCTOR**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/2004

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ  
D. JUAN DEL OLMO GÁLVEZ

En Madrid, a veinticinco de mayo de dos mil cuatro.

El escrito remitido vía fax por la Unidad Central de Información Exterior ampliando las solicitudes efectuadas mediante sus escritos con registro de salida 13161 y 13162, únase y dese traslado del mismo, mediante copia, al Ministerio Fiscal a fin de que informe lo solicitado.



Así lo acuerda y firma S.Sa., DOY FE.

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. DOY FE.

*[Firma manuscrita]*



JUZGADO CENTRAL Nº 6  
SUMARIO Nº 20/04

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

AL JUZGADO

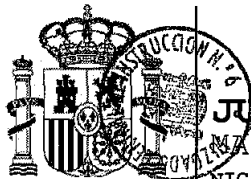
EL Fiscal despachando el traslado conferido por  
Providencia de fecha 20 de Mayo del año en curso tras examinar las  
actuaciones y el oficio remitido por la Unidad Central de Información  
Exterior con nº 200400015663, a través de TEPOL con nº de registro de  
salida 4159, dice que procede a acceder a lo solicitado y por ello se oficie a  
la compañía TELEFÓNICA MÓVILES en los términos solicitados en el  
oficio remitido.

Así mismo queda instruido del cese del nº de teléfono 91-  
534.36.00 cuyo titular es José GARZÓN GÓMEZ.

Madrid 21 de Mayo de 2004

Fdo. La Fiscal, Olga Emma Sanchez Gómez





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N.º 006**  
MADRID

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

NIG: 28079 27 2 2004 0001013  
20010

**SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004**

**AUTO DE OBSERVACION TELEFONICA**



En MADRID a veinticinco de Mayo de dos mil cuatro.

**H E C H O S**

**PRIMERO.**- Por escrito-oficio de fecha 20 de Mayo de 2004, presentado por el Unidad Central de Información Exterior, a través de TEPOL, con registro de salida n.º 4159, solicita la intervención-observación telefónica del teléfono número **679/93.93.81**, así como listados de llamadas emitidas y recibidas desde dicho terminal, con indicación de titulares y domicilios, celdas de las llamadas de dichos terminales, IMEI de los teléfonos soportes de la citada tarjeta con identificación de las mismas y cuanta información conste en relación a la operatividad de recarga de dichas tarjetas, mientras dure la intervención, justificando esa solicitud en investigaciones hasta ahora practicadas, todo ello con relación a un presunto delito atentado terrorista y estragos, tal y como consta en el escrito-oficio presentado, al que procede remitirse expresamente en aras de la brevedad y al objeto de integrar la presente resolución.

**SEGUNDO.**- De la petición de intervención-observación telefónica informó el Ministerio Fiscal, en escrito de fecha 21-05-2004, expresando que procede acceder a la petición interesada por la Unidad Policial solicitante, al apreciarse su justificación, proporcionalidad y necesidad.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.**- Las razones o motivos expresados en la solicitud policial permiten inferir racionalmente, en este estadio procesal, sospechas racionales fundadas o indicios válidos y suficientes para considerar que una actividad delictiva se ha cometido o puede estar cometándose; que tal actividad delictiva (atentado terrorista y estragos) cabe calificarla de grave (atendiendo al tipo penal, pena prevista legalmente, circunstancias concurrentes, importancia y trascendencia social del hecho delictivo); que la misma se atribuye policialmente a persona determinada o determinable (aún sin identificar) que la medida restrictiva solicitada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (bien por resultar este medio complementario a otros, bien por resultar imprescindible o necesario), al no considerarse eficaz por sí sola otra medida menos lesiva de derechos o libertades fundamentales; y que es proporcionada y necesaria para la



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

consecución del fin legítimo pretendido, cual es la obtención de elementos de prueba que de otro modo no podrían obtenerse.

**SEGUNDO.-** Atendidas las razones antedichas, resulta justificado que durante un tiempo se sacrifique el derecho al secreto de las comunicaciones que asiste al titular y usuarios del teléfono objeto de intervención-observación; por lo que, procede acordar la intervención-observación de las comunicaciones telefónicas efectuadas a través del teléfono objeto de la medida, en los términos interesados por la Unidad Policial solicitante y con las informaciones complementarias pedidas, todo ello en atención al artículo 18,3 de la Constitución y artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**TERCERO.-** En todo caso, para la ejecución y el desarrollo de la intervención-observación se adoptarán las garantías, requisitos y exigencias que serán especificadas en la parte dispositiva de esta resolución, con el límite temporal en tal parte fijado.

**CUARTO.-** En relación con lo dispuesto en los artículos 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es procedente declarar el secreto de las actuaciones por el término de la concesión, atendida la naturaleza de la diligencia acordada y la exigencia de preservar del conocimiento externo el resultado de dicha intervención-observación y las informaciones derivadas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO.-** Se decreta la intervención-observación telefónica (así como listados de llamadas emitidas y recibidas desde dicho terminal, con indicación de titulares y domicilios, celdas de las llamadas de dichos terminales, IMEI de los teléfonos soportes de la citada tarjeta con identificación de las mismas y cuanta información conste en relación a la operatividad de recarga de dichas tarjetas, mientras dure la intervención) de los teléfono número 679/93.93.81, desde el día 25-05-2004 y hasta el día 6 de Junio de 2004, ambos incluidos, por presunta actividad delictiva relacionada con el atentado terrorista y estragos, en la que pudiera/n estar incurso/s el/los titular/es y/o usuario/s del/de los teléfono/s referido/s, en los términos señalados en el apartado Primero de los Hechos de esta resolución.

Dicha intervención-observación se practicará por funcionarios de la Unidad Policial solicitante debiendo proceder a la grabación íntegra de las conversaciones que tengan lugar, en soporte de cintas magnetofónicas, o en soporte informático (disco magnetoóptico).

En el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio, se pondrán en versión original e íntegra a disposición de este Juzgado, con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su



adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario, debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

En el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico), se pondrán periódicamente a disposición del Juzgado las conversaciones en soporte CD-ROM & que será copia del disco magnetoóptico original (el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad)-; los correspondientes discos en soporte CD-ROM que se vayan presentando como copia, se guardarán en el Juzgado hasta la recepción del soporte original, y una vez recibido dicho soporte original, se devolverán las copias de los CR-ROM a la Unidad Policial correspondiente, tras haberse cotejado por el Sr. Secretario Judicial su fidelidad y correspondencia, o quedarán unidos a las actuaciones; todo ello con transcripción literal o resumen de las conversaciones para su adveración o cotejo por el Sr. Secretario Judicial durante esta instrucción, y para su reproducción, en su caso, en el acto plenario; debiendo expresarse por la Unidad Policial el agente o funcionario policial que ha participado en la intervención-observación telefónica acordada (transcripciones o resúmenes de las conversaciones, audiciones, etc.).

Por la Unidad Policial solicitante se efectuará transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones cuando intervenga en la misma la persona investigada, o se presuma que es ella; efectuándose también la transcripción literal completa o resumen amplio y pormenorizado de las conversaciones en que, no interviniendo la persona investigada, a ella se haga referencia, siempre que esas conversaciones guarden relación con la investigación. Cualquier otra conversación será resumida y mencionada o referenciada sin más, salvo que se considere que tenga relación con la investigación desarrollada o con cualquiera otra actividad delictiva (en este último supuesto, deduciéndose por la Unidad Policial la presunta comisión de una actividad delictiva distinta a la que es objeto de investigación en esta causa, se pondrá de manifiesto a este Juzgado Central de Instrucción, a fin de que se adopte la medida procedente, bien de ampliación de la investigación en curso, bien sobre el trámite o procedimiento a seguir), en cuyo caso la transcripción será literal y completa o resumida ampliamente y con detalle (todo ello a fin de preservar, en lo posible, la intimidad del resto de usuarios del teléfono).

Las cintas/soportes magnetofónicos de audio, originales e íntegras (en el supuesto de utilización de soporte de la grabación en cintas magnetofónicas de audio), o los soportes CD-ROM (que serán copia del disco magnetoóptico original & el cual sólo se pondrá a disposición judicial una vez finalizada la intervención telefónica o cuando se complete su capacidad-) & en el supuesto de utilización de soporte informático (disco magnetoóptico)-, junto con las transcripciones y/o resúmenes de las conversaciones correspondientes a dichas cintas, se entregarán cada quince días en este Juzgado, a contar desde el



día de la concesión de la intervención-observación telefónica, a fin del control judicial pertinente; acompañándose el material técnico necesario para realizar dicho control (aparato de grabación-audición), y con colaboración personal de la fuerza policial que está efectuando la intervención-observación telefónica para poder efectuar el cotejo.

La solicitud de prórroga deberá efectuarse, al menos, con diez días de antelación a la finalización del plazo concedido de intervención-observación y habrá de plasmar indicios concretos o sospechas racionales fundadas y determinadas (bien derivadas de la propia intervención-observación telefónica, bien de otras líneas de investigación policial que se estén desarrollando), que hagan ver la conveniencia, desde el punto de vista policial, de mantener la medida restrictiva del derecho al secreto de las comunicaciones.

Se declara el secreto de las actuaciones por el plazo de la intervención-observación acordada.

Líbrese oficio al solicitante con entrega de copia de esta resolución y al Sr. Director de la Compañía Telefónica correspondiente.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución de modo inmediato, a los efectos de control de la legalidad.

Así lo acuerdo, mando y firmo, **JUAN DEL OLMO GÁLVEZ, MAGISTRADO-JUEZ** DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

**DILIGENCIA.**- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.-

13521



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006**

MADRID

REG: 28079 27 2 2004 0001013

ADMINISTRACION DE JUSTICIA 20011

**SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004**

**SR. DR.:**

Por estar así acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de la Unidad Central de Información Exterior, tengo el honor de dirigirle el presente, haciéndole saber que ha sido acordada la **intervención, grabación y escucha** del teléfono número **679/93.93.81** (así como facilitar directamente a la Unidad Policial, el **listado de llamadas emitidas y recibidas desde dicho terminal, con indicación de titulares y domicilios, celdas de las llamadas de dichos terminales, IMEI de los teléfonos soportes de la citada tarjeta con identificación de las mismas y cuanta información conste en relación a la operatividad de recarga de dichas tarjetas, mientras dure la intervención**), desde el 25-05-2004 y hasta el próximo día **6 de Junio de 2004**, a fin de esclarecer ciertos hechos delictivos.



En Madrid, a 25 de Mayo de 2004.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**SR. DIRECTOR DE LA COMPAÑIA TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S.A.-**



13522.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006**  
MADRID

NIG: 28079 27 2 2004 0001013

20012

**SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000020 /2004**

**EXCMO. SR:**

Por haberlo así acordado S.Sa. en Auto dictado en el día de la fecha en el procedimiento arriba indicado, iniciado en virtud de la solicitud de intervención telefónica de esa Autoridad Policial con registro de salida número 4159, libro V.E. el presente a fin de comunicarle que se ha accedido a tal intervención, grabación y escucha, de los teléfonos números **679/93.93.81, así como el resto de información interesada**, desde el 25-05-2004 y hasta el próximo día **6 de junio de 2004**, en los términos que se expresan en la citada resolución, cuya copia se incluye.

En Madrid, a 25 de Mayo de 2004.

**EL MAGISTRADO-JUEZ**

**EXCMO. SR. SECRETARIO DE ESTADO DE LA SEGURIDAD.  
SERVICIO TEPOL.- MADRID.-**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**DECLARACIÓN TESTIGO**



En Madrid, a veintiseis de Mayo de dos mil cuatro.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece DOÑA MARIA DOLORES MENDOZA ARNEDO, nacida en Valdemadera (La Rioja) el 4 de Julio de 1951, hija de Rufino y de Antonia, con domicilio en la C/ Ferrocarril nº 42, bajo, portería de Madrid, con D.N.I. 00648502-V, y nº de teléfono 91-530-56-23, estando presente el Ministerio Fiscal representado por Iltna. Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que la Agencia inmobiliaria Blancasa, en el momento, en que alquilaron el piso no tenían la oficina en la Calle General Palacios, sino en la Avda. de las Ciudades.

Que no sabe precisar si fue en el verano de 2001 o en el verano del 2000, cuando se pidió el uso, por parte del inquilino, del trastero.

Que en el piso vivían Mohamed Haddad y su mujer.

Que llamó a telefónica, porque al no contestarla nadie en el teléfono fijo que tenía de contacto, para que le dijeran si ese número estaba cortado o que pasaba y entonces en Telefónica le dijeron que les figuraba como un locutorio.

Que en este momento precisa que la fotografía de Najlae El Azhari es la que aparece de una mujer sonriente y con el pañuelo en la cabeza.

Que en una ocasión Mohammed le dijo que se marchaba a Barcelona, y que se quedaba con el piso una hermana de Mohammed, pero al cabo de un mes le dicen a la



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



dicente que no se iba a hacer el contrato a nombre de la hermana, que se quedaba el contrato de arrendamiento del piso a nombra de Mohammed.

Que posteriormente han averiguado que el pago de las tres mensualidad que quedaban pendientes de pago, no las había abonado Mohammed Haddad, sino que las ha abonado el actual inquilino Abdelmajil El Farssioui.

Que Mohammed Haddad le dijo al marido de la dicente que esa persona que iba a entrar en el piso era cuñado de Haddad, pero luego se ha enterado por la Policía que esto no era así.

Por el Sr. Instructor se le pregunta si se ratifica en la declaración prestada ante la Policía los días 14 de Marzo y 15 de Marzo de 2004 y MANIFIESTA que se afirma y ratifica en las declaraciones prestadas los días 14 y 15 de Marzo de 2004 ante la Policía, con las precisiones realizadas anteriormente.

Y señalando si recibió la primera mensualidad y la fianza en metálico, y posteriormente los pagos se realizaron a través del banco.

Que a los pocos días del 11 de marzo ellos formalizaron el contrato de alquiler con el que ahora es su inquilino Abdelmajil El Farssioui, y hablando con él les dijo a los dicentes que no tenían ninguna relación familiar, sino que eran amigos. Y quiere manifestar que desde el mes de Noviembre en el piso estaban viviendo Mohammed Haddad y Abdelmajil El Farssioui, juntos, y también había otro chico joven que no sabe como se llama, los rasgos del chico son también árabes.

Que fue su marido quien le comentó que acudió en una ocasión al domicilio, no encontrando a Mohammed Haddad y si estando Abdelmajil El Farssioui, quién comento al marido de la dicente que era hermano de la mujer de Mohammed.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04**

**DECLARACIÓN TESTIGO**



En Madrid, a veintiseis de Mayo de dos mil cuatro.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece DON RODRIGO GARCÍA DELGADO, nacido en Puente-Genil (Córdoba) el 5 de Marzo de 1944, hijo de Rodrigo y Carmen, con domicilio en la C/ Ferrocarril nº 42, Bajo portería de Madrid, D.N.I. 75608552-P, y nº de Teléfono 91-530-56-23, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gomez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte; e interrogado convenientemente, dijo:

Que se afirma y ratifica en las dos declaraciones realizadas ante la Policía los días 14 y 15 de Marzo de 2004.

Que igualmente se afirma en los reconocimientos fotográficos que realizó identificando a Mohammed Haddad, a la hermana de Mohammed Haddad que es la mujer que aparece con el pelo suelto y sin velo, a Abdelmajil El Farssioui, actual inquilino.

Que cuando fue al piso fue Mohammed Haddad quien le manifestó al dicente que Abdelmajil era cuñado de Haddad, que no se lo presentó físicamente, únicamente le hizo mención de que un cuñado suyo iba a vivir o estaba viviendo en la casa con ellos.

Que el dicente tenía entendido que Abdelmajil era hermano de la mujer de Mohammed, pero luego en la Policía me di cuenta que no coincidían los apellidos, y fue cuando caí en que me habían engañado.



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Que el declarante habló con la hermana de Mohammed, hasta el punto que como había atraso en el pago de alquiler, estuvieron hablando, por teléfono, de poder poner el contrato a nombre ella.

Que tanto Mohammed como la hermana hablaban el castellano sin ningún tipo de acento y las veces que ha visto a la hermana nunca la ha visto con pañuelo.

Que una vez se reunió el declarante con ellos en un Mac Donalds para romper el contrato de arrendamiento, rompiéndose el contrato efectuado con su hermana para que siguiera vigente el contrato firmado con Mohammed.

Por el Sr. Instructor se le pregunta sobre la inscripción que consta en una de las fotocopias aportadas a las actuaciones referente al nombre de "Sandra" y MANIFIESTA que es el reverso de una de las tarjetas de la Inmobiliaria, y ese nombre se corresponde a una de las secretarias.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Firmas manuscritas]

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN**  
**NÚMERO SEIS**  
**MADRID****PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04****DECLARACIÓN TESTIGO**

En Madrid, a veintiseis de Mayo de dos mil cuatro.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece el testigo protegido nº S20-04-G-33, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Ilma. Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que se afirma y ratifica en el contenido de la declaración prestada el día 15 de Marzo de 2004 ante la Policía.

Por el Instructor se le muestran el anexo fotográfico que consta de 79 fotografías a fin de que manifieste si reconoce a alguna de las personas que aparecen fotografiadas en las mismas y MANIFIESTA que identifica a la persona que aparece en la fotografía nº 38 como la persona que iba por la Avenida con la maleta que ha referido.

Que la dicente les siguió con la vista y observó como se dirigen al coche, que era un mercedes oscuro, y introdujeron la maleta en el maletero del vehículo, y posteriormente se sentó en la parte del copiloto.

Que el color del coche era gris oscuros. Que lo ha visto después y lo utiliza la otra persona que describió "con la frente despejada" que sigue viviendo allí con más gentes.

Por el Sr. Instructor se le muestra unas fotocopias de fotografías que se proceden a numerar con los números 1, 2, 3, 4 y 5, a fin de que manifieste si reconoce a alguna de las personas que aparecen y MANIFIESTA que identifica al nº 1 como al que ha



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



referido fotografiado con el nº 38, al nº 2 que podría ser la mujer del nº 1 pero la recuerda más delgada, que al principio estaba sin velo, pero lo último que recuerda de ella es con pañuelo, el nº 4 como quien acompañaba el día 12 de Marzo al número anteriormente reseñado.

Que también se afirma y ratifica en el reconocimiento realizado ante la Policía.

A preguntas del Ministerio fiscal de ¿Qué distancia puede existir desde donde Vd. se encontraba hasta el lugar en donde se encontraban las personas que Vd. identificó?, ¿pudo ver con precisión la cara de las personas ese día a las 19,30 horas de la tarde aun cuando se encontraba lloviendo? MANIFIESTA que no se encontraba lloviendo por su zona, que estaba oscureciendo, el lugar iluminado con una hilera de farolas, y que la distancia podrían ser entre los 30 y 40 metros. Que no había ningún obstáculo visual, salvo los vehículos que estaban estacionados.

Que la maleta era oscura pero no sabe que color era.

Que a esa persona la veía puntualmente, pero no todos los días.

Que de lo que está segura es que a él lo ha visto el día 12 de Marzo por la tarde, lo recuerda porque era el día de la manifestación por los atentados.

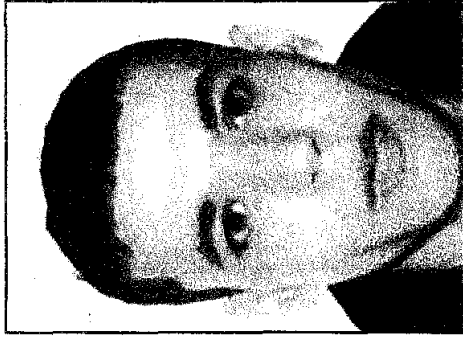
Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Firmas manuscritas]

ANEXO 1



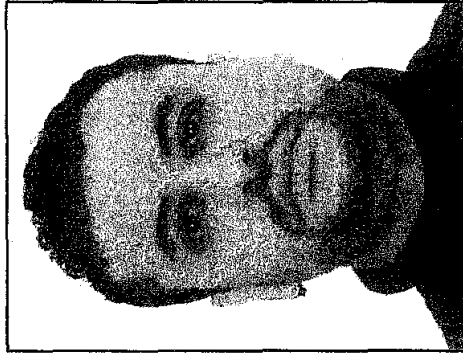
3



6



2



5



1



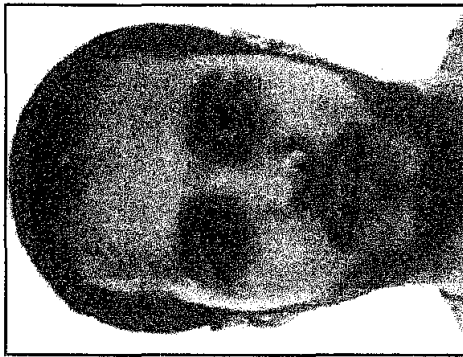
4



ANEXO 2



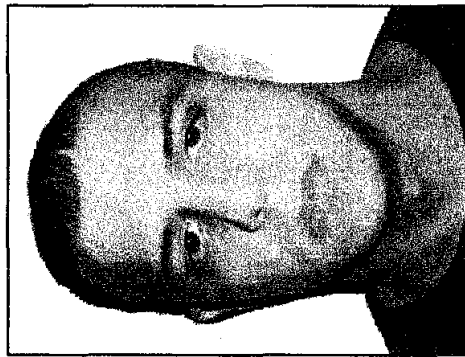
7



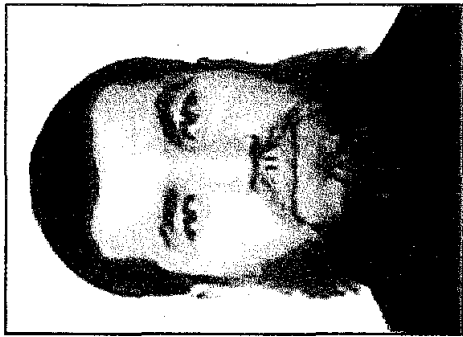
8



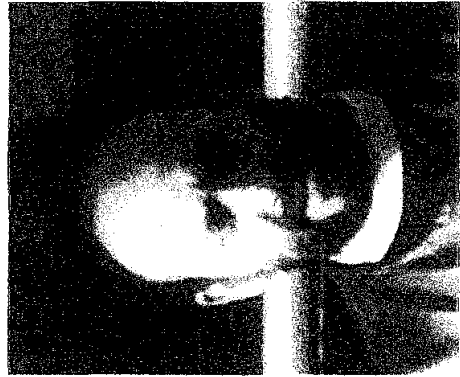
10



11



9

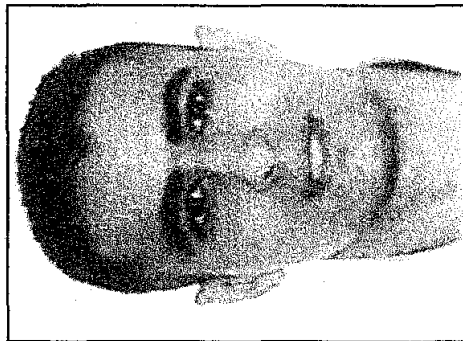


12

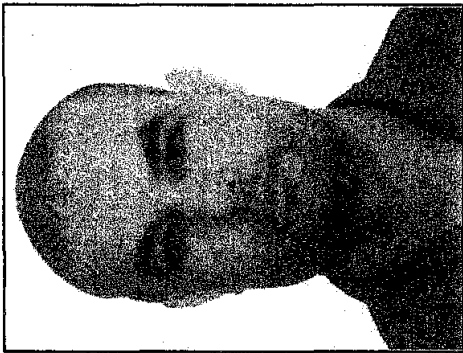
ANEXO 3



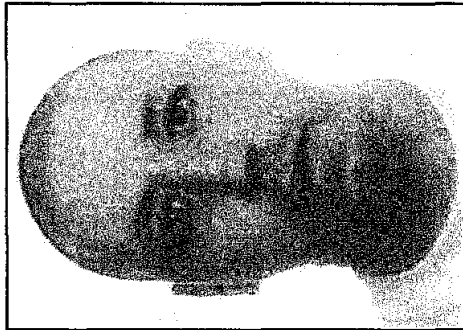
13



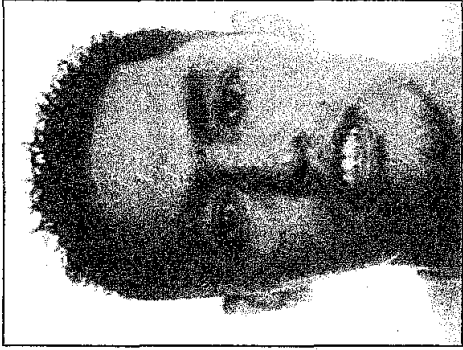
16



14



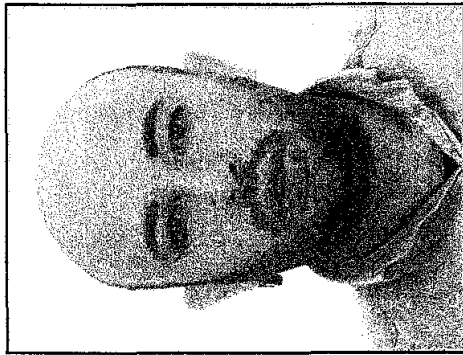
17



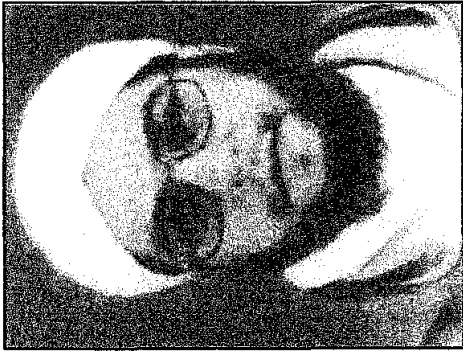
15



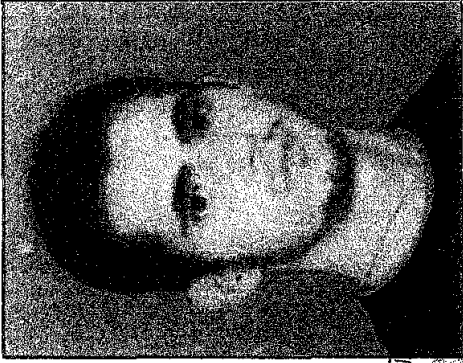
18



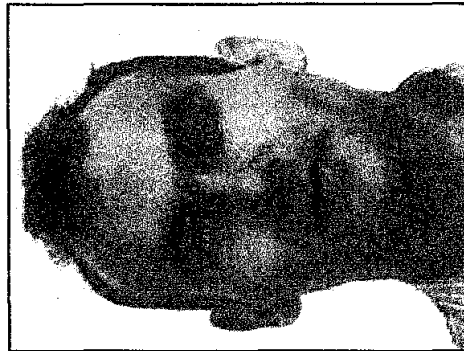
19



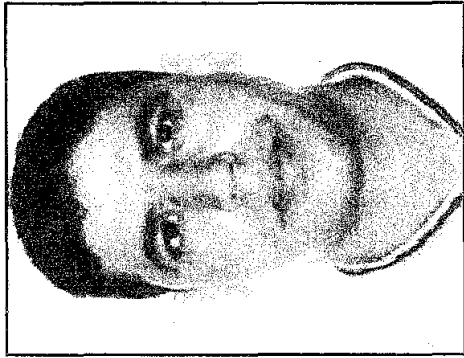
20



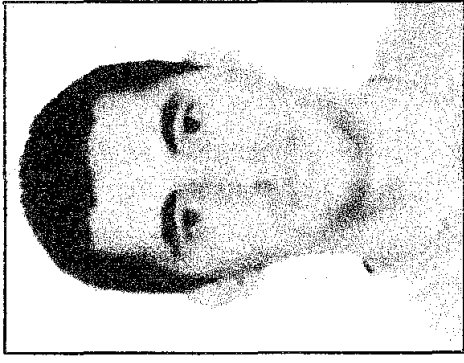
21



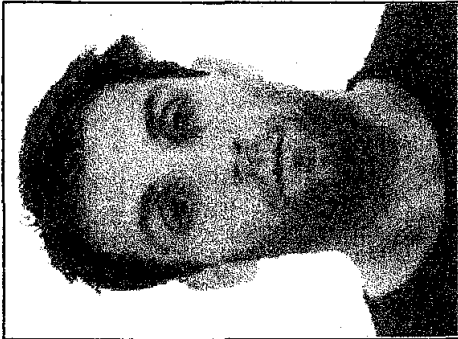
22



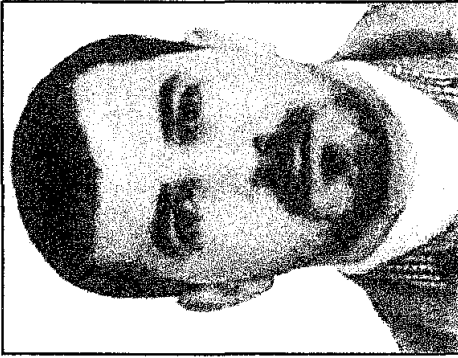
23



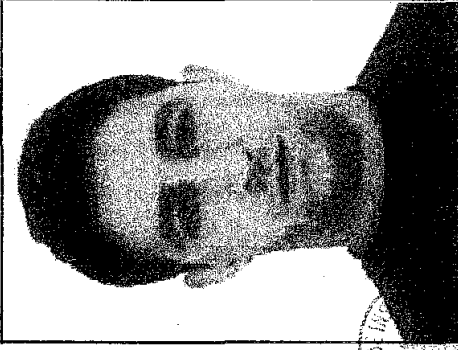
24



25



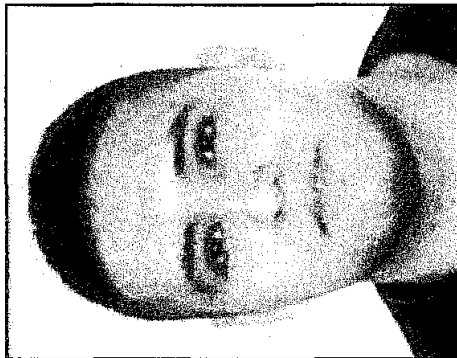
26



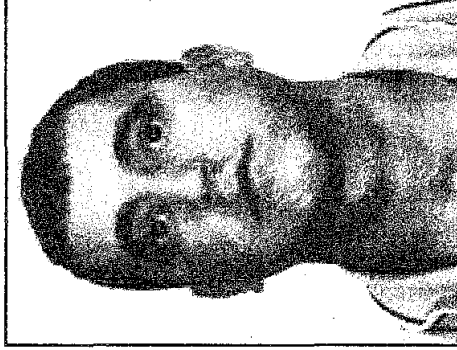
27



28



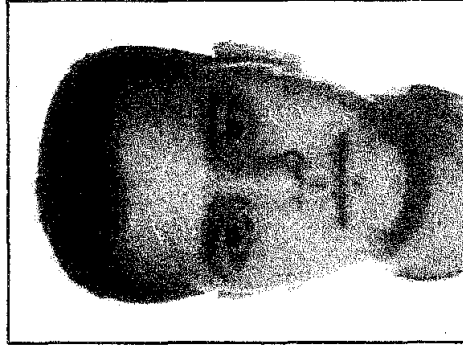
29



30



33



36



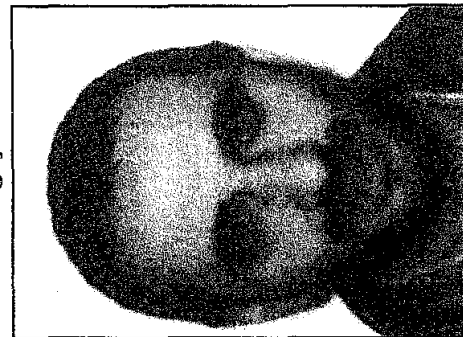
32



35

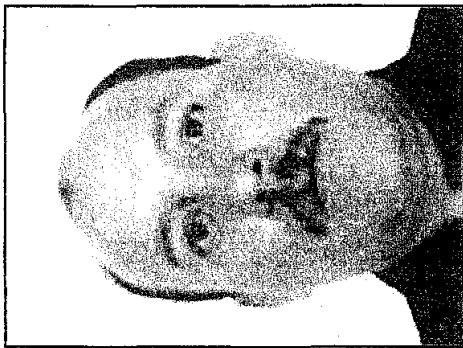


31

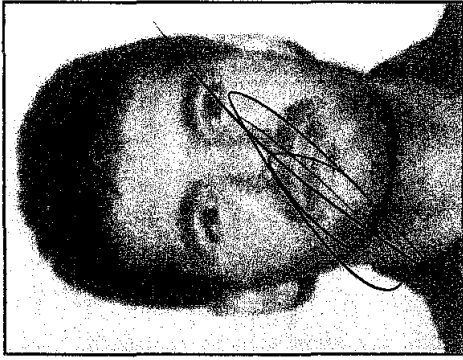


34

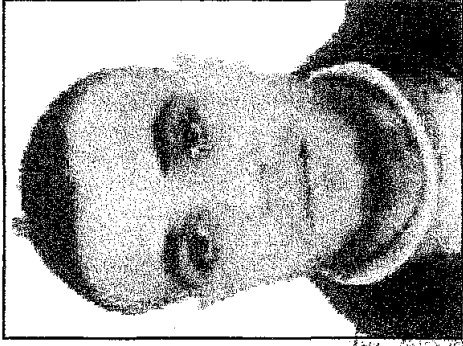
ANEXO 7



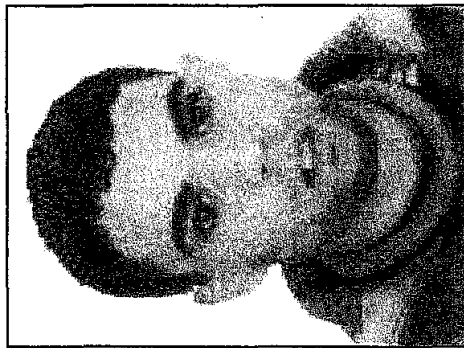
37



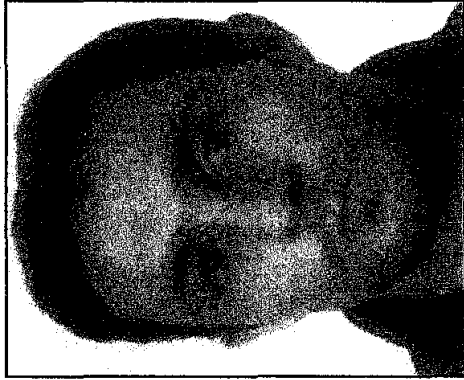
38



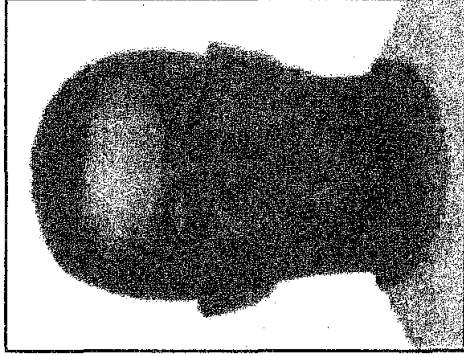
39



40

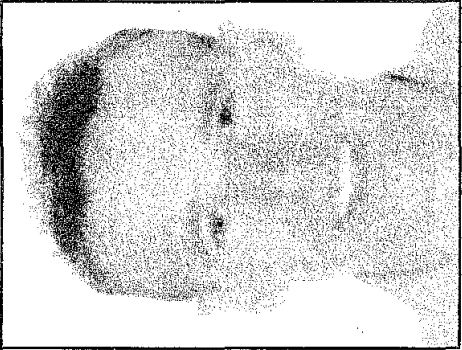


41

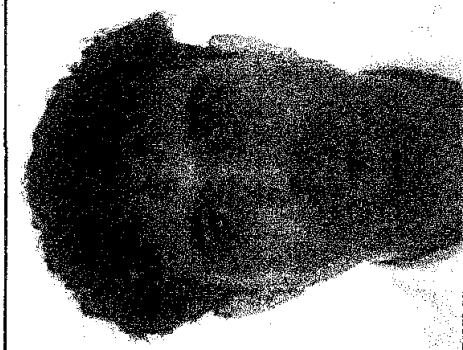


42

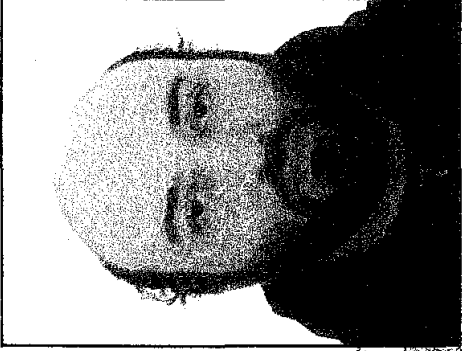
ANEXO 8



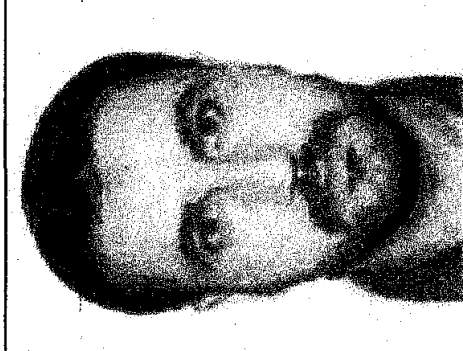
45



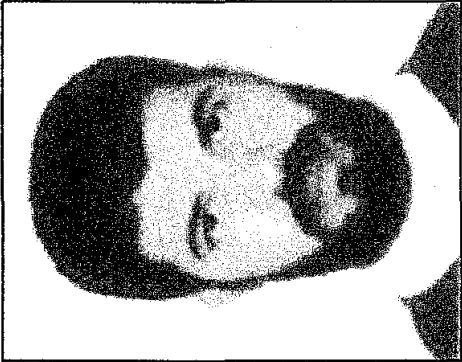
48



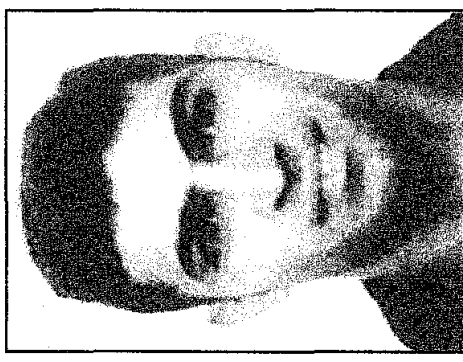
44



47

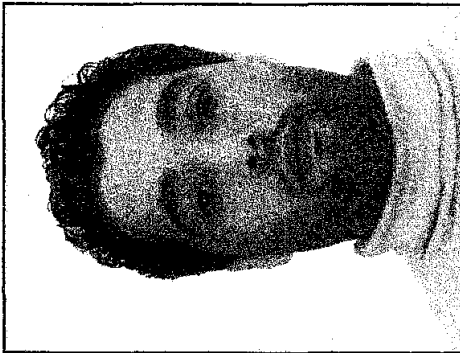


43



46

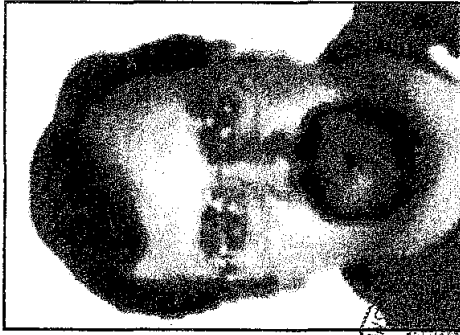




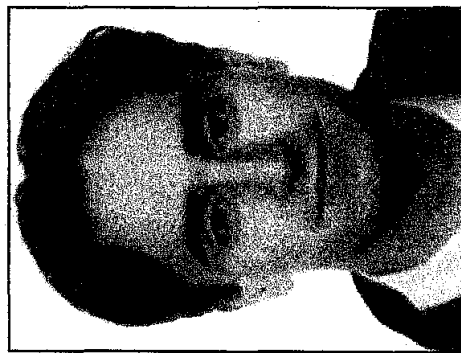
49



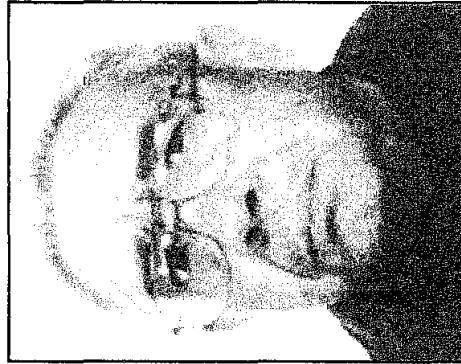
50



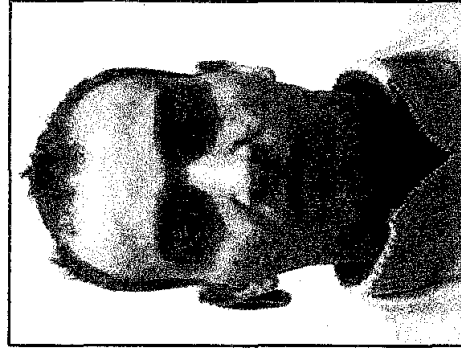
51



52

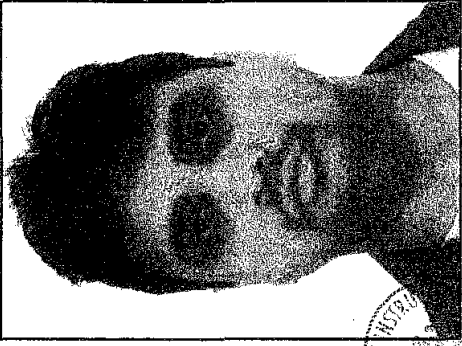


53

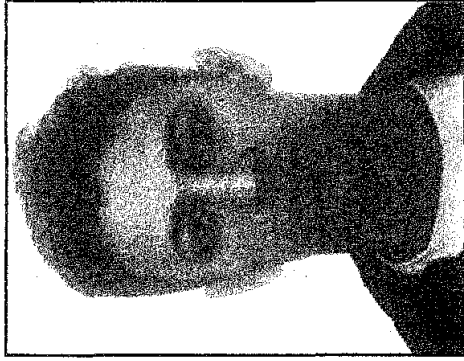


54

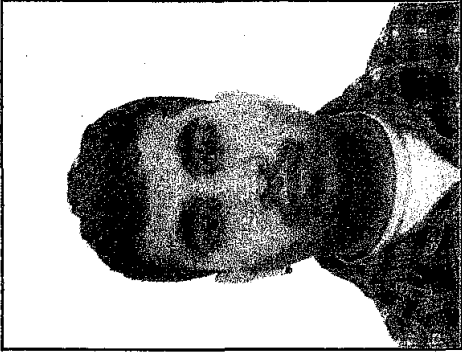




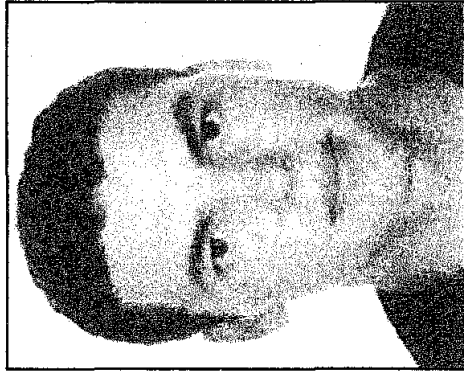
57



60



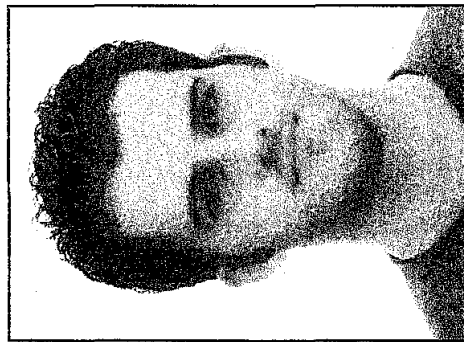
56



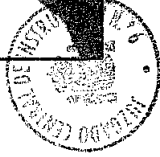
59



55



58





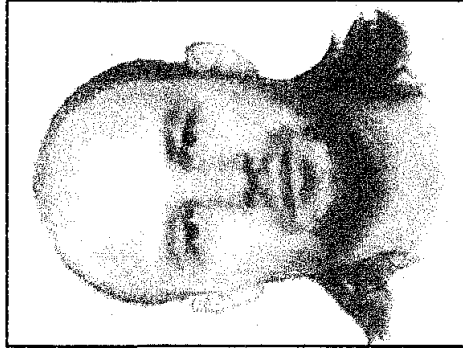
61



64



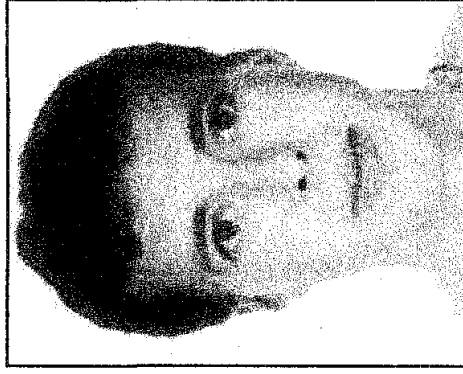
62



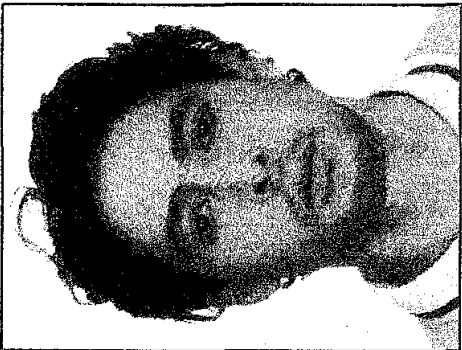
65



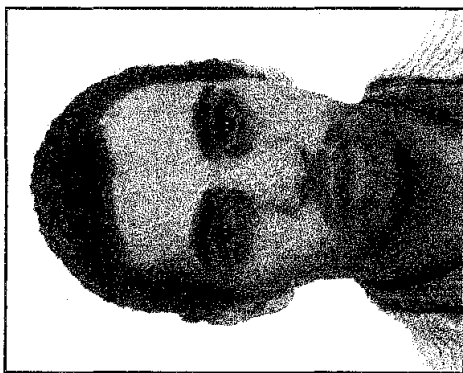
63



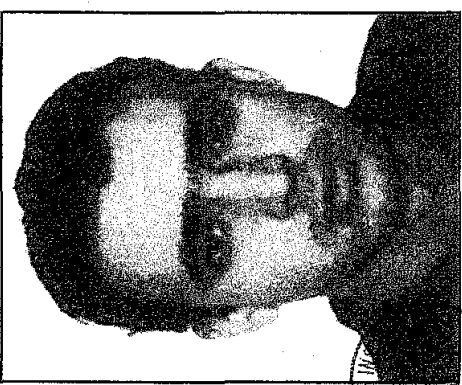
66



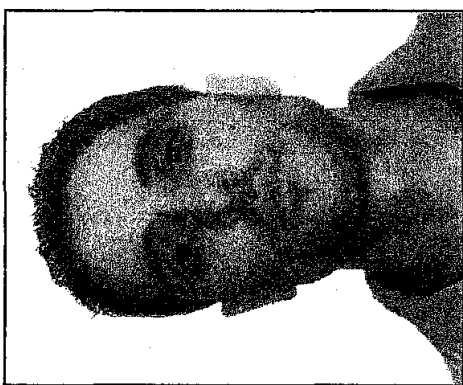
69



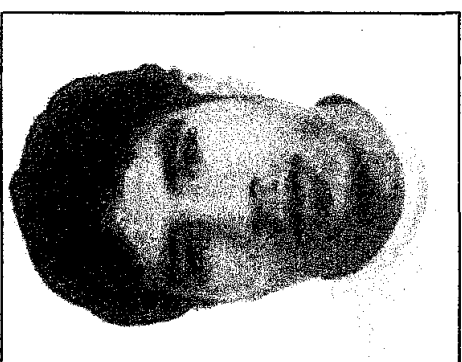
72



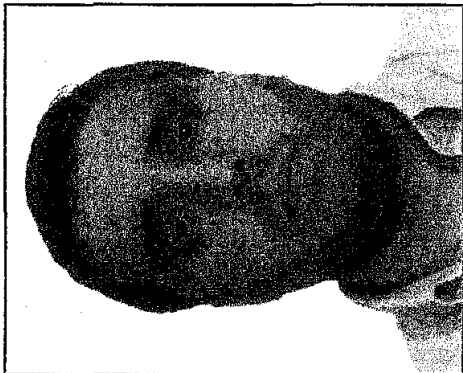
68



71



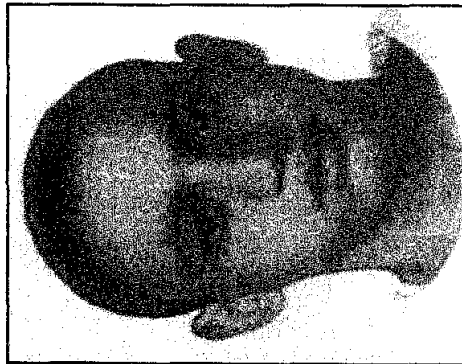
67



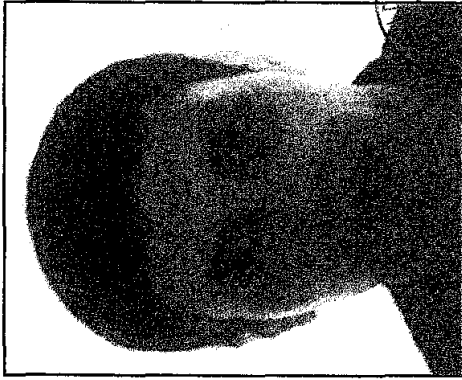
70



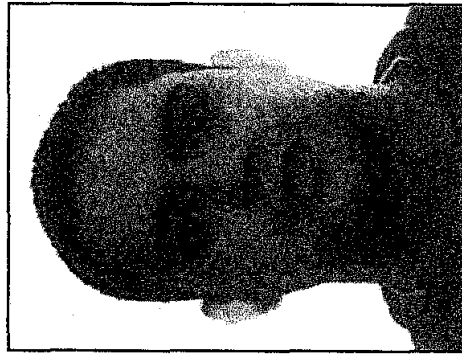
73



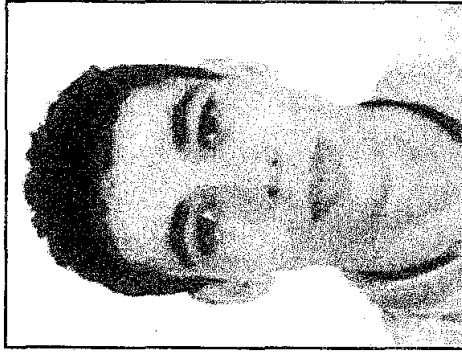
76



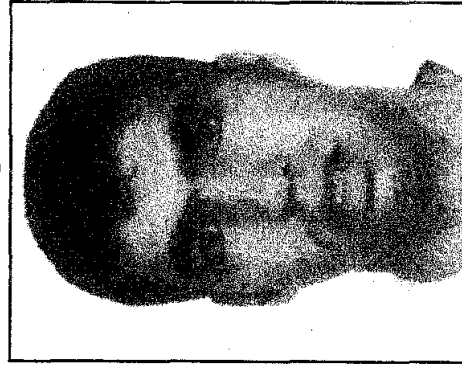
74



77



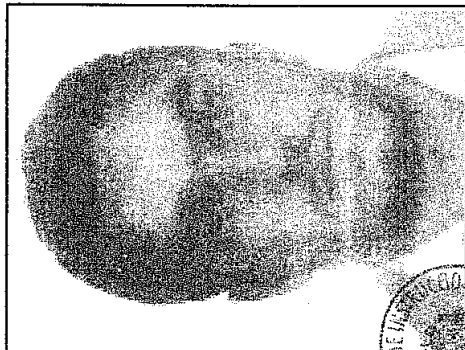
75



78

13547

ANEXO 14



79

80

81

82

83

84

# ANEXO FOTOGRÁFICO



- Fotografía número 1.- **Driss CHEBLI**
- Fotografía número 2.- **Jamal ZOUGAM**
- Fotografía número 3.- **Mohamed EL BAKKALI**
- Fotografía número 4.- **Farid OULAD ALI**
- Fotografía número 5.- **Mohamed CHAOUI**
- Fotografía número 6.- **Abdennabi CHEDADI**
- Fotografía número 7.- **Amer AZIZI**
- Fotografía número 8.- **Mohamed Larbi BEN SELLAM**
- Fotografía número 9.- **Moustapha SERROUKH**
- Fotografía número 10.- **Faissal ALLOUCH**
- Fotografía número 11.- **Zouheir RAFA**
- Fotografía número 12.- **Imad Eddine BARAKAT YARKAS**
- Fotografía número 13.- **Sarhane ben Abdelmajid FAKHET**
- Fotografía número 14.- **Abdelaziz BENYAICH**
- Fotografía número 15.- **Rachid AGLIF**
- Fotografía número 16.- **Filali OUALI**
- Fotografía número 17.- **Said CHEDADI**
- Fotografía número 18.- **Kamal CHATBI**
- Fotografía número 19.- **Abdelouahid BERRAK SOUSSANE**
- Fotografía número 20.- **Hicham TEMSAMANI JAD**
- Fotografía número 21.- **Mohamed OULAD AKCHA**
- Fotografía número 22.- **Moustafa MAYMOUNI**
- Fotografía número 23.- **Mohammed El Hadi CHEDADI**
- Fotografía número 24.- **Rachid OULAD AKCHA**
- Fotografía número 25.- **José Emilio SUAREZ TRASHORRAS**
- Fotografía número 26.- **Abdelkader KOUNJAA**
- Fotografía número 27.- **Abderrahim ZBAKH**
- Fotografía número 28.- **Jamal AHMIDAN**
- Fotografía número 29.- **Hicham AHMIDAN**
- Fotografía número 30.- **Khalil OULAD AKCHA**



- Fotografía número 31.- **Fouad el Morabit AMGHAR**
- Fotografía número 32.- **Khalid ZEIMI PARDO**
- Fotografía número 33.- **Basel GHALYOUN**
- Fotografía número 34.- **Mouhannad Almallah DABAS**
- Fotografía número 35.- **Driss DIBA**
- Fotografía número 36.- **Mohammed SAFSAF**
- Fotografía número 37.- **Abderrazzak AZZI**
- Fotografía número 38.- **Mohammed HADDAD**
- Fotografía número 39.- **Hamid AHMIDAN**
- Fotografía número 40.- **Said AHMIDAN**
- Fotografía número 41.- **Said BERRAJ**
- Fotografía número 42.- **Antonio TORO CASTRO**
- Fotografía número 43.- **Abdenbi KOUNJAA**
- Fotografía número 44.- **Walid ALTARAKJI ALMASRI**
- Fotografía número 45.- **Abdelilah EL FADUAL EL AKIL**
- Fotografía número 46.- **Rami GHAZI EL ZEIN**
- Fotografía número 47.- **Rabei OSMAN EL SAYED AHMED**
- Fotografía número 48.- **Mohamed KARFANA**
- Fotografía número 49.- **Mostafa AHMIDAN**
- Fotografía número 50.- **@ El americano**
- Fotografía número 51.- **José GARZON HUERTAS**
- Fotografía número 52.- **Anouar BENSLAIMAN**
- Fotografía número 53.- **José GARZON GOMEZ**
- Fotografía número 54.- **El Othman GNAOUT**
- Fotografía número 55.- **Mohamad Badr Ddin AL AKKAD**
- Fotografía número 56.- **Vinay KOHLI**
- Fotografía número 57.- **Suresh KUMAR**
- Fotografía número 58.- **Sanel SJEKIRICA**
- Fotografía número 59.- **Mohamed BELHADJ**
- Fotografía número 60.- **Rifaat Anouar ASRIH**
- Fotografía número 61.- **Abdesselam Bakkali TAHIRI**
- Fotografía número 62.- **Benaouda CHAA**



- Fotografía número 63.- **Mohamed BOUHARRAT**
- Fotografía número 64.- **Ibrahim AFALAH**
- Fotografía número 65.- **Tony RADEV @ ANAS EL TURCO**
- Fotografía número 66.- **Hassan BELHADJ**
- Fotografía número 67.- **Abdelmajid BOUCHAR**
- Fotografía número 68.- **Mohamed AFALAH**
- Fotografía número 69.- **Abdelghafour ABDERRAZZAK**
- Fotografía número 70.- **Mohamed EL BAHRROUCHI**
- Fotografía número 71.- **Mohamed ANAOUA DAHDOUH**
- Fotografía número 72.- **Mouad BENKHALAFA**
- Fotografía número 73.- **Maksoud ASAAD MOHAMEDEID ABD EL**
- Fotografía número 74.- **Mohamed BERZIZOUI**
- Fotografía número 75.- **Jamal CHEDADI**
- Fotografía número 76.- **Farid CHEDADI**
- Fotografía número 77.- **Mohamed BENDOUDA**
- Fotografía número 78.- **Saed EL HARRAK**
- Fotografía número 79.- **ALLEKEMA LAMARI**



13546

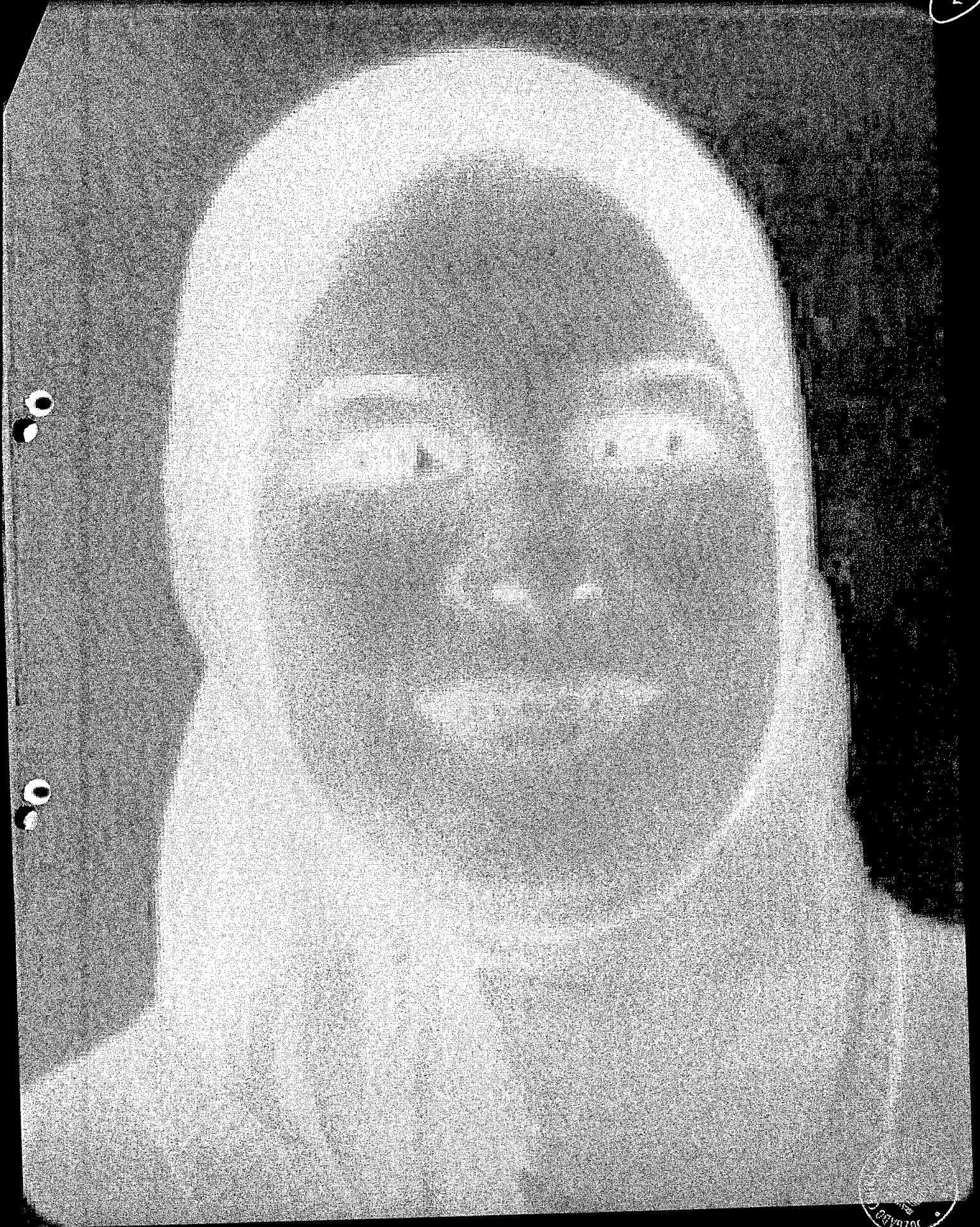
①



13546

13547.

2



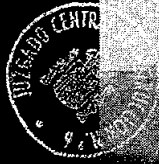
1076201



13548.

3





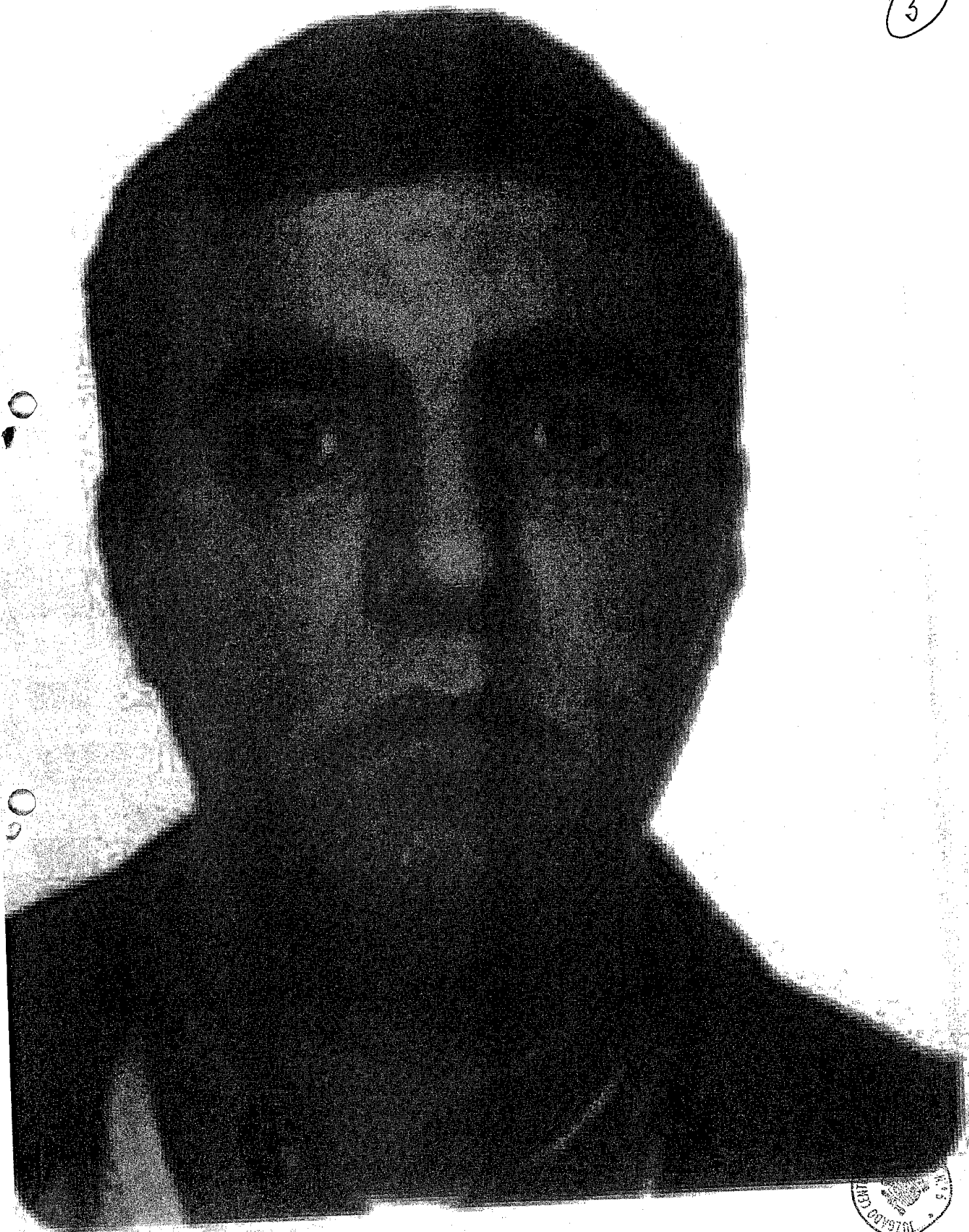
(4)

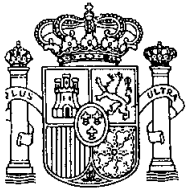
13549.



13550.

5





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO



En Madrid, a veintiseis de Mayo de dos milcuatro

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece MANUEL ANGEL MENÉNDEZ QUINTANA, nacido en Aviles (Asturias) el 26 de Noviembre de 1972, hijo de José Antonio y Luz, con domicilio en la Calle Juan Ochoa 9 8 A, con D.N.I. 11437603-W, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Iltna. Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Policía el 30 de Marzo de 2004 en Oviedo. Reconociendo que aportó la documentación que consta. Y también se ratifica en el reconocimiento fotográfico realizado.

Que cuando Antonio Toro tenía la tienda de los coches de segunda mano, José Emilio solía estar por allí, y además siempre han estado los dos juntos en los negocios.

Que el declarante trabajó esporádicamente con Toro, que fue cuando abrió la tienda y fue durante muy poco tiempo, que ahora no puede precisar cuando se cerró la tienda, ni cuando la abrió.

Que el dicente la última vez que trabajó con Emilio fue cuando realizó el trabajo en el Toyota, primeramente las placas de matrículas y después Emilio se lo volvió a llevar para hacer un cambio de aceite.

Que el documento fechado el 29 de Diciembre de 2003 se lo entregó Emilio al declarante, que el sello original que les vió a ellos tenía tinta pero era ilegible y no sabe si ese sello es el que utiliza alguna Jefatura de tráfico.

*[Firmas manuscritas]*



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Que también ha hecho otros trabajos con Toro y con Emilio, pero de cambio de matrículas no lo había hecho antes ninguno.



Que cuando me encargó las matrículas le dije que no se las podía hacer porque sólo me había dado el número, y le dije que necesitaba información de la Jefatura de Tráfico y entonces a los dos o tres días Emilio fue a llevarle los papeles de la Jefatura de Tráfico y les encargue en la Tienda de Recambios de El Norte las placas. Que a los pocos días apareció con el Toyota y se lo dejó al dicente para el cambio de aceite anteriormente mencionado y el dicente no notó nada raro en el vehículo, cuando procedía a arrancarlo, es decir no tenía cables sueltos, habría y cerraba con el mando, tenía su llave original.

Que en la actualidad sigue viendo a Antonio Toro, y después del 11 de Marzo no le ha hecho ningún comentario, únicamente que "vaya follón que nos ha metido mi cuñado con el tema de las placas", y me lo comento porque la Guardia Civil se presentó en casa de mi suegra a detenerme, y estuvimos comentando en la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, Brigada de Información, que nos habían puesto los mismos cargos.

Que en la tienda de Antonio Toro había coches utilitarios nada caros, un Clio, Corsas, pero no tenía nada más que dos mercedes que eran de otro chico.

Que todo terrenos no tenía, sólo tenía un Cherokee 4000 azul de gasolina, matrícula M-OJ, y lo compró en Automóviles Bruno con el cambio roto.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO



En Madrid, a veintiseis de Mayo de dos mil cuatro.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece DOÑA DOLORES CLAVERO PUERTO, nacida en madrid el día 7 de Mayo de 1957, hijo de Amado y Joaquina, con domicilio en Avda. Marqués de Corbera 32 2 D de Madrid y con D.N.I. 5219826-E, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Iltna. Sra. Doña Olga Emma Sánchez Gómez.

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que se afirma y ratifica en la declaración prestada ante la Policía el día 24 de Marzo de 2004.

Que es propietaria del vehículo que se la refiere, y que no encargó en el otoño pasado ninguna placa de matrícula ni ha sustituido las placas de su vehículo.

Que es propietaria del vehículo desde primeros de Marzo de 2003, y desde ese momento hasta el mes de octubre de 2003 no ha tenido ningún problema con él, sólo lo ha llevado al taller, donde lo compró, en dos ocasiones para revisión.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Firmas manuscritas]*





ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS  
MADRID

PROCEDIMIENTO: SUMARIO 20/04

DECLARACIÓN TESTIGO



En Madrid, a veintiseis de Mayo de dos mil cuatro.

Ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Seis y de mi, el Secretario Judicial, comparece DON PABLO AGULLO TOLEDO, nacido en Madrid el 16 de Enero de 1974, hijo de Ricardo y Maria del Carmen con domicilio en la C/ Isla de Ons 24 B S con D.N.I. 2904133-S, estando presente el Ministerio Fiscal representado por la Iltna. Sra. doña Olga Emma Sánchez Gómez..

Por S.Sa. se le hace saber la obligación que tiene de ser veraz y las penas con que el Código Penal castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este procedimiento, como igualmente la de comparecer siempre que se le cite para ello; le recibió juramento/promesa que prestó en forma legal, ofreciendo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte, e interrogado convenientemente, dijo:

Que se afirma y ratifica en el contenido de la declaración prestada ante la Policía el día 27 de Marzo de 2004.

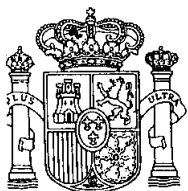
Que la fecha de sustracción del vehículo fue el 18 de Septiembre de 2003. que la documentación que le sustrajeron tampoco la ha recuperado.

Que ningún banco le ha comunicado, al declarante, que se haya intentado hacer alguna utilización de sus tarjetas, que como no vió ningún movimiento raro en las cuentas no se preocupó en preguntar en los bancos si habían intentado usar las tarjetas que le habían sustraído.

Que la habían sustraído una Visa del BBVA, y otras de Mastercar, así como la del Corte Inglés.

Que no le han comunicado que haya aparecido ni el D.N.I. ni el permiso de conducir, respecto al D.N.I. sabe que algo raro ha pasado porque le comentaron en comisaría que alguien había presentado una denuncia de sustracción de placas de su vehículo con su D.N.I. Pero él declarante no sabe nada.

*[Firma manuscrita]*



ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Que el teléfono móvil que le sustrajeron era un Nokia 3310, pero no tiene ningún dato del imail, que tendría que mirarlo en casa, porque cree que lo apuntó en algún momento en el ordenador, pero no conserva la factura.

Que tiene la factura en donde viene reflejada la llamada que se realiza desde su móvil a Chile. Que la sustracción del móvil también fue el día 18 de Septiembre de 2003 y ese mismo día fue cuando realizaron la llamada a Chile, más o menos sobre las 14,20 horas.

Que con la tarjeta del Corte Ingles tampoco le han hecho cargos que hayan repercutido en el declarante.

Que cuando le avisaron que había aparecido su vehículo, fue a verlo a un desguace y había un CD y un Jersey y como era del declarante lo dejó allí.

Que el vehículo lo compró en Marzo de 2003, aproximadamente.

El declarante manifiesta que en el lugar en donde fue sustraído su vehículo, es una zona en la que habitualmente se roban coches.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

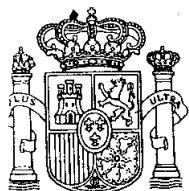
[Firma manuscrita]

P. Aguilera

[Firma manuscrita]

de fe





ADMINISTRACION DE JUSTICIA



Que no había perdido ni la habían sustraído nunca las placas de matrícula del coche, que sólo le han hecho una revisión al coche, en el mes de Octubre, y fue realizado en el taller del Concesionario de la Calle Maestro Alonso de Madrid.

Leída la presente declaración, la firma el declarante por estar de acuerdo con su contenido, en unión de las personas presentes en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Firma del declarante]

[Firma del secretario]

Jefe de oficina



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6 MADRID

SUMARIO 20/04

DOÑA/DON LUIS MARÍA VELASCO MARTÍN, SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE LOS DE LA AUDIENCIA NACIONAL:



DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CENTRAL N° 6.

En Madrid, a veintiséis de mayo de dos mil cuatro.

Dada cuenta; y visto el volumen adquirido por el presente tomo, para una mejor manejabilidad de las actuaciones, fórmese nuevo tomo con el número 47 del reseñado Sumario y encabécese el mismo con testimonio de la presente resolución, todo ello a fin de dar al presente procedimiento el impulso correspondiente establecido en las leyes procesales, firmo y doy fe.

